fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 6**

FECHA 12/06/2026	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR
TIPO SOLICITUD	☐ CDP	☑ CDP/RP ☐ RP

	POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV8387	may-26	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	66,787,904
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM10820	may-26	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	61,453,016
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE5920	may-26	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	101,129,313
	VALOR TOTAL										**229,370,233**
OBSERVACIONES ADICIONALES											

SOLICITADO POR	
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully García

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar — Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000019085

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Junio 17 de 2026
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5920-May-2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 101.129.313	GCB-0010
			TOTAL	$ 101.129.313	

TOTAL: CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.06.17 16:20:37 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000030402

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Junio 17 de 2026
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5920-May-2026

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 101.129.313	GCB-0010
			TOTAL	$ 101.129.313	

TOTAL: CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.06.17 16:19:34 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202606180011237

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 18/06/2026 10:37:27 a. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($101,129,313 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000030402
FACTURA No.	FE-5920

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Maria Virginia Paz Garrido - GCB (E)

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900001461	Sociedad	1000	Ejercicio	2026
Fe.docum.	12.06.2026	Fecha contab.	23.06.2026	Período	06
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5920				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202606180011237				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	101,129,313-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	101,129,313

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5920

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	11/06/2026, 19:49
Expedición	11/06/2026, 19:49
Vencimiento	11/07/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de mayo 2026	1.00	101,129,313.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	101,129,313.00	0 %	101,129,313.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Ciento un millones ciento veintinueve mil trescientos trece pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-07-11 por $ 101,129,313.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de mayo 2026

Total Bruto	101,129,313.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**101,129,313.00**

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: b3e34a93448f2cc5188218503003821d362ed62f883e8aedd086eb1e0810bf4d657161b088055ed564f66f765a2c3488

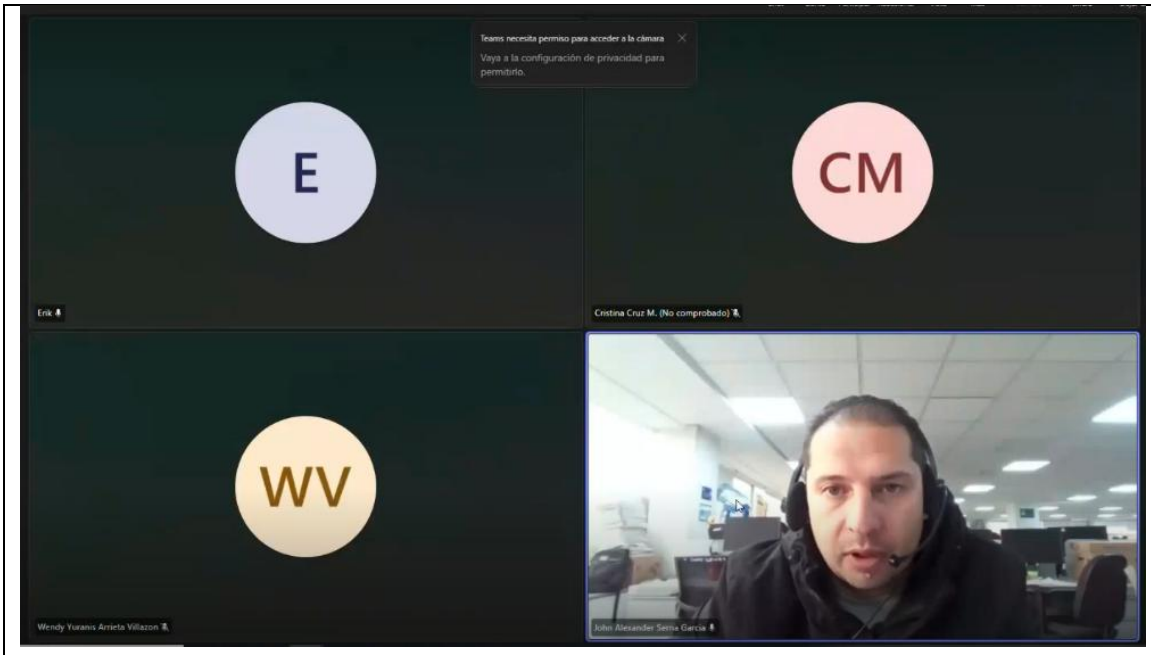
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTIÓN DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	12/05/2026	**Ubicación:**	TEAMS FNA
Hora inicio:	09:00 AM	**Hora fin:**	09:45 AM
Objetivo		Validar el cierre de gestión de abril y analizar el desempeño de las cifras alcanzadas, con el fin de definir las estrategias y el plan de trabajo operativo para el mes de mayo de 2026.	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
ERIK MARTINEZ	EMDECOB	COORDINADOR COMERCIAL	SI
SONIA CASTRO	EMDECOB	COORDINADORA JURÍDICA	SI
WENDY ARRIETA VILLAZON	FNA	OPERADOR ADMINISTRATIVO GRADO 1	SI
JOHN ALEXANDER SERNA	FNA	PROFESIONAL 06	SI

1. TEMAS TRATADOS:





SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre abril 2026

CIERRE DE FRANJAS

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
59.49%	-36.46%	53.54%
69.79%	-24.17%	55.83%
101.12%	0.56%	50.56%
152.32%	20.93%	60.93%
158.71%	20.55%	55.55%
120.32%	4.06%	24.06%
68.20%	-4.77%	10.23%
48.55%	-5.15%	4.85%

CARTERA CASTIGO

	TOTAL PAGOS CASTIGO
CASA DE COBRO	PAGOS BANCO
EMDECOBSAS	23,148,850

COMPARATIVO

FRANJAS	EDUCATIVO	HIPOTECARIO	LEASING
B. DE 1 A 30	0	96	9
C. DE 31 A 60	0	65	5
D. DE 61 A 90	0	64	13
E. DE 91 A 120	0	134	19
F. DE 121 A 150	0	170	12
G. DE 151 A 360	0	543	15
H. DE 360 A 540	1	222	12
I. MAYOR A 540	0	323	23
J. CASTIGO	3	658	0
TOTAL	4	2275	108

ABRIL

FRANJAS	EDUCATIVO	HIPOTECARIO	LEASING
B. DE 1 A 30	0	153	15
C. DE 31 A 60	0	62	8
D. DE 61 A 90	0	71	9
E. DE 91 A 120	0	94	23
F. DE 121 A 150	0	295	12
G. DE 151 A 360	0	559	19
H. DE 360 A 540	1	199	14
I. MAYOR A 540	0	357	22
J. CASTIGO	3	655	0
TOTAL	4	2445	122

MAYO

Resultados Discriminados. VIS.

TIPIFICACION	UVR	PESO
ACUERDO DE PAGO	29	11
AL DIA	2	2
CONTACTO CON TERCERO	30	6
DIFERIDO CASTIGO	2	2
EN NEGOCIACION	45	16
EXTINCION DOMINIO	0	1
FALLECIDO	37	3
ILOCALIZADO	400	73
IMPULSAR PROCESO	125	22
INSOLVENCIA	8	2
PENDIENTE APLICAR	26	8
RENUENTE	169	34
RESTITUCION	1	0
RETIRAR	143	38
SEGUROS	0	0
SIN CAPACIDAD	215	41
VOLVER A LLAMAR	21	6
Total general	1253	265

TIPIFICACION	UVR	PESO	TOTAL
ACUERDO DE PAGO	$ 1.949.882.512	$ 805.822.210	$ 2.755.704.722
AL DIA	$ 77.890.742	$ 72.542.043	$ 150.432.785
CONTACTO CON TERCERO	$ 1.732.368.173	361194405	$ 2.093.562.578
DIFERIDO CASTIGO	$ 49.116.490	37283293	$ 86.399.783
EN NEGOCIACION	$ 3.323.584.787	$ 1.145.448.867	$ 4.469.033.654
EXTINCION DOMINIO	$ -	77537112	$ 77.537.112
FALLECIDO	$ 561.584.719	$ 123.169.678	$ 684.754.397
ILOCALIZADO	$ 20.506.944.863	$ 3.555.842.596	$ 24.062.787.459
IMPULSAR PROCESO	$ 8.715.485.827	$ 1.206.186.079	$ 9.921.671.906
INSOLVENCIA	$ 541.825.506	127032682	$ 668.858.188
PENDIENTE APLICAR	$ 1.830.676.894	$ 548.671.558	$ 2.379.348.452
RENUENTE	$ 9.833.181.250	$ 1.966.420.279	$ 11.799.601.529
RESTITUCION	$ 40.634.724	$ -	$ 40.634.724
RETIRAR	$ 10.962.999.176	$ 2.627.086.023	$ 13.590.085.199
SEGUROS	$ -	0	$ -
SIN CAPACIDAD	$ 14.686.553.220	$ 2.304.899.203	$ 16.991.452.423
VOLVER A LLAMAR	$ 1.471.176.816	$ 641.825.614	$ 2.113.002.430
Total general	$ 76.283.905.699	$ 15.600.961.642	$ 91.884.867.341

Resultados Discriminados.
No VIS.

TIPIFICACION	UVR	PESO
ACUERDO DE PAGO	10	4
AL DIA	0	1
CONTACTO CON TERCERO	8	0
DIFERIDO CASTIGO	1	0
EN NEGOCIACION	21	1
EXTINCION DOMINIO	1	0
FALLECIDO	16	1
ILOCALIZADO	135	23
IMPULSAR PROCESO	37	12
INSOLVENCIA	5	0
PENDIENTE APLICAR	2	1
RENUENTE	56	10
RESTITUCION	2	0
RETIRAR	35	11
SEGUROS	1	0
SIN CAPACIDAD	55	20
VOLVER A LLAMAR	8	3
Total general	393	87

TIPIFICACION	UVR	PESO	TOTAL
ACUERDO DE PAGO	$ 1.661.942.299	$ 575.437.335	$ 2.237.379.634
AL DIA	$ -	$ 134.586.568	$ 134.586.568
CONTACTO CON TERCERO	$ 1.084.479.813	0	$ 1.084.479.813
DIFERIDO CASTIGO	$ 79.814.483	0	$ 79.814.483
EN NEGOCIACION	$ 3.777.303.994	$ 100.042.922	$ 3.877.346.916
EXTINCION DOMINIO	$ 122.030.122	0	$ 122.030.122
FALLECIDO	$ 324.152.895	$ 24.683.213	$ 348.836.108
ILOCALIZADO	$ 12.984.746.213	$ 1.857.992.991	$ 14.842.739.204
IMPULSAR PROCESO	$ 6.048.500.183	$ 688.322.778	$ 6.736.822.961
INSOLVENCIA	$ 827.604.629	0	$ 827.604.629
PENDIENTE APLICAR	$ 255.279.153	$ 58.787.781	$ 314.066.934
RENUENTE	$ 6.777.028.424	$ 789.337.935	$ 7.566.366.359
RESTITUCION	$ 392.089.005	0	$ 392.089.005
RETIRAR	$ 5.470.036.450	$ 1.481.302.403	$ 6.951.338.853
SEGUROS	$ 29.810.462	0	$ 29.810.462
SIN CAPACIDAD	$ 7.805.845.472	$ 1.814.039.739	$ 9.619.885.211
VOLVER A LLAMAR	$ 1.227.475.485	$ 452.109.820	$ 1.679.585.305
Total general	$ 48.868.139.082	$ 7.976.643.485	$ 56.844.782.567

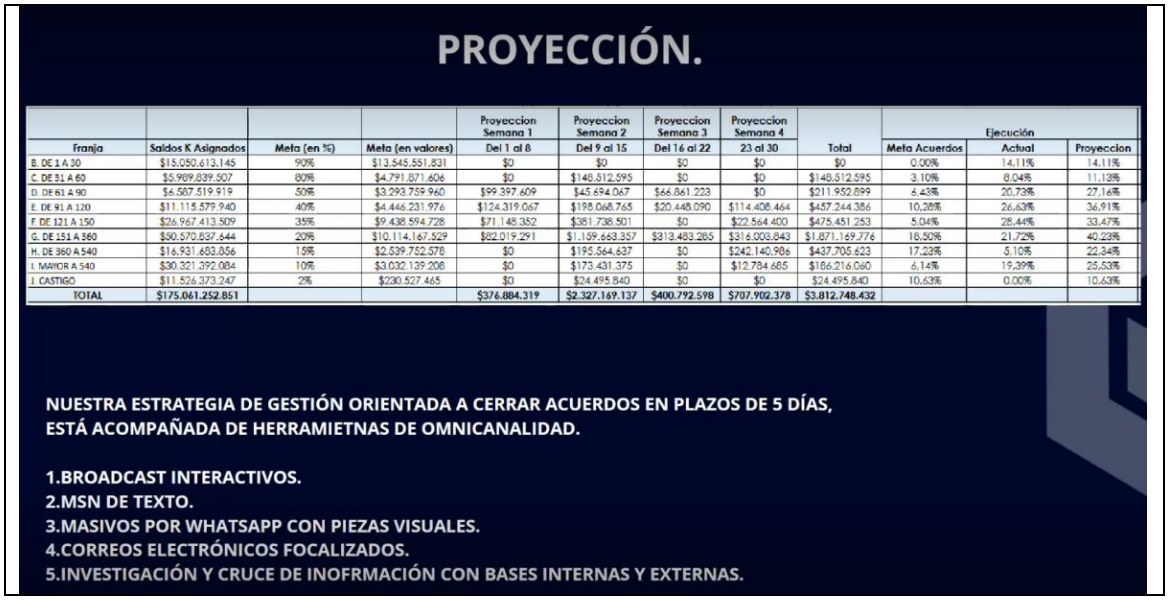
PLAN DE TRABAJO.

Comercial

- **Barrido predictivo por fecha de corte y antigüedad de mora, con foco en franjas menores a 90 días.**
- **Fortalecimiento de gestión omnicanal en clientes con mora menor a 90 días.**
- **Gestión de notificaciones según estado jurídico para franjas superiores a 90 días.**
- **Estrategia predictiva y progresiva para cartera mayor a 90 días.**
- **Investigación y gestión focalizada sobre clientes ilocalizados.**
- **Identificación de casos renuentes y definición de estrategias puntuales de recuperación.**
- **Gestión priorizada sobre las 30 cuentas de mayor impacto económico.**


PLAN DE TRABAJO.
Jurídico
• Gestión focalizada en clientes con embargo inscrito.
• Estrategia progresiva por etapas judiciales, priorizando casos en mandamiento de pago.
• Gestión progresiva sobre clientes con notificación efectiva.
• Se estan realizando acciones para agilizar el tramite de despachos comisorios enfocados a diligencias de secuestro con el fin de entablar comunicación con el deudor.


ESTRATEGIA OMNICANAL DE COBRANZA AVANZADA
Broadcast
Interactivos Segmentada para autogestión y conversión inmediata.
WhatsApp automatizado y asistido
Principal canal de interacción combinando bots y gestión humana.
SMS estratégicos
Canal de alta apertura para generar urgencia y redirigir a pago.
IVR inteligente
Llamadas automatizadas para filtrar, calificar y redirigir contactos.
WhatsApp automatizado y asistido
Principal canal de interacción combinando bots y gestión humana.
Mailing dirigido
Comunicación estructurada para reforzar y mantener trazabilidad.
IVR inteligente
Llamadas automatizadas para filtrar, calificar y redirigir contactos.
Enriquecimiento de Datos
Cruce de información para mejorar contactabilidad y segmentación.



Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1 Del 1 al 8	Proyeccion Semana 2 Del 9 al 15	Proyeccion Semana 3 Del 16 al 22	Proyeccion Semana 4 23 al 30	Total	Ejecución Meta Acuerdos	Ejecución Actual	Ejecución Proyeccion
B. DE 1 A 30	$18.050.613.145	90%	$13.545.551.831	$0	$0	$0	$0	$0	0,00%	14,11%	14,11%
C. DE 31 A 60	$5.909.839.507	80%	$4.791.871.606	$0	$148.512.595	$0	$0	$148.512.595	3,10%	0,04%	11,18%
D. DE 61 A 90	$6.587.519.919	50%	$3.293.759.960	$99.397.609	$45.694.067	$66.861.223	$0	$211.952.899	6,43%	20,73%	27,16%
E. DE 91 A 120	$11.115.579.940	40%	$4.446.231.976	$124.319.067	$198.068.765	$20.448.090	$114.408.464	$457.244.386	10,28%	26,63%	36,91%
F. DE 121 A 150	$26.967.413.509	35%	$9.438.594.728	$71.148.352	$381.738.501	$0	$22.564.400	$475.451.253	5,04%	28,44%	33,47%
G. DE 151 A 360	$50.570.837.644	20%	$10.114.167.529	$82.019.291	$1.159.663.357	$313.483.285	$316.003.843	$1.871.169.776	16,50%	21,72%	40,23%
H. DE 360 A 540	$16.931.683.056	15%	$2.539.752.578	$0	$195.564.637	$0	$242.140.986	$437.705.623	17,23%	5,10%	22,34%
I. MAYOR A 540	$30.321.392.084	10%	$3.032.139.208	$0	$173.431.375	$0	$12.784.685	$186.216.060	6,14%	19,39%	25,53%
J. CASTIGO	$11.526.373.247	2%	$230.527.465	$0	$24.495.840	$0	$0	$24.495.840	10,63%	0,00%	10,63%
TOTAL	$175.061.252.851			$376.884.319	$2.327.169.137	$400.792.598	$707.902.378	$3.812.748.432			

2. RESUMEN DE LOS ACUERDOS:

Durante la sesión de seguimiento de cierre de abril y planeación para mayo, se formalizó el ingreso de Cristina Cruz como nueva coordinadora del portafolio en emdecob, quien asumirá la gestión de la cartera del Fondo Nacional del Ahorro tras liderar durante tres años el segmento empresarial. Erik, junto con su equipo de apoyo, se comprometió a realizar el proceso de empalme y capacitación técnica para transmitirle las particularidades operativas de esta cuenta

En el aspecto operativo, se evaluaron los resultados de recaudo de abril, identificando rezagos frente a las firmas competidoras en franjas clave como la de 61 a 90 días. Ante esto, la coordinación acordó implementar estrategias comerciales y jurídicas más exhaustivas, priorizando el contacto manual con los clientes de saldos más altos y ejecutando un barrido en el mapa de contactabilidad para mitigar el riesgo de rodamiento de la cartera. Asimismo, el equipo administrativo del Fondo solicitó mayor rigurosidad en el rastreo individual de las negociaciones aprobadas para evitar desfases en la aplicación de pagos, detectándose casos pendientes desde finales de marzo debido a retrasos en los reportes.

Emdecob informó que, junto con la línea jurídica, se definió un plan de acción enfocado en las etapas procesales avanzadas para ejercer mayor presión de pago. Sonia, del equipo de Emdecob, asumirá la centralización de esta área, utilizando un nuevo guion estructurado con términos judiciales para el abordaje de deudores con embargos inscritos, mandamientos de pago y notificaciones efectivas, además de agilizar los trámites de despachos comisores para secuestros.

Respecto a las excepciones operativas, se pactó la devolución de los casos vinculados a extinción de dominio para finales de mayo y se acordó depurar junto con el área correspondiente los trámites de seguros bloqueados.

Finalmente, el equipo de Emdecob estableció el compromiso de enviar los informes de proyección de cumplimiento exclusivamente los días viernes antes de las tres de la tarde, dirigidos a Wendy Arrieta con copia a John Serna. Como tareas pendientes, se acordó incluir a

Cristina en los canales oficiales de comunicación corporativa y gestionar una reunión con el área de operaciones a través de Martín para revisar nuevas iniciativas que impulsen los indicadores del portafolio.

3. COMPROMISOS PACTADOS:

Compromiso	Descripción	Responsable	Fecha propuesta para la ejecución
Capacitación y empalme	Iniciar la capacitación de Cristina sobre la dinámica y particularidades de la cartera del Fondo Nacional del Ahorro.	Erik	A partir del 13 de mayo de 2026
Depuración de pendientes por aplicar	Revisar uno a uno los casos de marzo y abril pendientes por aplicar pago en conjunto con la encargada del punto, para liberar las cuentas retrasadas.	Erik y Sonia	12 de mayo de 2026 (en la tarde, después del seguimiento)
Devolución de extinción de dominio	Gestionar y hacer efectiva la devolución de los casos de la cartera que se encuentran bajo la causal de extinción de dominio.	Área Jurídica / Sonia	Finales de mayo de 2026
Envío de proyecciones	Reportar los informes de proyecciones de cumplimiento de la cartera antes de la hora límite, con copia a John Serna.	Cristina Cruz	Todos los viernes antes de las 3:00 de la tarde
Inclusión en canal de comunicación	Compartir el contacto de Cristina e incorporarla formalmente al grupo de comunicación oficial del portafolio.	Erik	Inmediato (al finalizar la llamada)
Agendamiento con operaciones	Coordinar con Martín para revisar su agenda disponible y fijar la fecha de la reunión operativa pendiente.	Cristina Cruz o Erik	Por confirmar según disponibilidad de la agenda de Martín

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTIÓN DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

ELABORÓ	APROBÓ
Wendy Arrieta Wendy Arrieta Villazón Operador Administrativo 01 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	JS John Alexander Serna Profesional 06 Gerencia de Cobranzas y Brdpr

1. Resumen

Título de la reunión	Seguimiento Emdecob cierre Abril- Plan de trabajo Mayo 2026
Participantes que asistieron	4
Hora de inicio	5/12/26, 8:58:14 AM
Hora de finalización	5/12/26, 9:35:58 AM
Duración de la reunión	37 min 44s
Tiempo medio de asistencia	35 min 16s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	5/12/26, 8:59:01 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	36 min 56s	warrieta@fna.gov.co	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Cristina Cruz M. (No comprobado)	5/12/26, 8:59:09 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	36 min 48s			Asistente
Erik (No comprobado)	5/12/26, 9:00:14 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	35 min 43s			Moderador
John Alexander Serna Garcia	5/12/26, 9:04:23 AM	5/12/26, 9:35:58 AM	31 min 35s	jsernag@fna.gov.co	jsernag@fna.gov.co	Asistente

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	5/12/26, 8:59:01 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	36 min 56s	warrieta@fna.gov.co	Organizador
Cristina Cruz M. (No comprobado)	5/12/26, 8:59:09 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	36 min 48s		Asistente
Erik (No comprobado)	5/12/26, 9:00:14 AM	5/12/26, 9:35:57 AM	35 min 43s		Moderador
John Alexander Serna Garcia	5/12/26, 9:04:23 AM	5/12/26, 9:35:58 AM	31 min 35s	jsernag@fna.gov.co	Asistente

4. Interacción en la reunión

Nombre	Tipo de compromiso	Tiempo
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	Audio activado	5/12/26, 9:00:09 AM
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	Audio activado	5/12/26, 9:00:41 AM
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	Audio activado	5/12/26, 9:02:06 AM
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	Audio activado	5/12/26, 9:02:13 AM
Wendy Yuranis Arrieta Villazon	Audio activado	5/12/26, 9:02:33 AM
Cristina Cruz M. (No comprobado)	Audio activado	5/12/26, 9:00:18 AM
Cristina Cruz M. (No comprobado)	Audio activado	5/12/26, 9:00:38 AM
Cristina Cruz M. (No comprobado)	Audio activado	5/12/26, 9:01:58 AM
Cristina Cruz M. (No comprobado)	Audio activado	5/12/26, 9:02:38 AM
Cristina Cruz M. (No comprobado)	Audio activado	5/12/26, 9:03:46 AM
John Alexander Serna Garcia	Audio activado	5/12/26, 9:04:58 AM
John Alexander Serna Garcia	Cámara encendida	5/12/26, 9:05:45 AM
John Alexander Serna Garcia	Audio activado	5/12/26, 9:10:48 AM
John Alexander Serna Garcia	Audio activado	5/12/26, 9:13:11 AM
John Alexander Serna Garcia	Audio activado	5/12/26, 9:35:53 AM

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta No.	5-2026	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 MAYO DE 2026 EMDECOB
Fecha:	6-22-2026	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		1. **OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
SONIA CASTRO	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gerencia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO MAYO DE 2026

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 3652 corte 29 mayo 2026, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:



Distribución de Procesos Ordinarios

2,709

Obligaciones ordinarias activas asociadas a los 2,559 procesos de asignación.

Distribución y Volumen de Asignación

0,2%

Cantidad de procesos educativos, la categoría más pequeña dentro de la asignación.

94,1%

Procesos hipotecarios/empleado, que representan 2.409 del total de 2.559 procesos ordinarios.

7,1%

Número de procesos ordinarios de leasing, que representa el segundo grupo más grande.

Distribución de Procesos



- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 91** obligaciones de las cuales asignación ordinaria 60, de las cuales se devuelven al FNA 59, una pendiente validación.

Se revisaron las siguientes obligaciones:

- 63534334 SALTAREN PINZON JENNY AUDREYS en devolución junio 2026
- 1015419334 MARTINEZ CORREDOR JOHAN SEBASTIAN en devolución junio 2026
- 1144061092 RINCON GOMEZ DIANA CAROLINA, presentar urgente demanda.





De la asignación mes de junio 340 obligaciones, se demandaron 283obligaciones, 57 que no cumplen políticas de judicialización devueltas al FNA mes de junio 2026, 17 por presentar demanda.

- **DEMANDA 1111** obligaciones**:** así:

990 de asignación ordinaria
74 reasignados localizada
10 reasignados activos

Se validaron las siguientes obligaciones:

-6804949 GUACA CAUPAZ FERNANDO, demanda presentada con interposición de recurso ante rechazo demanda.
- 79000110 ARIAS MORALES JAIME, Se presento 8 de agosto 2025 inadmitieron por comprobante de seguros se subsano y se rechazó demanda enviándola a Tocancipá pendiente admisión demanda.
- 80726644 PENA ROMERO ROBLEDO, demanda presentada Afiliado realizo el pago se encuentra al día pendiente retiro demanda.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Demanda

Número de procesos

990

Porcentaje

38,1%

Observaciones

- *15 en retiro*
- *7 Insolvencia*

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Presentación de demanda (Detalle I)

-817 con tiempos de mora judicial normales (presentados desde marzo a la fecha).
- 4 con demora por conflicto de competencia.
- 95 con demora por rechazo por competencia.
- 23 con mora judicial.
- 20 con interposición de recurso.
- 24 En retiro
- 7 insolvencia

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS

Demanda

Número de procesos	Porcentaje
74	9,1%

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS ACTIVOS

Demanda

Número de procesos	Porcentaje
10	8,1%

Auto admisorio: 7 obligaciones

- **MANDAMIENTO DE PAGO: 306** obligaciones de las cuales ordinarios 193, reasignados 80 en revisión del proceso, reasignados activo 23.



Se validaron las siguientes obligaciones:

- 5630406 BUSTAMANTE SOLANO PEDRO PABLO, mandamiento de pago en firme pendiente notificación y oficios embargo.
- 98766141 HERON ALVAREZ CARLOS ANDRES mandamiento de pago en firme pendiente notificación registra con oficio embargo.
- 1108455382 LOZANO CALDERON DIEGO FERNANDO, obligación al día por pago normalización pendiente devolución FNA.

- **NOTIFICACIONES:** **774** obligaciones de las cuales: asignación ordinaria 638, reasignados 61 en revisión proceso, reasignados activos 21.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Notificaciones

Número de procesos

638

Porcentaje

24,5%

Observaciones

5 EN RETIRO
8 INSOLVENCIA
51 EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
303 NOTIFICACIONES VIRTUALES LEY 2213
270 NOTIFICACIONES POR CGP - CITACION Y AVISO
2 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS

Notificaciones

Número de procesos

61

Porcentaje

7,5%

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS ACTIVOS

Notificaciones

Número de procesos

21

Porcentaje

16,9%

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 7216877 ARDILA CORREA NESTOR, obligación reasignada con gestiones de ubicación sin resultado favorable. Afiliado ilocalizado con soportes de ubicación.
- 34528811 MARTINEZ OLIVEROS ANA MILENA, mandamiento de agosto de 2025, con solicitud sentencia al despacho el 19 de junio de 2026, pendiente sentencia.
- 1109265433 BAUTISTA NUNEZ EDGAR, mandamiento de pago 31 julio 2025, con solicitud sentencia despacho 28 de mayo de 2026.

➢ **SENTENCIA. 132** obligaciones de las cuales: procesos propios 89 con sentencia favorable 77, solicitud sentencia 8 y reasignados en revisión etapa procesal 17, reasignados activos 17, 1 insolvencia, 3 en retiro,

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Sentencias

Número de procesos	Porcentaje
89	3,4%

Observaciones

8 CON SOLICITUD DE SENTENCIA
77 SENTENCIAS EN FIRME
1 INSOLVENCIA
3 EN RETIRO



Se validaron las siguientes obligaciones:

- 80810104 MORENO DE LA PEA MIGUEL ANGEL, en solicitud de terminación por normalización pendiente respuesta del juzgado terminación.
- 1043002818 CARRILLO RIPOLL LISEBETH PAOLA, en sentencia noviembre de 2025, pendiente despacho comisorio.
- 94043284 PELAEZ JORGE ENRIQUE sentencia favorable del 24 marzo 2026, con aprobación liquidación de costas.

- **LIQUIDACION: 145** obligaciones de las cuales son 64 reasignadas en revisión, asignación ordinaria 56, reasignados activos 19.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Liquidación

Número de procesos	Porcentaje
56	2,2%

Observaciones

En proceso de presentación y aprobación.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS

Liquidación

Número de procesos	Porcentaje
64	7,8%

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS ACTIVOS

Liquidación

Número de procesos	Porcentaje
19	15,3%

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 3250673 SILVA BERNAL FERNANDO RECEPCIÓN MEMORIAL SE CARGA MEMORIAL AL DESPACHO // LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
- 51869681 GARCIA MARIA LIGIA en presentación liquidación 27 de marzo, en solicitud despacho comisorio.
- 21246434 ALVAREZ SANCHEZ OLGA MARIA, liquidación aprobada pendiente devolución despacho comisorio.

➢ **REMATE: 4** obligaciones de las cuales: 5 ordinarios activos:

1423363509	14233635	GIRALDO RANGEL GERMAN ALBERTO
2527186702	25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY
1344260701	13442607	TOLOZA DELGADO EUGENIO
1667628701	16676287	CUERO CAICEDO LUIS ARMANDO

- **TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA 42101685,** se revisa saldo insoluto investigación de bienes y no presenta bienes para embargar, no se encontraron resultado la investigación de bienes pendiente concepto para devolución.

- **GERMÁN ALBERTO GIRALDO RANGEL** CC: 14233635, realizar investigación de bienes, teniendo en cuenta que el valor del remate no cubrió el total de la obligación, Afiliado se comunicó con Emdecob para acuerdo de pago del saldo insoluto. No se encontraron bienes del afiliado pendiente respuesta juzgado devolución.

- RUBY PAPAMIJA C.C 25271867 pendiente fecha de remate, en traslado liquidación del crédito. Pendiente avalúo IGAC.

- TOLOSA DELGADO EUGENIO 13442607 en solicitud fecha de remate. Afiliado extinguió la obligación pendiente poder y devolución garantía.

- CUERO LUIS ARMANDO 16676287 fecha de remate septiembre 1, sigue pendiente fecha remate

Enviar informe de las dos obligaciones de investigación de bienes, 1 remate y 1 pendiente de avalúo.

➢ **CASOS ESPECIALES:** 60 obligaciones de las cuales: 51 ordinaria actualizados en adminfo, y 6 reasignados

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Casos especiales

Número de procesos	Porcentaje
51	2,2%

Observaciones

Todos los casos se encuentran reportados en Adminfo.
6 Casos especiales adicionales dentro de reasignados

Revisión procesos de insolvencia reasignados.

- **TERMINACIONES: 1052** obligaciones de las cuales: 515 proceso ordinarios Y 489 reasignado en revisión ubicación, reasignados activos 30.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
515	19,8%

Observaciones

165 POR DEVOLVER
350 EN SOLICITUD DE TERMINACION / RETIRO

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
489	59,9%

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS REASIGNADOS ACTIVOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
30	24,2%

Se desglosará las garantías de reasignados que se valide la terminación del proceso.

➢

➢

➢ **PLAN DE TRABAJO MAYO – 2026**

Plan de Trabajo: Mayo 2026

Estrategia y metas mensuales para la gestión de procesos

Objetivos Principales

- Notificar el 100% de mandamientos de mayo 2026.
- Notificar el 100% de mandamientos de cada mes que cuenten con direccion virtual.
- Presentacion del 100% de liquidaciones de credito de procesos en sentencia.

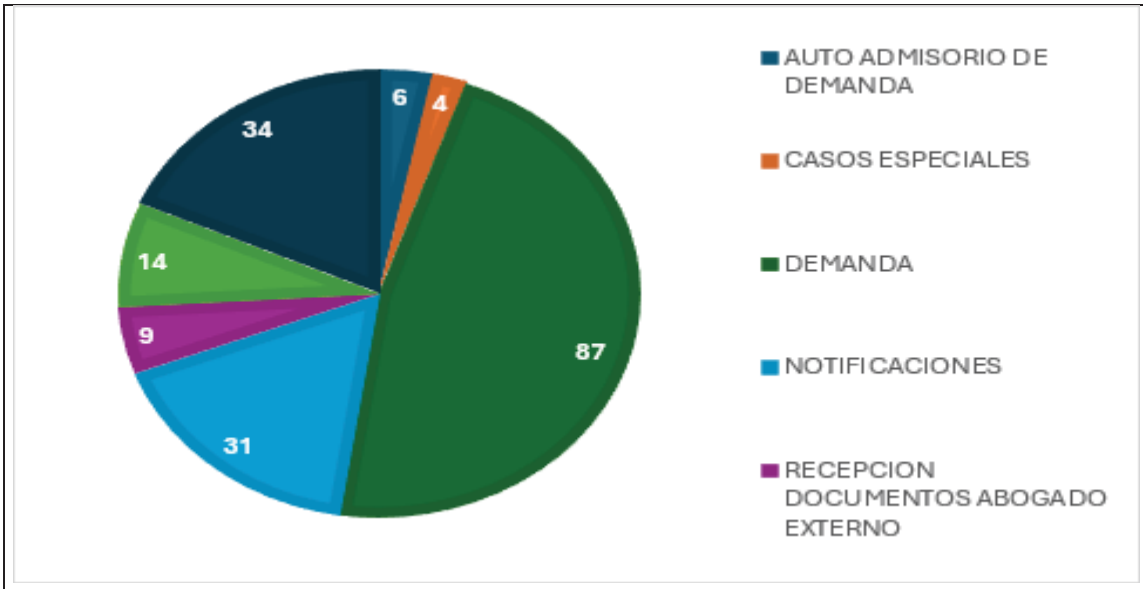
EMDECOB

Agencia:	EMDECOB
Mes:	JUNIO
Líder:	SONIA CASTRO

Formato de Seguimiento FNA
Planes de Trabajo - Agencias Externas

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	06/01/2026	06/30/2026	En el mes de junio se asignaron 340 garantías, la cuales se demandaron 283 entre el 03 y 01 de junio, 57 se devolveran por cumplimiento de politicas.	OK revisadas
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	06/01/2026	06/30/2026	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	ok revisada actualizada 11 de junio 2026, un total de 1196 procesos
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, ORDINARIOS, REEORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**	Gestión	06/01/2026	06/30/2026	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	Pendiente revision insolvencia reasigandos, pendiente 16 pasar a casos especiales.
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	06/01/2026	06/30/2026	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	En mayo quedo notificado mandamientos del mes de abril 2026
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	06/01/2026	06/30/2026	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	Seguir investigacion de las obligaciones reasignadas para ubicación del proceso.
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	06/01/2026	06/30/2026	Actualmente contamos con 27 obligaciones en titularizadora. 6 se encuentran en presentacion de demanda. 1 en mandamiento de pago, 14 en envío de citatorio. 1 en sentencia, 1 en liquidacion, 2 en terminacion del proceso. 2 caso especial.	ok revisada base.

- **LEASING: 185** obligaciones de las cuales: 87 en demanda, 6 auto admite demanda, notificaciones 31, sentencia 14, terminaciones 34, Casos especiales 4, recepción documentos 9 para devolución FNA en julio.



- **EKOGUI: actualizada 1196 activos a corte 11 de junio 2026.**

Informe de Gestión: Ekogui

Estado y seguimiento de la carga procesal en plataforma

PROCESOS CARGADOS	PROCESOS TERMINADOS	PROCESOS PENDIENTES
[1.196]	[1.391]	[0]

Observaciones Generales

La actualizacion de e-KOGUI se hace en tiempo real conforme se encuentren los mandamientos y sentencias, adicional de las terminaciones por registrar,

EKOGUI

Se indica acerca de la importancia de tener actualizada la plataforma EKOGUI, con información verídica del estado real del proceso que se adelanta en la actualidad.
Lo anterior debe gestionarse por cada uno de los procesos que se encuentran asignados a la firma.
Se recuerda a la casa que a todos los procesos que son devueltos con los requisitos y con garantías, se les debe realizar la respectiva terminación en Ekogui.
Se informa que deben realizar el cargue de todos los procesos ejecutivos que se encuentren activos o suspendidos en Ekogui, independiente si presenta proceso de insolvencia, liquidación patrimonial o corresponda a reasignados, adicionalmente validar si es posible realizar la corrección de información registrada en Ekogui, dado que se han evidenciado casos don de la información del afiliado se encuentra errada.

- **EXTINCION DE DOMINIO**

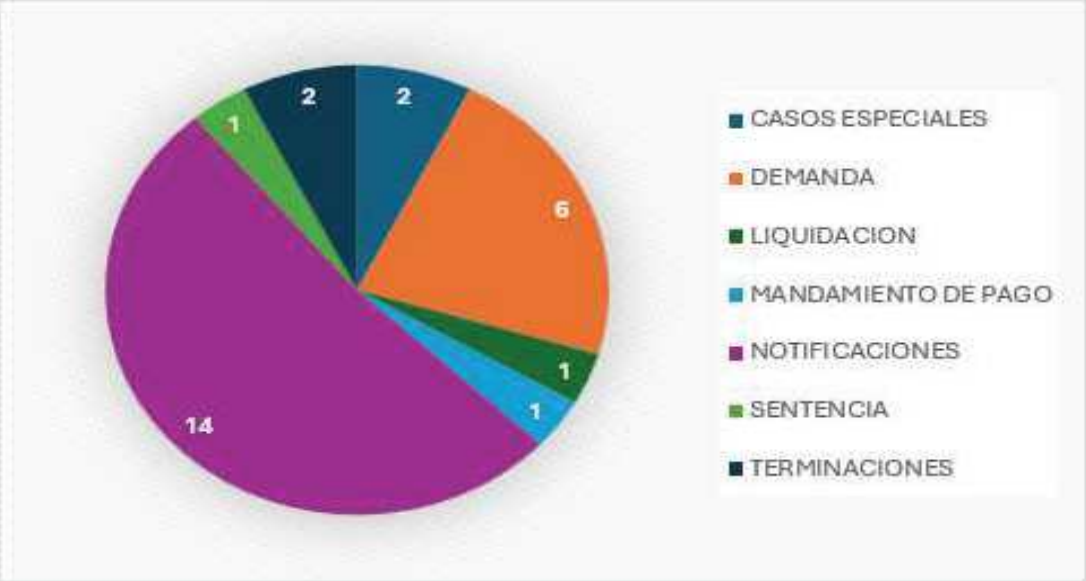
NOMBRE	CEDULA	OBSERVACION MARQUILLA JURIDICA	OBSERVACION
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	EXTINCION DE DOMINIO	CON SOLICTUD TERMINACION
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	EXTINCION DE DOMINIO	CON SOLICTUD TERMINACION

Pendiente devolución dos obligaciones con informes por parte de Emdecob y revisión del proceso de extinción.

- **AUDIENCIAS.**

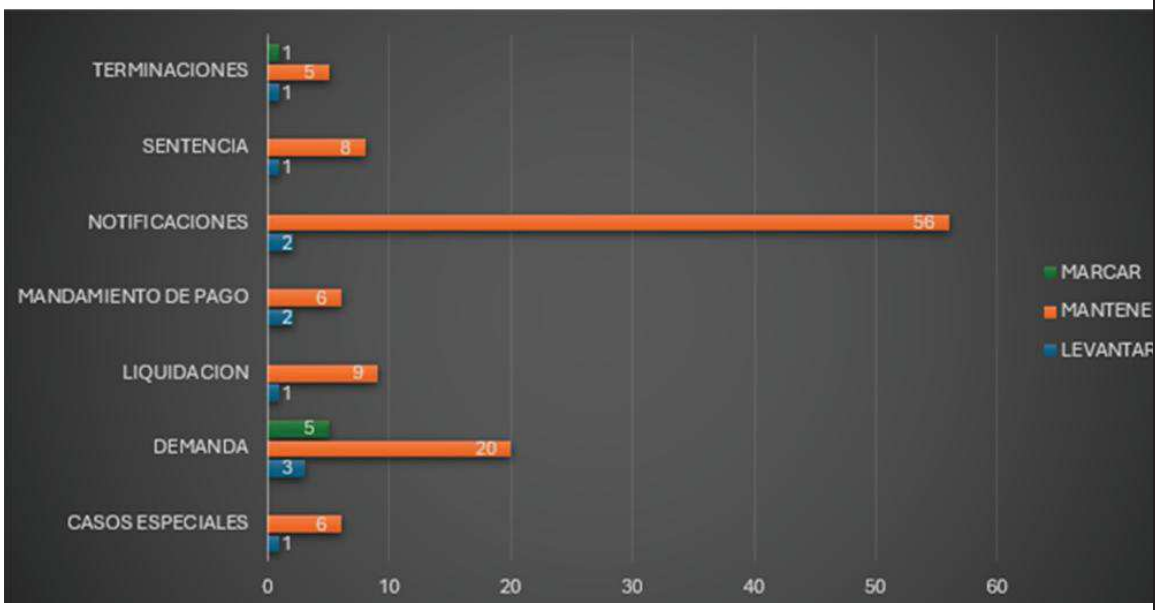
No registra audiencias a la fecha entre el 22 y 26 de junio 2026

- **TITULARIZADORA: 27 obligaciones de las cuales: 6 demanda, notificaciones 14, sentencia 1, liquidación 1, terminaciones 1, casos especiales 2.**



- **PERSECUSION: 127 obligaciones**

De las cuales: 11 pendiente levanta marquilla no registran persecución, 6 pendientes por marcar FNA, 110 con proceso de 3 acreedor.



DESISTIMIENTOS TACITOS

SO PENA:

Semanalmente de envía requerimiento informe de proceso so pena; para lo cual se requiere:

Se solicita de carácter "urgente" atender estos requerimientos para que no se vean afectados los intereses del FNA, y así mismo, realizar las actualizaciones correspondientes en Adminfo junto con la carga de los documentos que soportan las gestiones.

Igualmente, de remite informe de desistimiento tácitos.

Adicionalmente, se recalcó a Emdecob la importancia de mantener el aplicativo Adminfo al día con todas las actuaciones que se den en los procesos, toda vez que en el seguimiento se evidencio que la herramienta no cuenta con las observaciones y los documentos cargados apropiadamente.

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – JUNIO 2026



SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre Mayo 2026

ASIGNACIÓN INICIAL

RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.
B. DE 1 A 30	168	$ 15.050.613.145
C. DE 31 A 60	70	$ 5.989.839.507
D. DE 61 A 90	80	$ 6.587.519.919
E. DE 91 A 120	117	$ 11.115.579.940
F. DE 121 A 150	307	$ 26.967.413.509
G. DE 151 A 360	578	$ 50.570.837.644
H. DE 360 A 540	214	$ 16.931.683.856
I. MAYOR A 540	379	$ 30.321.392.084
J. CASTIGO	656	$ 11.521.443.425
TOTAL	2569	$ 175.056.323.029

ESTADO FINAL CARTERA

RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.
ACUERDO DE PAGO	80	$ 8.121.811.446
AL DIA	8	$ 494.986.207
CONTACTO CON TERCERO	51	$ 2.769.975.462
DIFERIDO CASTIGO	13	$ 496.693.180
EN NEGOCIACION	103	$ 8.962.749.034
EXTINCION DOMINIO	2	$ 199.567.234
FALLECIDO	129	$ 1.838.441.762
ILOCALIZADO	952	$ 53.507.656.464
IMPULSAR PROCESO	189	$ 16.471.440.273
INSOLVENCIA	16	$ 1.400.530.135
PENDIENTE APLICAR	53	$ 5.007.340.989
RENUENTE	311	$ 22.458.629.628
RESTITUCION	4	$ 1.034.789.939
RETIRAR	174	$ 14.154.465.049
SEGUROS	2	$ 99.835.521
SIN CAPACIDAD	414	$ 32.332.990.605
SIN GESTION	34	$ 2.005.826.585
VOLVER A LLAMAR	34	$ 3.698.593.516
TOTAL	2569	$ 175.056.323.029

SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre Mayo 2026

	No Vis		Vis	
RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.	CANTIDAD	CAPITAL.
ACUERDO DE PAGO	21	$ 1.011.396.344.529	59	$ 3.866.189.129.557
AL DIA	2	$ 117.041.816.230	6	$ 243.491.852.726
CONTACTO CON TER	9	$ 46.001.009.555	42	$ 1.214.239.597.983
DIFERIDO CASTIGO	4	$ 112.972.476.020	9	$ 148.237.818.942
EN NEGOCIACION	20	$ 1.038.331.280.020	83	$ 5.737.708.866.717
EXTINCION DOMINIO	1	$ 106.065.482.404	1	$ 4.187.035.004
FALLECIDO	40	$ 64.369.397.980	89	$ 320.916.675.693
ILOCALIZADO	245	$ 4.860.284.788.002	707	$ 29.783.810.749.561
IMPULSAR PROCESO	50	$ 1.257.554.480.685	138	$ 8.054.148.333.388
INSOLVENCIA	1	$ 3.967.721.607	15	$ 1.329.725.247.060
PENDIENTE APLICAR	8	$ 447.556.046.052	45	$ 2.868.413.356.292
RENUENTE	91	$ 2.925.276.248.281	219	$ 11.433.630.215.799
RESTITUCION	3	$ 120.393.397.712	1	$ 109.877.535.307
RETIRAR	35	$ 1.521.364.857.671	139	$ 10.203.288.594.138
SEGUROS	2	$ 17.210.135.608		
SIN CAPACIDAD	89	$ 3.417.769.635.891	324	$ 21.304.440.096.696
SIN GESTION	3	$ 224.259.984.529	31	$ 2.333.685.752.668
VOLVER A LLAMAR	12	$ 677.893.808.466	22	$ 1.833.155.332.766
TOTAL	636	$ 17.970.868.911.242	1930	$ 100.789.146.290.289

	Pesos		Uvr	
RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.	CANTIDAD	CAPITAL.
ACUERDO DE PAGO	12	$ 474.343.509.482	68	$ 4.403.241.964.604
AL DIA	4	$ 121.600.948.722	4	$ 238.932.720.236
CONTACTO CON TERCERO	9	$ 358.933.524.032	42	$ 901.307.083.506
DIFERIDO CASTIGO	3	$ 13.280.996.718	10	$ 247.929.298.244
EN NEGOCIACION	27	$ 1.566.190.194.472	76	$ 5.209.849.952.265
EXTINCION DOMINIO	1	$ 4.187.035.004	1	$ 106.065.482.404
FALLECIDO	7	$ 26.997.861.846	122	$ 358.288.211.827
ILOCALIZADO	134	$ 7.757.921.636.462	818	$ 26.846.173.701.101
IMPULSAR PROCESO	39	$ 1.611.687.579.884	150	$ 7.701.619.761.990
INSOLVENCIA	6	$ 344.236.676.821	10	$ 989.456.291.846
PENDIENTE APLICAR	12	$ 958.298.552.372	41	$ 2.357.770.849.972
RENUENTE	60	$ 3.751.778.898.188	251	$ 10.616.132.726.794
RESTITUCION			4	$ 230.271.033.019
RETIRAR	33	$ 2.428.266.015.277	141	$ 9.296.388.436.532
SEGUROS			2	$ 17.210.135.608
SIN CAPACIDAD	81	$ 5.364.766.634.000	333	$ 19.340.995.130.488
SIN GESTION	7	$ 459.419.507.540	27	$ 2.098.526.229.657
VOLVER A LLAMAR	2	$ 123.519.710.105	32	$ 2.387.529.431.127
TOTAL	437	$ 25.425.428.680.925	2132	$ 93.347.688.441.220

SEGUIMIENTO COMERCIAL

Cierre Mayo 2026

ACUERDOS * TIPO

TIPO	CANTIDAD	CAPITAL.
DIF CASTIGO	2	$ 104.112.152
PAGO MORA	61	$ 4.647.203.871
NORMALIZACIÓN	170	$ 15.018.008.367
DIFERIDO	36	$ 3.940.578.632
EXTINCIÓN	4	$ 88.895.425
TOTAL	**273**	**$ 23.798.798.447**

CUMPLIMIENTO

	CUMPLE		INCUMPLE	
TIPO	CANTIDAD	CAPITAL	CANTIDAD	CAPITAL
DIF CASTIGO	1	$ 79.616.312	1	$ 24.495.840
PAGO MORA	56	$ 4.123.628.389	5	$ 523.575.482
NORMALIZACIÓN	155	$ 13.441.621.673	20	$ 1.993.682.487
DIFERIDO	37	$ 4.046.088.514	1	$ 101.250.423
EXTINCIÓN	5	$ 114.340.593		
CAMBIO DE CONDICIONES	1	$ 12.784.685		
TOTAL	**255**	**$ 21.818.080.166**	**27**	**$ 2.643.004.232**

SEGUIMIENTO COMERCIAL
Cierre Mayo 2026

CIERRE DE FRANJAS

FRANJA	% EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	66,92%	-29,77%	60,23%
C. DE 31 A 60	46,90%	-42,48%	37,52%
D. DE 61 A 90	126,15%	13,07%	63,07%
E. DE 91 A 120	139,42%	15,77%	55,77%
F. DE 121 A 150	136,71%	12,85%	47,85%
G. DE 151 A 360	103,15%	0,63%	20,63%
H. DE 360 A 540	57,98%	-6,30%	8,70%
I. MAYOR A 540	47,76%	-5,22%	4,78%

CARTERA CASTIGO

	TOTAL PAGOS CASTIGO
CASA DE COBRO	PAGOS BANCO
EMDECOBSAS	1,888,000

SEGUIMIENTO COMERCIAL

ASIGNACIÓN JUNIO 2026

RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.
A. AL DIA	45	$ 3.913.061.663
B. DE 1 A 30	153	$ 12.047.846.683
C. DE 31 A 60	83	$ 6.553.789.429
D. DE 61 A 90	84	$ 8.842.752.675
E. DE 91 A 120	163	$ 16.303.113.189
F. DE 121 A 150	320	$ 29.246.202.345
G. DE 151 A 360	631	$ 55.802.333.225
H. DE 360 A 540	183	$ 14.866.458.437
I. MAYOR A 540	385	$ 31.097.080.633
J. CASTIGO	660	$ 11.627.549.278
TOTAL	2707	$ 190.300.187.557

ESTADO CARTERA

RANGO MORA	CANTIDAD	CAPITAL.
ACUERDO DE PAGO	59	$ 6.371.708.256
AL DIA	3	$ 0
CONTACTO CON TERCERO	50	$ 2.679.547.557
DIFERIDO CASTIGO	13	$ 495.653.251
EN NEGOCIACION	113	$ 9.714.707.967
EXTINCION DOMINIO	1	$ 122.030.122
FALLECIDO	128	$ 1.810.647.811
ILOCALIZADO	905	$ 47.663.377.522
IMPULSAR PROCESO	184	$ 16.566.236.614
INSOLVENCIA	7	$ 550.309.805
PENDIENTE APLICAR	76	$ 7.261.236.871
RENUENTE	294	$ 21.340.947.661
RESTITUCION	2	$ 626.016.240
RETIRAR	4	$ 291.647.650
SEGUROS	2	$ 99.389.690
SIN CAPACIDAD	395	$ 30.269.950.039
SIN GESTION	454	$ 41.032.744.006
VOLVER A LLAMAR	31	$ 3.547.700.194

SEGUIMIENTO COMERCIAL

ACUERDOS ACTUALES

	CUMPLIO		PENDIENTE	
FRANJA	CANTIDAD	CAPITAL.	CANTIDAD	CAPITAL.
A. AL DIA			1	$ 153.992.039
B. DE 1 A 30	1	$ 22.577.053		
D. DE 61 A 90	2	$ 196.415.151	1	$ 341.874.278
E. DE 91 A 120	2	$ 210.664.483	5	$ 434.861.156
F. DE 121 A 150	3	$ 374.869.239	3	$ 247.569.445
G. DE 151 A 360	8	$ 856.513.657	13	$ 1.259.988.928
H. DE 360 A 540			3	$ 314.944.507
I. MAYOR A 540	2	$ 145.505.945	5	$ 250.126.899
J. CASTIGO	1	$ 79.418.620	2	$ 31.567.546
TOTAL	19	$ 1.885.964.148	33	$ 3.034.924.798

NUESTRA ESTRATEGIA DE GESTIÓN ORIENTADA A CERRAR ACUERDOS EN PLAZOS DE 5 DÍAS, ESTÁ ACOMPAÑADA DE HERRAMIETNAS DE OMNICANALIDAD.

1.BROADCAST INTERACTIVOS.
2.MSN DE TEXTO.
3.MASIVOS POR WHATSAPP
4.CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS.
5.INVESTIGACIÓN Y CRUCE DE INFORMACIÓN CON BASES INTERNAS Y EXTERNAS.

PLAN DE TRABAJO.

Comercial

- **Barrido predictivo por fecha de corte y antigüedad de mora, con foco en franjas menores a 90 días.**
- **Fortalecimiento de gestión omnicanal.**
- **Gestión de notificaciones según estado jurídico.**
- **Estrategia predictiva y progresiva para cartera mayor a 90 días.**
- **Investigación y gestión focalizada sobre clientes ilocalizados.**
- **Identificación de casos renuentes y definición de estrategias puntuales de recuperación incluyendo impulsar proceso.**
- **Gestión priorizada sobre las cuentas de mayor peso economico.**



- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO.**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento	Penalización
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A	Terminación del contrato
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos declarados desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente.

1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos con fallo en contra, desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente. Adicionalmente deberá realizar
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente

- **ASIGNACION JUNIO 2026**

Se asignaron en el mes de junio 340 obligaciones.

- **DEVOLUCIONES**:

Devolución para custodia de 237 obligaciones junio 2026

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

  Desasignar 237 garantías devueltas en el mes de junio por Emdecob para custodia del FNA.

  EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.

- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar y revisar base de tercer acreedor
- Enviar la base de gastos judiciales los primeros 10 días del mes, revisada y validada completamente.
- Remitir los primeros 5 días de casa mes el plan de trabajo
  Una vez el mandamiento de pago que da en firme, se debe dar inicio al proceso de notificación y paralelamente la gestión de registro de embargo.
- Continuar impulsando los procesos jurídicos en donde se encuentra pendiente surtir notificaciones, para evitar riesgos jurídicos de sentencias en contra de la entidad.
- Se requiere continuar por parte de la casa de cobro gestión especial de revisión de procesos con saldo (0) cero, si registran cancelados y validar en el juzgado si registra terminado.
- Tener en cuenta los incumplimientos de los ANS en virtud que los procesos debe estar en la etapa que corresponden, los que correspondan a macro etapa remate debe estar con los soportes cargadas de la solicitud de fecha, o si se llevó a diligencia revisar los títulos judiciales retirados y que registren soportes cargados de las consignaciones al FNA.
- Actualizar aplicativo.
- Revisión de poderes de terminación antes de enviar al FNA.
- Revisión de la base devoluciones antes de enviar al FNA

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mes a mes y cargar soporte en adminfo.	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Sonia Castro Coordinador Emdecob S.A.S.

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO – SERVICIOS PRESTADOS	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	MAYO 2026

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo del mes de mayo 2026, presentando el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CARTERA Y GESTIONES REALIZADAS

1. Asignación:

Al cierre del mes de mayo 2026 el contratista EMDECOB registra una cartera de 4039 obligaciones.

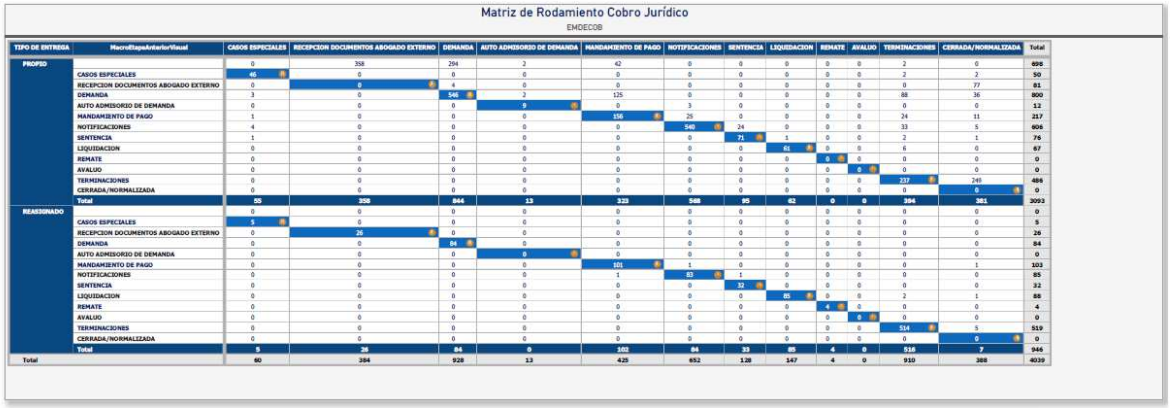
2. Estado: La cartera asignada a EMDECOB se compone de:

Cartera Propia: Consisten en aquellas obligaciones que se entregan a la casa de Cobro para el inicio de la judicialización.

Cartera reasignada: Son aquellas obligaciones que se encontraban a cargo de otros contratistas que ya no tienen contrato activo con el FNA.

Para lo cual, en el siguiente cuadro se visualiza el estado de esta cartera (propia y reasignada) por macroetapas:





Matriz de Rodamiento Cobro Jurídico

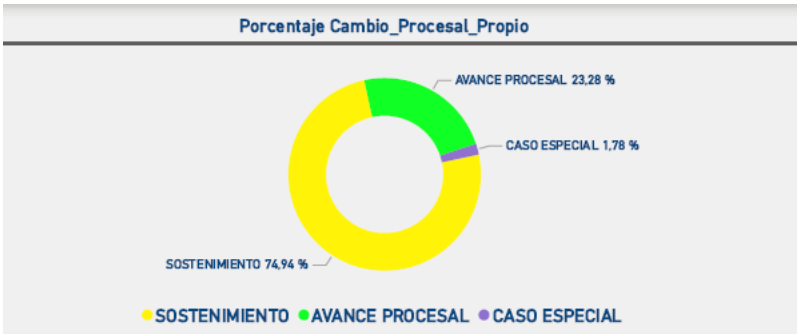
EMDECOB

TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	358	294	2	42	0	0	0	0	0	2	0	698
	CASOS ESPECIALES	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	50
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	77	81
	DEMANDA	3	0	546	2	125	0	0	0	0	0	88	36	800
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	9	0	3	0	0	0	0	0	0	12
	MANDAMIENTO DE PAGO	1	0	0	0	156	26	0	0	0	0	24	11	217
	NOTIFICACIONES	4	0	0	0	0	540	24	0	0	0	33	5	606
	SENTENCIA	1	0	0	0	0	0	71	1	0	0	2	1	76
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	6	0	67
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	237	249	486
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	55	358	844	13	323	569	95	62	6	0	394	381	3093
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26
	DEMANDA	0	0	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	101	1	0	0	0	0	0	1	103
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	1	83	1	0	0	0	0	0	85
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	32
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	2	1	88
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	514	5	519
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	26	84	0	102	84	33	85	4	0	516	7	946
Total		60	384	928	13	425	652	128	147	4	0	910	388	4039

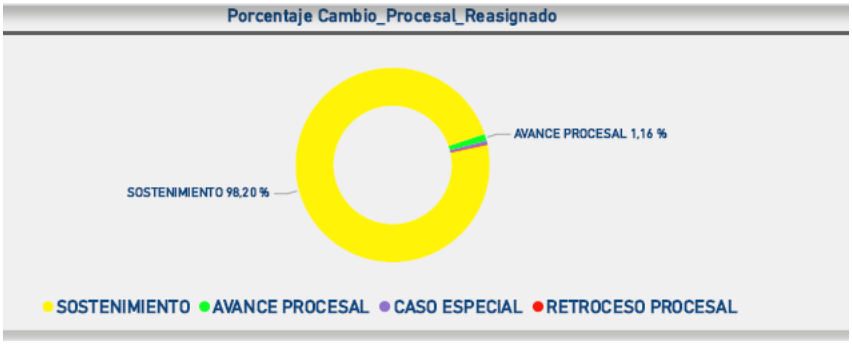
3. Gestiones Realizadas:

Teniendo en cuenta la asignación de la obligaciones ya asignadas se llevó a cabo impulso procesal en cada una de las macroetapas, de las obligaciones que tenían asignadas, como también se realizó gestión de recuperación comercial y jurídica, entre las que se encuentra envíos de notificaciones, radicación de oficios de embargo, radicación de oficios de desembargo, requerimientos de impulso procesal ante cada despacho judicial, radicación de memoriales en los que se solicita la terminación del proceso por pago de la mora y pago total, así como retiros de demandas por no cumplimiento de políticas de judicialización, contestación a requerimientos judiciales y pronunciamiento frente a contestación de demandas, entre otras actividades. Se reviso obligaciones que en seguimiento se evidencio que tienen persecución de un tercero. Para lo cual presentamos el siguiente avance procesal conforme las macroetapas establecidas:

Cartera Propia:



Cartera reasignada:



4. LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas pactadas contractualmente, verificación, observaciones y/o acciones correctivas recomendadas correspondientes a la gestión realizada por parte del contratista.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS - CONTRATO 003-2024	
No.	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**	**OBSERVACION DE LA GESTIÓN ADELANTADA Y/O ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS**
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
44	Las demás que le sean asignadas	

- **No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 17 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

- **No. 2 MODIFICATORIO No. 2 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

prorrogar y modificar el contrato FNA-003-2024 hasta el 30 de julio de 2026 al contratista EMDECOB S.A.S.

Adicionalmente, la casa cobro emite las siguientes certificaciones relacionados con el cumplimiento de diversos aspectos del contrato:

5. Anexos:

- Acta de seguimiento del cierre de mayo 2026
- Certificación Seguridad de la Información.
- Certificación de capacidad física.
- Certificación de capacidad en cobertura.
- Certificación del cumplimiento de la normativa legal para gestión documental y archivo.

Nota: Es pertinente señalar que, acorde la cantidad de obligaciones asignadas al contratista y debido a la atención de múltiples actividades y requerimientos propios de la gestión, la supervisión se desarrolló bajo un enfoque general y teniendo en cuenta, los criterios de priorización y capacidad operativa durante el período mensual.

Cordialmente,

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Gerente Cobranzas y BRDPR (E)
Supervisor del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

Armenia, Quindío 11 de junio del 2026.

Certificación De Capacidad Física.

Por medio de la presente, **Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8** certifica que, de acuerdo al Sistema De Gestión De Calidad, Sistema De Gestión De La Información, normativa COPC 2024 y de las necesidades del servicio, nuestro despacho cuenta con un capacity actual de (50) Cincuenta puesto de trabajo habilitados, de los cuales hay un capacity disponible de (25) Veinticinco puestos listos para ser empleados de forma inmediata y un espacio para poner en funcionamiento hasta (50) cincuenta puestos más en un tiempo récord máximo de 72 horas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 11 días del mes de junio del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 11 de junio del 2026

Certificación De Capacity En Cobertura.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el capacity humano, tecnológico, comercial y económico para brindar cobertura a nivel nacional a cada uno de nuestros clientes, de acuerdo a las necesidades del servicio prestado, desde la gestión comercial, prejurídica y jurídica; todo con altos estándares de seguridad y en cumplimiento de la normativa legal que regula nuestra actividad económica. Actualmente contamos con clientes con presencia nacional como Auteco (Moto Experiencia, Su Moto Del Café, Su Moto De Ibagué, Su Moto Del Otún, Aventura Motors, Multi Motos Del Eje), CrediOrbe Galgo, Garin International, Renta Equipos, entre otros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 11 días del mes de junio del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 11 de junio de 2026.

Certificación Del Cumplimento de la Normativa Legal para Gestión documental Y Archivo.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el manual de procedimientos sobre gestión documental y archivo, dando cumplimiento a la normativa legal vigente, Ley 594 de 2000, **Decreto 1080 de 2015**, el **Acuerdo 004 de 2019 y el Acuerdo 008 DE 2014, derogado por el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024,** así:

Cumplimiento de los requisitos necesarios de la estructura idónea para almacenar información y archivo de acuerdo al artículo 13 de la Ley 594 de 2000.

Cumplimiento de los requisitos necesarios para el Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art.46 de la Ley 594 de 2000:

Ubicación en un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación.

Ubicación de las instalaciones lejos de industrias contaminantes o que puedan ser objeto de atentados u objetivos bélicos o terroristas.

Condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Resistencia de las placas y pisos deben estar acorde con la altura de la estantería y las cargas a soportar, avalado por un informe técnico calificado; además, la estantería deberá cumplir con características de sismo resistencia aprobadas por normas técnicas colombianas, o en su defecto por organismos de normalización internacionales.

Los pisos, muros, techos y puertas deben están construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión.

Las pinturas utilizadas poseen propiedades ignífugas que evitan el desprendimiento de sustancias nocivas para la documentación.

Las áreas de depósito y almacenamiento de documentos deben garantizan:

La seguridad y la adecuada manipulación de la documentación.

La adecuación climática ajustada a las normas establecidas para la conservación del material documental de acuerdo con el medio o formato.

Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.

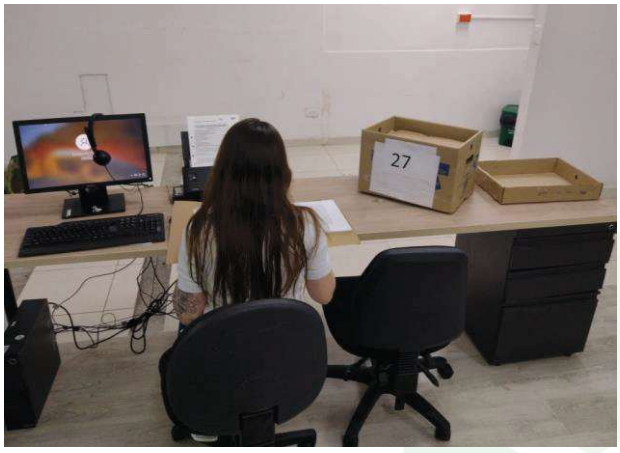


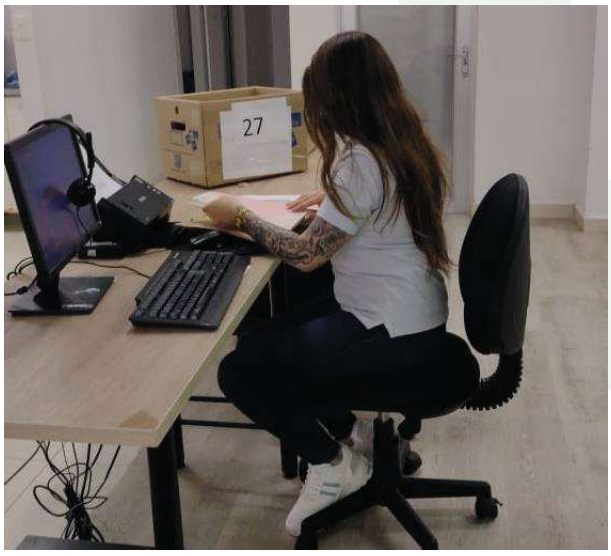
Vista Cuarto De Archivo.



Emdecob S.A.S también cuenta con los elementos de control y aislamiento que garantizan la seguridad de los acervos documentales, así como de consulta y prestación de servicios.

Vista espacio para consulta y scanner documental.





Emdecob S.A.S. Certifica que con nuestros procedimientos de inducción y refuerzos periódicos garantiza los perfiles y competencias del personal para la organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Con relación a lo ya mencionado, Emdecob garantiza la realización de las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, en cumplimiento de los Sistemas De Gestión De Calidad SGC, Sistema De Seguridad De La Información, Norma COPC y la normativa legal que regula nuestra actividad económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 11 días del mes de junio del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 11 de junio del 2026.

Certificación Del Sistema De Gestión De Seguridad De La Información.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con un manual de procesos y procedimientos internos, respecto de nuestras políticas de seguridad de la información y protección contra ataques informáticos, virus, malware, spyware entre otros, por un lado, nuestro proveedor de servicios de aplicativo e interface de llamada y troncales telefónicas Intercom Soluciones S.A.S. identificado con NIT N.º 901.071.824-4, con su propios protocolos de seguridad y por el otro, nuestro proveedor y administrador del servidor interno, servicios tecnológicos, correos electrónicos y seguridad CST Business identificado con NIT N.º 1096.645.984-0. Adicional a lo anterior, Emdecob S.A.S. Certifica que se ha efectuado las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, garantizando que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Propósito. El manual establece los mecanismos de protección contra virus, malware, spyware y el uso del antivirus licenciado y suministrado por Kaspersky por nuestro proveedor CST Business para garantizar la seguridad de la información, especialmente la información confidencial de los clientes y sus bases de datos.

1.2. Alcance. Estas políticas aplican a todos los sistemas, correos y dispositivos utilizados por Emdecob S.A.S y a todos los empleados que interactúan con información sensible.

Mecanismos de Protección.

2.1. Antivirus Licenciado.

2.1.1. Establece el uso exclusivo de un antivirus licenciado y actualizado en todos los dispositivos y sistemas operativos de Emdecob S.A.S.

2.1.2. Todos los empleados deben realizar verificaciones periódicas de antivirus en sus estaciones de trabajo.

2.2. Actualizaciones de Seguridad.

2.2.1. Todos los sistemas, equipos y software utilizados por Emdecob S.A.S. deben operar con las últimas actualizaciones de seguridad que nos provee CST Business.

2.2.2. Programa regular de actualizaciones automáticas para garantizar la protección continua contra las amenazas más recientes.

2.3. Filtrado de Correo Electrónico.

2.3.1. Sistema de filtrado de correo electrónico para detectar y bloquear correos no deseados y posibles amenazas.

2.3.2. Inducción y reinducción periódica para los empleados sobre la identificación de correos electrónicos maliciosos y proporcionar pautas para informar sobre posibles amenazas.

2.4. Cortafuegos (Firewalls).

2.4.1. Configuración y mantenimiento del cortafuegos en la red interna de Emdecob S.A.S. y de CST Business para controlar y monitorear el tráfico de red de Emdecob S.A.S.

2.4.2. Reglas estrictas para permitir solo el tráfico necesario y bloquear cualquier actividad sospechosa.

Buenas Prácticas de Seguridad.

3.1. Uso Responsable de Dispositivos Extraíbles

3.1.1. Prohibición de la conexión de dispositivos extraíbles no autorizados a las estaciones de trabajo sin una evaluación de seguridad previa.

3.1.2. CST Business escanea todos los dispositivos extraíbles en busca de posibles amenazas antes de permitir su uso en los sistemas de Emdecob S.A.S.

3.2. Navegación Segura en Internet.

3.2.1. Inducciones periódicas para los empleados sobre las prácticas seguras de navegación en Internet y la identificación de sitios web potencialmente peligrosos.

3.2.2. Restricciones en la navegación web y bloquear el acceso a sitios conocidos por alojar malware.

3.3. Política de Descargas.

3.3.1. Prohibición y restricción para la descarga de software no autorizado y proceso de aprobación para nuevas aplicaciones.

3.3.2. Escaneo seguro de todos los archivos descargados en busca de malware antes de permitir su ejecución.

Protección de Información de Clientes.

4.1. Clasificación de Datos.

4.1.1. Clasificación de la información de los clientes según su sensibilidad y aplicación de medidas de seguridad proporcionales.

4.1.2. Restricción para el acceso a la información confidencial solo a empleados autorizados.

4.2. Respaldo de Datos.

4.2.1. Programa regular de respaldo de datos para garantizar la recuperación en caso de pérdida de información crítica.

4.2.2. Almacenamiento de copias de seguridad de manera segura y fuera del alcance de amenazas potenciales.

Incidentes de Seguridad.

5.1. Procedimientos de Respuesta a Incidentes.

5.1.1. Proceso claro y eficiente para informar y gestionar incidentes de seguridad, incluyendo la acción inmediata y la documentación adecuada.

5.1.2. Pautas específicas para la notificación de incidentes que involucren la información de clientes.

5.2. Evaluación Post-Incidente.

5.2.1. Realización de evaluaciones posts-incidentes para identificar áreas de mejora en los mecanismos de protección y respuesta a amenazas.

5.2.2. Documentación soporte de lecciones aprendidas y ajustes a las políticas y procedimientos según corresponda.

Revisión y Aprobación.

6.1. Revisión Periódica.

6.1.1. Revisiones periódicas de este manual para asegurar su relevancia y eficacia previniendo su obsolescencia.

6.1.2. Actualizaciones del manual en respuesta a cambios en la tecnología o las amenazas de seguridad.

6.2. Aprobación. Manual aprobado por las áreas de sistemas, calidad, dirección de cartera, dirección de operaciones y gerencia de Emdecob S.A.S.

6.3. Cumplimiento. Todos los empleados son responsables de cumplir estrictamente con las políticas establecidas en el manual citado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 11 días del mes de junio del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
21737422	2173742207	GAMEZ SANCHEZ MARIA HELIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
21737422	2173742207	GAMEZ SANCHEZ MARIA HELIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
37273493	3727349301	AVELLA DURAN LUZ STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/11/2026	$ 23,000
37273493	3727349301	AVELLA DURAN LUZ STELLA	HONORARIOS SECUESTRE	HONSEC	05/15/2026	$ 580,000
39579549	3957954900	VELASQUEZ CARRILLO KELLY ADRIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
39579549	3957954900	VELASQUEZ CARRILLO KELLY ADRIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
39761183	3976118317	MOLANO PARDO CLAUDIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
39761183	3976118317	MOLANO PARDO CLAUDIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
51639220	5163922011	BETANCOURT RODRIGUEZ LUZ MARINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
51639220	5163922011	BETANCOURT RODRIGUEZ LUZ MARINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
71616951	7161695101	GOMEZ CORREA CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
71616951	7161695101	GOMEZ CORREA CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
71772736	7177273603	MORENO CUARTAS JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
71772736	7177273603	MORENO CUARTAS JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
79202740	7920274007	PAEZ MAYORGA JUAN MANUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
79202740	7920274007	PAEZ MAYORGA JUAN MANUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
79570283	7957028301	ROJAS RUIZ HELION	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
79570283	7957028301	ROJAS RUIZ HELION	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
79570283	7957028301	ROJAS RUIZ HELION	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
80186006	8018600601	RODRIGUEZ ACERO EDGAR ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80186006	8018600601	RODRIGUEZ ACERO EDGAR ERNESTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
80212785	8021278505	GALINDO SANCHEZ FABIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80212785	8021278505	GALINDO SANCHEZ FABIAN ANDRES	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	AUTOAD	05/11/2026	$ 525,271
80733623	8073362301	BARRIOS LOPEZ FABIO NELSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80733623	8073362301	BARRIOS LOPEZ FABIO NELSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
81754335	8175433509	ALONSO MACIAS JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
81754335	8175433509	ALONSO MACIAS JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
84037361	8403736104	TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
84037361	8403736104	TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
84037361	8403736104	TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/25/2026	$ 23,000
84037361	8403736104	TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/25/2026	$ 23,000
88265027	8826502708	AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/05/2026	$ 54,400
88265027	8826502708	AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
88265027	8826502708	AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	SENTENCIA	SENTEN	05/14/2026	$ 350,181
92538173	9253817300	GONZALEZ LA TORRE SUGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
92538173	9253817300	GONZALEZ LA TORRE SUGAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/29/2026	$ 525,271
93391483	9339148310	LOZADA TRUJILLO CARLOS NORBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
93391483	9339148310	LOZADA TRUJILLO CARLOS NORBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
98326541	9832654103	TIMANA IJIDIO JOSE ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
98326541	9832654103	TIMANA IJIDIO JOSE ALIRIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1001875662	100187566201	GALAN GIHA EMMANUEL ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1001875662	100187566201	GALAN GIHA EMMANUEL ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1002193929	100219392909	JARABA BETIN CAMILO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1002193929	100219392909	JARABA BETIN CAMILO ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1003480088	100348008805	GARZON AGUDELO JEFRY MATEO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1003480088	100348008805	GARZON AGUDELO JEFRY MATEO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1004991894	100499189407	ACERO GALVIS ANDREY CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1004991894	100499189407	ACERO GALVIS ANDREY CAMILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1004999800	100499980002	SANCHEZ SANTIAGO LUZ CAMILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1004999800	100499980002	SANCHEZ SANTIAGO LUZ CAMILA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1007297219	100729721903	ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1007297219	100729721903	ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1012319708	101231970804	VILLARRAGA MUNOZ SHIRLEY MARICELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1012319708	101231970804	VILLARRAGA MUNOZ SHIRLEY MARICELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1012403581	101240358109	BELTRAN CAMACHO ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1012403581	101240358109	BELTRAN CAMACHO ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1014225712	101422571208	ABRIL PULIDO MARIA TERESA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1014225712	101422571208	ABRIL PULIDO MARIA TERESA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
1014265753	101426575303	PEA MARTIN JOHANNA KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1014265753	101426575303	PEA MARTIN JOHANNA KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
1014300389	101430038908	BARREIRO LOPEZ LAURA DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1014300389	101430038908	BARREIRO LOPEZ LAURA DANIELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1015453589	101545358901	ALFARO FONSECA NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/15/2026	$ 23,000
1015453589	101545358901	ALFARO FONSECA NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/15/2026	$ 23,000

1016068826	101606882608	ARDILA DURANGO JOSE ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1016068826	101606882608	ARDILA DURANGO JOSE ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/29/2026	$ 525,271
1018439442	101843944207	CORREA HENAO JORGE WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1018439442	101843944207	CORREA HENAO JORGE WILLIAM	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1018485792	101848579203	RINCON PARRA GABRIELA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1018485792	101848579203	RINCON PARRA GABRIELA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1018485792	101848579203	RINCON PARRA GABRIELA FERNANDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
1022366785	102236678501	VALBUENA ACHURY HERNAN ROLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1022366785	102236678501	VALBUENA ACHURY HERNAN ROLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1022383465	102238346501	PEA GRANADOS CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1022383465	102238346501	PEA GRANADOS CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1023923672	102392367209	JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1023923672	102392367209	JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1026258557	102625855712	ROMERO GARZON JAIME	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1026258557	102625855712	ROMERO GARZON JAIME	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1026258557	102625855712	ROMERO GARZON JAIME	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
1026281218	102628121804	CORREA HERRERA JULIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1026281218	102628121804	CORREA HERRERA JULIAN ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/12/2026	$ 525,271
1030523078	103052307808	SALAZAR CALDERON JOHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1030523078	103052307808	SALAZAR CALDERON JOHON ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
1030654183	103065418303	ARREDONDO AGUIRRE YEISON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1030654183	103065418303	ARREDONDO AGUIRRE YEISON ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1035420500	103542050004	VILLA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1035420500	103542050004	VILLA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1035420500	103542050004	VILLA ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1052958162	105295816204	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
1052958162	105295816204	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	SENTENCIA	SENTEN	05/21/2026	$ 350,181
1055916513	105591651307	GALLEGO MARIN YEIMY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1055916513	105591651307	GALLEGO MARIN YEIMY LORENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1059980525	105998052502	SANDOVAL TORIJANO LEYDI JHOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1059980525	105998052502	SANDOVAL TORIJANO LEYDI JHOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
1061698369	106169836901	SAMBONI MUNOZ SABARAIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1061698369	106169836901	SAMBONI MUNOZ SABARAIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
1065596443	106559644301	GUTIERREZ GARRIDO EDWIN JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1065596443	106559644301	GUTIERREZ GARRIDO EDWIN JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1075683743	107568374301	PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1075683743	107568374301	PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1077968353	107796835308	DIAZ BERMUDEZ ANGIE DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1077968353	107796835308	DIAZ BERMUDEZ ANGIE DAYANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
1079034317	107903431700	URREGO MARTIN JESSICA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1079034317	107903431700	URREGO MARTIN JESSICA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1093227369	109322736907	BUITRAGO MONTES JANIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1093227369	109322736907	BUITRAGO MONTES JANIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
1093797279	109379727908	DE LA CRUZ BECERRA VALENTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1093797279	109379727908	DE LA CRUZ BECERRA VALENTINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
1094426592	109442659204	VEGA BOTELLO JOSE RAMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1094426592	109442659204	VEGA BOTELLO JOSE RAMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1095930778	109593077800	AFANADOR LONDOO EDINSON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1095930778	109593077800	AFANADOR LONDOO EDINSON ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1098408147	109840814708	MARIN SANCHEZ JUAN PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1098408147	109840814708	MARIN SANCHEZ JUAN PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1098757032	109875703201	HERNANDEZ ROJAS LESLY JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1098757032	109875703201	HERNANDEZ ROJAS LESLY JULIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
1098779527	109877952707	DOMINGUEZ PRIETO STEVEEN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1098779527	109877952707	DOMINGUEZ PRIETO STEVEEN JAVIER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1100958299	110095829903	PEREA BANDERAS EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1100958299	110095829903	PEREA BANDERAS EDGAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1102369248	110236924803	BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1102369248	110236924803	BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1107079345	110707934500	LOPEZ BETANCUR MIGUEL ANGEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1107079345	110707934500	LOPEZ BETANCUR MIGUEL ANGEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1107094312	110709431205	CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1107094312	110709431205	CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1107094312	110709431205	CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1107528244	110752824405	ROJAS TENORIO LUIS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000

1107528244	110752824405	ROJAS TENORIO LUIS DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
1108455382	110845538206	LOZANO CALDERON DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1108455382	110845538206	LOZANO CALDERON DIEGO FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/27/2026	$ 525,271
1112474514	111247451406	BALANTA VIVEROS YURI LEANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1112474514	111247451406	BALANTA VIVEROS YURI LEANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1121936763	112193676307	CASTAO HERNANDEZ GYNNA ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1121936763	112193676307	CASTAO HERNANDEZ GYNNA ALEXANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1124010340	112401034002	CARDENAS TOLOZA CINDY JOETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1124010340	112401034002	CARDENAS TOLOZA CINDY JOETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1143356945	114335694500	PAJARO PEATE JOSE RAMON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1143356945	114335694500	PAJARO PEATE JOSE RAMON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1143843744	114384374406	VELASCO TROCHEZ GUIDO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1143843744	114384374406	VELASCO TROCHEZ GUIDO FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
335931	33593100	DOUNA TONGRONGOU	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/26/2026	$ 30,100
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
3921171	392117108	MILLAN HERRERA CARLOS ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
4612856	461285607	RIVERA GOMEZ EDWIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/12/2026	$ 525,271
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
5598963	559896300	SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
5599726	559972608	RUIZ GONZALEZ LUIS EVELIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
5630406	563040601	BUSTAMANTE SOLANO PEDRO PABLO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/07/2026	$ 525,271
6223342	622334207	DELGADO SEPULVEDA DANILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
6776333	677633305	GRIJALBA ARIAS JOSE ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
7362146	736214601	LEMUS RINCON DAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
7365606	736560601	OLMOS HERNANDEZ MEYER ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
7601832	760183204	RUIZ POLO EDWARD DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
7818756	781875605	QUINTERO DIEGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
8128141	812814106	MEJIA RUIZ JHONNY ALEJANDRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/11/2026	$ 54,400
8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/08/2026	$ 30,100
8785703	878570304	padilla barrios danilo marco	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	AUTOAD	05/14/2026	$ 525,271
8787987	878798709	VARGAS GUZMAN MANUEL DE JESUS	SENTENCIA	SENTEN	05/04/2026	$ 350,181
9809214	980921405	SANTOS SAAVEDRA DUVAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
9845419	984541905	OCHOA GUSTAVO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
10493658	1049365800	MINA DIEGO FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
11188612	1118861201	BRANDO GARCIA RENZO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
11349801	1134980121	ALVAREZ MORENO NELSON ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
11451608	1145160802	RODRIGUEZ DESCANCE DIEGO EDISSON	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
11481106	1148110608	RAMIREZ GONZALO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
12752714	1275271408	PORTILLA COLUNGUE DAVID FERNADO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/29/2026	$ 23,000
12951080	1295108003	BASTIDAS RODRIGUEZ JORGE VICENTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
13476351	1347635105	VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
13496036	1349603615	MUNOZ RAMIREZ FREDY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
16115341	1611534109	CASTRO HERNANDEZ ISLEN	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/07/2026	$ 30,100
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/25/2026	$ 54,400
16638214	1663821412	ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
16828403	1682840309	HURTADO ZAMUDIO HAROLD MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
17954092	1795409204	BRITO ONATE JANER RAFAEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
18491622	1849162203	MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 20,000
19221023	1922102302	CUESTA MORALES JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
19896873	1989687301	PAYARES FRANCO LACIDES HUMBERTO	SENTENCIA	SENTEN	04/23/2026	$ 350,181
22567826	2256782600	OROZCO CARRILLO MARIA CONCEPCION	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 30,100
22868933	2286893305	CONTRERAS DOMINGUEZ KATERINE GREGORIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
23103347	2310334705	RODRIGUEZ IMBETT ANDREA DE JESUS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
27268258	2726825805	PATIO OBANDO MIREYA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
28540071	2854007106	CANIZALES ALCAZAR LADY	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 45,700
28698076	2869807607	GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
29678624	2967862401	BENAVIDEZ CANDELO YURANNY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/15/2026	$ 54,400
33148361	3314836103	GARCIA BIELSA CARMEN YADIRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
34611150	3461115000	BANGUERO POSSU ADRIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
34658092	3465809205	CRUZ NARVAEZ MARIA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
36475068	3647506804	URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
37390458	3739045809	CACERES ALVARADO NINI JOHANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/29/2026	$ 54,400
38556917	3855691703	ANDRADE CORTES MIRYAM XIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
38885880	3888588000	MONEDERO CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/04/2026	$ 23,000
39808973	3980897301	BOTERO GALVEZ LEONOR EUGENIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000

40355085	4035508500	FLOREZ CABRERA GLEDYS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
40943681	4094368101	SOTO GUERRA DAYLETH DAYS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
41690866	4169086604	PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
43601971	4360197108	ROMERO HENAO ANA MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
49765381	4976538109	GOMEZ GONZALEZ LILIAM YAMILE	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/07/2026	$ 30,100
49788853	4978885301	BELLO MATUTES ANGELICA MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
51809501	5180950103	GARZON BARRERO BLANCA STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
52020415	5202041506	MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
52039904	5203990406	DONCEL GOMEZ DORIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/20/2026	$ 525,271
52337130	5233713004	SANCHEZ PEREZ ASTRID CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/19/2026	$ 23,000
52337558	5233755800	FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
52362200	5236220005	MARTINEZ MOLINA OLGA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
52379816	5237981602	DUARTE JIMENEZ HILDA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
52479078	5247907819	QUINTERO PELAEZ ANDREA PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
52587413	5258741303	COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
52710451	5271045103	FONSECA GUTIERREZ OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
52717066	5271706604	ALVARADO DIAZ DAYANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
52786397	5278639700	GAMEZ VALENCIA LUZ ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
52937068	5293706807	CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
53064947	5306494704	RODRIGUEZ MORALES LISSETH YAMILE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
55111102	5511110204	BERMUDEZ CERON LUZ AMILVIA	SENTENCIA	SENTEN	05/07/2026	$ 350,181
55249957	5524995703	FLOREZ MEZA MARGARITA ROSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
63556204	6355620408	BELTRAN VASQUEZ CLAUDIA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
64583713	6458371304	MERLANO VERBEL FABIOLA ESTHER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
65645060	6564506006	ALVARADO ORDUY ASTRID JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
65704063	6570406301	NAVARRO BOLIVAR SANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
67008331	6700833104	VERGARA MURILLO YENNY CLARIZA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
71265230	7126523006	PENAGOS MORALES LEONARDO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
71988496	7198849602	ALBORNOZ QUEJADA WILLINTON	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/13/2026	$ 54,400
72236629	7223662908	PEDROZO PEDROZO JORGE LUIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
72271566	7227156607	DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
72289105	7228910508	ARANGO RUDA DEIVIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
72433367	7243336702	GONZALEZ CASSAB ERWING JOEL	SENTENCIA	SENTEN	05/05/2026	$ 350,181
73206243	7320624302	CORTECERO CAUSADO CARLOS DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
73211610	7321161009	OSPINO FLOREZ CRISTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
73241767	7324176702	TAPIA CERVANTES LUIS CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
74181830	7418183002	PIEROS SUAREZ JAVIER LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
74301976	7430197608	GARAY GRANADOS GILVER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
74754493	7475449300	AVILA CUBIDES EDGAR ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
75079832	7507983202	POSADA ALVAREZ JORGE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
75157753	7515775302	MONTOYA ALVAREZ URIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
76323622	7632362206	GOMEZ RIOS HUGO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
76324794	7632479405	MUOZ RENGIFO YORMAN ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
76357161	7635716101	FINSCUE CHAVACO WILSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
77161263	7716126306	SANCHEZ GUERRA ARGEMIRO LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
78691749	7869174902	OVIEDO CORONADO FREDY FERNANDO	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/07/2026	$ 30,100
78699017	7869901703	HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
78731384	7873138401	CORREA ARAUJO ESTEBAN DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
78750935	7875093505	GALLEGO MARTINEZ JHON FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79125343	7912534308	ORTIZ GARZON EWLICES ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79137376	7913737600	GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/25/2026	$ 30,100
79215813	7921581307	HENAO YOHAN OSMEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79291689	7929168909	SAMBONI ROJAS MARCELIANO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79404179	7940417902	CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
79410345	7941034503	BONILLA LOPEZ JACINTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79429539	7942953919	BARBOSA PINZON WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79436393	7943639305	PARRA PIRAZAN JOSE GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79600999	7960099903	REYES IBANEZ JORGE OSWALDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79646102	7964610201	SANCHEZ RODRIGUEZ DIEGO	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/29/2026	$ 30,100
79653738	7965373808	SANCHEZ TIRADO EDGARD	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/25/2026	$ 30,100
79742109	7974210900	PARRA FERNEY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/20/2026	$ 54,400
79743887	7974388701	RIVERA GAITAN JAIME RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
79746504	7974650406	OSORIO SANCHEZ WILFREDO	SENTENCIA	SENTEN	05/15/2026	$ 350,181
79757152	7975715228	ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	SENTENCIA	SENTEN	05/13/2026	$ 350,181
79815870	7981587008	DIAZ GODOY JOHN HENRY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
79821544	7982154402	RUIZ RUIZ HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
79826861	7982686109	DIAZ PEDREROS UVER EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
79860282	7986028209	GUTIERREZ APONTE VICENTE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000

79880118	7988011800	QUINTERO SASTOQUE IVAN GIOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
79882511	7988251109	PINEROS ABRIL JOHN CARLOS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
79886271	7988627105	CORTES ARIAS JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79888792	7988879201	SANTAMARIA GALINDO OMAR YEZID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79917799	7991779904	PEREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
79919444	7991944409	CORONADO CIPACON JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79925309	7992530907	TINOCO JHON FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
79954855	7995485501	CABALLERO MORENO CARLOS AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
79963536	7996353604	HERRERA OVALLE OSCAR ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
79975441	7997544100	SOLER RINCON LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
79976232	7997623221	CHILA SANABRIA JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
79995540	7999554007	CAUCALI RAIRAN JOHN ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/25/2026	$ 54,400
80009401	8000940101	MARTINEZ ROJAS EDGAR ALONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
80021505	8002150506	RUSSI CRUZ JOHN JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
80056668	8005666801	TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
80072135	8007213501	DIAZ BERNAL EMERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80131623	8013162309	GIRALDO CAPERA JOSE DURLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80162252	8016225206	MEDINA FRANCISCO ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
80177549	8017754907	GONZALEZ GOMEZ EDWIN ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/19/2026	$ 23,000
80205477	8020547707	TUTA MANRIQUE EDWIN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80212672	8021267207	BERNAL GONZALEZ JULIAN ISRAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80240987	8024098711	VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
80360962	8036096204	ALARCON RODRIGUEZ JAIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
80387086	8038708601	FLOREZ FORERO OMAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
80417142	8041714208	CAMARGO RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
80427491	8042749100	SEGURA GOMEZ OSCAR FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
80437613	8043761305	NANEZ MENDEZ WILLIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80489265	8048926506	CHOQUE MORA JOSE ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/25/2026	$ 23,000
80559244	8055924403	VANEGAS VIRGUEZ WILMAR JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80721841	8072184107	BOLIVAR MALAVER JOSE RICARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/12/2026	$ 525,271
80726644	8072664406	PENA ROMERO ROBLEDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80736847	8073684708	GALINDO MORENO JOSE FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80755282	8075528201	MOSUCHA SANCHEZ FREDY ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
80771065	8077106506	IBANEZ PIRAQUIVE JUAN CAMILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
80803915	8080391500	JIMENEZ CAMACHO JOHN FERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
80842827	8084282700	RUIZ CORCHUELO RICARDO CESAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
80850245	8085024503	BUENO HERNANDEZ JOSE GREGORIO	SENTENCIA	SENTEN	05/13/2026	$ 350,181
80902467	8090246709	MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
84452782	8445278209	SERRANO CORREA MARIO HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/28/2026	$ 23,000
85462813	8546281305	PENALOZA PACHECO ELKIN JOSE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/22/2026	$ 54,400
86071190	8607119007	TRIANA CACHAYA WILLIAM ALBEIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
87064027	8706402707	DE LOS RIOS BENAVIDES MARLON FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
87949722	8794972201	ANGULO QUIONES ALEX	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
88031571	8803157104	PARADA JAIMES RAMON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
88245451	8824545107	TORRES HERRERA ALONSO ELISEO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
88285453	8828545301	PALLARES LOBO RONALD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
89008815	8900881505	CANO ESTRELLA ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
91275775	9127577507	CAICEDO CEPEDA JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
91288240	9128824003	MARTINEZ SUAREZ HERNAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
91353021	9135302107	MANTILLA PEDRAZA JOSE ALFREDO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	AUTOAD	05/26/2026	$ 525,271
92515352	9251535204	PATERNINA MORALES WILFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
92517596	9251759600	CARRILLO RIVERA LESTER MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
92538372	9253837204	PEREZ REYES CESAR AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
92548798	9254879808	FERNANDEZ MONTERROZA ISAAC JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
92552223	9255222306	BENITEZ BENITEZ JUAN ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
93136771	9313677104	MONTEALEGRE PRADO JAIME ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
93152098	9315209809	BARRETO LEAL CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
93202221	9320222104	LOZANO GILDARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
93375656	9337565604	ROJAS MILLAN JOHN JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
93392484	9339248400	GARZON RIVAS MEDARDO ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
93393582	9339358205	BOCANEGRA ORTIZ JOSE RODRIGO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
93397314	9339731400	CHIQUIZA AVILA LUIS ALBEIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
93403054	9340305401	CALLEJAS RAMIREZ STEWAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
93410012	9341001203	CASTELLANOS CIFUETES JUAN ALVARO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
93478630	9347863001	GONZALEZ CUELLAR EFREN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
94062764	9406276408	FERNANDEZ CAMPO CARLOS ALFREDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
94306067	9430606703	HOLGUIN CARVAJAL JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000

94403265	9440326507	IDARRAGA TORRES JOSE ALDEMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
94496740	9449674001	BROWN GOMEZ JOHN JAIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/06/2026	$ 525,271
94502960	9450296009	ORTIZ RODRIGUEZ EDINSON BERNARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
94535985	9453598518	QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/20/2026	$ 23,000
94543035	9454303504	MARIN GILDARDO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
94551427	9455142702	QUIONES MONTAO LEWIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
96193565	9619356502	BAEZ CARDENAS DIEGO EDIXON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
98139313	9813931309	HERNANDEZ LOPEZ WILSON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
98367701	9836770101	CABRERA TORO BAYARDO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
98395251	9839525108	MUNOZ YARPAZ JESUS HERNAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
98431186	9843118609	ESTUPIAN MEJIA HECTOR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
98531451	9853145109	ALVAREZ ORTIZ GUSTAVO ADOLFO	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/11/2026	$ 30,100
98578993	9857899302	VASQUEZ VANEGAS ORLANDO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1000492670	100049267001	LEON ARDILA PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1000831354	100083135402	PATERNINA VELANDIA JOSE NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1000938432	100093843200	SALGUERO VEGA BRAYAN ESNEIDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1001317108	100131710800	PINEDA CHAVARRO NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1001341679	100134167901	CIFUENTES PORTELA CRISTIAN DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1001866653	100186665302	MEDINA BLANQUICET EDUARDO ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1002270900	100227090009	SARMIENTO ACEVEDO JENIFFER YERALDIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1002652589	100265258901	MUOZ QUINTERO MARCO ADRIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1002960678	100296067807	DORADO VILLAQUIRAN SERGIO DANILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/05/2026	$ 525,271
1003851497	100385149706	MOSQUERA MOSQUERA JAMINSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1005839111	100583911101	PEA MEDINA DIANA YIRLEY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/06/2026	$ 525,271
1006997781	100699778108	GOMEZ LOPEZ KAREN LICETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1007263343	100726334307	NAVARRO DE ORO EVA SANDRI	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/22/2026	$ 54,400
1007355073	100735507300	CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
1007415508	100741550807	VASQUEZ SALAZAR JOSE ALDEMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1007577283	100757728307	CANO MARIN JHONIER ORLANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1007613774	100761377404	OBANDO BOCANEGRA LESLY VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1007688753	100768875301	PINZON GUTIERREZ ANGIE NATALIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/07/2026	$ 525,271
1007745057	100774505708	RICO RODRIGUEZ RONALD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1007848568	100784856819	MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1010022899	101002289903	GUTIERREZ SALAS LEIDYS MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1010164880	101016488005	RODRIGUEZ SICHACA SANDRA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1010189508	101018950800	JURADO CASTRILLON YEISON FABER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1010194141	101019414103	QUIONEZ VESGA MARIA FERNANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	AUTOAD	05/28/2026	$ 525,271
1010196175	101019617509	CARDENAS HERRERA ANDREA VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1010208503	101020850301	RODRIGUEZ SALAMANCA DIEGO GERMAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1012343290	101234329003	DIAZ MARIO DIANA ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1012348453	101234845309	VARGAS NICOLAS ADOLFO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1012348473	101234847303	RAMIREZ RESTREPO ANYI DAYAN	SENTENCIA	SENTEN	04/29/2026	$ 350,181
1012367494	101236749400	PARRA RIANO OLGA VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1012377183	101237718300	RIAO JEFERSON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1012404724	101240472408	MARTINEZ RUIZ JAZMIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1012412032	101241203208	REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/07/2026	$ 30,100
1012414239	101241423909	ROZO BUITRAGO JOSE OVIDIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/05/2026	$ 525,271
1012415954	101241595402	ESQUIVEL POLOCHE DUVINSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1012446813	101244681308	ZAPATA CHAVARRIA ERIKA JOHANNA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1012448929	101244892915	BOHORQUEZ CARDENAS LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1013101282	101310128204	SAENZ HERNANDEZ LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1013605138	101360513801	ORJUELA LADINO CRISTIAN CAMILO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1013626264	101362626401	CASALLAS MUOZ JONATHAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1013647886	101364788604	GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
1013669946	101366994601	CASTRO MORENO OSCAR FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1013681217	101368121709	LEON CARO EDGAR SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1013688421	101368842108	BARACALDO PRIETO EDUARDO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1014179390	101417939005	REYES PINEDA JULIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1014181547	101418154700	BOJACA RODRIGUEZ YEIMMY ANDREA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
1014188938	101418893804	TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
1014203196	101420319601	FIGUEREDO FIGUEREDO ANYI LICEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/07/2026	$ 525,271
1014219945	101421994504	OSPINA NAVA DIANA KATALINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1014248390	101424839000	HIGUERA CRUZ JOHN FREDDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000

1015393202	101539320201	HERNANDEZ CASALLAS MARCELA IVONNE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1015416816	101541681603	MONROY AYALA DAVID FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1015467305	101546730504	CAICEDO LOPEZ ANGIE VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1016004958	101600495803	HERNANDEZ PEREZ JOHAN SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1016007530	101600753004	SANCHEZ SANTAMARIA JENNYFER JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1016035380	101603538001	TAMARO GARNICA LEIDY CATERIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1016041348	101604134800	LOPEZ GUEVARA WILLIAM ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1016083915	101608391501	MURILLO APONTE ANGIE LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1017168857	101716885700	ECHEVERRY ROLDAN NATALY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1017238796	101723879604	VIDAL EDWAR YEISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1018448874	101844887400	INFANTE RAMIREZ HAROLD ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1018457787	101845778704	POVEDA REYES FREDY ARLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1019013133	101901313301	GUZMAN ANDRES FELIPE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1019033074	101903307401	MONTENEGRO URUENA SAIDY ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1019047169	101904716907	ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
1019061275	101906127504	GONZALEZ GARNICA JENNY KATHERINE	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/25/2026	$ 30,100
1019076617	101907661718	GARCIA MACIAS CESAR ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1020478527	102047852704	YEPES TEJADA CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1020742781	102074278106	MEDINA DIAZ ANGELA MARIA	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/26/2026	$ 30,100
1022371613	102237161305	VELA CEPEDA VICTOR MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1022376444	102237644400	GARZON ESPINOSA ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1022379124	102237912402	RAMIREZ MAYORGA CONNIE ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1022388860	102238886002	SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1022942738	102294273801	GUERRERO MONSALVE JADER ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/27/2026	$ 525,271
1022957352	102295735202	CAAS RAMOS JHON ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1022969641	102296964101	MARTINEZ ALARCON ANGIE LORENA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/20/2026	$ 54,400
1023006285	102300628500	MORALES HERRADA JAIR EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1023038311	102303831107	RODRIGUEZ PEREZ GINNA ALEJANDRA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
1023865600	102386560007	VILLAMIL HERNANDEZ JOHN ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/26/2026	$ 54,400
1023904527	102390452703	CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/25/2026	$ 54,400
1023914196	102391419605	RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
1023941671	102394167109	PABON GUERRERO SONIA ROCIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
1023949979	102394997907	ROBLES ACHURY JORGE ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1023963620	102396362004	GARZON HERNANDEZ NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1024534089	102453408909	RINCON RINCON DIANA CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1026259785	102625978502	ROMERO SOTO JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1026303131	102630313103	SUAREZ MENDEZ MONICA ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1026563311	102656331106	TIQUE HUGO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1030540648	103054064807	CRUZ GIRAL ANAIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1030543678	103054367805	AGUDELO GOMEZ JOSE LUIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1030544206	103054420608	LEANDRO DUQUE CRISTIAN STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1030550972	103055097203	MARTINEZ MONTOYA MANUEL HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1030562587	103056258701	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1030593420	103059342003	BORDA BORDA ANDERSON GIOVANNI	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1030597742	103059774205	YUSUNGUAIRA RAMIREZ RAFAEL RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1030608901	103060890109	PEREA MURILLO SAMARIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1030632693	103063269302	AGUIRRE TABORDA JAVIER STIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1030646643	103064664302	GONZALEZ BOLAOS JOHAN STEVE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1030706655	103070665501	VEGA GIRON YEISON JOSE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/07/2026	$ 54,400
1031132876	103113287605	TORO RUBIO JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1032390659	103239065904	NUEZ SANDRA STELLA	SENTENCIA	SENTEN	05/08/2026	$ 350,181
1032420800	103242080012	ORTIZ LOPEZ DANIEL ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1032448898	103244889802	DIAZ QUINTERO JOHN CRISTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1032473616	103247361601	TRIVIO SOSA ARLEY ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1033694479	103369447907	ESPEJO OJEDA MAURO ELI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1033707420	103370742006	MARTIN ROJAS PLACIDO JEFFRY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
1033713903	103371390301	SARMIENTO ORTEGA WILFERSON HERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1033737058	103373705801	MORA CAMPOS XIOMARA YERALDIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1033756477	103375647707	MERCHAN REYES STEFANNY ALEXANDRA	SENTENCIA	SENTEN	05/06/2026	$ 350,181
1033759184	103375918407	PEREZ OLAYA NIDIA YOHANNA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/25/2026	$ 54,400
1033773266	103377326601	DELGADO SAMBONI CRISTIAN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000

1036662564	103666256405	RESTREPO PINEDA DURLEY DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1040361811	104036181105	SEPULVEDA ARIAS RIGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1042350501	104235050105	ROSALES RAMIREZ NURIAN SIRLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1042436039	104243603908	PUGLIESE BALZA EDINSON RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1042442272	104244227205	VIDES CABARCAS MARIA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1042444651	104244465109	RONCANCIO OSPINA JAVIER ANDRES	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 30,100
1043027802	104302780204	MOVILLA BUSTOS DARCY NILHEM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1043870809	104387080905	THOMAS FONTALVO MICHAEL JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/06/2026	$ 525,271
1045139437	104513943707	GUTIERREZ MONROY FABIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1045250511	104525051103	SILVA BAEZ ELVIANYS YULIETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
1045672368	104567236809	TORTELLO PARDO ELIANA PAOLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/29/2026	$ 54,400
1045681889	104568188902	TORRES NAVARRO GIOVANNI ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1045686274	104568627403	BOOM URUETA GUILLERMO ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1045705492	104570549206	MARIN ORTIZ JUAN CARLOS	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 30,100
1045743575	104574357500	CARRILLO DIAZ ELENA PATRICIA	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 30,100
1045743579	104574357902	CORONADO TOVAR GREIDYS JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1045745074	104574507401	RAMOS MENDEZ KATERIN VANESA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
1046272629	104627262901	CUADRO PINTO DANIRIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1047216106	104721610602	FERNANDEZ ALVAREZ JADER ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1047398466	104739846606	VASQUEZ QUINTANA SILVIO ANGEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1047474220	104747422008	IBARRA MARTINEZ MELIZA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1047475390	104747539001	SANABRIA ROJAS BRANDON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1048846151	104884615101	ROA BOHORQUEZ SONIA DEL CARMEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/05/2026	$ 525,271
1049615584	104961558405	ROA SASTOQUE JUAN MANUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/22/2026	$ 525,271
1050973172	105097317207	MUIZ ESQUIAQUI FRANKLIN DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1051738301	105173830101	RANGEL SERPA JAIME	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/05/2026	$ 23,000
1051818865	105181886503	BARRIOS SANCHEZ KENYA MARGARITA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1052081798	105208179806	SEAS POLO MARIA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1052398337	105239833702	ASCENCIO SILVA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1052737942	105273794209	BARRETO JULIO JAIDER FARID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1053331104	105333110406	SAENZ PUENTES ALBERTO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1053797585	105379758502	URIBE OROZCO LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1053872656	105387265602	SANCHEZ SANCHEZ ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1056482882	105648288212	PARDO REYES LUZ DARY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1061017283	106101728306	CASTAO MUOZ BRIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1061686498	106168649805	TORO MAGIN CLAUDIA YULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1061687978	106168797808	FLOREZ PADRO JESUS DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1061710362	106171036207	VALDES CHECA CLAUDIA MERCEDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1061710433	106171043300	GONZALEZ NARVAEZ LUIS MIGUEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
1061710614	106171061406	VARON NARVAEZ NAISA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/05/2026	$ 525,271
1061763997	106176399711	PACHECO AGREDO YHONATHAN DANILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/28/2026	$ 525,271
1061785516	106178551605	DIAZ ZUIGA ANYELI ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1065562464	106556246409	MERIO DIAZ NAILETH MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1065566324	106556632405	SIERRA GUERRERO MILENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1065571236	106557123600	MENDOZA ROBLES MARLON OCTAVIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/21/2026	$ 525,271
1065608519	106560851909	CAMPO TORRES RICHAR DAMIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1065653501	106565350101	BOYA GUERRA CINDY VANESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1065654639	106565463901	ARAQUE GULLOSO JANER EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/25/2026	$ 23,000
1067727956	106772795602	RAMIREZ LOZANO KAREN LIZETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1069177583	106917758301	TORRES ALMANZA FABIAN ESTIBEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1070620642	107062064201	RICO RICO JOSE EDILBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1070942775	107094277505	VELASQUEZ ORTIZ MISAEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
1071142071	107114207107	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERMAN NOLBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1072189030	107218903004	FARIAS FIERRO JOSE HECTOR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1072713907	107271390704	SUAREZ BALLEN JHON JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1072719787	107271978702	BUSTOS PARDO ALISSON ZULIETH	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/26/2026	$ 30,100
1073507563	107350756308	BERNAL LIZARAZO FANNY VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/14/2026	$ 525,271
1073509190	107350919001	PARRA FURQUE MILDER MANUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/25/2026	$ 30,000
1073684319	107368431901	TRUJILLO CABALLERO SOLANYI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1075667263	107566726306	OBANDO BERMUDEZ JAIRO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1076818379	107681837907	ALBORNOZ MORENO ANA MARIA	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/04/2026	$ 30,100
1077969375	107796937504	GARCIA BUSTOS ELIANA LIZETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1082688003	108268800307	ANGULO QUIONES CALIXTO EMERY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082846846	108284684600	CRESPO PALMA JHON CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1082851114	108285111404	TOBON RUIZ EDWIN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
1082886725	108288672509	MOSQUERA SUAREZ RINNA ZAMAYRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1082895485	108289548502	CARRILLO DIAZ SAMUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271

1082895989	108289598907	MARTINEZ JIMENEZ TATIANA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1082899635	108289963501	OCHOA CASTRO MARTHA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082912885	108291288509	CABALLERO AVENDAO JORGE JUNNIOR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1082919809	108291980901	DE LA ROSA LOPEZ JAVIER ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082922239	108292223901	MANJARRES RIASCOS MELISSA STEFHANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082934270	108293427002	BRITO FERNANDEZ ERIS EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1082947599	108294759901	CABALLERO PLATA HAROLD JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082964406	108296440607	ALMANZA JULIO ROBINSON ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1082968483	108296848302	PUMAREJO TRILLOS KELLY MEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1082999094	108299909401	REDONDO PEA VANESSA ALESSANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1083031748	108303174807	OREJARENA DIAZ NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1083916209	108391620905	PEA MURCIA ZAIDY JANETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1085172232	108517223202	RIVERA GUERRA JONATHAN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/29/2026	$ 54,400
1085247517	108524751705	RIVAS LUCERO WILLIAM ARMANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1085327131	108532713100	RUANO ARAUJO ANGELA DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1086894939	108689493908	PANTOJA ARAUJO DELIA YANIRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1086921694	108692169407	IDROBO RIVERA CARLOS AGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1087109643	108710964306	GUERRERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1087408835	108740883503	MAYA GUANARAN GERCY ALDEMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1088272275	108827227504	FRANCO TREJOS CRISTIAN MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1088287198	108828719809	ACOSTA URREGO GABRIELA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/11/2026	$ 54,400
1088319584	108831958407	RIVERA GRISALES BRIGITTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1088733843	108873384300	MELO ACOSTA EINER JAIME	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/06/2026	$ 30,100
1090373025	109037302506	JAIMES REAL JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1090373449	109037344909	BENITEZ BOAVITA LIANA MALLERLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1090410560	109041056006	CARRILLO MALDONADO ELIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1090420660	109042066007	CACERES MONCADA YENNY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1090447615	109044761512	BAYONA CONDE LEIDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1090458191	109045819102	OLAYA MENESES MAYERLY KATHERINE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1090481173	109048117300	RANGEL RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/05/2026	$ 54,400
1090484909	109048490905	BECERRA CARVAJALINO FABIAN EMILIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1090491073	109049107308	PARRA GELVEZ JESUS EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1093739076	109373907604	ORTEGA GUERRERO VICTOR ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/12/2026	$ 23,000
1093739989	109373998903	REY LOPEZ PAOLA AMADA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1093752433	109375243307	PUERTO LOZANO ANDREA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1094267733	109426773308	FLOREZ RODRIGUEZ LUZ STELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/05/2026	$ 525,271
1094428261	109442826106	MARCOS ABRA OROZCO CASTELLANOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1094880487	109488048701	CRUZ CARDONA LINA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1095793901	109579390101	MURALLAS BARON LEIDY CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/15/2026	$ 525,271
1095809018	109580901803	DELGADO BARRIOS DIANA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1095838575	109583857502	GONZALEZ ORTIZ JACKSON ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
1095947726	109594772600	ANAYA ROA ERIKA JULIETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1096246907	109624690703	RAMIREZ DELGADO JAIVER YECID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/04/2026	$ 54,400
1096949518	109694951805	RODRIGUEZ BARAJAS VIVIANA SMITH	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/14/2026	$ 54,400
1097890342	109789034203	ARDILA DIAZ FERMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/14/2026	$ 23,000
1098606819	109860681903	ARANGO CHAPETA LEIDY VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1098666860	109866686003	SANCHEZ ARIZA LADY JOHANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1098670301	109867030108	BARRERA TORRES NOHEMI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1098697766	109869776605	NIO CELIS INGRID KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1098698854	109869885403	JAIMES ESPITIA JEFERSSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/07/2026	$ 525,271
1098734763	109873476301	PEREZ MUOZ DENYS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/29/2026	$ 525,271
1100953206	110095320606	BOHORQUEZ GONZALEZ FERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1101546212	110154621206	MONSALVE MARIN ESNEIDER ALIRIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271
1102359242	110235924200	CORREA MEDINA YANETH ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1102378824	110237882403	VARGAS PORTILLA JOSE YOANI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1102795991	110279599117	ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1102806824	110280682412	ARRIETA MONTES ZULAY ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1102824710	110282471001	MARTINEZ BENITEZ MARIA JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1103692140	110369214006	ROJAS GUTIERREZ OSCAR EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1105670641	110567064102	MORENO LEIDY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1105677415	110567741509	CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/11/2026	$ 54,400
1105685358	110568535800	GOMEZ PULIDO CRISTIAN CAMILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/06/2026	$ 525,271
1105690378	110569037801	ARDILA HERNANDEZ JHONATAN ESTIVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1105691507	110569150701	MENDEZ MORENO JEAN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1106395867	110639586702	QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1107049931	110704993104	ERAZO SANCHEZ PAOLA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1107054431	110705443100	NAZARIT CHAVEZ JOSE DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1107080781	110708078107	PERDOMO SILVA FABIAN EDUARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/08/2026	$ 525,271

1107083929	110708392908	SANCHEZ ORTIZ NATALIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1107095266	110709526603	FAJARDO GAMBOA DANIEL ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1108932603	110893260308	RAMIREZ CARRILLO JAVIER STED	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/19/2026	$ 525,271
1109265433	110926543300	BAUTISTA NUNEZ EDGAR	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/25/2026	$ 54,400
1109381081	110938108105	VARGAS NAGED MILSEN REBECA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1110508853	111050885303	VALLEJO LOPEZ MERY ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1110556486	111055648606	TIQUE GONZALEZ MAYCOL DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1111042751	111104275106	MENDOZA REINOSO CARLOS DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1112465121	111246512104	ARMERO MUNOZ SANTIAGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1112484675	111248467509	ESCOBAR REYES EMILY VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1112765648	111276564809	RODAS CATAO LADY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1115855661	111585566100	SEPULVEDA REYES LUZ NELLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1117546553	111754655309	MUOZ CORTES YISED TATIANA	SENTENCIA	SENTEN	05/11/2026	$ 350,181
1119217877	111921787702	GONZALEZ ARIZA JUAN PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/13/2026	$ 23,000
1120562143	112056214303	GUTIERREZ CASADIEGOS JHON WILKERSON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/04/2026	$ 525,271
1120569418	112056941800	FRANCO CASTILLO MARTHA YAMILE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1120572047	112057204704	SALAMANCA ESPINOSA LUIS HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1120572788	112057278806	LANDEROS ROJAS CRISTIAN MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1121882653	112188265301	CAGUA BAQUERO CHRISTIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1121911877	112191187707	ROMERO FORERO DIVER STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1122237658	112223765802	DAZA CUESTA JOSE FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/13/2026	$ 525,271
1122413767	112241376704	CAUSADO MENDOZA JUAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1122416670	112241667004	ARIAS ALVARADO JOSE CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1123160961	112316096101	CORDOBA USA LEYDA CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1129513699	112951369907	VERGARA LINAN YESICA PAOLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
1129519984	112951998401	DIAZ GOMEZ YEIMY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1129522916	112952291602	BAENA GARCIA HALLARLAN FRANCISCO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/26/2026	$ 30,000
1129527383	112952738308	GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO MARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/06/2026	$ 525,271
1129571536	112957153609	RUIZ SANABRIA ANA MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1130622818	113062281800	RESTREPO ROBLEDO ANGIE STEPHANIE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/29/2026	$ 30,000
1130629365	113062936508	HERRERA SALGUERO LINA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1130643071	113064307100	MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
1130647888	113064788807	SEGOVIA DINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/12/2026	$ 525,271
1136879907	113687990708	CEBALLOS CONTRERAS ANDRES LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1140820024	114082002407	JIMENEZ NAVARRO RAMON ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1140832902	114083290209	MOVILLA ARROYO DEYANA MERCEDES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	05/06/2026	$ 54,400
1140876797	114087679702	ROJAS DUARTE CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1140877843	114087784305	GALARZA ALBOR SHARON MARIBEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1140897278	114089727809	MIER PABON CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1140898518	114089851800	POLO POLO ANA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1143117765	114311776501	HORTA RICAURTE OSCAR ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/27/2026	$ 525,271
1143119042	114311904209	FERNANDEZ ALVAREZ MILAGRO AMPARO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1143329035	114332903508	PETRO BITAR NOLIS DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1143390092	114339009200	DORIA ROMERO JHON EDERTH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1143828247	114382824707	ARAGON AMU ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1143930360	114393036005	FRANCO MILLAN JONATHAN ALEJANDRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/25/2026	$ 525,271
1144035126	114403512605	CASTILLO NARVAEZ JENNIFER PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/07/2026	$ 23,000
1144148699	114414869907	CADENA CASTILLO ADRIAN STEVEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1144170140	114417014005	VALENCIA CEBALLOS JOSE DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/07/2026	$ 525,271
1144186307	114418630703	VASQUEZ PEREZ DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1148957446	114895744604	RIVERA SANCHEZ JESUS ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/11/2026	$ 525,271
1151967055	115196705502	BOHORQUEZ GARZON STEVEN EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/08/2026	$ 23,000
1151969589	115196958900	CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
1152201714	115220171402	ALVAREZ CASTAO NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	CERTYL	05/06/2026	$ 23,000
1193515257	119351525709	DE LA OSSA TRUJILLO CARLOS EDUARDO	CANCELACION EMBARGO	CANEMB	05/07/2026	$ 30,100
1214732453	121473245305	BERRIO BETANCUR JULIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	05/26/2026	$ 525,271
1235039961	123503996103	FORERO MIRANDA LUIS ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	05/01/2026	$ 2,100
					Total	$ 101,129,313

Recibo 140650665

Fecha compra: 04-05-2026 10:29
Fecha generación 04-05-2026 10:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151071214	CALI	738087	2605047513134209878	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

1. CH 38885880 / MONEDERO CAROLINA

Recibo 140650665

Fecha compra: 04-05-2026 10:29
Fecha generación 04-05-2026 10:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151071214	CALI	738087	2605047513134209878	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140737015

Fecha compra: 05-05-2026 08:18
Fecha generación 05-05-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151165470	MAGANGUE	14962	2605052533134291928	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

2. CH 1051738301 / RANGEL SERPA JAIME

Recibo 140737015

Fecha compra: 05-05-2026 08:18
Fecha generación 05-05-2026 08:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151165470	MAGANGUE	14962	2605052533134291928	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140906158

Fecha compra: 06-05-2026 10:24
Fecha generación 06-05-2026 10:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151344712	SOACHA	165425	2605064971134453909	$ 23,000
151344711	BOGOTA ZONA SUR	40538628	2605067026134453908	$ 23,000
151344710	BOGOTA ZONA CENTRO	793582	2605068009134453907	$ 23,000
151344713	VILLAVICENCIO	90178	2605067573134453910	$ 23,000
151344709	CUCUTA	313336	2605063753134453906	$ 23,000
151344707	BOGOTA ZONA SUR	40609326	2605061307134453904	$ 23,000
151344706	SOACHA	206258	2605064218134453903	$ 23,000
151344705	VALLEDUPAR	60905	2605065520134453902	$ 23,000
151344704	VALLEDUPAR	146174	2605061253134453901	$ 23,000
151344708	BOGOTA ZONA CENTRO	1891543	2605061057134453905	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

3. CH 93397314 / CHIQUIZA AVILA LUIS ALBEIRO
3. CH 92538173 / GONZALEZ LA TORRE SUGAR
3. CH 88285453 / PALLARES LOBO RONALD
3. CH 96193565 / BAEZ CARDENAS DIEGO EDIXON
3. CH 88245451 / TORRES HERRERA ALONSO ELISEO
3. CH 80021505 / RUSSI CRUZ JOHN JAIRO
3. CH 79821544 / RUIZ RUIZ HUMBERTO
3. CH 77161263 / SANCHEZ GUERRA ARGEMIRO LUIS
3. CH 72289105 / ARANGO RUDA DEIVIS
3. CH 80427491 / SEGURA GOMEZ OSCAR FERNANDO

Recibo 140907636

Fecha compra: 06-05-2026 10:30
Fecha generación 06-05-2026 10:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151346296	POPAYAN	116338	2605067022134455350	$ 23,000
151346295	POPAYAN	205422	2605061595134455349	$ 23,000
151346294	SOLEDAD	196018	2605069655134455348	$ 23,000
151346297	BOGOTA ZONA NORTE	20399751	2605064055134455351	$ 23,000
151346293	BOGOTA ZONA SUR	40289969	2605063892134455347	$ 23,000
151346291	SOACHA	230797	2605067108134455345	$ 23,000
151346290	SOACHA	177207	2605063206134455344	$ 23,000
151346289	SOACHA	71253	2605068054134455343	$ 23,000
151346288	PASTO	210866	2605062588134455342	$ 23,000
151346292	MEDELLIN NORTE	323472	2605063574134455346	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

4. CH 1061698369 / SAMBONI MUNOZ SABARAIN
4. CH 1061686498 / TORO MAGIN CLAUDIA YULIANA
4. CH 1042442272 / VIDES CABARCAS MARIA ANGELICA
4. CH 1014248390 / HIGUERA CRUZ JOHN FREDDY
4. CH 1033773266 / DELGADO SAMBONI CRISTIAN JAVIER
4. CH 1016083915 / MURILLO APONTE ANGIE LORENA
4. CH 1013688421 / BARACALDO PRIETO EDUARDO JOSE
4. CH 1013626264 / CASALLAS MUOZ JONATHAN ALEXANDER
4. CH 98367701 / CABRERA TORO BAYARDO JAVIER
4. CH 1020478527 / YEPES TEJADA CARLOS ANDRES

Recibo 140911827

Fecha compra: 06-05-2026 10:48
Fecha generación 06-05-2026 10:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151350891	BOGOTA ZONA SUR	40741632	2605062333134459658	$ 23,000
151350890	BOGOTA ZONA SUR	40462801	2605069549134459657	$ 23,000
151350889	BOGOTA ZONA CENTRO	426493	2605062457134459656	$ 23,000
151350892	SOACHA	157407	2605069198134459659	$ 23,000
151350888	BOGOTA ZONA NORTE	20708163	2605062880134459655	$ 23,000
151350886	BOGOTA ZONA SUR	1130776	2605061754134459653	$ 23,000
151350885	SOACHA	260566	2605067001134459652	$ 23,000
151350884	BARRANQUILLA	214052	2605069792134459651	$ 23,000
151350883	BARRANQUILLA	214026	2605063635134459650	$ 23,000
151350887	SOACHA	137887	2605063678134459654	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

5. CH 1031132876 / TORO RUBIO JHON ALEXANDER
5. CH 1030597742 / YUSUNGUAIRA RAMIREZ RAFAEL RICARDO
5. CH 1019076617 / GARCIA MACIAS CESAR ARMANDO
5. CH 1032420800 / ORTIZ LOPEZ DANIEL ANTONIO
5. CH 1019033074 / MONTENEGRO URUENA SAIDY ROCIO
5. CH 1010189508 / JURADO CASTRILLON YEISON FABER
5. CH 1002270900 / SARMIENTO ACEVEDO JENIFFER YERALDIN
5. CH 1001875662 / GALAN GIHA EMMANUEL ARMANDO
5. CH 1001875662 / GALAN GIHA EMMANUEL ARMANDO
5. CH 1016035380 / TAMARO GARNICA LEIDY CATERIN

Recibo 140912947

Fecha compra: 06-05-2026 10:54
Fecha generación 06-05-2026 10:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151352131	IBAGUE	249662	2605069340134460761	$ 23,000
151352130	CALI	979811	2605064958134460760	$ 23,000
151352129	CALI	979723	2605067383134460759	$ 23,000
151352132	SAN JOSE DEL GUAVIAR	24019	2605068777134460762	$ 23,000
151352127	PIEDECUESTA	80101	2605069325134460757	$ 23,000
151352125	EL CARMEN DE BOLIVAR	36137	2605063611134460755	$ 23,000
151352124	BARRANQUILLA	600659	2605061649134460754	$ 23,000
151352123	APARTADO	23347	2605069384134460753	$ 23,000
151352128	BUCARAMANGA	165183	2605069264134460758	$ 23,000
			Total	$ 207,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

6. CH 1110556486 / TIQUE GONZALEZ MAYCOL DANIEL
6. CH 1107094312 / CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO
6. CH 1107094312 / CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO
6. CH 1120572788 / LANDEROS ROJAS CRISTIAN MIGUEL
6. CH 1095930778 / AFANADOR LONDOO EDINSON ALEXANDER
6. CH 1052081798 / SEAS POLO MARIA ISABEL
6. CH 1046272629 / CUADRO PINTO DANIRIS
6. CH 1040361811 / SEPULVEDA ARIAS RIGO ALEJANDRO
6. CH 1098606819 / ARANGO CHAPETA LEIDY VIVIANA

Recibo 140917745

Fecha compra: 06-05-2026 11:16
Fecha generación 06-05-2026 11:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151357490	IBAGUE	193840	2605064162134465831	$ 23,000
151357491	PALMIRA	209310	2605069853134465832	$ 23,000
151357483	CALI	252080	2605066964134465824	$ 23,000
151357484	BOGOTA ZONA SUR	40805181	2605061802134465825	$ 23,000
151357482	SAN JUAN DEL CESAR	40260	2605061854134465823	$ 23,000
151357487	BOGOTA ZONA SUR	40637888	2605066093134465828	$ 23,000
151357488	PASTO	255434	2605065994134465829	$ 23,000
151357489	BUCARAMANGA	179622	2605063003134465830	$ 23,000
151357485	ZIPAQUIRA	192806	2605069558134465826	$ 23,000
151357486	BUCARAMANGA	475475	2605063214134465827	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

7. CH 93403054 / CALLEJAS RAMIREZ STEWAR
7. CH 94306067 / HOLGUIN CARVAJAL JAIRO
7. CH 1130629365 / HERRERA SALGUERO LINA MARIA
7. CH 79815870 / DIAZ GODOY JOHN HENRY
7. CH 1122416670 / ARIAS ALVARADO JOSE CARLOS
7. CH 79975441 / SOLER RINCON LEONARDO
7. CH 87064027 / DE LOS RIOS BENAVIDES MARLON FRANCISCO
7. CH 91275775 / CAICEDO CEPEDA JUAN CARLOS
7. CH 79880118 / QUINTERO SASTOQUE IVAN GIOVANNY
7. CH 79963536 / HERRERA OVALLE OSCAR ALBERTO

Recibo 140919230

Fecha compra: 06-05-2026 11:23
Fecha generación 06-05-2026 11:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151359032	BOGOTA ZONA NORTE	20644557	2605065768134467265	$ 23,000
151359031	CALI	702005	2605067321134467264	$ 23,000
151359030	BOGOTA ZONA SUR	40617279	2605067715134467263	$ 23,000
151359033	SANTA MARTA	168558	2605066139134467266	$ 23,000
151359029	BOGOTA ZONA CENTRO	2020246	2605063271134467262	$ 23,000
151359027	BOGOTA ZONA SUR	40506240	2605064670134467260	$ 23,000
151359026	SOACHA	25515	2605067041134467259	$ 23,000
151359025	SOACHA	263927	2605066271134467258	$ 23,000
151359024	CALI	583265	2605064549134467257	$ 23,000
151359028	BOGOTA ZONA SUR	40776177	2605063609134467261	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

8. CH 1077969375 / GARCIA BUSTOS ELIANA LIZETH
8. CH 1059980525 / SANDOVAL TORIJANO LEYDI JHOHANNA
8. CH 1030544206 / LEANDRO DUQUE CRISTIAN STEVEN
8. CH 1082964406 / ALMANZA JULIO ROBINSON ALBERTO
8. CH 1018457787 / POVEDA REYES FREDY ARLEY
8. CH 1013101282 / SAENZ HERNANDEZ LUISA FERNANDA
8. CH 1012319708 / VILLARRAGA MUNOZ SHIRLEY MARICELA
8. CH 1000492670 / LEON ARDILA PAULA ANDREA
8. CH 94543035 / MARIN GILDARDO DE JESUS
8. CH 1014265753 / PEA MARTIN JOHANNA KATHERINE

Recibo 140920280

Fecha compra: 06-05-2026 11:28
Fecha generación 06-05-2026 11:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151360162	MEDELLIN NORTE	5492999	2605065207134468249	$ 23,000
151360155	ESPINAL	65153	2605062085134468242	$ 23,000
151360156	VILLAVICENCIO	242258	2605062474134468243	$ 23,000
151360157	SAN JUAN DEL CESAR	39899	2605067785134468244	$ 23,000
151360159	MAICAO	56663	2605064255134468246	$ 23,000
151360160	BARRANQUILLA	417268	2605065234134468247	$ 23,000
151360161	BARRANQUILLA	585321	2605068817134468248	$ 23,000
151360154	BUCARAMANGA	469898	2605067984134468241	$ 23,000
151360158	MAICAO	56644	2605063198134468245	$ 23,000
			Total	$ 207,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

9. CH 1152201714 / ALVAREZ CASTAO NATALIA
9. CH 1105670641 / MORENO LEIDY JOHANNA
9. CH 1121911877 / ROMERO FORERO DIVER STEVEN
9. CH 1122413767 / CAUSADO MENDOZA JUAN CAMILO
9. CH 1124010340 / CARDENAS TOLOZA CINDY JOETH
9. CH 1129519984 / DIAZ GOMEZ YEIMY JOHANA
9. CH 1140876797 / ROJAS DUARTE CARLOS ALBERTO
9. CH 1100958299 / PEREA BANDERAS EDGAR
9. CH 1124010340 / CARDENAS TOLOZA CINDY JOETH

Recibo 141003977

Fecha compra: 07-05-2026 09:14
Fecha generación 07-05-2026 09:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151450397	BOGOTA ZONA NORTE	20113010	2605076378134545812	$ 23,000
151450396	BOGOTA ZONA SUR	123688	2605076431134545811	$ 23,000
151450398	BOGOTA ZONA CENTRO	1880090	2605077677134545813	$ 23,000
151450395	BOGOTA ZONA SUR	40086756	2605072789134545810	$ 23,000
151450394	SOACHA	134062	2605072418134545809	$ 23,000
151450392	GIRARDOT	82314	2605075876134545807	$ 23,000
151450391	SOACHA	222524	2605071801134545806	$ 23,000
151450390	POPAYAN	110388	2605078908134545805	$ 23,000
151450389	CALI	984882	2605073071134545804	$ 23,000
151450393	SOACHA	127448	2605076404134545808	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

10. CH 79429539 / BARBOSA PINZON WILLIAM
10. CH 79291689 / SAMBONI ROJAS MARCELIANO
10. CH 79436393 / PARRA PIRAZAN JOSE GABRIEL
10. CH 79410345 / BONILLA LOPEZ JACINTO
10. CH 79215813 / HENAO YOHAN OSMEY
10. CH 78750935 / GALLEGO MARTINEZ JHON FREDY
10. CH 78731384 / CORREA ARAUJO ESTEBAN DE JESUS
10. CH 76357161 / FINSCUE CHAVACO WILSON
10. CH 76323622 / GOMEZ RIOS HUGO ANDRES
10. CH 79125343 / ORTIZ GARZON EWLICES ALFONSO

Recibo 141004947

Fecha compra: 07-05-2026 09:21
Fecha generación 07-05-2026 09:23

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151451461	BOGOTA ZONA SUR	40762614	2605075662134546678	$ 23,000
151451460	BOGOTA ZONA CENTRO	1905500	2605077119134546677	$ 23,000
151451459	BOGOTA ZONA CENTRO	1823338	2605078437134546676	$ 23,000
151451462	SOACHA	236508	2605071610134546679	$ 23,000
151451457	BOGOTA ZONA SUR	40446151	2605075442134546674	$ 23,000
151451458	SOACHA	205337	2605072938134546675	$ 23,000
151451455	BOGOTA ZONA SUR	40020779	2605074717134546672	$ 23,000
151451454	BOGOTA ZONA SUR	1155935	2605076915134546671	$ 23,000
151451453	BOGOTA ZONA CENTRO	1404154	2605077944134546670	$ 23,000
151451456	BOGOTA ZONA SUR	40748297	2605072797134546673	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

11. CH 80733623 / BARRIOS LOPEZ FABIO NELSON
11. CH 80212785 / GALINDO SANCHEZ FABIAN ANDRES
11. CH 80186006 / RODRIGUEZ ACERO EDGAR ERNESTO
11. CH 80736847 / GALINDO MORENO JOSE FABIAN
11. CH 79976232 / CHILA SANABRIA JAIRO
11. CH 80131623 / GIRALDO CAPERA JOSE DURLEY
11. CH 79888792 / SANTAMARIA GALINDO OMAR YEZID
11. CH 79886271 / CORTES ARIAS JUAN CARLOS
11. CH 79600999 / REYES IBANEZ JORGE OSWALDO
11. CH 79919444 / CORONADO CIPACON JOHN ALEXANDER

Recibo 141006025

Fecha compra: 07-05-2026 09:29
Fecha generación 07-05-2026 09:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151452647	IBAGUE	201224	2605076890134547755	$ 23,000
151452646	IBAGUE	216786	2605074891134547754	$ 23,000
151452648	IBAGUE	125100	2605074144134547756	$ 23,000
151452642	BOGOTA ZONA CENTRO	1914937	2605078868134547750	$ 23,000
151452644	COROZAL	45657	2605075127134547752	$ 23,000
151452645	SOACHA	80439	2605076359134547753	$ 23,000
151452641	SINCELEJO	125610	2605072463134547749	$ 23,000
151452640	BUCARAMANGA	415165	2605077772134547748	$ 23,000
151452639	LA MESA	97359	2605072256134547747	$ 23,000
151452643	SINCELEJO	127451	2605072191134547751	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

12. CH 93391483 / LOZADA TRUJILLO CARLOS NORBERTO
12. CH 93375656 / ROJAS MILLAN JOHN JAIRO
12. CH 93392484 / GARZON RIVAS MEDARDO ALIRIO
12. CH 92517596 / CARRILLO RIVERA LESTER MANUEL
12. CH 92552223 / BENITEZ BENITEZ JUAN ALBERTO
12. CH 93152098 / BARRETO LEAL CARLOS ALBERTO
12. CH 92515352 / PATERNINA MORALES WILFREDO
12. CH 91288240 / MARTINEZ SUAREZ HERNAN
12. CH 80803915 / JIMENEZ CAMACHO JOHN FERNEY
12. CH 92548798 / FERNANDEZ MONTERROZA ISAAC JOSE

Recibo 141006877

Fecha compra: 07-05-2026 09:34
Fecha generación 07-05-2026 09:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151453558	CUCUTA	341319	2605079733134548547	$ 23,000
151453559	ESPINAL	77194	2605071372134548548	$ 23,000
151453561	SOACHA	257042	2605071387134548540	$ 23,000
151453560	SOACHA	194716	2605076690134548539	$ 23,000
151453557	BUCARAMANGA	458561	2605072962134548546	$ 23,000
151453556	CARTAGENA	327607	2605076522134548545	$ 23,000
151453555	SOACHA	112995	2605072319134548544	$ 23,000
151453553	CALI	816911	2605079862134548542	$ 23,000
151453552	PALMIRA	126256	2605073934134548541	$ 23,000
151453554	PASTO	163709	2605073665134548543	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

13. CH 1004999800 / SANCHEZ SANTIAGO LUZ CAMILA
13. CH 1007613774 / OBANDO BOCANEGRA LESLY VANESSA
13. CH 1012403581 / BELTRAN CAMACHO ANDRES FELIPE
13. CH 1012377183 / RIAO JEFERSON ANDRES
13. CH 1004991894 / ACERO GALVIS ANDREY CAMILO
13. CH 1002193929 / JARABA BETIN CAMILO ALEJANDRO
13. CH 1000831354 / PATERNINA VELANDIA JOSE NICOLAS
13. CH 94502960 / ORTIZ RODRIGUEZ EDINSON BERNARDO
13. CH 94403265 / IDARRAGA TORRES JOSE ALDEMAR
13. CH 98326541 / TIMANA IJIDIO JOSE ALIRIO

Recibo 141007853

Fecha compra: 07-05-2026 09:41
Fecha generación 07-05-2026 09:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151454683	SOACHA	236497	2605077904134549516	$ 23,000
151454682	BOGOTA ZONA CENTRO	2011154	2605073880134549515	$ 23,000
151454681	BOGOTA ZONA SUR	40741083	2605071669134549514	$ 23,000
151454674	BOGOTA ZONA SUR	40722282	2605074145134549507	$ 23,000
151454675	SOACHA	204579	2605078811134549508	$ 23,000
151454679	BOGOTA ZONA NORTE	20888403	2605071080134549512	$ 23,000
151454680	BOGOTA ZONA CENTRO	1496845	2605072262134549513	$ 23,000
151454677	BOGOTA ZONA SUR	249358	2605072534134549510	$ 23,000
151454676	BOGOTA ZONA SUR	40796469	2605074738134549509	$ 23,000
151454678	SOACHA	216849	2605071378134549511	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

14. CH 1016068826 / ARDILA DURANGO JOSE ANTONIO
14. CH 1016041348 / LOPEZ GUEVARA WILLIAM ALEJANDRO
14. CH 1016007530 / SANCHEZ SANTAMARIA JENNYFER JULIETH
14. CH 1012415954 / ESQUIVEL POLOCHE DUVINSA
14. CH 1014225712 / ABRIL PULIDO MARIA TERESA
14. CH 1015467305 / CAICEDO LOPEZ ANGIE VIVIANA
14. CH 1016004958 / HERNANDEZ PEREZ JOHAN SEBASTIAN
14. CH 1015393202 / HERNANDEZ CASALLAS MARCELA IVONNE
14. CH 1014300389 / BARREIRO LOPEZ LAURA DANIELA
14. CH 1015416816 / MONROY AYALA DAVID FABIAN

Recibo 141009159

Fecha compra: 07-05-2026 09:50
Fecha generación 07-05-2026 09:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151456133	BOGOTA ZONA SUR	40252100	2605073193134550736	$ 23,000
151456132	BOGOTA ZONA SUR	40706636	2605072568134550735	$ 23,000
151456131	BOGOTA ZONA SUR	40656842	2605072567134550734	$ 23,000
151456134	BOGOTA ZONA SUR	40724208	2605074413134550737	$ 23,000
151456130	ACACIAS	63027	2605079404134550733	$ 23,000
151456128	SOACHA	202380	2605074921134550731	$ 23,000
151456127	BOGOTA ZONA SUR	40748227	2605078614134550730	$ 23,000
151456126	GIRARDOT	113324	2605073371134550729	$ 23,000
151456125	MEDELLIN SUR	1370356	2605071322134550728	$ 23,000
151456129	ACACIAS	63033	2605073278134550732	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

16. CH 1030632693 / AGUIRRE TABORDA JAVIER STIVEN
16. CH 1026303131 / SUAREZ MENDEZ MONICA ALEXANDRA
16. CH 1026281218 / CORREA HERRERA JULIAN ANDRES
16. CH 1030654183 / ARREDONDO AGUIRRE YEISON ANDRES
16. CH 1026258557 / ROMERO GARZON JAIME
16. CH 1022379124 / RAMIREZ MAYORGA CONNIE ANDREA
16. CH 1022371613 / VELA CEPEDA VICTOR MANUEL
16. CH 1018439442 / CORREA HENAO JORGE WILLIAM
16. CH 1017238796 / VIDAL EDWAR YEISON
16. CH 1026258557 / ROMERO GARZON JAIME

Recibo 141009990

Fecha compra: 07-05-2026 09:57
Fecha generación 07-05-2026 09:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151457056	CARTAGENA	309739	2605072991134551490	$ 23,000
151457057	SOACHA	174555	2605078826134551491	$ 23,000
151457055	BARRANQUILLA	493439	2605078127134551489	$ 23,000
151457058	SOACHA	231602	2605076895134551492	$ 23,000
151457054	SOLEDAD	202353	2605074402134551488	$ 23,000
151457052	SABANALARGA	83294	2605072790134551486	$ 23,000
151457051	MEDELLIN NORTE	5537835	2605074368134551485	$ 23,000
151457050	MEDELLIN NORTE	5537567	2605071821134551484	$ 23,000
151457049	SOACHA	253366	2605073751134551483	$ 23,000
151457053	SEGOVIA	1824	2605076162134551487	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

17. CH 1050973172 / MUIZ ESQUIAQUI FRANKLIN DE JESUS
17. CH 1053331104 / SAENZ PUENTES ALBERTO JAVIER
17. CH 1047216106 / FERNANDEZ ALVAREZ JADER ENRIQUE
17. CH 1055916513 / GALLEGO MARIN YEIMY LORENA
17. CH 1045743579 / CORONADO TOVAR GREIDYS JULIETH
17. CH 1043027802 / MOVILLA BUSTOS DARCY NILHEM
17. CH 1035420500 / VILLA ANDRES FELIPE
17. CH 1035420500 / VILLA ANDRES FELIPE
17. CH 1032448898 / DIAZ QUINTERO JOHN CRISTIAN
17. CH 1045139437 / GUTIERREZ MONROY FABIAN ANDRES

Recibo 141010897

Fecha compra: 07-05-2026 10:02
Fecha generación 07-05-2026 10:03

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151458046	BOGOTA ZONA SUR	40734740	2605078339134552477	$ 23,000
151458045	MELGAR	21401	2605078998134552476	$ 23,000
151458044	ZIPAQUIRA	189072	2605075711134552475	$ 23,000
151458041	VALLEDUPAR	136514	2605079000134552472	$ 23,000
151458047	BOGOTA ZONA CENTRO	2058990	2605074273134552478	$ 23,000
151458043	SOACHA	238716	2605072678134552474	$ 23,000
151458040	POPAYAN	227868	2605074986134552471	$ 23,000
151458039	CALI	967322	2605073437134552470	$ 23,000
151458038	TUNJA	134284	2605079390134552469	$ 23,000
151458042	ZIPAQUIRA	73463	2605077514134552473	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

18. CH 1075667263 / OBANDO BERMUDEZ JAIRO ENRIQUE
18. CH 1073684319 / TRUJILLO CABALLERO SOLANYI
18. CH 1072713907 / SUAREZ BALLEN JHON JAIRO
18. CH 1065608519 / CAMPO TORRES RICHAR DAMIAN
18. CH 1077968353 / DIAZ BERMUDEZ ANGIE DAYANA
18. CH 1072189030 / FARIAS FIERRO JOSE HECTOR
18. CH 1061710362 / VALDES CHECA CLAUDIA MERCEDES
18. CH 1061017283 / CASTAO MUOZ BRIAN ANDRES
18. CH 1056482882 / PARDO REYES LUZ DARY
18. CH 1071142071 / RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERMAN NOLBERTO

Recibo 141012155

Fecha compra: 07-05-2026 10:09
Fecha generación 07-05-2026 10:10

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151459422	SANTA ROSA DE CABAL	78102	2605077905134553679	$ 23,000
151459419	CUCUTA	321895	2605072667134553676	$ 23,000
151459420	CUCUTA	316831	2605077911134553677	$ 23,000
151459421	CUCUTA	306810	2605074599134553678	$ 23,000
151459427	PIEDECUESTA	90043	2605079744134553684	$ 23,000
151459423	PIEDECUESTA	86615	2605079334134553680	$ 23,000
151459424	BOGOTA ZONA NORTE	20837227	2605074834134553681	$ 23,000
151459425	BOGOTA ZONA NORTE	20837623	2605071164134553682	$ 23,000
151459426	BUCARAMANGA	405803	2605078222134553683	$ 23,000
151459418	PASTO	220265	2605075298134553675	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

19. CH 1093227369 / BUITRAGO MONTES JANIER
19. CH 1090373025 / JAIMES REAL JORGE LUIS
19. CH 1090447615 / BAYONA CONDE LEIDY
19. CH 1090484909 / BECERRA CARVAJALINO FABIAN EMILIO
19. CH 1098757032 / HERNANDEZ ROJAS LESLY JULIANA
19. CH 1095809018 / DELGADO BARRIOS DIANA ISABEL
19. CH 1098408147 / MARIN SANCHEZ JUAN PABLO
19. CH 1098408147 / MARIN SANCHEZ JUAN PABLO
19. CH 1098670301 / BARRERA TORRES NOHEMI
19. CH 1087408835 / MAYA GUANARAN GERCY ALDEMAR

Recibo 141013154

Fecha compra: 07-05-2026 10:14
Fecha generación 07-05-2026 10:15

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151460509	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22809	2605076696134554661	$ 23,000
151460510	VILLAVICENCIO	176875	2605077511134554662	$ 23,000
151460503	CALI	434592	2605073102134554655	$ 23,000
151460504	PUERTO TEJADA	23058	2605077437134554656	$ 23,000
151460506	CALI	461444	2605072548134554658	$ 23,000
151460507	SANTANDER DE QUILICHAO	72771	2605071928134554659	$ 23,000
151460508	CARTAGO	6321	2605074400134554660	$ 23,000
151460502	PIEDECUESTA	63798	2605078915134554654	$ 23,000
151460501	PIEDECUESTA	84553	2605072506134554653	$ 23,000
151460505	ARMERO	10416	2605077377134554657	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

20. CH 1120569418 / FRANCO CASTILLO MARTHA YAMILE
20. CH 1121936763 / CASTAO HERNANDEZ GYNNA ALEXANDRA
20. CH 1107054431 / NAZARIT CHAVEZ JOSE DAVID
20. CH 1107079345 / LOPEZ BETANCUR MIGUEL ANGEL
20. CH 1112465121 / ARMERO MUNOZ SANTIAGO
20. CH 1112474514 / BALANTA VIVEROS YURI LEANDRA
20. CH 1112765648 / RODAS CATAO LADY LORENA
20. CH 1102378824 / VARGAS PORTILLA JOSE YOANI
20. CH 1102359242 / CORREA MEDINA YANETH ROCIO
20. CH 1109381081 / VARGAS NAGED MILSEN REBECA

Recibo **141014571**

Fecha compra: 07-05-2026 10:21
Fecha generación 07-05-2026 10:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151462054	MANIZALES	229823	2605077257134555973	$ 23,000
151462049	MEDELLIN SUR	572995	2605076347134555968	$ 23,000
151462050	MEDELLIN SUR	710011	2605078197134555969	$ 23,000
151462052	BARRANQUILLA	314316	2605075391134555971	$ 23,000
151462053	BUCARAMANGA	407675	2605074464134555972	$ 23,000
151462048	ZIPAQUIRA	161453	2605079947134555967	$ 23,000
151462051	MEDELLIN SUR	710023	2605077571134555970	$ 23,000
			Total	$ 161,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

21. CH 75079832 / POSADA ALVAREZ JORGE IVAN
21. CH 71265230 / PENAGOS MORALES LEONARDO ANTONIO
21. CH 71616951 / GOMEZ CORREA CARLOS MARIO
21. CH 73241767 / TAPIA CERVANTES LUIS CARLOS
21. CH 74301976 / GARAY GRANADOS GILVER
21. CH 11349801 / ALVAREZ MORENO NELSON ENRIQUE
21. CH 71616951 / GOMEZ CORREA CARLOS MARIO

Recibo 141111494

Fecha compra: 08-05-2026 11:23
Fecha generación 08-05-2026 11:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151568831	SOLEDAD	189126	2605088482134647465	$ 23,000
151568830	SOLEDAD	184962	2605084690134647464	$ 23,000
151568829	SOLEDAD	162483	2605085212134647463	$ 23,000
151568832	SOLEDAD	212173	2605088849134647466	$ 23,000
151568828	BARRANQUILLA	664561	2605088735134647462	$ 23,000
151568826	GIRARDOTA	45110	2605081877134647460	$ 23,000
151568825	MEDELLIN SUR	1519055	2605088928134647459	$ 23,000
151568824	MEDELLIN SUR	1277379	2605081525134647458	$ 23,000
151568823	MEDELLIN SUR	1277744	2605087666134647457	$ 23,000
151568827	BARRANQUILLA	510185	2605083337134647461	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

22. CH 1140898518 / POLO POLO ANA ISABEL
22. CH 1042350501 / ROSALES RAMIREZ NURIAN SIRLEY
22. CH 1018448874 / INFANTE RAMIREZ HAROLD ARMANDO
22. CH 73211610 / OSPINO FLOREZ CRISTIAN
22. CH 1140897278 / MIER PABON CARLOS ALBERTO
22. CH 98578993 / VASQUEZ VANEGAS ORLANDO DE JESUS
22. CH 1052398337 / ASCENCIO SILVA ANDRES FELIPE
22. CH 71772736 / MORENO CUARTAS JUAN CARLOS
22. CH 71772736 / MORENO CUARTAS JUAN CARLOS
22. CH 1100953206 / BOHORQUEZ GONZALEZ FERNEY

Recibo 141113318

Fecha compra: 08-05-2026 11:35
Fecha generación 08-05-2026 11:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151570820	SANTA MARTA	142632	2605084478134648431	$ 23,000
151570819	SANTA MARTA	135366	2605089549134648430	$ 23,000
151570818	CARTAGENA	393956	2605088170134648429	$ 23,000
151570821	SANTA MARTA	156740	2605082919134648432	$ 23,000
151570817	CARTAGENA	319389	2605082356134648428	$ 23,000
151570815	SOACHA	236006	2605083756134648426	$ 23,000
151570814	SOACHA	224940	2605087432134648425	$ 23,000
151570813	SOACHA	175469	2605083973134648424	$ 23,000
151570812	SOACHA	163724	2605089980134648423	$ 23,000
151570816	SOACHA	267044	2605082278134648427	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

23. CH 1082947599 / CABALLERO PLATA HAROLD JAVIER
23. CH 1082899635 / OCHOA CASTRO MARTHA LILIANA
23. CH 1052737942 / BARRETO JULIO JAIDER FARID
23. CH 1082922239 / MANJARRES RIASCOS MELISSA STEFHANY
23. CH 1143356945 / PAJARO PEATE JOSE RAMON
23. CH 1022376444 / GARZON ESPINOSA ANA MARIA
23. CH 1013669946 / CASTRO MORENO OSCAR FABIAN
23. CH 1026259785 / ROMERO SOTO JORGE LUIS
23. CH 1012367494 / PARRA RIANO OLGA VIVIANA
23. CH 1012448929 / BOHORQUEZ CARDENAS LUISA FERNANDA

Recibo 141115115

Fecha compra: 08-05-2026 11:47
Fecha generación 08-05-2026 11:49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151572845	PEREIRA	222163	2605085737134650256	$ 23,000
151572844	CUCUTA	372699	2605087737134650255	$ 23,000
151572843	CUCUTA	372743	2605089079134650254	$ 23,000
151572846	BUCARAMANGA	476196	2605081168134650257	$ 23,000
151572842	CUCUTA	362023	2605081488134650253	$ 23,000
151572840	CUCUTA	317275	2605088934134650251	$ 23,000
151572839	CUCUTA	157508	2605082267134650250	$ 23,000
151572838	PASTO	319866	2605089872134650249	$ 23,000
151572837	VILLAVICENCIO	27025	2605081349134650248	$ 23,000
151572841	CUCUTA	357828	2605082288134650252	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

24. CH 1088272275 / FRANCO TREJOS CRISTIAN MAURICIO
24. CH 1094426592 / VEGA BOTELLO JOSE RAMIRO
24. CH 1094426592 / VEGA BOTELLO JOSE RAMIRO
24. CH 1007745057 / RICO RODRIGUEZ RONALD
24. CH 1093797279 / DE LA CRUZ BECERRA VALENTINA
24. CH 1093752433 / PUERTO LOZANO ANDREA PAOLA
24. CH 1090373449 / BENITEZ BOAVITA LIANA MALLERLY
24. CH 1085327131 / RUANO ARAUJO ANGELA DANIELA
24. CH 86071190 / TRIANA CACHAYA WILLIAM ALBEIRO
24. CH 1093739989 / REY LOPEZ PAOLA AMADA

Recibo **141116064**

Fecha compra: 08-05-2026 11:54
Fecha generación 08-05-2026 11:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151573868	CALI	948177	2605082985134651094	$ 23,000
151573867	CALI	756229	2605082441134651093	$ 23,000
151573866	CALI	1117671	2605083060134651092	$ 23,000
151573869	CALI	975420	2605086080134651095	$ 23,000
151573865	CALI	1114388	2605085945134651091	$ 23,000
151573863	ESPINAL	65632	2605085449134651089	$ 23,000
151573862	ESPINAL	56338	2605086331134651088	$ 23,000
151573861	IBAGUE	289880	2605084544134651087	$ 23,000
151573860	GIRARDOT	86448	2605086739134651086	$ 23,000
151573864	LIBANO	20214	2605084091134651090	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

25. CH 1144186307 / VASQUEZ PEREZ DIANA MARCELA
25. CH 1082688003 / ANGULO QUIONES CALIXTO EMERY
25. CH 1107528244 / ROJAS TENORIO LUIS DAVID
25. CH 1112484675 / ESCOBAR REYES EMILY VIVIANA
25. CH 1033694479 / ESPEJO OJEDA MAURO ELI
25. CH 1105691507 / MENDEZ MORENO JEAN ALEXANDER
25. CH 1151967055 / BOHORQUEZ GARZON STEVEN EDUARDO
25. CH 1070591755 / ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER
25. CH 1053797585 / URIBE OROZCO LEONARDO

Recibo 141116698

Fecha compra: 08-05-2026 11:59
Fecha generación 08-05-2026 12:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151574587	BOGOTA ZONA NORTE	20582430	2605086628134651753	$ 23,000
151574586	BOGOTA ZONA NORTE	20582565	2605083138134651752	$ 23,000
151574588	BOGOTA ZONA SUR	1107447	2605082927134651754	$ 23,000
151574582	BOGOTA ZONA CENTRO	2027738	2605084650134651748	$ 23,000
151574584	BOGOTA ZONA CENTRO	2195366	2605087838134651750	$ 23,000
151574585	BOGOTA ZONA CENTRO	2235172	2605088836134651751	$ 23,000
151574581	BOGOTA ZONA CENTRO	1956248	2605082799134651747	$ 23,000
151574580	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22845	2605081131134651746	$ 23,000
151574579	PAZ DE ARIPORO	30703	2605088871134651745	$ 23,000
151574583	BOGOTA ZONA CENTRO	2195872	2605086415134651749	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

26. CH 84037361 / TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO
26. CH 84037361 / TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO
26. CH 80559244 / VANEGAS VIRGUEZ WILMAR JOSE
26. CH 1136879907 / CEBALLOS CONTRERAS ANDRES LEONARDO
26. CH 1022366785 / VALBUENA ACHURY HERNAN ROLANDO
26. CH 1013681217 / LEON CARO EDGAR SEBASTIAN
26. CH 81754335 / ALONSO MACIAS JUAN CARLOS
26. CH 1120572047 / SALAMANCA ESPINOSA LUIS HERNANDO
26. CH 1115855661 / SEPULVEDA REYES LUZ NELLY
26. CH 1022366785 / VALBUENA ACHURY HERNAN ROLANDO

Recibo 141117479

Fecha compra: 08-05-2026 12:07
Fecha generación 08-05-2026 12:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151575448	BOGOTA ZONA SUR	40736048	2605086165134652541	$ 23,000
151575447	BOGOTA ZONA SUR	40704494	2605086217134652540	$ 23,000
151575446	BOGOTA ZONA SUR	40657037	2605084480134652539	$ 23,000
151575449	BOGOTA ZONA SUR	40742943	2605083690134652542	$ 23,000
151575445	BOGOTA ZONA SUR	40500583	2605086299134652538	$ 23,000
151575443	BOGOTA ZONA SUR	40454667	2605081548134652536	$ 23,000
151575442	BOGOTA ZONA SUR	40453574	2605089819134652535	$ 23,000
151575441	BOGOTA ZONA SUR	40429936	2605089031134652534	$ 23,000
151575440	BOGOTA ZONA SUR	40096611	2605082090134652533	$ 23,000
151575444	BOGOTA ZONA SUR	40480832	2605083515134652537	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

27. CH 1012343290 / DIAZ MARIO DIANA ALEXANDRA
27. CH 1030608901 / PEREA MURILLO SAMARIS
27. CH 80212672 / BERNAL GONZALEZ JULIAN ISRAEL
27. CH 1010196175 / CARDENAS HERRERA ANDREA VIVIANA
27. CH 1026563311 / TIQUE HUGO ALBERTO
27. CH 80437613 / NANEZ MENDEZ WILLIAM
27. CH 1014179390 / REYES PINEDA JULIAN ANDRES
27. CH 80726644 / PENA ROMERO ROBLEDO
27. CH 79954855 / CABALLERO MORENO CARLOS AUGUSTO
27. CH 1108455382 / LOZANO CALDERON DIEGO FERNANDO

Recibo 141118113

Fecha compra: 08-05-2026 12:12
Fecha generación 08-05-2026 12:14

28. CH 80205477 / TUTA MANRIQUE EDWIN DARIO
28. CH 1030646643 / GONZALEZ BOLAOS JOHAN STEVE
28. CH 80842827 / RUIZ CORCHUELO RICARDO CESAR
28. CH 1023006285 / MORALES HERRADA JAIR EDUARDO
28. CH 1023963620 / GARZON HERNANDEZ NICOLAS
28. CH 80072135 / DIAZ BERNAL EMERSON

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151576137	BOGOTA ZONA SUR	40748491	2605089683134653129	$ 23,000
151576138	BOGOTA ZONA SUR	40762634	2605083328134653130	$ 23,000
151576142	BOGOTA ZONA SUR	40823585	2605082813134653134	$ 23,000
151576140	BOGOTA ZONA SUR	40812541	2605088559134653132	$ 23,000
151576141	BOGOTA ZONA SUR	40818692	2605083254134653133	$ 23,000
151576139	BOGOTA ZONA SUR	40809311	2605089468134653131	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141118113

Fecha compra: 08-05-2026 12:12
Fecha generación 08-05-2026 12:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151576137	BOGOTA ZONA SUR	40748491	2605089683134653129	$ 23,000
151576138	BOGOTA ZONA SUR	40762634	2605083328134653130	$ 23,000
151576142	BOGOTA ZONA SUR	40823585	2605082813134653134	$ 23,000
151576140	BOGOTA ZONA SUR	40812541	2605088559134653132	$ 23,000
151576141	BOGOTA ZONA SUR	40818692	2605083254134653133	$ 23,000
151576139	BOGOTA ZONA SUR	40809311	2605089468134653131	$ 23,000
			Total	$ 138,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141118589

Fecha compra: 08-05-2026 12:18
Fecha generación 08-05-2026 12:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151576646	ZIPAQUIRA	239038	2605082013134653634	$ 23,000
151576639	SANTA MARTA	78571	2605084288134653627	$ 23,000
151576640	MANIZALES	88708	2605089813134653628	$ 23,000
151576641	POPAYAN	267596	2605089493134653629	$ 23,000
151576647	VILLAVICENCIO	200784	2605089647134653635	$ 23,000
151576643	ZIPAQUIRA	231618	2605081878134653631	$ 23,000
151576644	ZIPAQUIRA	235035	2605085263134653632	$ 23,000
151576645	ZIPAQUIRA	239588	2605081971134653633	$ 23,000
151576638	SANTA MARTA	62181	2605087111134653626	$ 23,000
151576642	ZIPAQUIRA	157579	2605085654134653630	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

29. CH 1003480088 / GARZON AGUDELO JEFRY MATEO
29. CH 1082919809 / DE LA ROSA LOPEZ JAVIER ANDRES
29. CH 1002652589 / MUOZ QUINTERO MARCO ADRIAN
29. CH 1061785516 / DIAZ ZUIGA ANYELI ALEJANDRA
29. CH 1121882653 / CAGUA BAQUERO CHRISTIAN DAVID
29. CH 1001317108 / PINEDA CHAVARRO NATALIA
29. CH 1032473616 / TRIVIO SOSA ARLEY ANDRES
29. CH 1003480088 / GARZON AGUDELO JEFRY MATEO
29. CH 1082968483 / PUMAREJO TRILLOS KELLY MEY
29. CH 1030550972 / MARTINEZ MONTOYA MANUEL HERNANDO

Recibo 141033953

Fecha compra: 07-05-2026 12:18
Fecha generación 07-05-2026 12:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151483573	CALI	900553	2605078237134575509	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

30. CH 1144035126 / CASTILLO NARVAEZ JENNIFER PAOLA

Recibo 141033953

Fecha compra: 07-05-2026 12:18
Fecha generación 07-05-2026 12:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151483573	CALI	900553	2605078237134575509	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141210891

Fecha compra: 11-05-2026 10:20
Fecha generación 11-05-2026 10:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151676718	CUCUTA	279806	2605113481134732433	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

31. CH 37273493 / AVELLA DURAN LUZ STELLA

Recibo 141210891

Fecha compra: 11-05-2026 10:20
Fecha generación 11-05-2026 10:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151676718	CUCUTA	279806	2605113481134732433	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141370999

Fecha compra: 12-05-2026 12:14
Fecha generación 12-05-2026 12:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151848626	SOLEDAD	176912	2605123430134888502	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

32. CH 1093739076 / ORTEGA GUERRERO VICTOR ALFONSO

Recibo 141370999

Fecha compra: 12-05-2026 12:14
Fecha generación 12-05-2026 12:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151848626	SOLEDAD	176912	2605123430134888502	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **141433671**

Fecha compra: 13-05-2026 09:31
Fecha generación 13-05-2026 09:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151918197	SOACHA	231894	2605136409134946277	$ 23,000
151918196	SOACHA	224727	2605137214134946276	$ 23,000
151918195	SOACHA	126993	2605139566134946275	$ 23,000
151918198	SOACHA	234801	2605137615134946278	$ 23,000
151918194	SOLEDAD	175755	2605132420134946274	$ 23,000
151918192	BARRANQUILLA	588041	2605135299134946272	$ 23,000
151918191	GIRARDOTA	84448	2605133552134946271	$ 23,000
151918190	FREDONIA	7800	2605135580134946270	$ 23,000
151918189	MEDELLIN SUR	1129406	2605137814134946269	$ 23,000
151918193	SOLEDAD	164976	2605131768134946273	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

33. CH 1033737058 / MORA CAMPOS XIOMARA YERALDIN
33. CH 79925309 / TINOCO JHON FREDY
33. CH 1119217877 / GONZALEZ ARIZA JUAN PABLO
33. CH 79743887 / RIVERA GAITAN JAIME RICARDO
33. CH 1010022899 / GUTIERREZ SALAS LEIDYS MARIA
33. CH 1042436039 / PUGLIESE BALZA EDINSON RAFAEL
33. CH 1017168857 / ECHEVERRY ROLDAN NATALY
33. CH 21737422 / GAMEZ SANCHEZ MARIA HELIA
33. CH 1036662564 / RESTREPO PINEDA DURLEY DAYANA
33. CH 22868933 / CONTRERAS DOMINGUEZ KATERINE GREGORIA

Recibo 141434568

Fecha compra: 13-05-2026 09:37
Fecha generación 13-05-2026 09:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151919196	BUCARAMANGA	113667	2605134889134947169	$ 23,000
151919194	CUCUTA	299040	2605139868134947167	$ 23,000
151919195	DOSQUEBRADAS	93860	2605135333134947168	$ 23,000
151919188	CARTAGENA	294269	2605133839134947161	$ 23,000
151919187	SOACHA	83731	2605138910134947160	$ 23,000
151919190	SANTA MARTA	142927	2605138769134947163	$ 23,000
151919192	VALLEDUPAR	183939	2605137205134947165	$ 23,000
151919193	TUQUERRES	39410	2605131007134947166	$ 23,000
151919189	SANTA MARTA	100078	2605134940134947162	$ 23,000
151919191	POPAYAN	197295	2605137805134947164	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

---

34. CH 1098779527 / DOMINGUEZ PRIETO STEVEEN JAVIER
34. CH 1090420660 / CACERES MONCADA YENNY PAOLA
34. CH 1088319584 / RIVERA GRISALES BRIGITTE
34. CH 1047475390 / SANABRIA ROJAS BRANDON
34. CH 52710451 / FONSECA GUTIERREZ OLGA LUCIA
34. CH 3921171 / MILLAN HERRERA CARLOS ENRIQUE
34. CH 1065596443 / GUTIERREZ GARRIDO EDWIN JOSE
34. CH 98139313 / HERNANDEZ LOPEZ WILSON ANDRES
34. CH 1083031748 / OREJARENA DIAZ NATALIA
34. CH 1143843744 / VELASCO TROCHEZ GUIDO FERNANDO

Recibo 141437131

Fecha compra: 13-05-2026 09:54
Fecha generación 13-05-2026 09:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151922046	BOGOTA ZONA SUR	40263568	2605133147134949754	$ 23,000
151922047	BOGOTA ZONA SUR	40557802	2605132085134949755	$ 23,000
151922042	BOGOTA ZONA NORTE	20090340	2605137255134949749	$ 23,000
151922044	BOGOTA ZONA CENTRO	2218307	2605133515134949752	$ 23,000
151922045	BOGOTA ZONA SUR	1125813	2605138073134949753	$ 23,000
151922041	BOGOTA ZONA CENTRO	2217901	2605136947134949748	$ 23,000
151922040	BOGOTA ZONA CENTRO	2055547	2605135525134949747	$ 23,000
151922043	BOGOTA ZONA NORTE	20090295	2605138096134949751	$ 23,000
			Total	$ 184,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

35. CH 51639220 / BETANCOURT RODRIGUEZ LUZ MARINA
35. CH 39761183 / MOLANO PARDO CLAUDIA
35. CH 1018485792 / RINCON PARRA GABRIELA FERNANDA
35. CH 1022383465 / PEA GRANADOS CAMILO ANDRES
35. CH 1079034317 / URREGO MARTIN JESSICA PAOLA
35. CH 1022383465 / PEA GRANADOS CAMILO ANDRES
35. CH 1030523078 / SALAZAR CALDERON JOHON ALEXANDER
35. CH 1018485792 / RINCON PARRA GABRIELA FERNANDA

Recibo 141458176

Fecha compra: 13-05-2026 12:11
Fecha generación 13-05-2026 12:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151945813	BARRANQUILLA	546167	2605132227134970939	$ 23,000
151945812	SINCELEJO	117282	2605135694134970938	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

36. CH 55249957 / FLOREZ MEZA MARGARITA ROSA
36. CH 1102806824 / ARRIETA MONTES ZULAY ISABEL

Recibo 141458176

Fecha compra: 13-05-2026 12:11
Fecha generación 13-05-2026 12:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
151945813	BARRANQUILLA	546167	2605132227134970939	$ 23,000
151945812	SINCELEJO	117282	2605135694134970938	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141510286

Fecha compra: 14-05-2026 08:59
Fecha generación 14-05-2026 09:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152003662	BOGOTA ZONA SUR	40230415	2605148059135017673	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

37. CH 1097890342 / ARDILA DIAZ FERMIN

Recibo 141510286

Fecha compra: 14-05-2026 08:59
Fecha generación 14-05-2026 09:00

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152003662	BOGOTA ZONA SUR	40230415	2605148059135017673	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141635060

Fecha compra: 15-05-2026 14:36
Fecha generación 15-05-2026 14:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152140805	BOGOTA ZONA NORTE	20837488	2605154087135134939	$ 23,000
152140804	BOGOTA ZONA NORTE	20837383	2605154758135134938	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

38. CH 1015453589 / ALFARO FONSECA NICOLAS

38. CH 1015453589 / ALFARO FONSECA NICOLAS

Recibo 141635060

Fecha compra: 15-05-2026 14:36
Fecha generación 15-05-2026 14:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152140805	BOGOTA ZONA NORTE	20837488	2605154087135134939	$ 23,000
152140804	BOGOTA ZONA NORTE	20837383	2605154758135134938	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141847301

Fecha compra: 19-05-2026 12:10
Fecha generación 19-05-2026 12:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152364010	BOGOTA ZONA NORTE	20117975	2605199425135321453	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

39. CH 52337130 / SANCHEZ PEREZ ASTRID CAROLINA

Recibo 141847301

Fecha compra: 19-05-2026 12:10
Fecha generación 19-05-2026 12:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152364010	BOGOTA ZONA NORTE	20117975	2605199425135321453	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141943625

Fecha compra: 20-05-2026 12:17
Fecha generación 20-05-2026 12:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152470268	CALI	318631	2605205912135410973	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

40. CH 94535985 / QUINONES ANGULO FREDY MELANIO

Recibo 141943625

Fecha compra: 20-05-2026 12:17
Fecha generación 20-05-2026 12:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152470268	CALI	318631	2605205912135410973	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 142318012

Fecha compra: 25-05-2026 12:04
Fecha generación 25-05-2026 12:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152871532	BOGOTA ZONA NORTE	20582430	2605256542135754956	$ 23,000
152871531	BOGOTA ZONA NORTE	20582565	2605257903135754955	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

41. CH 84037361 / TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO

41. CH 84037361 / TRIVINO CARRILLO JAIRO HUMBERTO

Recibo 142318012

Fecha compra: 25-05-2026 12:04
Fecha generación 25-05-2026 12:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152871532	BOGOTA ZONA NORTE	20582430	2605256542135754956	$ 23,000
152871531	BOGOTA ZONA NORTE	20582565	2605257903135754955	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 142338627

Fecha compra: 25-05-2026 14:28
Fecha generación 25-05-2026 14:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152893664	MEDELLIN SUR	1149654	2605252281135774960	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

42. CH 80489265 / CHOQUE MORA JOSE ALEXANDER

Recibo 142338627

Fecha compra: 25-05-2026 14:28
Fecha generación 25-05-2026 14:30

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152893664	MEDELLIN SUR	1149654	2605252281135774960	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 142361037

Fecha compra: 25-05-2026 16:32
Fecha generación 25-05-2026 16:33

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152918120	VALLEDUPAR	73914	2605254692135797627	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

43. CH 1065654639 / ARAQUE GULLOSO JANER EDUARDO

Recibo 142361037

Fecha compra: 25-05-2026 16:32
Fecha generación 25-05-2026 16:33

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152918120	VALLEDUPAR	73914	2605254692135797627	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 142558014

Fecha compra: 28-05-2026 09:49
Fecha generación 28-05-2026 09:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
153136721	SANTA MARTA	142746	2605283830135977916	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

44. CH 84452782 / SERRANO CORREA MARIO HERNANDO

Recibo 142558014

Fecha compra: 28-05-2026 09:49
Fecha generación 28-05-2026 09:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
153136721	SANTA MARTA	142746	2605283830135977916	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 141816855

Fecha compra: 19-05-2026 09:23
Fecha generación 19-05-2026 09:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152330200	ESPINAL	75292	2605193325135290664	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

45. CH 80177549 / GONZALEZ GOMEZ EDWIN ERNESTO

Recibo 141816855

Fecha compra: 19-05-2026 09:23
Fecha generación 19-05-2026 09:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
152330200	ESPINAL	75292	2605193325135290664	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 142679504

Fecha compra: 29-05-2026 15:53
Fecha generación 29-05-2026 15:56

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
153271694	CALI	775983	2605293594136089790	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

46. CH 12752714 / PORTILLA COLUNGUE DAVID FERNADO

Recibo 142679504

Fecha compra: 29-05-2026 15:53
Fecha generación 29-05-2026 15:56

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
153271694	CALI	775983	2605293594136089790	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 2026-00989

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Maria Teresa Abril Pulido, por los siguientes conceptos del pagaré No. 1014225712:

1. 1.724,7276 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de diciembre de 2026 al 5 de abril de 2026.

2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. 3.203,4076 U.V.R. por intereses de plazo.

4. 156.223,5070 U.V.R. por el capital acelerado.

5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa máxima, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 8 de mayo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total.

Se niega el mandamiento de pago por *"por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros"*, como quiera que no se acredito la subrogación del pago de estos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-204579 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 072 de hoy 15 de mayo de 2026 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Jenny Andrea Murillo Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 075 Y Transitorio 057 De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7cda2f4749f1b356e55c7b2cb439788e399e9d6e99d18ba8df5795d454201f**
Documento generado en 14/05/2026 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 **2026-00542**

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., contra **ANDREY CAMILO ACERO GALVIS** por las siguientes cantidades:

1. **$473.532,93 pesos** equivalentes a la suma de 1.156,3731 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	228,5668	93.597,74
16/12/2025	15/1/2026	229,9127	94.148,88
16/1/2026	15/2/2026	231,2667	94.703,34
16/2/2026	15/3/2026	232,6285	95.261,00
16/3/2026	15/4/2026	233,9984	95.821,97
Total	Total	1.156,3731	473.532,93

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anterior Mente descritas, a la tasa del 10.95 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$2.852.351,65 pesos** equivalentes a 6.965,4769 UVR por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	1.395,8032	571.579,18
16/12/2025	15/1/2026	1.394,4573	571.028,03
16/1/2026	15/2/2026	1.393,1033	570.473,57
16/2/2026	15/3/2026	1.391,7415	569.915,92
16/3/2026	15/4/2026	1.390,3716	569.354,95
Total	Total	6.965,4769	2.852.351,65

4. **$96.588.387,16 pesos** equivalentes a 235.869,9989 UVR por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 10.95 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **300-458561** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

El abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __36___ Hoy __27-05-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3512e81c1d2ddf48e2ec6dcc3fa9c44c90e7ba3e1fd4669b9334809def8422**
Documento generado en 27/05/2026 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil ventileis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00548 00

Clase de Proceso:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA*
Demandante:	*FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.*
Demandado(a):	*EDINSON ALEXANDER AFANADOR LONDOÑO y KAREN XIOMARA PEREZ MORAKAREN XIOMARA PEREZ MORA*

Conforme las directrices adoptadas en la ley 1564 de 2012, y 2213 de 2022 considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **EDINSON ALEXANDER AFANADOR LONDOÑO y KAREN XIOMARA PEREZ MORAKAREN XIOMARA PEREZ MORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 1095930778.

1.1. Por la suma de **1.927,9134 UVR**, equivalentes a la suma de **$789.273,09** por concepto de capital vencido cuotas causadas desde octubre de 2025 a marzo 2026.

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **8.649,9035 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre de 2025 a marzo 2026, equivalente a la suma de **$3.541.204,75**

1.4. Por la suma de $304.220,62 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre de 2025 a marzo 2026.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de seguro a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la cantidad de **237.350,5064 UVR** equivalente a la suma de **$97.169.493,46** por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el capital en mora sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de Mayo de 2026 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-80101,** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Eht.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170870cbe67c3d813c5d929d059027abd8e1c0a862ea126c7aae23d1b89e33a5**

Documento generado en 19/05/2026 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF: N° 110014003086-2026-00804-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JAIRO ALARCON RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- $8’337.492,40 M/Cte., por concepto de capital de 16 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 15 de enero de 2025 al 15 de abril de 2026, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 80360962).

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en precedencia, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.73% EA.

3.- $2’391.355,76 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 80360962 base de la acción, discriminados en la demanda.

4.- $9’231.827,47 M/Cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en pagaré No. 80360962 base de la presente acción.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 20.73% E.A.

Se niega librar mandamiento de pago por el monto contenido en el literal d) del numeral 1° de las pretensiones, toda vez que no se acreditó el pago de esos valores ante la compañía aseguradora respectiva, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.

Se niega librar mandamiento de pago por el monto contenido en el literal f) del numeral 1° de las pretensiones por concepto de “otros” en la suma de $2.244.668, por cuanto, no es procedente el cobro de otros conceptos, en su lugar, existe por el legislador la condena en costas de la parte vencida en juicio, o los intereses de mora a la tasa máxima legal, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, sin que le corresponda el demandado reconocer obligaciones que aún no han sido ordenadas en su contra.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S 765217**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a EMDECOB SAS., como apoderado de la parte actora, quien actúa a través de Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes (representante legal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 31

de hoy 20/05/2026

La Secretaria

ANGIE PAOLA BURGOS AVILA

AB

Firmado Por:

Nancy Milena Rusinque Trujillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a910a0b6ca71085f8f0c08d4b4d9edab1ede369cc38b2d7676b67e24e941fcff**
Documento generado en 19/05/2026 12:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260061000**

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real —hipoteca— de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JUAN CARLOS ALONSO MACÍAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 81754335:

1.1. Por la suma de **$98.958.336,17 M/CTE**, como saldo de capital insoluto —capital acelerado—, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijadas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$727.749,61 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital en mora comprendidas entre el **05/12/2025** y el **05/05/2026**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijadas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5.433.914,25 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el **05/12/2025** y el **05/05/2026**.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto del saldo en mora de cuotas de seguros, así como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto no fue acreditado el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que la legitime como subrogataria ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del ordenamiento procesal civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación —artículo 431 del Código General del Proceso— y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima —artículo 442 ibidem—.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1956248**. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante, a través de su representante judicial **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ**, en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d823aaab9563bf8fd6fd16001f1b5252f44f86de7a44801f867beffa3b67bb50**

Documento generado en 20/05/2026 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2026

Referencia: No. 11001400300**64**-**2026-00444**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Astrid Johanna Alvarado Orduy** en las siguientes cantidades:

Pagaré No. 65645060

a) La suma de **230.524,9243** UVR equivalentes a **$93.651.926,**[17] por concepto de capital acelerado
b) Los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 11,25% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
c) La suma de $2.842.180,[46] correspondiente a intereses de plazo.
d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor Uvr	Valor en pesos
5/12/2025	320,7799	$ 130.318,47
5/01/2026	318,4675	$ 129.379,05
5/02/2026	316,1516	$ 128.438,20
5/03/2026	313,8323	$ 127.495,97
5/04/2026	311,5093	$ 126.552,24

e) Los intereses de mora a la tasa del 11,25% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **350-238635** de la oficina de II.PP. correspondiente.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10)

para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Stephanie Bueno García**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c6d8ec627033225cd5bd1d88cdac9f55faf259f8cd615a0a9bf340fa66959**
Documento generado en 15/05/2026 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.20 de 2026

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014189027-2025-01322-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CONSUELO LEIDY MARCELA ANGEL CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 1019047169 y Escritura Pública No. 4379 del 29 de diciembre de 2016** de la Notaria 2 de Soacha.

PAGARÉ No. 1019047169

1.- Por la cantidad de **3.303,4592** unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **$1.298.385** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	5/01/2025	405.0835	$159.213,21
2	5/02/2025	404.7341	$159.075.88
3	5/03/2025	404.3882	$158.939,93
4	5/04/2025	404.0458	$158.805,35
5	5/05/2025	403.7069	$158.672,15
6	5/06/2025	427.4587	$168.007,51
7	5/07/2025	427.1657	$167.892,35
8	5/08/2025	426.8763	167.778,61
TOTAL		**3.303.4592**	**$1.298.385,00**

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 7.5% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la cantidad de **3.199.6954** unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **$1.257.601,88** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, los que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS

1	5/01/2025	405.7652	$159.481.14
2	5/02/2025	404.1148	$158.832,47
3	5/03/2025	404.4659	$158.184,39
4	5/04/2025	400.8183	$157.536,82
5	5/05/2025	399.1722	$156.889,84
6	5/06/2025	397.5275	$156.243,41
7	5/07/2025	395.7859	$155.558,90
8	5/08/2025	394.0456	$154.874,89
TOTAL		**3.199.6954**	**$1.257.601,88**

3.- Por la suma de **$217.095,70,** por concepto de seguro sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	5/01/2025	$28.424,04
2	5/02/2025	$28.511,50
3	5/03/2025	$27.133,97
4	5/04/2025	$26.281,37
5	5/05/2025	$26.476,73
6	5/06/2025	$26.625,48
7	5/07/2025	$26.763,93
8	5/08/2025	$26.878.68
TOTAL		**$217.095,70**

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$259.424,** por otro concepto del saldo en mora incluidos en la factura pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	5/01/2025	$32.428
2	5/02/2025	$32.428
3	5/03/2025	$32.428
4	5/04/2025	$32.428
5	5/05/2025	$32.428
6	5/06/2025	$32.428
7	5/07/2025	$32.428
8	5/08/2025	$32.428
TOTAL		**$259.424**

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por concepto de capital insoluto, **96.292,2310** unidades valor real “UVR” que a la cotización de octubre 24 de 2022, equivalen a la suma de **$37.846.505,89** saldo

de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 7.5% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 14 de agosto de 2025 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 051-200976**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad EMDECOB SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de su representante legal la abogada TATIANA MONTOYA VARON como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**. 030**

Fijado hoy 29 de mayo de 2026 a la hora de las 8: 00 AM

Marcela Hernández
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 2026-00316.

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422, 430 y 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de ALEX ANGULO QUIÑONES, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de 225.999,2044 UVR, que representan $90.589.747,09 m./cte. correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa 9% E.A certificada para esta clase de créditos desde el día siguiente de fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por la suma 1.882,2202 UVR equivalentes a $754.471,03 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2025 hasta el 5 de febrero de 2026 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor de la cuota en UVR**	**Valor equivalente en pesos**
5 de octubre de 2025	380,0915	$152.356,26
5 de noviembre de 2025	378,2662	$151.624,60
5 de diciembre de 2025	376,4434	$150.893,95

5 de enero de 2026	374,6208	$150.163,38
5 de febrero de 2026	372,7983	$149.432,84

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa 9% E.A certificada para esta clase de créditos desde el día siguiente de fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la suma de 5.527,7094 UVR equivalentes a $2.215.732,56 m/cte. correspondiente por valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital vencidas.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40748262 objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,[1]

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Esta providencia se notificó por estado No. 069 del 14 de mayo de 2026.

D.A.S.B.

Firmado Por:

Elsa Marina Paez Paez

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 019 Del Distrito Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51588272e5d0640e2a0e32c0294ec255813454595bea9708cdad9a982d3ca674**

Documento generado en 13/05/2026 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiséis

76001 4003 021 2026 00330 00

Teniendo en cuenta que desde la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 se dispuso de manera permanente como medio principal de acceso a la administración de justicia, el uso de las tecnologías digitales de información y las comunicaciones, y se estableció en su artículo 6° que las demandas y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos; el Despacho apelando al postulado de buena fe, la tramitará a partir de la copia del título valor aportado por el demandante.

No obstante, el documento podrá ser debatido por la demandada en las oportunidades legales que corresponda, caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene de la demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. Pero, además, para el caso puntual, se ha verificado que es la demandada la propietaria actual del inmueble dado en garantía, por lo que es la llamada a soportar este trámite de acuerdo al artículo 468 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ANDREA ARAGON AMU identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143828247 y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con el NIT. 899.999.284-4 ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de (1.905,7684) UVR equivalentes a SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO ($764.870,81) por concepto de cuotas a capital vencidas, contenido en el pagaré No. 1143828247 adosado en copia a la demanda, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	376,7204	151.194,89
6/10/2025	5/11/2025	378,9241	152.079,33
6/11/2025	5/12/2025	381,1407	152.968,95
6/12/2025	5/1/2026	383,3703	153.863,79
6/1/2026	5/2/2026	385,6129	154.763,85
Total	Total	1.905,7684	764.870,81

b) La suma de (11.617,2691 UVR) equivalentes a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($4.662.534,03) por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de (7,25%) E.A. liquidado sobre las cuotas de capital descritas en el literal “a”, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	2.327,8871	934.286,08
6/10/2025	5/11/2025	2.325,6834	933.401,64
6/11/2025	5/12/2025	2.323,4668	932.512,02
6/12/2025	5/1/2026	2.321,2372	931.617,18
6/1/2026	5/2/2026	2.318,9946	930.717,12
Total	Total	11.617,2691	4.662.534,03

c) Por los intereses de mora, a la tasa (10,875%) E.A. o en caso de que esta supere a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre cada una de las cuotas descritas en el literal “a” a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

d) CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($499.472,41) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	108.371,69
6/10/2025	5/11/2025	108.871,09
6/11/2025	5/12/2025	109.419,88
6/12/2025	5/1/2026	86.213,26
6/1/2026	5/2/2026	86.596,49
Total	Total	499.472,41

e) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre cada una de las cuotas descritas en el literal “d” a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de (396.041,2737 UVR) equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($158.949.224,60) por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré No. 1143828247 adosado en copia a la demanda.

g) Por los intereses de mora, a la tasa (10,875%) E.A. o en caso de que esta supere a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causado sobre la suma descrita en el literal “f” a partir del 16 de marzo de 2026 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

h) Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real.

TERCERO. Se DECRETA el embargo del inmueble dado en garantía distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1036525.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriban la referida cautela en los precisos términos establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 468 del C.G.P., y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 468 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la comunicación respectiva deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicacionesprocesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_jspPage=%2FMETAINF%2Fresources%2Fdetail.jsp&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_articleId=90298912 de acuerdo al Parágrafo del Artículo 295 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a EMDECOB S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada TATIANA MONTOYA VARON a quien se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias y atemperándose al contenido del (Art. 75 C.G.P.).

Notifíquese,

LA

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE

Gina Paola Cortes Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aeb3bacc9348118ba349b4663d67c0b539942cc17cdf7b051dd37cd6d61e47**

Documento generado en 11/05/2026 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00596**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **JOSÉ ANTONIO ARDILA DURANGO,** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. **1016068826:**

1. Por la suma de **1.500,6673 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$614.520,86 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR´s	INTERESES CORRIENTES UVR´s
1	5/12/2025	296,9916	1.166,0287
2	5/1/2026	298,5543	1.164,4660
3	5/2/2026	300,1252	1.162,8951
4	5/3/2026	301,7044	1.161,3159
5	5/4/2026	303,2918	1.159,7285
TOTAL		**1.500,6673**	**5.814,4342**

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9,75% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **5.814,4342 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$2.381.001,50 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **5.814,4342 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$2.381.001,50M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9.75% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-236497**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quien actuara a través del Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e00ad2f31d2be46e20643db9d940ecda157f0be0289e8acaaa4dcce30109d**
Documento generado en 29/05/2026 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0455.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Jhonatan Estiven Ardila Hernández** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré 1105690378 y la Escritura Pública No. 2266 del 15 de octubre de 2024, otorgada ante la notaría segunda de Espinal Tolima.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 93.465,64
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 94.352,51
5 DE ENERO DE 2026	$ 95.247,80
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 96.151,59
5 DE MARZO DE 2026	$ 97.063,95
5 DE ABRIL DE 2026	$ 97.984,97
TOTAL	**$ 574.266,46**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	INT. PLAZO
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 732.260,57
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 731.373,70
5 DE ENERO DE 2026	$ 730.478,41
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 729.574,62
5 DE MARZO DE 2026	$ 728.662,26
5 DE ABRIL DE 2026	$ 727.741,24
TOTAL	**$ 4.380.090,80**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	SEGUROS
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 53.942,07
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 54.200,43
5 DE ENERO DE 2026	$ 54.163,33
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 54.421,62
5 DE MARZO DE 2026	$ 46.956,95
5 DE ABRIL DE 2026	$ 47.194,77
TOTAL	**$ 310.879,17**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. $76.596.832,03 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (18 de abril de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-76149, denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y, una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o, para proponer excepciones si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. -EMDECOB S.A.S.-,** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Stephanie Bueno García**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **057**
Hoy **21-05-2026**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80388364cbbe33fbaf340f399467ae6365a79932d8e57071692394740fc9c1**

Documento generado en 20/05/2026 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00481-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de **YEISON ANDRÉS ARREDONDO AGUIRRE**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 1030654183 y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de 2.008,4716 UVR equivalentes a $822.679,01 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2025	15/11/2025	343,5835	140.733,35
16/11/2025	15/12/2025	340,0651	139.292,20
16/12/2025	15/1/2026	336,5343	137.845,96
16/1/2026	15/2/2026	332,9905	136.394,41
16/2/2026	15/3/2026	329,4339	134.937,61
16/3/2026	15/4/2026	325,8643	133.475,48
Total	Total	2.008,4716	822.679,01

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 13.122,8050 UVR equivalentes a $5.375.159,98, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2025	15/11/2025	2.193,8898	898.627,13
16/11/2025	15/12/2025	2.191,1501	897.504,94
16/12/2025	15/1/2026	2.188,4383	896.394,18
16/1/2026	15/2/2026	2.185,7548	895.295,00
16/2/2026	15/3/2026	2.183,0995	894.207,38
16/3/2026	15/4/2026	2.180,4725	893.131,35
Total	Total	13.122,8050	5.375.159,98

4. Por la suma de $342.501,68 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/10/2025	15/11/2025	60.636,07
16/11/2025	15/12/2025	61.050,00

16/12/2025	15/1/2026	63.047,39
16/1/2026	15/2/2026	63.374,68
16/2/2026	15/3/2026	46.860,41
16/3/2026	15/4/2026	47.533,13
Total	Total	342.501,68

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de 273.117,0877 UVR equivalentes a $111.869.988,15 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de mayo de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en CALLE 83 SUR 94 -89 TO 11 AP 301, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40724208 de Bogotá DC. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través del abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2e1b15fd8a9993c87ac7dc840a0ded15f86a961c633991ccb7078cd5f46f1**

Documento generado en 21/05/2026 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2026

Radicación 110014003048 **2026-00220** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **EDGAR ALEXANDER AVILA CUBIDES CC 74754493** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 74754493 Escritura Pública No. 2666 del 23 de septiembre de 2019, otorgada ante la Notaría Veinte de Bogotá D.C.

1º. Por la suma de **3.832,9672 UVR** equivalentes a **$1.525.457,70**, correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal de 11,25% E.A. señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **6.862,2740 UVR** equivalentes a **$2.731.071,82**, correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$274.993,63** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **186.955,1323 UVR** equivalentes a **$74.405.057,90** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2026, esto es, desde el día de presentación de la demanda, contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal de 11,25% E.A., señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

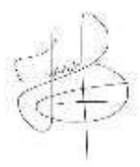
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria **No(s). 50S-40758193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, advirtiéndole al Registrador que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.**, quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 20
hoy 11 de mayo de 2026, a las 8:00 A.M.

Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios
Juez

Juzgado Municipal
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d362dd4082500bbdf7093c4f082b6d6884fe70f7bda073d822b51211827c05c**
Documento generado en 08/05/2026 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026
Ejecutivo garantía real n° 2026–0538

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra Yuri Leandra Balanta Viveros y a favor del Fondo Nacional del Ahorro SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1112474514:

a) Por 2.649,9280 UVR por capital insoluto, que para el 05 de mayo de 2026 equivalían a $ 1.085.141,28.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 178.605,1445 UVR como capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de mayo de 2026, equivalían a $ 73.138.520,90.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de mayo de 2026, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 132-72771 de propiedad del demandado. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Se reconoce personería para actuar a William Polania Rojas en representación de Emdecob SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 054 del 14 de mayo de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370af03ad234c399d1169bc5afcbb57cfae15f9de2b800d2b9482dc3035d5b0d**

Documento generado en 13/05/2026 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2026

Expediente No. 110014003064-2026-00565-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Laura Daniela Barreiro López** en las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1014300389 Escritura Pública 477 del 28 de marzo del 2023.

a) Por la suma de $ 90.072.429,[35] por concepto de capital acelerado.
b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.
c) Por las cuotas en mora:

Cuota	Capital cuotas	Intereses de plazo
6/11/2025	$ 280.755,94	$ 574.452,46
6/12/2025	$ 282.518,69	$ 572.689,71
6/01/2026	$ 284.292,51	$ 570.915,89
6/02/2026	$ 286.077,46	$ 569.130,94
6/03/2026	$ 287.873,63	$ 567.334,77

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde el momento de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.

2- Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40796469** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

FMR

4- Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **William Polania Rojas**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b925f9ec4b36d2df5c48caf628b6f43bc237cf6d1b5f5c3981e6c74e39e9e0**
Documento generado en 15/05/2026 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.20 de 2026

FMR

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandantes	FNA
Demandados	FABIO NELSON BARRIOS LOPEZ Y ELIANA BECERRA ESCOBAR
Radicado	110014003 **069 2026 00577** 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. Con base en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo con garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. –CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABIO NELSON BARRIOS LOPEZ y ELIANA BECERRA ESCOBARELIANA BECERRA ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80733623:

FECHA VTO	VALOR CUOTA UVR	PESOS	INT. PLACO UVR	PESOS
15/12/2025	377,4263	$154.555,47	1.642,5325	$672.614,43
15/1/2026	374,5785	$153.389,30	1.640,3985	$671.740,56
15/2/2026	371,7271	$152.221,65	1.638,2805	$670.873,24
15/3/2026	429,1739	$175.746,03	1.636,1787	$670.012,56
15/4/2026	426,5068	$174.653,85	1.633,7521	$669.018,87
TOTAL	1.979,4126	$810.566,29	8.191,1423	$3.354.259,67

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a la tasa del 10,5% E.A. sin que exceda la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. **288.521,1603 UVR** por concepto de capital que para el 7 de mayo de 2026 equivalían a $**118.148.953,51**.

4. Por los intereses de mora liquidados desde el 8 de mayo de 2026 a la tasa del10,5% E.A. sin que exceda la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 50S-40762614. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

7. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

8. Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Reconocer personería a la firma EMDECOB S.A.S. como apoderado del demandado, quien actúa por intermedio de su representante legal, abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1].

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2703169d2fcccf3e5f19638ecb0a5b12e045c1462b8af2079672797d11e509**

Documento generado en 22/05/2026 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 047 del 25 de mayo de 2026**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2026 00471 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**KENYA MARGARITA BARRIOS SANCHEZ.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 4 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

1.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **KENYA MARGARITA BARRIOS SANCHEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(doc pdf 1 pag 1 a 11 ibídem)

PAGARÉ No. 1051818865. (doc pdf 1 pag 142 a 154 ib)
Escritura Pública No. 3927 del 28 de diciembre de 2023. (doc pdf 1 pag 12 a 141 ib)

1.1.- $1’435,7773 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas equivalente a **$583.494,01** discriminadas así:.

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/10/2025	236,7319	$ 96.206,87
15/11/2025	237,4859	$ 96.513,30
15/12/2025	238,6418	$ 96.983,05
15/1/2026	239,8034	$ 97.455,12
15/2/2026	240,9707	$ 97.929,50
15/3/2026	242,1436	$98.406,17
TOTAL	**1.435,7773**	**$ 583.494,01**

1.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 9% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, **desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $6’099,3291 UVR por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas en mora, segregados así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/10/2025	1.019,4495	$ 414.300,10
15/11/2025	1.018,2991	$ 413.832,58
15/12/2025	1.017,1432	$ 413.362,83
15/1/2026	1.015,9816	$ 412.890,76
15/2/2026	1.014,8143	$ 412.416,37
15/3/2026	1.013,6414	$411.939,71
TOTAL	**6.099,3291**	**$ 2.478.742,34**

1.4.- $316.717,48, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
15/10/2025	$ 53.900,47
15/11/2025	$ 55.415,75
15/12/2025	$ 55.656,08
15/1/2026	$ 55.852,71
15/2/2026	$ 56.020,08
15/3/2026	$39.872,39
TOTAL	**$ 316.717,48**

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- $208'002,5061 UVR,** por concepto de capital acelerado equivalente a **$ 84'531.365,67 contenido en el título valor citado.

1.7.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 9% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **9 de abril de 2026** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-624969** (dto pdf 1 pags 160 a 163 exp dig), de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer

excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** quien funge como representante legal de **EMDECOB S.A.S.**, (dto pdf 1 pag 200 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 1 pag 176 a 195 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab317baa63df206f98951f3e0a917730c36d598fc9fd9ca16b03914cfb0d7324**
Documento generado en 13/05/2026 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2026

Expediente No. 110014003064-2026-00557-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Andrés Felipe Beltran Camacho y Erika Patricia Moya Paternina** en las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1012403581 Escritura Pública 756 del 20 de abril del 2023.

a) Por 244.310,1080 UVR equivalentes a $100.044.598,33 por concepto de capital acelerado.
b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la resolución 03 de 2012 del Banco de la Republica.
c) Por las cuotas en mora:

Cuota	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses Plazo UVR	Intereses plazo pesos
16/11/2025	336,2316	$137.686,30	1.060,9928	$434.474,85
16/12/2025	337,6817	$138.280,12	1.059,5427	$433.881,04
16/01/2026	339,1381	$138.876,51	1.058,0863	$433.284,65
16/02/2026	340,6008	$139.475,48	1.056,6236	$432.685,67
16/03/2026	42,0698	$140.077,04	1.055,1546	$432.084,12

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el capital en pesos de cada una de las cuotas en mora, liquidados desde el momento de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.

2- Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **051-257042** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su

4- Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **William Polania Rojas**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5973809f74829ad3d01dd6864c90c7a60a838a1b943fd2a8eafd600697d32c9**
Documento generado en 15/05/2026 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Ref. 2026-00230

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN VASQUEZ JHON** y **ALEXANDER SALCEDO MENESES**, por las siguientes cantidades:

- Respecto del pagaré No. **63556204**

1.1 Por la cantidad de 201.867,9614 UVRS que representan al 6 de febrero de 2026 la suma de $ 80’347.102,45 m/cte., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa del 9 % E.A. sin que exceda la máxima legal certificada para esta clase de créditos desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por la cantidad de 2.552,0298 UVRS que representan la suma de $ 1.015.754,05 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2025 y el 5 de febrero de 2026, conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor de la cuota en UVR**	**Valor equivalente en pesos**
5 de agosto de 2025	340,7889	$ 135.640,15
5 de septiembre de 2025	339,1532	$ 134.989,11

5 de octubre de 2025	377,4946	$ 150.249,68
5 de noviembre de 2025	375,9553	$ 149.637,01
5 de diciembre de 2025	374,4167	$ 149.024,62
5 de enero de 2026	372,8790	$ 148.412,59
5 de febrero de 2026	371,3421	$ 147.800,88

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa del 9 % E.A. sin que exceda la máxima legal certificada para esta clase de créditos, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la cantidad de 6.928,6654 UVRS que representan la suma de $ 2.757.734,24 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, a la tasa pactada del 6% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde el 5 de agosto de 2025 y el 5 de febrero de 2026, conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor de la cuota en UVR**	**Valor equivalente en pesos**
5 de agosto de 2025	995,0246	$396.037,80
5 de septiembre de 2025	993,3658	$395.377,57
5 de octubre de 2025	991,7150	$394.720,52
5 de noviembre de 2025	989,8775	$393.989,16
5 de diciembre de 2025	988,0475	$393.260,79
5 de enero de 2026	984,4100	$392.535,40
5 de febrero de 2026	371,3421	$391.813,00

2. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros y lo intereses de mora sobre estos conceptos deprecados en las pretensiones de los literales d y e del escrito inicial.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-416451** objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, quien figura como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esta -Art. 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
JUEZA

Jdl

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 019 Del Distrito Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 066 del 11 de mayo de 2026.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7262ada6a9d05138b932685580a638160a9192a9275814f7209ddfdaff7c9543**

Documento generado en 08/05/2026 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j70pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 11001418907020260071800

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que el documento que soporta la ejecución reúne las exigencias legales previstas en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **FANNY VIVIANA BERNAL LIZARAZO** por los siguientes valores:

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TRES MIL CIENTO NOVENTA DIEZMILÉSIMAS UVR (457,3190 UVR)** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE ($185.788,18)** por concepto de seis (6) cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

59	08/05/2025	67,805.1952	75.5161	436.2607	1.1871	20,904.68
60	09/05/2025	67,731.6791	75.9891	435.7877	0.4825	20,982.03
61	10/05/2025	67,657.6900	75.6350	435.3094	0.0000	21,063.87
62	11/05/2025	67,582.0550	75.2540	434.8230	3.9336	20,721.68
63	12/05/2025	67,506.8010	75.4360	434.3408	3.2562	20,807.65
64	01/05/2026	67,431.3650	75.9214	433.8554	2.6641	20,889.15
65	02/05/2026	67,355.4436	76.4098	433.3670	1.9457	20,960.83
66	03/05/2026	67,279.0338	76.9015	432.8753	1.2896	14,300.59
67	04/05/2026	67,202.1323	77.3963	432.3805	0.5528	14,634.69
68	05/05/2026	67,124.7360	77.8942	431.8826	0.0000	14,788.58

1.2 Por la suma de intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los instalamentos relacionados en el numeral anterior y hasta que se realice el pago total.

1.3 Por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON SEIS MIL CUATROCIENTAS VEINTE DIEZMILÉSIMAS (2.601,6420 UVR)** equivalentes a **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.056.930,33)** por concepto de intereses de plazo causados respecto de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.2. y no pagados contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

59	08/05/2025	67.805.1952	73.5161	436.2607	1.1871	20.904.68
60	09/05/2025	67.731.6791	73.9891	435.7877	0.4825	20.982.03
61	10/05/2025	67.657.6900	75.6350	435.3094	0.0000	21.063.87
62	11/05/2025	67.582.0550	75.2540	434.8230	3.9336	20.721.68
63	12/05/2025	67.506.8010	75.4360	434.3408	3.2562	20.807.65
64	01/05/2026	67.431.3650	75.9214	433.8554	2.6641	20.889.15
65	02/05/2026	67.355.4436	76.4098	433.3670	1.9457	20.960.83
66	03/05/2026	67.279.0338	76.9015	432.8753	1.2896	14.300.59
67	04/05/2026	67.202.1323	77.3963	432.3805	0.5528	14.634.69
68	05/05/2026	67.124.7360	77.8942	431.8826	0.0000	14.788.58

1.4 Por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE ($112.314,59)** por concepto de seguros, así:

59	08/05/2025	67.805.1952	73.5161	436.2607	1.1871	20.904.68
60	09/05/2025	67.731.6791	73.9891	435.7877	0.4825	20.982.03
61	10/05/2025	67.657.6900	75.6350	435.3094	0.0000	21.063.87
62	11/05/2025	67.582.0550	75.2540	434.8230	3.9336	20.721.68
63	12/05/2025	67.506.8010	75.4360	434.3408	3.2562	20.807.65
64	01/05/2026	67.431.3650	75.9214	433.8554	2.6641	20.889.15
65	02/05/2026	67.355.4436	76.4098	433.3670	1.9457	20.960.83
66	03/05/2026	67.279.0338	76.9015	432.8753	1.2896	14.300.59
67	04/05/2026	67.202.1323	77.3963	432.3805	0.5528	14.634.69
68	05/05/2026	67.124.7360	77.8942	431.8826	0.0000	14.788.58

1.5 Por la suma de intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta que se realice el pago total.

1.6 Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA DIEZMILÉSIMAS UVR (67.124,7360 UVR)** equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($27.269.766,34)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, es decir 12% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 9 de abril de 2026, y hasta que se realice el pago total.

Sobre las costas procesales, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

2. Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2071006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Ofíciese como corresponda.

Una vez se conozcan las resultas del embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese a la demandada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

JLVO

Adviértase a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

En cumplimiento con lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, todos los escritos que en adelante se presenten al interior del presente proceso deberán provenir del correo electrónico inscrito por la parte demandante como de notificaciones, so pena de no tenerse en cuenta; amén de ajustarse a lo previsto en el artículo 3° de la misma codificación.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGIE SALOMÉ CUESTA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 070 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

No. 31 del 15 de mayo de 2026

SECRETARIA
JENNIFER GAVIRIA NIÑO

Firmado Por:

Angie Salomé Cuesta González

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 070 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1363626c970d586e0f1aafc5f710c91ee2b3af3c87c868bd92f97d27084f89b3**

Documento generado en 14/05/2026 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JLVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

RADICADO: 110014003 **067 2026 00419** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., Juliana Berrio Betancur por las siguientes sumas de dinero

1. $774.506,4707 equivalentes a 1.907,1145 UVR por concepto de cuotas de capital adeudadas entre diciembre de 2025 a abril de 2026, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. $3.075.848,38 equivalente a 7.573,8490 UVR por concepto de intereses pactados de las cuotas de capital adeudas entre diciembre de 2025 a abril de 2026.

3. $120.055.008,02 equivalente a 295.618,7655 UVR por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el título base de la acción (folio 39 a 46 del pdf 04) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Stephanie Bueno García.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f6014e495762f69ef2ac3e632a751500a3b468759183d277e36749a353644a**

Documento generado en 26/05/2026 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

RAD: 110014003007202600605 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUZ MARINA BETANCOURT RODRÍGUEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 51639220.

1.1. Por **562.153,1994 UVR,** por concepto de capital acelerado de la obligación equivalentes al 08 de mayo de 2026 a **$ 230.379.769,07m/cte.,** junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación**.**

1.2. Por **4.858,7717 UVR,** por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 06 de noviembre de 2025 y el 06 de abril de 2026, equivalentes al 08 de mayo de 2026 **a $ 1.991.205,78 m/cte.,** junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por **20.491,2374 UVR,** por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas equivalentes al 08 de mayo de 2026 a **$ 68.397.651,29.**

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra los demandados.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ejusdem*).

TERCERO: DECRETAR el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S),** como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través de la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f43043717349ec506146160a1a6bcda2713511c64bb211bf49b20c43e1e418**

Documento generado en 21/05/2026 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiséis (2026)

Radicado	110014003 052 **2026 00460** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	José Ricardo Bolivar Malaver
Decisión	Mandamiento de pago

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que aquella reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso. Así mismo, el título valor allegado como base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 ibídem, y cumple las exigencias previstas en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio. Además, se satisfacen los presupuestos del artículo 468 del Código General del Proceso para la ejecución con garantía real. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra del señor **JOSE RICARDO BOLIVAR MALAVER**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 80721841, así:

a) **180.189,8766** UVR que a la cotización de **400,8410** para el día 2 de marzo de 2026 equivalen a la suma de **$72.257.744,21**, por concepto de capital acelerado.

b) Por concepto de interés moratorio del capital, desde el 06 de marzo de 2026[1] hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.5% E.A. sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 o el límite de usura.

c) **1.439,3138** UVR equivalentes a **$577.177,64** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

[1] Fecha de presentación de la demanda

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	2,910,746	$116.723,51
6/10/2025	5/11/2025	2,894,697	$116.079,93
6/11/2025	5/12/2025	2,878,638	$115.435,95
6/12/2025	5/1/2026	2,862,569	$114.791,56
6/1/2026	5/2/2026	2,846,488	$114.146,70
Total		**1.439,3138**	**$577.177,65**

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa del 10.5% efectivo anual, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 o el límite de usura.

e) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.118,4222 UVR equivalentes a $2.052.532,86, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	10,269,578	411819,22
6/10/2025	5/11/2025	10,253,121	411159,28
6/11/2025	5/12/2025	10,236,754	410502,95
6/12/2025	5/1/2026	10,220,477	409850,22
6/1/2026	5/2/2026	10,204,292	409201,19
Total		**51,184,222**	**2.052.532,86**

f) Por la suma de $286.068,46 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	57153,86
6/10/2025	5/11/2025	56975,58
6/11/2025	5/12/2025	57122,92
6/12/2025	5/1/2026	57326,1
6/1/2026	5/2/2026	57490
Total		**286.068,46**

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 50S-40742900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el cual es objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese**.

TERCERO. **ORDENAR** a la parte demandada que pague la obligación reclamada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431 del Código General del Proceso). Adviértase que podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación (artículo 442 ibidem).

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. EMDECOB S.A.S**., quien actúa como apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y comparece al proceso por conducto de su representante judicial **WILLIAM POLANÍA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.543.727 y T.P. No. 412.832 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 57, hoy 13 de mayo de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90a89d1ed709272af520edd431729fe78d152416a91fcb1bd8987ffa119ff9**

Documento generado en 12/05/2026 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2025-01013-00
DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DDO.: GUILLERMO ANDRES BOOM URUETA C.C. No. 1045686274

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que la Honorable Corte Suprema de Justicia, por providencia de fecha 24 de marzo de 2026, decidió el conflicto de competencia y declaró que esta unidad judicial era la competente para seguir conociendo del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2026



RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2025-01013-00
DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT NIT 899.999.284-4
DDO.: GUILLERMO ANDRES BOOM URUETA C.C. No. 1045686274

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla. Para todos efectos la fecha de esta providencia es la reseñada en la firma electrónica.

ASUNTO:

Procede al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

La ley 1564 del 2012, actual Código General del Proceso. CP, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICAS**:**

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala civil, decidió por providencia 24 de marzo de 2026, el conflicto prematuro de competencia creado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, donde señalo que el competente para conocer del proceso contra la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, es esta agencia judicial atendiendo que la existencia de ese punto de atención , oficina o similares se asimila al concepto de agencia que requiere la norma procesal y el asunto materia del proceso está vinculado a ella.

Esta unidad acata el precedente fijado por la Corte Suprema de Justicia, en atención a la jerarquía funcional y por tratarse del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, se deja expresa constancia que no se comparte el criterio y/o postura adoptada en el proveído, atendiendo que la motivación no tuvo en cuenta otros casos similares proferido por otros magistrados de esa misma corporación, (Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo ***no tiene agencia o sucursales en Barranquilla-cumpliendo los requisitos del Código de comercio-tiene puntos de atención***)lo que afecta la aplicabilidad del precedente la cual cumple una función de guía que garantiza la igualdad; la seguridad jurídica; la coherencia del sistema jurídico; y el control de la actividad judicial en procura que los derechos de las personas se le reconozca buscando como solución, la de casos similares.

De acuerdo con lo anterior, esta unidad judicial, ordenara obedecer lo resuelto por el superior, y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales ordenara librar mandamiento de pago y las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

1.- Aun cuando no se comparte el criterio y/o postura adoptada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se acatará el precedente en éste proceso y Obedecerá lo resuelto por jerarquía funcional, en consecuencia:

2.- Librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ANDRES BOOM URUETA** y, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través de apoderado, por las siguientes sumas de dinero con fecha de liquidación del 1 de septiembre de 2025:

a. Por la suma de 2.011,1945 UVR equivalentes a $791.990,09 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	329,8477	129.891,02
6/3/2025	5/4/2025	331,9700	130.726,77
6/4/2025	5/5/2025	334,1059	131.567,86
6/5/2025	5/6/2025	336,2555	132.414,36
6/6/2025	5/7/2025	338,4190	133.266,32
6/7/2025	5/8/2025	340,5964	134.123,76
Total	Total	2.011,1945	791.990,09

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 12.510,2743 UVR equivalentes a $4.926.432,18, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	2.090,3971	823.179,36
6/3/2025	5/4/2025	2.088,2748	822.343,61
6/4/2025	5/5/2025	2.086,1389	821.502,51
6/5/2025	5/6/2025	2.083,9893	820.656,02
6/6/2025	5/7/2025	2.081,8258	819.804,06
6/7/2025	5/8/2025	2.079,6484	818.946,62
Total	Total	12.510,2743	4.926.432,18

d. Por la suma de $393.744,56 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	64.111,87
6/3/2025	5/4/2025	64.688,65
6/4/2025	5/5/2025	65.416,23
6/5/2025	5/6/2025	65.992,15
6/6/2025	5/7/2025	66.535,04
6/7/2025	5/8/2025	67.000,62
Total	Total	393.744,56

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 322.885,8053 UVR equivalentes a $127.149.491,87 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de septiembre de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

4. ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original de los títulos base de la ejecución, así como***

***garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho*.**

5.- Decrétese el embargo del bien inmueble ubicado en CL 100 # 18 SUR - 100 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA FASE 1 APTO 805 8 PISO TORRE DOS 2, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-587940 de Barranquilla, de propiedad del demandado **GUILLERMO ANDRES BOOM URUETA C.C. No. 1045686274,** cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 1939 de 27 de agosto de 2020, de la Notaria 12 del Circulo de Barranquilla**.** Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Barranquilla Atlántico con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo.

6.- Reconózcase como apoderado de la parte demandante a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. "EMDECOB S.A.S. representada judicial por la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio No. 2025-01013
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.



_____
Rubén Darío Delgado Galezo
Secretario

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a188b7bc87d0107696dde09d311cde82452beb627a3e7b290ed1ad615a5507da**

Documento generado en 24/04/2026 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado N° 11001 3103 025 2026 00151 00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 468 en concordancia con los artículos 306 y 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real en favor de **Fondo Nacional del Ahorro** y en contra de **Anderson Giovanni Borda Borda** y **Claudia Juliette Murcia Ruiz** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por valor de $5.368.637,14, por concepto de las cuotas en mora causadas entre junio de 2025 a marzo de 2026.

1.1. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

2. Por la suma de $21.032.187,81, por concepto de intereses de plazo causados con las cuotas en mora de junio de 2025 a marzo de 2026.

3. Por la suma de $1.563.617,42, por concepto de seguros causados con las cuotas en mora de junio de 2025 a marzo de 2026.

3.1. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

4. Por la suma de $375.770.261,28, por concepto de capital acelerado de la obligación.

4.1. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectué su pago total.

5. Se decreta el EMBARGO del inmueble objeto de la garantía real. Ofíciese.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y

prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 Ibidem.

8. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422, 468 y concordantes del C.G. del P.

7. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

8. El abogado **Paul James Soto Jaramillo,** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6953d6112af8218de76f6728f6f6ccbbf7ac618c90b58ac20eaab552877cf002**
Documento generado en 13/05/2026 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real. Rad.11001400305320260035500

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Eris Eduardo Brito Fernández identificado con cedula No. 1082934270 domiciliado en Santa Marta - Magdalena, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 1082934270, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2761 del 29 de Diciembre de 2017, otorgada ante la notaría Primera de Santa Marta Magdalena, sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 080-133515; que a continuación se relacionan:

1.1. $81.926.810,25 equivalente a 204.301,7256 UVR, correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. $889.149,74 equivalente a 2.217,2818 UVR, del valor del capital acumulado de 6 cuotas vencidas y no pagadas, el día 5 de septiembre de 2025 a febrero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. $2.407.791,25 equivalente a 6.004,3337 UVR, por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

4. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado Juan Guillermo Sierra, con correo electrónico juanguillermosierrasierra0@gmail.com.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaebb12d2c7ea67458dff7331fa3b9a98f637d5c1557fd92ae21eb4dbd9ad13**
Documento generado en 04/05/2026 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Expediente N° 2026-0733

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante, el Juzgado en los términos de los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** con **TITULO HIPOTECARIO** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JANER RAFAEL BRITO OÑATE**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-

	vencimiento	**UVR**
1	5-dic-25	654,4366
2	5-ene-26	679,9913
3	5-feb-26	680,6551
4	5-mar-26	681,3269
5	5-abr-26	682,0065
TOTAL		**3,378,4164**

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a las tasas máximas legales permitidas.

3.-Por la suma de 856,8075 UVR por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.- Por los saldos de cuota de seguros:

	vencimiento	**valor**
1	5-dic-25	$ 20.957,85
2	5-ene-26	$ 21.065,62
3	5-feb-26	$ 21.021,29
4	5-mar-26	$ 16.415,33
5	5-abr-26	$ 16.394,91
TOTAL		**$ 95.855**

5.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a las tasas máximas legales permitidas.

6.- Por la suma de 40.022,5991 UVR por concepto de capital acelerado.
7.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a las tasas máximas legales permitidas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

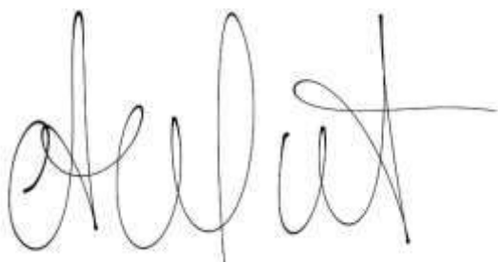
Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Ofíciese a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO*: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M.,* hoy 26 de mayo de 2026 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2026 – 00526** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	JOHN JAIRO BROWN GÓMEZ. C.C.: 94496740

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **JOHN JAIRO BROWN GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número **94496740** y la **ESCRITURA PÚBLICA 2821 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA NOTARÍA DOCE DE CALI.**

PRIMERO: Por la suma de **1.289,7848 UVR** equivalentes a **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($517.432,00) MCTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas desde el **06 DE AGOSTO DE 2025** hasta el **05 DE FEBRERO DE 2026,** las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
06/08/2025	05/09/2025	213,3329	$85.584,25
06/09/2025	05/10/2025	212,4101	$85.214,05
06/10/2025	05/11/2025	211,4877	$84.844,00
06/11/2025	05/12/2025	210,5656	$84.474,08
06/12/2025	05/01/2026	209,6439	$84.104,31
06/01/2026	05/02/2026	232,3446	$93.211,31
TOTAL		**1.289,7848**	**$517.432,00**

SEGUNDO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima de **9% E.A.**, y que certifique

la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($170.888,37) MCTE,** por concepto de seguros, discriminados así

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
06/08/2025	05/09/2025	$28.107,24
06/09/2025	05/10/2025	$28.222,91
06/10/2025	05/11/2025	$28.338,89
06/11/2025	05/12/2025	$28.465,10
06/12/2025	05/01/2026	$28.583,10
06/01/2026	05/02/2026	$29.171,13
TOTAL		**$170.888,37**

CUARTO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima de **9% E.A.**, y que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago.

QUINTO: Por la suma de **3.475,6906 UVR,** equivalentes a **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($1.394.367,13) MCTE,** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEXTO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($140.885,60) MCTE**, por otros saldos en mora incluidos en la factura.

SÉPTIMO: Por la suma de **118.249,3584 UVR**, equivalentes a **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($47.438.922,85) MCTE**, por concepto de saldo de capital cuya exigibilidad se aceleró el **6 DE MARZO DE 2026.**

OCTAVO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima de **9% E.A.**, y que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago.

NOVENO: Por la suma de 90.925,2986 UVR equivalentes a **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($35.285.053,30) MCTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, **5 DE MAYO DE 2025.**

DÉCIMO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **12% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

UNDÉCIMO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 370-227668**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA TATIANA MONTOYA VARÓN,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***027*** *hoy* ***07 de Mayo de 2026*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6dfb202ff07f7f21d83b02ac980ff4cc8ab20d12124dcaec3a237e563f1253**

Documento generado en 06/05/2026 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 00 541 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Janier Buitrago Montes, por las siguientes sumas de dinero:

1.- $ 834.645,27 por concepto cuotas de capital vencidas contenido en el pagaré 1093227369 y en la primera copia de la Escritura Pública 1098 del 25 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría única de Santa Rosa de Cabal, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
1.1	15/12/2025	164.718,11
1.2	15/01/2025	165.816,24
1.3	15/02/2025	166.921,68
1.4	15/03/2025	168.034,50
1.5	15/04/2025	169.154,74
	TOTAL	834.645,27

1.6.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.5 de este auto, a la tasa del 12,45 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago total.

1.7.- Más los intereses de plazo causados sobre los capitaes relacionados en los numerales 1.1. a 1.5 de este auto, a la tasa del 8,30 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
1.8	15/12/2025	504.436,23
1.9	15/01/2025	503.338,10
1.10	15/02/2025	502.232,66
1.11	15/03/2025	501.119,84
1.12	15/04/2025	499.999,60
	TOTAL	2.511.126,43

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
2.1	15/12/2025	61.085,83
2.2	15/01/2025	61.124,25
2.3	15/02/2025	61.310,50
2.4	15/03/2025	48.466,97
2.5	15/04/2025	48.634,58
	TOTAL	280.622,13

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.5 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- $ 74.830.355,72 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1093227369 y en la primera copia de la Escritura Pública 1098 del 25 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría única de Santa Rosa de Cabal.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 12,45 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [08/05/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)
Estado electrónico: 81 del 21/05/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f2013c3240a71939547b8672a91fee59209538f2b389f0577b02d973cd274**
Documento generado en 20/05/2026 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO: 110014189074**2026**0**0752**00
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**
DEMANDADO: **PEDRO PABLO BUSTAMANTE SOLANO**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424, del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, POR ENDOSO** y contra de **PEDRO PABLO BUSTAMANTE SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5630406, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título valor allegado:

- **PAGARÉ No. 5630406**

PRIMERO: Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **5630406**, que se relacionan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS	VALOR UVR
5/7/2024	$ 391.002,89	1.019,8129
5/8/2024	$ 391.464,82	1.021,0177
5/9/2024	$ 391.931,51	1.022,2349
5/10/2024	$ 392.402,79	1.023,4641
5/11/2024	$ 406.535,77	1.060,3257
5/12/2024	$ 407.038,45	1.061,6368
5/1/2025	$ 407.546,04	1.062,9607
5/2/2025	$ 408.058,50	1.064,2973
5/3/2025	$ 408.575,91	1.065,6468

SEGUNDO. - Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **5630406**, que se relacionan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS	VALOR UVR
5/7/2024	$ 67.598,78	176,3110
5/8/2024	$ 66.005,81	172,1562
5/9/2024	$ 64.410,91	167,9964
5/10/2024	$ 62.814,14	163,8317
5/11/2024	$ 61.215,45	159,6620
5/12/2024	$ 59.559,17	155,3421
5/1/2025	$ 57.900,82	151,0168
5/2/2025	$ 56.240,44	146,6862

5/3/2025	$ 54.577,95	142,3501

TERCERO. - Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas.

CUARTO. - Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.987.669,32 M/CTE)** equivalente a 33.874,4109 UVR, correspondientes al capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

QUINTO. - Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 25 de marzo de 2025 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO. - Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, propiedad del ejecutado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40133595. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SÉPTIMO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO. - Se reconoce personería a **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

K.A

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. La anterior providencia se notifica por estado **No. 16** de fecha **8 de mayo de 2026** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

JUAN CAMILO SUÁREZ GAONA

Firmado Por:

Margarita Elisa Mendoza Palacio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e95a0a38c03c63b4e33616e003fa12a5098db71ed40b97d3aa515aa935df77**

Documento generado en 07/05/2026 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece de mayo de dos mil veintiséis

Expediente **No. 2026-00773**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 430, y 468 del Código General de Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SAMUEL CARRILLO DIAZ**, por las siguientes cantidades:

1.**$ 303.706,35,** que corresponden a las cuotas en mora relacionadas en la pretensión 1ª de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se produzca su pago, liquidados conforme a las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades y cuando no se supere la tasa pedida por el actor en su libelo demandatorio.

2.**$ 930.608,97,** que corresponden a los intereses de plazo vencidos tal y como se solicitó en la pretensión 1c.

3.**$ 127.374,75,** que corresponden a cuotas de seguro tal y como se solicitó en la pretensión 1d mas los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4.**$ 32.124.007,91** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,485% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- Decretar el embargo del bien gravado con la garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-126844. Ofíciese a la autoridad respectiva, de conformidad con el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

7. Sobre las costas se resolverá en su momento.

8. Reconocer personería a STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ


Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 (e.e.). Hoy 14 de Mayo de 2026

Secretaria

JOHANA CASALLAS RUBIANO

Jj

Firmado Por:

Gonzalo Torres Valero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2e263947bcc3be17ae69e48f8a11ba6b7c818f0d341e14677c150bede59d0c71***
Documento generado en 12/05/2026 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref: Efectividad de la Garantía RealNo. 11001400301220260047700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: ELIANA CARRILLO MALDONADO

Reunidos los requisitos del art.82 y ss. del C. G.P., en concordancia con el art.422 *ibidem* y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ELIANA CARRILLO MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1090410560

1. Por la suma de 2.203,2056 UVR equivalentes a $895.373,72 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital de cada una de ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa del 10,5% E.A., sin que, en todo caso, se exceda la tasa máxima legal permitida.

2. Por la suma de 8.815,0120 UVR equivalentes a $3.582.384,74 por concepto de intereses de plazo incorporados en el titulo base de ejecución.

3. Por la suma de 258.547,9681 UVR equivalentes a $105.072.834,19 por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios causados sobre dicho capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago, a la tasa del 10,5% E.A., sin exceder la tasa máxima legal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

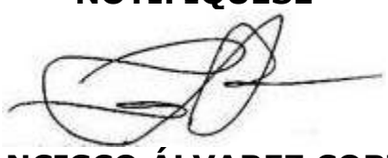
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-317489. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

AutoLibraMto

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023 del 14 de mayo de 2026.



Al Despacho del señor Juez, para calificar por reparto. Sírvase proveer, 08 de mayo de 2026.



33. CH 1121936763 / CASTAO HERNANDEZ GYNNA ALEXANDRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **GYNNA ALEXANDRA CASTAÑO HERNANDEZ** por el pagaré No. 1121936763:

1. Por la suma de $1.268,8170 UVR equivalentes a $519.713,15 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	250,9886	102.806,06
16/12/2025	15/1/2026	252,3684	103.371,23
16/1/2026	15/2/2026	253,7558	103.939,52
16/2/2026	15/3/2026	255,1508	104.510,92
16/3/2026	15/4/2026	256,5534	105.085,43
Total	Total	1.268,8170	519.713,15

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10.2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 6,80% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.059,7240 UVR equivalentes a $2.482.090,22, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	1.214,7196	497.554,61
16/12/2025	15/1/2026	1.213,3398	496.989,44
16/1/2026	15/2/2026	1.211,9524	496.421,16
16/2/2026	15/3/2026	1.210,5574	495.849,76
16/3/2026	15/4/2026	1.209,1548	495.275,25
Total	Total	6.059,7240	2.482.090,22

4. Por la suma de **$201.304,39** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

mcoe

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	43.958,20
16/12/2025	15/1/2026	44.179,89
16/1/2026	15/2/2026	43.975,56
16/2/2026	15/3/2026	34.545,35
16/3/2026	15/4/2026	34.645,39
Total	Total	201.304,39

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **219.695,0617 UVR** equivalentes **a $89.988.085,90** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de mayo de 2026

7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10.2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **230-176875**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **Ofíciese** a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 079 del 12 de mayo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c54073847d868d6bc2a23ea9edaf08333fbe3044d7f5aa1deb8caf095b291e2**

mcoe

Documento generado en 11/05/2026 11:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 3 Edificio Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 4233393 Ext 74185
j85pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014189085-2026-01192-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con los cánones 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía de efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **JUAN ALVARO CASTELLANOS CIFUENTES** y **MERFI LEONEL BORJA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **$ 41.685.461** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$705.820** por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidos en el pagaré aportado desde el 5 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior sobre cada uno de los valores indicado en el numeral 2°, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

4. Por la suma de **$2.206.367** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado desde el 5 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

5. Por la suma de **$ 203.337** por concepto seguros vencidos y no pagados desde el 5 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026, más intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de los demandados el cual se encuentra identificado en el numeral 2° de las pretensiones. Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de

Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro decretado (artículo 601 del C. G. del Proceso). **Ofíciese**

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** que actúa como representante legal judicial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, sociedad que a su vez actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
JUEZ

Firmado Por:

Jose Miguel Santamaria Ovalle
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 085 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaede0e22a0bb9492ea66e013b68f2b5e2b57f064b8f72c9c8678cab3f527847**
Documento generado en 08/05/2026 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00476-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de **JEFFERSON ERNESTO CIFUENTES ORTIZ**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 1107094312 y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de 1.054,3749 UVR equivalentes a $431.653,07 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	208,1788	85.226,82
16/12/2025	15/1/2026	209,5183	85.775,20
16/1/2026	15/2/2026	210,8663	86.327,06
16/2/2026	15/3/2026	212,2230	86.882,48
16/3/2026	15/4/2026	213,5885	87.441,51
Total	Total	1.054,3749	431.653,07

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.108,2156 UVR equivalentes a $2.500.657,04, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	1.224,3393	501.235,20
16/12/2025	15/1/2026	1.222,9998	500.686,82
16/1/2026	15/2/2026	1.221,6518	500.134,96
16/2/2026	15/3/2026	1.220,2951	499.579,54
16/3/2026	15/4/2026	1.218,9296	499.020,51
Total	Total	6.108,2156	2.500.657,04

4. Por la suma de $206.611,53 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	46.112,42

16/12/2025	15/1/2026	46.132,24
16/1/2026	15/2/2026	46.321,40
16/2/2026	15/3/2026	33.899,49
16/3/2026	15/4/2026	34.145,98
Total	Total	206.611,53

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 189.236,8167 UVR equivalentes a $77.472.114,56 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de mayo de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro los bienes inmuebles hipotecados, ubicados en

- CARRERA 19 # 8-109 CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA TORRE 2 - APARTAMENTO 204, SEGUNDO PISO, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-979723
- CARRERA 19 # 8-109 CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA ESTACIONAMIENTO 65 identificado con matrícula inmobiliaria No 370- 979811

Los mencionados ubicados en Jamundí Valle del Cauca. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de 370 - CALI - VALLE DEL CAUCA.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través de STEPHANIE BUENO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d722a71decdb658f01329b92147e2db28052dc8f524ef4ec81ff843f78faf7**

Documento generado en 21/05/2026 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, para calificar por reparto. Sírvase proveer, 19 de mayo de 2026.



36. CH 1018439442 / CORREA HENAO JORGE WILLIAM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JORGE WILLIAM CORREA HENAO** por el pagaré No. 1018439442:

1. Por la suma de 2.280,2662 UVR equivalentes a $933.765,36 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	451,6351	184.943,85
6/12/2025	5/1/2026	453,8334	185.844,05
6/1/2026	5/2/2026	456,0425	186.748,67
6/2/2026	5/3/2026	458,2623	187.657,68
6/3/2026	5/4/2026	460,4929	188.571,11
Total	Total	2.280,2662	933.765,36

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.992,4863 UVR equivalentes a $2.044.415,15, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	1.002,9154	410.692,25
6/12/2025	5/1/2026	1.000,7171	409.792,05
6/1/2026	5/2/2026	998,5080	408.887,43
6/2/2026	5/3/2026	996,2882	407.978,42
6/3/2026	5/4/2026	994,0576	407.065,00
Total	Total	4.992,4863	2.044.415,15

4. Por la suma de **$298.695,30** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	65.430,10
6/12/2025	5/1/2026	65.668,12
6/1/2026	5/2/2026	65.862,12
6/2/2026	5/3/2026	50.641,30
6/3/2026	5/4/2026	51.093,66
Total	Total	298.695,30

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $4.946,24 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	4.946,24
6/12/2025	5/1/2026	0,00
6/1/2026	5/2/2026	0,00
6/2/2026	5/3/2026	0,00
6/3/2026	5/4/2026	0,00
Total	Total	4.946,24

7. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Por la suma de 203.760,8290 UVR equivalentes a $83.439.733,46 por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de mayo de 2026.

9. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **307-113324**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **Ofíciese** a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 084 del 20 de mayo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63d6cfea069d1ee8da201b6838e4a88a86bb39d32729f0580dd094ebdc73560**
Documento generado en 19/05/2026 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcoe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00522-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JULIAN ANDRES CORREA HERRERA y ANGIE PAOLA ACOSTA SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***$1.019.431,90,*** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de diciembre de 2025 a abril de 2026, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de ***$122.300.440,88,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de ***$5.017.927,25,*** por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas de diciembre de 2025 a abril de 2026, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por la suma de ***$ 451.272,40*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo que se efectúe su pago.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50S- 40656842,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para

formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8°de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. EMDECOB S.A.S. representada por el abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **042** hoy **13 de mayo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93b9c0f5cd317f5757ad530761fd1a2925e19a6fec45dde5420c6878d40c56**

Documento generado en 12/05/2026 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00532

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **CARLOS DAVID CORTECERO CAUSADO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1233496893.

1. Por la suma de **$1.297.527,oo** M/Cte., por concepto de cuotas vencidas a capital, discriminadas en la demanda de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	211.680,58
6/8/2025	5/9/2025	213.489,41
6/9/2025	5/10/2025	215.313,69
6/10/2025	5/11/2025	217.153,56
6/11/2025	5/12/2025	219.009,16
6/12/2025	5/1/2026	220.880,60
Total	Total	1.297.527,00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 16,125% E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$7.170.084,18** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas indicadas en el primer numeral, discriminados en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.199.587,95
6/8/2025	5/9/2025	1.197.779,12
6/9/2025	5/10/2025	1.195.954,84
6/10/2025	5/11/2025	1.194.114,97
6/11/2025	5/12/2025	1.192.259,37
6/12/2025	5/1/2026	1.190.387,93
Total	Total	7.170.084,18

4. Por la suma de **$580.212,22** M/Cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas en la demanda de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	96.137,75
6/8/2025	5/9/2025	96.556,03
6/9/2025	5/10/2025	96.974,73
6/10/2025	5/11/2025	97.393,74
6/11/2025	5/12/2025	96.366,46
6/12/2025	5/1/2026	96.783,51
Total	Total	580.212,22

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$139.086.085,96** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 28 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima del 16,125 E.A., siempre que no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **060-365620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de propiedad de **CARLOS DAVID CORTECERO CAUSADO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica a **EMDECOB SAS**, quien actúa a través de su Representante Legal **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **69**, hoy **5 de mayo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9837736fcb69717ac4b8170898a6618b4e320562bb9f8394ee724bc5c77b40**
Documento generado en 30/04/2026 05:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 88 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j88pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA CRUZ NARVÁEZ
No. RADICACIÓN	11001418905020250206400

Por haber sido recibido[1] conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA26-12 de 20 de febrero de 2026, este Despacho AVOCA el conocimiento de las diligencias de la referencia para surtir el trámite a que haya lugar y:

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consonancia con lo normado en el artículo 82 ibídem y la Ley 2213 de 2022, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra MARÍA PATRICIA CRUZ NARVÁEZ**, de acuerdo con la obligación clara, expresa y exigible contenida en el **Pagaré No. 34658092 de 8 de febrero de 2022**, así:

1. Por la suma de $1.084.968,63 M/cte por concepto de cuotas a capital causadas y dejadas de cancelar.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta providencia, desde las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el literal a del escrito de pretensiones hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de $3.651.438,12 M/cte por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora descritas en el numeral primero de esta providencia.

4. Por la suma de $33.186.914 M/cte, por concepto de capital acelerado, con base en el título base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral cuarto de esta providencia, desde el 21 de noviembre de 2025 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Negar el mandamiento de pago respecto de los literales d y e de las pretensiones, en vista de que las mismas no hacen parte íntegra del título valor

[1] Recibido a través de correo electrónico remitido por el Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el 6 de marzo de 2026, cargado al Juzgado 88 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el 9 del mismo mes.

base de recaudo, en tanto no fueron allí consignadas ni fueron aportadas las pólizas que las sustenten.

7. Como en el libelo promotor se indica y acredita la dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte ejecutada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

   Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador reciba acuse de recibo, o bien, pueda constatarse por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Esto último, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y en la STC 16733-2022, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

   A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse, en legal forma, el acuse de recibo o de entrega que reciba el iniciador.

   Asimismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado, j88pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la parte demandada remita la contestación de la demanda y ejerza su derecho de defensa.

8. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

9. Se reconoce personería jurídica a la Abogada CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado al libelo promotor.

N O T I F Í Q U E S E,

JAVIER MAURICIO VERA GUTIÉRREZ
Juez

Proyectó: JMVG

JUZGADO 88 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO **No. 009**
19 DE MAYO DE 2026

Firmado Por:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ GARZA
Secretario

Javier Mauricio Vera Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 088 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345dcf693a259ec32cf027703760lc06a428c5828c863d8f98b1822f830bb7d4**
Documento generado en 15/05/2026 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00309** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de José Fernando Daza Cuesta por las siguientes sumas de dinero:

1. 4.726,0578 UVR equivalente a $1.895.985,69, por concepto de cuotas de capital adeudadas entre agosto de 2025 a febrero de 2026, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 7.488,8383 UVR equivalente a $3.004.349,68, por concepto de intereses pactados de las cuotas de capital adeudas entre agosto de 2025 a febrero de 2026.

3. 170.372,7629 UVR equivalente a $68.349.633,90, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el título base de la acción (folio 43 a 55 del pdf 04) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio del abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6da33cfda7a64b150705128099527a7b75c25f07f90e87afa5340b0241d3da**
Documento generado en 13/05/2026 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00576** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Valentina de la Cruz Becerra por las siguientes sumas de dinero:

1. 1882,2407 UVR equivalentes a $770.974 por concepto de cuotas de capital adeudadas entre noviembre de 2025 hasta mayo de 2026 [folios 143 al 149 del pdf 04] incorporadas en el pagaré núm. 1093797279, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 10.022,8021 UVR equivalentes a $4.105.384 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados [folios 143 al 149 del pdf 04], entre noviembre de 2025 hasta mayo de 2026.

3. 316.374,2442 UVR equivalentes a $129.588.314 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré núm. 1093797279 [folios 49 al 55 del pdf 04], más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se negará lo relativo a cobro de cuotas de seguros por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P.,

para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Stephanie Bueno García.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb02f61b41b1ff67379eb19f722ac5acf779d8031c89d15d36e47b2598064d**
Documento generado en 28/05/2026 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No: 110014189**-053-2026-00727-**00

Presentada la demanda en debida forma y, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **DANILO DELGADO SEPULVEDA,** por las siguientes sumas de dinero incorporados en el escrito de demanda, así:

PRIMERO: $323.813,79 por concepto de cuotas a capital vencidas, de conformidad con lo estipulado en el titulo base de la presente ejecución, pagare No. **6223342**, cuotas que se discriminan de la siguiente manera**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/10/2025	5/11/2025	52.702,82
6/11/2025	5/12/2025	53.202,90
6/12/2025	5/1/2026	53.707,74
6/1/2026	5/2/2026	54.217,36
6/2/2026	5/3/2026	54.731,82
6/3/2026	5/4/2026	55.251,15
Total	Total	323.813,79

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa del **18%** efectivo anual, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota causada y dejada de cancelar y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: $1.219.568,19 por concepto de interés de plazo generado sobre las cuotas a capital vencidas, de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No. **6223342,** suma que se discrimina así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/10/2025	5/11/2025	204.527,51
6/11/2025	5/12/2025	204.027,43
6/12/2025	5/1/2026	203.522,59
6/1/2026	5/2/2026	203.012,97
6/2/2026	5/3/2026	202.498,51
6/3/2026	5/4/2026	201.979,18
Total	Total	1.219.568,19

CUARTO: $72.950,47 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	13.299,33
6/11/2025	5/12/2025	13.312,51
6/12/2025	5/1/2026	13.354,45
6/1/2026	5/2/2026	13.396,56
6/2/2026	5/3/2026	9.761,75
6/3/2026	5/4/2026	9.825,87
Total	Total	72.950,47

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota causada y dejada de cancelar y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: $21.230.825,73 por concepto de interés de capital acelerado de conformidad con lo estipulado en el titulo base de la presente ejecución, pagare No. **6223342**

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa del **18%** efectivo anual, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 370-991929**

Para lo anterior Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el articulo 593 numeral 1 del C.G.P**. Adviértase que se está haciendo valer la garantía real hipotecaria.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Una vez se conozca el resultado de esta medida y allegado el certificado de libertad se resolverá sobre el secuestro.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Adviértase al demandado que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

RECONOCER personería a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante judicial, abogado(a) ***STEPHANIE BUENO GARCÍA*** en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
ANDREA ROBAYO ALFONSO
JUEZ

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C. G. del P, el presente **AUTO** se notificó por **Estado No. 22** de fecha 05 de mayo de 2026.

SECRETARIA

Ch

Firmado Por:

Andrea Robayo Alfonso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ca90b13e100e7ae630a043613361ef3f67118b2a76258f936f0938164d063**
Documento generado en 25/05/2026 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00535** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., por las siguientes sumas de dinero a cargo de:

Angie Dayana Díaz Bermúdez
Wilmer Sneider Ángel

1. $982.461,89 equivalentes a 2.399,1837 UVR por concepto de cuotas de capital adeudadas entre noviembre de 2025 a abril de 2026, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. $3.982.887,21 equivalente a 9.726,2583 UVR por concepto de intereses pactados de las cuotas de capital adeudas entre noviembre de 2025 a abril de 2026.

3. $116.827.364,99 equivalente a 285.293,8253 UVR por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el título base de la acción (folio 69 al 77 del pdf 04) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual

la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d99d67650e47595fb0af909ee0913d6fc4f56c539fe5b570a0072d308fb8c3**
Documento generado en 25/05/2026 01:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: El 5 de mayo de 2026 ingresa al despacho la presente demanda con la anterior subsanación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. 041202600505 00

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho, **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la **vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A. "Carlos Lleras Restrepo"** y en contra de **Uver Eduardo Díaz Pedreros** y **Sandra Patricia Puentes Céspedes**, por los siguientes conceptos incorporados en el pagaré No. 79826861:

1. Por 3.287.9841 UVR, que liquidados a 5 de marzo de 2026 equivalen a la suma de **$1'319.616,31,** por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas entre octubre de 2025 y febrero de 2026, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	631,4229	253.418,49
6/10/2025	5/11/2025	631,3255	253.379,40
6/11/2025	5/12/2025	675,0207	270.916,25
6/12/2025	5/1/2026	675,0754	270.938,20
6/1/2026	5/2/2026	675,1396	270.963,97
Total	Total	3.287,9841	1.319.616,31

1.1. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el numeral 1º, liquidados a la tasa del 10.32% EA, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 4.122.2418 UVR, que liquidados a 5 de marzo de 2026, equivalen a la suma de **$1’654.441,55**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas discriminadas en el numeral 1°, en la forma como se determina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	831,6151	333.764,65
6/10/2025	5/11/2025	828,1043	332.355,60
6/11/2025	5/12/2025	824,5941	330.946,80
6/12/2025	5/1/2026	820,8409	329.440,47
6/1/2026	5/2/2026	817,0874	327.934,02
Total	Total	4.122,2418	1.654.441,55

3. Por la suma de **$175.721.61** por concepto de cuotas de seguros, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	35.169,92
6/10/2025	5/11/2025	35.135,64
6/11/2025	5/12/2025	35.113,72
6/12/2025	5/1/2026	35.080,39
6/1/2026	5/2/2026	35.221,94
Total	Total	175.721,61

3.1. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 146.280.0981 UVR, que liquidados a 5 de marzo de 2026, equivalen a la suma de **$58.708.800,60**, por concepto de capital acelerado.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el referido capital, liquidados a la tasa del 10.32% EA, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada según lo previsto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que cuenta con el término de cinco (5) días

para pagar o diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

Se **decreta el embargo** del inmueble identificado con el FMI 051-132540 de propiedad de los demandados. Ofíciese a la oficina de registro correspondiente.

Se reconoce personería a Endecob S.A.S, representada en este acto por la abogada Tatiana Montoya Varón, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido[1].

Notifíquese,



PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N.º **27 de 15 de mayo de 2026**

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

[1] C01Principal, pdf.01. p. 171 a 176.

Firmado Por:

Paulina González Quintero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd021885954c51a500823d1ede61b2e0bfaff3e46fec80cffbd45fc3f2cfa4be**

Documento generado en 14/05/2026 07:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001400302820260055500

Como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **STEVEEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 1098779527.

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR UVR CAPITAL	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR UVR INT. PLAZO	VALOR INT. PLAZO	CUOTA SEGUROS
Cuota en mora	5/12/2025	424,8770	$ 174.121,69	2383,5718	$ 976.827,53	$ 112.095,00
Cuota en mora	5/01/2026	427,2493	$ 175.106,19	2381,1695	$ 975.843,03	$ 112.618,70
Cuota en mora	5/02/2026	429,6952	$ 176.096,27	2378,7536	$ 974.852,95	$ 112.067,14
Cuota en mora	5/03/2026	432,1247	$ 177.091,92	2376,3241	$ 973.857,30	$ 91.430,81
Cuota en mora	5/04/2026	434,5680	$ 178.093,22	2373,8808	$ 972.856,00	$ 92.381,40
Cuota en mora	5/05/2026	437,0251	$ 179.100,18	2371,4237	$ 971.849,04	$ 93.578,30
Total		**2585,5393**	**$ 1.059.609,47**	**14265,1235**	**$ 5.846.085,85**	**$ 614.171,35**
Capital acelerado		**418976,2534**	**$ 171.703.465,55**			

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-113667. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA - SANTANDER, a fin de que se inscriba la medida.

5.- Se reconoce al abogado, WILLIAM POLANIA ROJAS, como profesional designado por la sociedad EMDECOB S.A.S., misma que, funge como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2026.

Por anotación en estado No. 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARÁRCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 11001-4003-071-2025-01067-00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **DORIS DONCEL GOMEZ**, para que en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No.52039904.

1. Por la suma de 1.853,1598 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $731.446,25, por concepto del capital de las cuotas vencidas (05/03/2025 a 05/09/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por la suma de 11.046,2833 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de

$4´359.992,32, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. Por la suma de $359.523,64, por concepto de cuotas de seguro vencidas (05/03/2025 a 05/09/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

4. Por la suma de 237.024,1101 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $93´553.937,71, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.157-143746**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a

registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

CJC

Firmado Por:
Juan Carlos Medina Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 071
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460c036dffc18b64971989fb4c138efeb1f3ba3d447930cb10e54fec2e58695**
Documento generado en 20/05/2026 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Rad: 110014003027 2026 00296 00

Ejecutivo con garantía Hipotecaria de Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Sergio Danilo Dorado Villaquiran.

Por reunir los requisitos legales (artículos 82 y siguientes, 468 del C.G.P.; el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), así como formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el despacho Resuelve:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **SERGIO DANILO DORADO VILLAQUIRAN** por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 1002960678

1. Por la suma de **$705.009,42** por concepto del capital de cinco (5) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 15 de octubre de 2025 al 15 de febrero de 2026, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor Pesos
15/10/2025	138.560,12
15/11/2025	139.770,38
15/12/2025	140.991,22
15/1/2026	142.222,72
15/2/2026	143.464,98
Total	705.009,42

2. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación, debidamente discriminada en la demanda.

3. Por la suma de **$4.832.199,53** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/9/2025	15/10/2025	968.881,67
16/10/2025	15/11/2025	967.671,41
16/11/2025	15/12/2025	966.450,57
16/12/2025	15/1/2026	965.219,07
16/1/2026	15/2/2026	963.976,81
Total	Total	4.832.199,53

4. Por la suma de **$110.219.630,25** por concepto del capital acelerado de la obligación.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado desde la fecha de

presentación de la demanda (4 de marzo de 2026) y hasta el pago total de la obligación.

Se niega librar mandamiento de pago sobre las cuotas de seguro solicitada en la demanda, por cuanto dentro del expediente no obra prueba alguna de su pago por parte el acreedor hipotecario.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **120 – 259964** de la oficina de registro correspondiente (Popayán-Cauca). Ofíciese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes** representante legal judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S., apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 027
De hoy 06 de mayo de 2026
JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001418901120250135500
Ref. Ejecutivo Garantía Real Mínima Cuantía

Subsanada la demanda en debida forma y, como quiera que el titulo ejecutivo aportado como base de la presente ejecución, reúne los requisitos del art. 621 a 711 del Código de Comercio, así como del art. 422 y 468 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibidem el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **HILDA PAOLA DUARTE JIMENEZ,** de conformidad con el título ejecutivo Escritura Pública No. 5.404, aportado como base de recaudo por las siguientes:

1.1. Por **7.955,9063 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$3.126.771,43 M/Cte.**, por concepto de **cuotas de capital** vencidas y no pagadas e incorporadas en el titulo ejecutivo aportado como base de recaudo, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	15/07/2024	592,7943	$ 232.975,63
2	15/08/2024	592,0718	$ 232.691,68
3	15/09/2024	591,3590	$ 232.411,54
4	15/10/2024	590,6561	$ 232.135,29
5	15/11/2024	589,9630	$ 231.862,89
6	15/12/2024	627,1673	$ 246.484,65
7	15/01/2025	626,4938	$ 246.219,96
8	15/02/2025	625,8307	$ 245.959,35
9	15/03/2025	625,1780	$ 245.702,83
10	15/04/2025	624,5356	$ 245.450,36
11	15/05/2025	623,9037	$ 245.202,02
12	15/06/2025	623,2821	$ 244.957,72
13	15/07/2025	622,6709	$ 244.717,51
TOTAL		**7955,9063**	**$ 3.126.771,43**

1.2. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de capital referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por **2.113,8238 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$830.759,39 M/Cte.**, por concepto de **intereses de plazo** causados sobre las cuotas de capital, vencidos y no pagados e incorporados en el titulo ejecutivo aportado como base de recaudo, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	15/07/2024	177,3625	$ 69.705,70
2	15/08/2024	174,9473	$ 68.756,49
3	15/09/2024	172,5352	$ 67.808,51
4	15/10/2024	170,1259	$ 66.861,62
5	15/11/2024	167,7195	$ 65.915,88
6	15/12/2024	165,3159	$ 64.971,23

7	15/01/2025	162,7607	$	63.967,01
8	15/02/2025	160,2083	$	62.963,88
9	15/03/2025	157,6586	$	61.961,82
10	15/04/2025	155,1116	$	60.960,81
11	15/05/2025	152,5671	$	59.960,79
12	15/06/2025	150,0253	$	58.961,83
13	15/07/2025	147,4859	$	57.963,82
TOTAL		**2.113,8238**	**$**	**830.759,39**

1.4. Por **35.577,9834 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$13.982.595,76 M/Cte.**, por concepto de **capital acelerado** incorporado en el titulo valor aportado como base de recaudo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de agosto de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de **cinco (5) días para pagar la obligación** y de **diez (10) para proponer excepciones**, términos que corren de manera simultánea.

TERCERO. - DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la aquí demandada **HILDA PAOLA DUARTE JIMENEZ** que se identifica con FMI No. **50S-40516876**. Por secretaría ofíciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

CUARTO. - Teniendo en cuenta que la demanda fue recibida por medios virtuales, razón por la cual se presumen auténticos los documentos allegados, **ADVERTIR** al ejecutante y a su apoderado judicial que son responsables de la custodia y conservación del título ejecutivo original, el cual deberá ser exhibido físicamente en caso de ser requerido por el despacho o la contra parte. Conforme al núm. 12 del art. 78 del C.G.P., se les recuerda su deber de actuar con buena fe y lealtad procesal, lo cual implica abstenerse de iniciar otra acción con base en el mismo título, so pena de revocar el mandamiento de pago y de incurrir en las sanciones patrimoniales del art. 80 ibidem, y demás de carácter disciplinario previstas en la codificación procesal civil.

QUINTO. - RECONOCER personería al togado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para actuar como apoderado del extremo actor en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., **11 DE MAYO DE 2026.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 023.** que puede consultarse en el Portal Web Oficial de la Rama Judicial enlace de Publicaciones Procesales.

YULI PAOLA CONTRERAS SÀNCHEZ
Jueza

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 011 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

OG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **95d23cf44558248693926c5ef35922fd4acda4f4012d1eda1fe4d1d9ba2b05fa**
Documento generado en 08/05/2026 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OG

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección Calle 11 No. 9-28/30 Edificio Virrey Torre Sur Piso 5.
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601-353-2666 Ext. 74124

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
11001 4189 0**24 2026 00520 00**

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DANIEL ALEJANDRO FAJARDO GAMBOA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 2.169,5717 UVR, equivalentes a $870.746,97 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas.

1.2. Por los intereses de mora sobre las sumas del literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal aplicable conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999 (9% E.A.), desde el vencimiento de cada cuota y hasta el pago total.

1.3. Por 6.420,9379 UVR, equivalentes a $2.577.011,96 m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora.

1.4. Por 163.664,1081 UVR, equivalentes a $65.685.787,83 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, respecto del cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del **9% E.A.**, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

2. Negar el mandamiento de pago pretendido en los literales d y e, tenga en cuenta que no se aportó documento con las características del artículo 422 del C.G. del P., en la medida que en el pagaré aportado no se encuentran incluidas las sumas allí solicitadas, como tampoco se allegó la certificación expedida por la compañía de seguros que le subrogue lo pretendido por tal concepto.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación objeto de ejecución dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-987930**, ubicado en Jamundí, Valle del Cauca. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El título valor base de la ejecución permanecerá en custodia de la parte ejecutante, quien deberá exhibirlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran, y restituirlo en caso de pago total de la obligación, conforme al artículo 624 del Código de Comercio.

Reconocer personería a **TATIANA MONTOYA VARÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **022** DEL 05/05**/2026**

FIJADO EN LA SECRETARÍA A LAS 8:00 A.M.
DAVID SALCEDO VALENCIA
SECRETARIO

DCR

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d835c48fb3139741cd3ae23d0dbe98c8380cba35f41abd146cbf4ea7304ff40**

Documento generado en 04/05/2026 07:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección Calle 11 No.9-28/30 Edificio Virrey Torre Sur Piso 5.
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601-353-2666 Ext. 74124

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiséis (2026)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-

11001 4189 0**24 2026-00680**-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MILAGRO AMPARO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ,** con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MILAGRO AMPARO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1143119042.

1. Por la suma de $439.729,62 por concepto de cuotas a capital vencidas.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $1.366.436,41.

4. Por la suma de $112.671,54 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $25.814.900,26 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de abril de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con la ley 2213 del año 2022, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, ubicado en CL 131 # 9 - 125 MULTIFAMILIAR VILLAS DEL CARIBE ETAPA I APTO 301 P 3 TO 25 ETAPA 1, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-578433 de Barranquilla Atlántico. (Ofíciese-Comuníquese al registrador de instrumentos públicos de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.)

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma

Coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES,** so pena de las sanciones a que se contrae el **Art. 593**

parágrafo 2º del C.G.P., en atención al espíritu de la **Ley 2213 de 2022** y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al **principio de la economía procesal**.

Se reconoce personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 20 DEL 28**/04/2026**

FIJADO EN LA SECRETARÍA A LAS 8:00 A.M
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c41ba502a46845c4569f5f2457f06eb138852fc07cf23a644f2be5a6ab8f1da**
Documento generado en 27/04/2026 07:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jacg

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No.: 110014189-053-2026-00614-00

Presentada la demanda en debida forma y, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CARLOS ALFREDO FERNANDEZ CAMPO,** por las siguientes sumas de dinero incorporados en el escrito de demanda, así:

PRIMERO: por la suma $2.205.343.26 por concepto de cuotas a capital causadas y no pagadas, de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No. **94062764,** exigibles de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	360.645,81
6/9/2025	5/10/2025	363.380,22
6/10/2025	5/11/2025	366.138,83
6/11/2025	5/12/2025	368.918,39
6/12/2025	5/1/2026	371.719,05
6/1/2026	5/2/2026	374.540,96
Total	Total	2.205.343,26

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa del 14,25%E.A., sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de $789.788.36 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, pactados a la tasa de 9.5% E.A., de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No. **94062764,** los cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	138.545,66
6/9/2025	5/10/2025	135.807,81
6/10/2025	5/11/2025	133.049,20
6/11/2025	5/12/2025	130.269,64
6/12/2025	5/1/2026	127.468,98
6/1/2026	5/2/2026	124.647,07
Total	Total	789.788,36

CUARTO: por la suma de **$199.462.08** correspondiente al saldo en mora de las cuotas de seguros discriminados de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	40.312,60
6/9/2025	5/10/2025	40.370,64
6/10/2025	5/11/2025	29.611,92
6/11/2025	5/12/2025	29.666,85
6/12/2025	5/1/2026	29.722,11
6/1/2026	5/2/2026	29.777,96
Total	Total	199.462,08

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima causados desde el día siguientes de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se realice el pago.

SEXTO: Por la suma de **$ 16.044.678.25** como capital acelerado de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No. **94062764.**

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa del 14.25%E.A., sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Sobre costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 370-716703**

Para lo anterior Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el articulo 593 numeral 1 del C.G.P**. Adviértase que se está haciendo valer la garantía real hipotecaria.**

Una vez se conozca el resultado de esta medida y allegado el certificado de libertad, se resolverá sobre el secuestro.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase al demandado que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

RECONOCER personería al abogado***, JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como representante de EMDECOB S.AS*** en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
ANDREA ROBAYO ALFONSO
JUEZ

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C. G. del P, el presente **AUTO** se notificó por **Estado No. 22** de fecha 05 de mayo de 2026.

SECRETARIA

JLR

Firmado Por:

Andrea Robayo Alfonso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d135eacebf78d7e4049b2b54b3609446283e3e780452acec05b59dfcc34906e**
Documento generado en 04/05/2026 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintiséis (2026).

REF: 11001418905220260071600

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANYI LICEL FIGUEREDO FIGUEREDO,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo aportado y respaldadas con la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1718 del 14 de junio de 2024, corrida en la Notaría Segunda de Duitama - Boyacá.

1º. Por la suma de **$ 449.500,13** pesos por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas, desde el mes de diciembre de 2025 al mes de abril de 2026, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

2º. Por la suma de **$ 61.596.653,32.** pesos por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de recaudo.

3° Por la suma de **$ 202.652,93** pesos por concepto de cinco (5) cuotas de seguro vencidas, desde el mes de diciembre de 2025 al mes de abril de 2026, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

4º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y seguro y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3° Por la suma de **$ 2.701.955,62** pesos, por concepto de intereses de plazo de cinco (5) cuotas vencidas, desde el mes de diciembre de 2025 al mes de abril de 2026, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el **EMBARGO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **092-36612**. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las

obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Se reconoce a la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderada de la parte actora, de conformidad al poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.027
en el día de hoy 7 de mayo de 2026.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
Secretaria
JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00436**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**, y en contra de **OMAR FLÓREZ FORERO,** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. **8038708601:**

1. Por la suma de **2.017,3756 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$819.853,17 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR´s	INTERESES CORRIENTES UVR´s
1	5/10/2025	284,0154	871,4839
2	5/11/2025	285,3978	870,1014
3	5/12/2025	286,7870	868,7122
4	5/01/2026	288,1829	867,3163
5	5/02/2026	289,5856	865,9136
6	5/03/2026	290,9952	864,5040
7	5/04/2026	292,4117	863,0875
TOTAL		**2.017,3756**	**6.071,1189**

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **6.071,1189 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a $**2.467.277,83M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **177.022,1396 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$71.941.071,74M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **9% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-224896**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quien actuara a través del Dra. **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19301feb9ce128d8f6e281a2a1322a062fdd9450c807d1da3cb78b797915c3e**
Documento generado en 19/05/2026 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF: N° 110014003086-2026-00716-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LUZ STELLA FLOREZ RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- 1’821,1738 UVR, por concepto de capital de 6 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 5 de noviembre de 2025 al 5 de abril de 2026, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 1094267733).

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en precedencia, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13.5% EA.

3.- 3.080,4347 UVR, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 9,00 EA., contenidos en el pagaré No. 1094267733 base de la acción, discriminados en la demanda.

4.- 70.171,2090 UVR, por concepto de capital acelerado saldo insoluto contenido en pagaré No. 1094267733 base de la presente acción,

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13.5% EA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar mandamiento de pago por el monto contenido en el literal d) de la pretensión 1ª de las pretensiones, toda vez que no se acreditó el pago de esos valores ante la compañía aseguradora respectiva, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **260 315619**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo

593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a EMDECOB SAS., como apoderado de la parte actora, quien actúa a través de Stephanie Bueno García (representante legal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 27

de hoy 06/05/2026

La Secretaria

ANGIE PAOLA BURGOS AVILA

AB

Firmado Por:

Nancy Milena Rusinque Trujillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422da818f5f4aa4ee8d3d55d292e325008a457d085423e83e8f7cd2f13535c2**
Documento generado en 05/05/2026 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 n.° 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) n.° 2026-00712

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva establecida en el artículo 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Jonathan Alejandro Franco Millán**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 2.017,6116 UVR, equivalente a $819.665, correspondiente al capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
15/11/2025	164.410,71	404,6982
15/12/2025	164.170,57	404,1071
15/01/2026	163.931,73	403,5192
15/02/2026	163.694,15	402,9344
15/03/2026	163.457,84	402,3527
TOTAL	**$ 819.665,00**	**2.017,6116**

2.-) 121.566,3611 UVR, equivalente a $49.386.954,19, por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la presentación de la demanda (14 de abril de 2026), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 7,5% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 2.501,0180 UVR, equivalente a $1.016.051,32 por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO UVR
15/11/2025	204.547,98	503,4964
15/12/2025	203.878,15	501,8476
15/01/2026	203.209,29	500,2012
15/02/2026	202.541,41	498,5572
15/03/2026	201.874,50	496,9156
TOTAL	**$1.016.051,32**	**2.501,0180**

5.-) Se niega la orden de pago respecto de *seguros*, toda vez que no se acreditó su pago por parte de la ejecutante.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de efectuada la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula n.° 370-621990, ubicado en la Carrera 26 B n.° 121 - 87, Cali, Valle de cauca (dirección catastral). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **Emdecob S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada **Stephanie Bueno García**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE MAYO DE 2026.

_____
SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ ACUÑA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3876d01a360391ac7db41fabc4ced47e3b3b2d152d39fbfeac4fc5253647d**
Documento generado en 25/05/2026 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 n.° 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) n.º 2026-00682

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva establecida en el artículo 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Sharon Maribel Galarza Albor**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 899,4324 UVR, equivalente a $365.272,36, correspondiente al capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
5/10/2025	$ 55.403,86	136,4243
5/11/2025	$ 54.912,10	135,2134
5/12/2025	$ 64.422,76	158,6321
5/01/2026	$ 63.967,47	157,5110
5/02/2026	$ 63.511,44	156,3881
5/03/2026	$ 63.054,73	155,2635
TOTAL	**$365.272,36**	**899,4324**

2.-) 112.657,9355 UVR equivalente a $45.751.998,62, por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de abril de 2026), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 11,25% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 4.105,5514 UVR, equivalente a $1.667.323,14, por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO UVR
5/10/2025	278.775,17	686,4451
5/11/2025	278.440,25	685,6204
5/12/2025	278.108,33	684,8031
5/01/2026	277.718,87	683,8441
5/02/2026	277.332,21	682,8920
5/03/2026	276.948,31	681,9467
TOTAL	**$1.667.323,14**	**4.105,5514**

5.-) Se niega la orden de pago respecto de *seguros*, toda vez que no se acreditó su pago por parte de la persona jurídica ejecutante.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de efectuada la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula n.° 040-492673, ubicado en la Carrera 57 n.° 3 - 88 ciudadela distrital, de Galapa, Atlántico. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **Emdecob S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada **Stephanie Bueno García**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE MAYO DE 2026.

_____
SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ ACUÑA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b796ea429f0c9678f883cc896ef42fec5b9374ddc3f9449c9c0c70bfd7bba9a3**
Documento generado en 11/05/2026 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
RADICADO: **11001400302020260053400**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GALINDO SANCHEZ.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Habida cuenta que la demanda reúne los requisitos legales dispuestos en los artículos 368 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **FABIAN ANDRES GALINDO SANCHEZ**.

2. Adelántese por el procedimiento VERBAL.

3. Toda vez que la causal en que se fundó la demanda de restitución es la mora en el pago de los cánones, el presente asunto se tramitará en única instancia, en aplicación del numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.

4. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, observándose lo normado en el artículo 391 *ejusdem.*

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#073** del **12 de mayo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8918e5f29e3e892395f81111b4ba682d205837908720aa3c9249f1e6ff763a4**
Documento generado en 11/05/2026 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00439-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de YEIMY LORENA GALLEGO MARÍN, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 1055916513 y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de 1.541,2279 UVR equivalentes a $631.130,36 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	282,4979	115.682,44
6/12/2025	5/1/2026	316,9322	129.783,23
6/1/2026	5/2/2026	315,4323	129.169,02
6/2/2026	5/3/2026	313,9325	128.554,86
6/3/2026	5/4/2026	312,4330	127.940,81
Total	Total	1.541,2279	631.130,36

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.575,9730 UVR equivalentes a $1.873.853,62, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	918,1400	375.976,86
6/12/2025	5/1/2026	916,7650	375.413,80
6/1/2026	5/2/2026	915,2223	374.782,07
6/2/2026	5/3/2026	913,6869	374.153,32
6/3/2026	5/4/2026	912,1588	373.527,57
Total	Total	4.575,9730	1.873.853,62

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.** 051-231602 de Soacha Cundinamarca, ubicado en CARRERA 31 # 17 - 180 APARTAMENTO 5007 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MACADAMIA ETAPA I.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER al abogado WILLIAM POLANÍA ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ee2cf3027a46eb7abcfb9d3b33c38ce31e9de1d380db61cfa7085ef158969d**

Documento generado en 21/05/2026 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00626 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: María Elia Gámez Sánchez

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **María Elia Gámez Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 21737422

1.1. Por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 6 de diciembre de 2025 al 6 de abril de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por la suma de $4’027.634,42 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	PESOS
1	6-12-2025	$ 788.616,21
2	6-01-2026	$ 796.982,32
3	6-02-2026	$ 805.437,19
4	6-03-2026	$ 813.981,75
5	6-04-2026	$ 822.616,95

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de $6’382.842,88 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $237.694,71 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de $117’899.819,21 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7800. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260062600

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 21 de mayo de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0d22af40013074a918e7613097cd86bfa3e2067977b630f75535737636e0e1**

Documento generado en 20/05/2026 06:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No.: 110014189-**053-2026-00750**-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 Y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **ejecutiva para la efectividad de la garantía real**, de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CARMEN YADIRA GARCIA BIELSA,** por las siguientes sumas de dinero incorporados en el escrito de demanda, así:

PRIMERO: Por la suma de **$3.872.660.30** por concepto de cuotas a capital causadas y no pagadas, de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No. **33148361,** exigibles de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/11/2025	15/12/2025	956.617,53
16/12/2025	15/1/2026	964.274,95
16/1/2026	15/2/2026	971.993,66
16/2/2026	15/3/2026	979.774,16
Total	Total	3.872.660,30

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa del 15,06%E.A., sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **$2.009.273.78** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, pactados a la tasa de 10.04% E.A., de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No.**33148361,** los cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/11/2025	15/12/2025	513.865,99
16/12/2025	15/1/2026	506.208,57
16/1/2026	15/2/2026	498.489,86
16/2/2026	15/3/2026	490.709,36
Total	Total	2.009.273,78

CUARTO: Por la suma de **$249.749.22** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros discriminados de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	68.722,36
16/12/2025	15/1/2026	68.405,64
16/1/2026	15/2/2026	68.604,87
16/2/2026	15/3/2026	44.016,35
Total	Total	249.749,22

QUINTO: Por la suma de **$60.323.033.82** como capital acelerado de conformidad con lo contenido en el titulo base de ejecución, pagaré No.**33148361.**

SEXTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa del 15,06%E.A., sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 060-275582**

Para lo anterior Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el articulo 593 numeral 1 del C.G.P**. Adviértase que se está haciendo valer la garantía real hipotecaria.**

Una vez se conozca el resultado de esta medida y allegado el certificado de libertad, se resolverá sobre el secuestro.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Adviértase al demandado que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

RECONOCER personería a la abogada**, STEPHANIE BUENO GARCIA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
ANDREA ROBAYO ALFONSO
JUEZ

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C. G. del P, el presente **AUTO** se notificó por **Estado No. 25** de fecha 26 de mayo de 2026.

SECRETARIA

EAPM

Firmado Por:

Andrea Robayo Alfonso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71cac6660f4563a6c94534d1376b960b5b451aa4d498b78040f9aea01fdcbad**
Documento generado en 25/05/2026 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00316-00
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **KAREN LICETH GOMEZ LOPEZ** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N° 1006997781:

a. Por la suma de **732,2832 UVR** equivalentes a **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($293.529,13) M/CTE** por concepto de cuotas a capital, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **5.427,6770 UVR** equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.175.635,48) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026.

c. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($214.287,36) M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuota de seguros, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

d. Por la suma de **168.276,5603 UVR** equivalentes a **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($67.452.144,71) M/CTE** por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 09 de marzo de 2026 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 05 de mayo de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3b678dbfbcc268fddbbb6f2204ebed824fbacbeffd87bb30ac49aa2140a6f**

Documento generado en 04/05/2026 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintiséis (2026).

REF: Expediente 11001418905220260071900

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MINIMA CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A contra CRISTIAN CAMILO GOMEZ PULIDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo y respaldadas con la Primera Copia de la Escritura Pública No.773 del 13 de julio de 2018, corrida en la Notaría 2 del círculo notarial de Espinal - Tolima.

1º Por la suma de $803.866,88 por concepto de cuotas a capital vencidas cuyos montos y fechas están determinadas en el escrito de la demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P. de la suma anterior.

3º Por la suma de $1.231.088,89 por concepto de intereses de plazo de las cuotas señaladas en el numeral 1°.

4° Negar la suma pretendida por concepto de pago de cuotas de seguros, al no ser un concepto pactado en el pagaré aportado como base de la obligación.

5° Por la suma de $23.539.429 por concepto de capital acelerado de la obligación.

6°. Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P. de la suma anterior.

Sobre las costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-65175. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. STEPHANIE BUENO GARCIA, obra como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado n.° 027

Hoy 7 de mayo de 2026

La Secretaría,
Johanna Leonor Gómez Palmieri

FMP

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250129800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: EFRÉN GONZÁLEZ CUELLAR C.C. 93.478.630

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **EFRÉN GONZÁLEZ CUELLAR**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **93478630,** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **0038** de fecha 14 de enero de 2014, otorgada por la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$161.393,67	415,8919	$122.350,97	315,2836	$26.684,89	5/10/2024
2	$161.441,21	416,0144	$121.603,67	313,3579	$26.236,02	5/11/2024
3	$161.490,61	416,1417	$120.856,18	311,4317	$26.184,71	5/12/2024
4	$161.541,99	416,2741	$120.108,45	309,5049	$26.096,79	5/01/2025
5	$161.595,39	416,4117	$119.360,45	307,5774	$26.434,05	5/02/2025
6	$161.650,69	416,5542	$118.612,22	305,6493	$25.541,48	5/03/2025
7	$170.116,12	438,3686	$117.863,76	303,7206	$13.539,50	5/04/2025

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8.55%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de 65.156,5480 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que equivalen a **$25'285.067,02** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **93478630**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8,55%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.",* en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40123962**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **30** hoy **15/05/2026** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138eac16654b7559747c7d7530f106bae73479ad58561a9672bad1c36bc1e843**

Documento generado en 15/05/2026 01:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintiséis (2026).

REF: Expediente 11001418905220260074500

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MINIMA CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A contra ALBERTO MARIO GONZALEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo y respaldadas con la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1236 del 20 de Agosto de 2020, corrida en la notaría Novena de Barranquilla Atlantico.

1º Por la suma de 515,3356 UVR por concepto de cuotas a capital vencidas cuyos montos y fechas están determinadas en el escrito de la demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P. de la suma anterior.

3º Por la suma de 2.536,8552 UVR por concepto de intereses de plazo de las cuotas señaladas en el numeral 1°.

4° Por la suma de 104.587,7127 UVR por concepto de capital acelerado de la obligación.

5° Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P. de la suma anterior.

Sobre las costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-597729. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. STEPHANIE BUENO GARCIA, obra como apoderado de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado n.° 027

Hoy 7 de mayo de 2026

La Secretaría,
Johanna Leonor Gómez Palmieri

FMP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00581-00
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor **del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra SUGAR GONZALEZ LA TORRE por** las siguientes sumas:

1.Por valor de 1.576,7552 UVR equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS $645.511,60 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por valor de **8.552,3533 equivalentes a TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS $3.501.268,44,** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora y relacionados en la demanda.

2. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS $387.086,57** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan en la demanda

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.Por valor de 301.566,6081 UVR equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS $123.459.077,45 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de mayo de 2026.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día

siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderada judicial a la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 hoy 1 de junio de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc23acfa78967856c7bbe9d167578bdb091bf6a7661835dc75e03a1c0bedf1c8**

Documento generado en 29/05/2026 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260043800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JACKSON ENRIQUE GONZÁLEZ ORTIZ y ONIELI MISEL GÓMEZ MENESES** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1095838575.

1.1°. 324.017,8717 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 131.633.912.^{87} M/cte por el capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 9,75% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 2.288,7285 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 929.807.^{63} M/cte, correspondiente a 6 cuotas comprendidas entre el 16 de septiembre de 2025 al 15 de marzo de 2026, vencidas y no pagadas.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la a la tasa del 9,75% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5°. 10.271,6313 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $4.172.902.^{60} M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados con las anteriores cuotas en mora.

1.6°. $ 485.507.^{72} M/cte por concepto de prima de seguros que debían ser canceladas con las anteriores cuotas a capital.

1.7º. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios perseguidos por concepto de la prima de seguros, comoquiera que el asunto

de la referencia corresponde a una acción ejecutiva real, y no se acreditó la causación de que trata el art. 1080 del C.co.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **314-83007** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S quien actúa como apoderada judicial del demandante, quien actúa a través de la abogada STEPHANIE BUENO GARCÍA conforme poder judicial conferido y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **11 de mayo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

am

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c8ef9b5676112b3668f48818b778ebe091d9c57e06c1ecfd35db6d4ab414e2**

Documento generado en 08/05/2026 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Setenta y Cinco Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C.

Mayo ocho (08) de dos mil veintiséis (2026).

Ejecutivo Garantía Real 11001418907520250182300

Comoquiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real** de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"-** contra del señor **Jose Orlando Grijalba Arias,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6776333

1. La cantidad de **4.128,1557** Unidades de Valor Real (UVR), las cuales deberán ser liquidadas en moneda legal colombiana según el valor de la UVR a la fecha en que se efectúe el pago. Para efectos de cuantía, se toma como referencia la suma de **$1.629.804,54,** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
5/02/2025	459,8098	$ 181.533,87
5/03/2025	459,5136	$ 181.416,93
5/04/2025	459,2238	$ 181.302,52
5/05/2025	458,9401	$ 181.190,52
5/06/2025	458,6628	$ 181.081,04
5/07/2025	458,3919	$ 180.974,08
5/08/2025	458,1273	$ 180.869,62
5/09/2025	457,8691	$ 180.767,68
5/10/2025	457,6173	$ 180.668,27
totales	**4128,156**	**$ 1.629.804,53**

2.Por los intereses moratorios sobre las cuotas atrás referidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3.Por los intereses de plazo, que ascienden a la suma de 7.954,5007 UVR equivalentes a $3.140.453,58, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
6/1/2025	5/2/2025	896,0061	$353.745,09

6/2/2025	5/3/2025	892,9585	$352.541,89
6/3/2025	5/4/2025	889,9128	$351.339,44
6/4/2025	5/5/2025	886,8691	$350.137,78
6/5/2025	5/6/2025	883,8273	$348.936,87
6/6/2025	5/7/2025	880,7873	$347.736,68
6/7/2025	5/8/2025	877,7491	$346.537,19
6/8/2025	5/9/2025	874,7126	$345.338,37
6/9/2025	5/10/2025	871,6779	$344.140,27
TOTAL		**7.954,5007**	**$3.140.453,58**

4.Por la suma de $ 266.543,49 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Vencimiento	Valor Pesos
5/02/2025	$ 30.313,80
5/03/2025	$ 28.442,58
5/04/2025	$ 28.688,52
5/05/2025	$ 29.537,89
5/06/2025	$ 29.784,05
5/07/2025	$ 29.822,51
5/08/2025	$ 29.827,52
5/09/2025	$ 29.981,66
5/10/2025	$ 30.144,96
TOTAL	**$266.543,49**

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos en precedencia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de 131.057,5041 UVR equivalentes a $51.741.777,84 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 16 de octubre de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Practíquese la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

5.Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-187936 de Tunja -Boyacá. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada ciudad, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial

Como apoderada de la demandante el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, en los términos y para los fines del poder conferido (*Art. 74 del C. G. del P.*).

Notifíquese

JOHN JAIRO MONTES BONILLA

JUEZ

Pamf

Firmado Por:

John Jairo Montes Bonilla
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 075 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1f6ce16d5601490bb03ce0625688594663706de414efee106b0a210778ca41**
Documento generado en 08/05/2026 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Setenta y Cinco Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D. C.

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No. 110014003031-2026-00343-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y en Ley 2213 de 2022; y comoquiera que del pagaré aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JADER ANDRÉS GUERRERO MONSALVE**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero, contenidas en el PAGARÉ No. 1022942738.

1. Por la suma de **$ 1.114.985,61 MCTE** por concepto de seis cuotas de capital vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	183.480,46
6/9/2025	5/10/2025	183.144,21
6/10/2025	5/11/2025	184.709,19
6/11/2025	5/12/2025	186.287,54
6/12/2025	5/1/2026	187.879,38
6/1/2026	5/2/2026	189.484,83
Total	Total	1.114.985,61

2. Por los intereses moratorios, liquidados al 16.125% sobre el capital de cada cuota a la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser inferior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10.75% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$ 6.269.884,22, MCTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	1.048.910,92
6/9/2025	5/10/2025	1.047.351,48
6/10/2025	5/11/2025	1.045.786,50
6/11/2025	5/12/2025	1.044.208,15
6/12/2025	5/1/2026	1.042.616,31
6/1/2026	5/2/2026	1.041.010,86
Total	Total	6.269.884,22

4. Por la suma de **$ $121.636.402,79, MCTE** correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.125%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

5. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, así como del escrito de subsanación, en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándole en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236- 85234**. Ofíciese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la abogada **TATIANA MONTOYA VARÓN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA RONCANCIO RONCANCIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **23** del **28 DE MAYO DE 2026**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://acortar.link/Juzgado031CivilMunicipal

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

2

Firmado Por:
Angelica Maria Roncancio Roncancio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b3205b99cfed45c9fbc110bfbfc220459e3f622bc3579e849ab118e2513ebb**
Documento generado en 27/05/2026 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real. Rad. 11001400305320260034700

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Jhon Wilkerson Gutiérrez Casadiegos identificado con cedula No. 1120562143 domiciliado en San José del Guaviare, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 1120562143, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 434 del 12 de abril de 2018, otorgada ante la notaría única de Guaviare San José del Guaviare, sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 480-23919; que a continuación se relacionan:

1.1. $93.899.159,42 equivalente a 233.961,1457 UVR, correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. $1.338.068,19 equivalente a 3.333,9592 UVR, del valor del capital acumulado de 8 cuotas vencidas y no pagadas, el día 6 de junio de 2025 a enero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. $3.685.946,33 equivalente a 9.183,9824 UVR, por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

4. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada Tatiana Montoya Varón, con correo electrónico varontatiana99@gmail.com.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44f3bb159bd43071f9754d9b5ee3ed385e0198c2f44aefec8ab3b3be5ea48d4**

Documento generado en 04/05/2026 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 14 de mayo de 2026.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de demanda, observa el despacho que esta junto con sus anexos se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **EDWIN JOSÉ GUTIÉRREZ GARRIDO** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de 2.086,8546 UVR equivalentes a $855.227,87 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan en el escrito de demanda.

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.320,8884 UVR equivalentes a $2.590.405,63, las que se discriminan en el escrito de demanda.

d. Por la suma de $333.204,87 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan en el escrito de demanda.

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 258.459,1998 UVR equivalentes a $105.920.896,35 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 13 de mayo de 2026.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: **NOTIFICAR** de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

HB

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Nro Matrícula: 190-183939 de la oficina de registro correspondiente, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 084 del 20 de mayo de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e541f72c17bb7421258247e2d9e4a5cd92416115a86cdac1a1b8ef1b3965d2fe**
Documento generado en 19/05/2026 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

HB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202600556 00.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de **LESLY JULIANA HERNÁNDEZ ROJAS** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1098757032.

1. Por la suma de $67.308.075,43 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 12.45% sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (08 de mayo de 2026) y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de $693.630,24 Cte, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15-12-2025	$136.888,65
2	15-01-2026	$137.801,24
3	15-02-2026	$138.719,92
4	15-03-2026	$139.644,73
5	15-04-2026	$140.575,70

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa del 12.45%, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo efectiva cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la suma de $2.257.549,51 M/Cte, correspondiente a intereses de plazo causado y no pagados los cuales se relacionen a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15-12-2025	$453.347,30
2	15-01-2026	$452.434,71
3	15-02-2026	$451.516,03
4	15-03-2026	$450.591,22
5	15-04-2026	$449.660,25

6. Por la suma de $249.995,76 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	15-12-2025	$54.533,41
2	15-01-2026	$54.488,49
3	15-02-2026	$54.581,85
4	15-03-2026	$43.120,96
5	15-04-2026	$43.271,05

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-90043.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **EMDECOB S.A.S representado legalmente por STHEPANIE BUENO GARCÍA,** en calidad de mandatario (a) judicial de

la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA. Notificación por Estado.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **021** fijado hoy **15 de mayo de 2026** **ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.** Secretario.

Firmado Por:

Luis Cesar Sastoque Romero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c8a61c86f645843569eaafc593965ccb9362971712794922078b7aef0664d**
Documento generado en 14/05/2026 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No. 110014003031-2026-00327-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y en Ley 2213 de 2022; y comoquiera que del pagaré aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **OSCAR ANDRÉS HORTA RICAURTE**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero, contenidos en el **PAGARÉ No. 1143117765.**

1. Por la suma de **1.836,0635 UVR** equivalentes a **$735.969,53 MCTE** por concepto de cinco cuotas de capital vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	363,6602	145.769,92
6/10/2025	5/11/2025	365,4241	146.476,96
6/11/2025	5/12/2025	367,2028	147.189,94
6/12/2025	5/1/2026	368,9902	147.906,40
6/1/2026	5/2/2026	370,7862	148.626,31
Total	Total	1.836,0635	735.969,53

2. Por los intereses moratorios, liquidados al 9 % efectivo anual, que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total, en todo caso se advierte que, si el porcentaje señalado sobrepasa los límites máximos establecidos por el Banco de la República para la fecha de realización de la liquidación, se tendrá como tal el último establecido.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **5.348,5237 UVR** equivalentes a **$ 2.143.907,59 MCTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.073,2622	430.207,49
6/10/2025	5/11/2025	1.071,4921	429.497,96
6/11/2025	5/12/2025	1.069,7134	428.784,99
6/12/2025	5/1/2026	1.067,9260	428.068,53
6/1/2026	5/2/2026	1.066,1300	427.348,62
Total	Total	5.348,5237	2.143.907,59

4. Por la cantidad de **218.657,2322 UVR** equivalentes a la suma de **$87.646.783,61, MCTE** correspondiente al capital insoluto acelerado, junto con los intereses moratorios, liquidados liquidados al 9% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, en todo caso se advierte que, si el porcentaje señalado sobrepasa los límites máximos establecidos por el Banco de la República para la fecha de realización de la liquidación, se tendrá como tal el último establecido.

5. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, así como del escrito de subsanación, en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándole en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **041-171229**. Ofíciese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA RONCANCIO RONCANCIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **23** del **28 DE MAYO DE 2026**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://acortar.link/Juzgado031CivilMunicipal

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

2

Firmado Por:
Angelica Maria Roncancio Roncancio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a118dc353ef5f3fdb00bfd6e217382bc92473bcef7770962e7b8a6c1cdb964c**
Documento generado en 27/05/2026 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO 87 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j87pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6013532666 ext. 74187

Bogotá D.C. ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad: Ejecutivo -Garantía Real-: No. 110014189-087-2026-01039-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **JUAN CAMILO IBAÑEZ PIRAQUIVE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de 146.434,1340 UVR equivalentes a la suma de $58.696.804,71 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 80771065 dado como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1955 del 23 de septiembre de 2015, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 8,7% EA, siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por valor de 3.032,9154 UVR equivalentes a **$1.215.716,84** correspondiente al capital de cuotas vencidas y no pagadas. Así mismo, por valor de 4.187,6376 UVR equivalentes a **$1.678.576,84** por concepto de intereses de plazo; montos que se discriminan de la siguiente forma:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor UVR cuotas vencidas	Capital Cuotas Vencidas	Intereses de plazo UVR	Intereses de plazo en pesos
16/8/2025	15/9/2025	508,0066	$203.629,87	703,8966	$282.150,62
16/9/2025	15/10/2025	506,1621	$202.890,52	701,5101	$281.194,01
16/10/2025	15/11/2025	505,5674	$202.652,14	699,1263	$280.238,49
16/11/2025	15/12/2025	504,9772	$202.415,57	696,7454	$279.284,12
16/12/2025	15/1/2026	504,3916	$202.180,83	694,3673	$278.330,88
16/1/2026	15/2/2026	503,8105	$201.947,90	691,9919	$277.378,73
Total		**3.032,9154**	**$1.215.716,84**	**4.187,6376**	**$1.678.576,84**

2.1. Por los intereses moratorios por el capital anterior, liquidados a la tasa del 8.7% EA, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada **cuota de capital vencida** y no pagada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República hasta cuando se verifique su pago total.

3. Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones del literal “d” de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR** secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1915029** de propiedad del extremo ejecutado. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados hayan dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Reconocer a **EMDECOB S.A.S**., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien interviene a través del (la) profesional **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese;

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA

JUEZ

DSFF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO 87 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j87pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6013532666 ext. 74187

No. 012 DE HOY: 11 DE MAYO DE 2026.

La secretaria,

DANIELA SALAZAR MESA

Firmado Por:

Natalia Indira Hincapie Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 087 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456109545ef3c3f283fc4708610d6f0f2d5a985f844f87529db584a6f224e6cf**
Documento generado en 07/05/2026 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2026 00333 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**MELIZA LUCIA IBARRA MARTINEZ.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 4 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

1.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **MELIZA LUCIA IBARRA MARTINEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(doc pdf 1 pags 1 a 12 ibídem)

PAGARÉ No. 1047474220. (doc pdf 1 pag 159 a 175 ib)
Escritura Pública No. 628 del 29 de julio de 2020. (doc pdf 1 pags 13 a 158 ib)

1.1.- $2’056.8558, UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas equivalente a **$825.163,24** contenido en el título valor citado.

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/8/2025	288,5507	$ 115.759,90
15/9/2025	290,2950	$ 116.459,68
15/10/2025	292,0498	$ 117.163,66
15/11/2025	293,8152	$ 117.871,90
15/12/2025	295,5913	$ 118.584,43
15/1/2026	297,3781	$119.301,25
15/2/2026	299,1757	$120.022,41
TOTAL	**2.056,8558**	**$ 825.163,24**

1.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 11,25% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el **día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $10’636.5627 UVR por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, equivalentes a **$4´267.144,321,** segregados así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/8/2025	1.524,7948	$611.712,60
15/9/2025	1.523,0505	$611.012,83
15/10/2025	1.521,2957	$610.308,85
15/11/2025	1.519,5303	$609.600,61
15/12/2025	1.517,7542	$608.888,08
15/1/2026	1.515,9674	$608.171,25
15/2/2026	1.514,1698	$607.450,10
TOTAL	**10.636,5627**	**$4.267.144,31**

1.4.- $318.022,20, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
15/8/2025	$44.785,76
15/9/2025	$45.025,30
15/10/2025	$45.018,15
15/11/2025	$45.273,23
15/12/2025	$45.586,74
15/1/2026	$45.855,66
15/2/2026	$46.477,36
TOTAL	**$318.022,20**

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- $1´558.662,00, por otros conceptos que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
15/8/2025	$222.666,00
15/9/2025	$222.666,00
15/10/2025	$222.666,00
15/11/2025	$222.666,00
15/12/2025	$222.666,00
15/1/2026	$222.666,00
15/2/2026	$222.666,00
TOTAL	**$1´558.662,00**

1.7.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- $250´187,1838 UVR, por concepto de capital acelerado equivalente a **$100´369.343,84** contenido en el título valor citado.

1.9.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.8., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **9 de marzo de 2026** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (doc pdf 3 exp dig)

2. Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-327270** (dto pdf 001 pags 204 a 209 exp dig), de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** quien funge como representante legal de **EMDECOB S.A.S.**, (dto pdf 001 pags. 242 a 247 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pags. 222 a 240 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996990df2e4b066f768b310181a921363d2f0fca4c0a57473dd6f2009997dbc**

Documento generado en 04/05/2026 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 3 Edificio Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 4233393 Ext 74185
j85pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014189085-2026-01186-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con los cánones 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **CARLOS AUGUSTO IDROBO RIVERA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **$ 66.659.877** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$624.088** por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidos en el pagaré aportado desde el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o el pactado de ser inferior sobre cada uno de los valores indicado en el numeral 2°, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

4. Por la suma de **$1.631.440** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado desde el el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

5. Por la suma de **$214.367** por concepto de seguros contenidos en el pagaré aportado desde el el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado el cual se encuentra identificado en el numeral 2° de las pretensiones. Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro decretado (artículo 601 del C. G. del Proceso). **Ofíciese**

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** que actúa como representante legal judicial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, sociedad que a su vez actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
JUEZ

Firmado Por:

Jose Miguel Santamaria Ovalle
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 085 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5db8d029a418ce5a6f03c5929163834cc0acff6f217a773788ad9582cd0af**
Documento generado en 16/05/2026 11:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00442** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Jefersson Jaimes Espitia por las siguientes sumas de dinero:

1. 2794,3315 UVR equivalentes a $1.135.211 por concepto de cuotas de capital adeudadas entre noviembre de 2025 hasta abril de 2026 [folios 49 al 55 del pdf 04] incorporadas en el pagaré núm. 1098698854, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 12500,5510 UVR equivalentes a $5.078.412,60 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados [folios 49 al 55 del pdf 04], entre noviembre de 2025 hasta abril de 2026.

3. 473.470,6084 UVR equivalentes a $192.349.849 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré núm. 1098698854 [folios 49 al 55 del pdf 04], más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se negará lo relativo a cobro de cuotas de seguros por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P.,

para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Stephanie Bueno García.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521c877614046de60f08c3f240945afa9929d8f36c90b5fc6fee7ce5771e46ca**
Documento generado en 07/05/2026 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00588-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **CAMILO ALEJANDRO JARABA BETIN** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1002193929:

1.1 Por la suma de **178.724,7374 UVR** equivalentes a **$73.187.494,01 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **858,3296 UVR** equivalentes a **$351.484,60 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	169,6560	$ 69.473,86
16/12/2025	15/01/2026	170,6550	$ 69.882,95
16/01/2026	15/02/2026	171,6600	$ 70.294,50
16/02/2026	15/03/2026	172,6709	$ 70.708,46
16/03/2026	15/04/2026	173,6877	$ 71.124,84
TOTAL		**858,3296**	**$ 351.484,60**

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **5.277,6029 UVR** equivalentes a **$2.161.169,94 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	1.057,5305	$ 433.057,05
16/12/2025	15/01/2026	1.056,5315	$ 432.647,96
16/01/2026	15/02/2026	1.055,5265	$ 432.236,41
16/02/2026	15/03/2026	1.054,5156	$ 431.822,45
16/03/2026	15/04/2026	1.053,4988	$ 431.406,07
TOTAL		**5.277,6029**	**$ 2.161.169,9**

1.5. Por la suma **$143.654,91 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	$ 30.410,67
16/12/2025	15/01/2026	$ 30.800,53
16/01/2026	15/02/2026	$ 30.914,01
16/02/2026	15/03/2026	$ 25.613,55
16/03/2026	15/04/2026	$ 25.916,15
TOTAL		**$ 143.654,91**

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

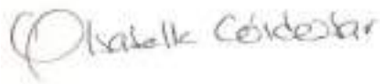
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbaco - Bolivar No. **060-327607**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***12 de mayo de 2026*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado.- 110014189 **042 2026 01059** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 468 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Miguel Ángel López Betancur.

- Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Cuota en mora	15/12/2025	340,9350	$139.612,34
2	Cuota en mora	15/01/2026	341,2795	$139.753,41
3	Cuota en mora	15/02/2026	341,6317	$139.897,63
4	Cuota en mora	15/03/2026	341,9915	$140.044,97
5	Cuota en mora	15/04/2026	342,3593	$140.195,59
Total			1.708,1970	$699.503,94

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima pactada en el título valor, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Cuota en mora	15/12/2025	515,7292	$211.190,28
2	Cuota en mora	15/01/2026	513,2719	$210.184,02
3	Cuota en mora	15/02/2026	510,8122	$209.176,78
4	Cuota en mora	15/03/2026	508,3500	$208.168,51
5	Cuota en mora	15/04/2026	505,8851	$207.159,14
Total			2.554,0484	$1.045.878,73

- Por la suma de 69.848,0699 Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a $28.602.672,87 m/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa pactada en el instrumento base de la acción, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con folio de matrícula No. 130 - 23058, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 ib.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Reconózcase personería a la sociedad EMDECOB S.A.S. como apoderada del demandante, quien actúa por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 031 del 27 de mayo de 2026 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbd2e87692fc1072e55da554b10064e02cb454acba567c8e0944b3a10cce5b0**
Documento generado en 26/05/2026 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JV

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 2026 312

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422, 424 y demás normas concordantes del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que CARLOS NORBERTO LOZADA TRUJILLO, pague en el término de cinco (5) días a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 93391483

2º- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, representante legal de EMDECOB S.A.S., como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 350-201224. Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.



GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00597.
De: Fondo Nacional del Ahorro S. A.
Contra: Diego Fernando Lozano Calderon.

Estado electrónico **n.° 054** de **28** de **mayo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C. G. P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S. A.** contra **Diego Fernando Lozano Calderón,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 1108455382:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **306.031,1349 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 16 de mayo de 2026 y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 9,45% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **2.098,2357 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 5 de diciembre de 2025 al 5 de mayo de 2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/12/2025	345,2700	1.572,7665
5/01/2026	347,0323	1.571,0042
5/02/2026	348,8037	1.569,2328
5/03/2026	350,5841	1.567,4524
5/04/2026	352,3735	1.565,6630
5/05/2026	354,1721	1.563,8644
Total	**2.098,2357**	**9.409,9833**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 9,45% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*

1.5) **9.409,9833 UVR** por réditos de plazo.

Segundo: NEGAR el mandamiento por la suma de $362.176,37 correspondiente a seguros, porque no se aportó título ejecutivo que la soporte.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con FMI n.° 50S-40480832. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial la abogada Tatiana Montoya Varón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891d102d7b6df4de60b57a931208f756fb793a257306ac4940c517d71ae2845**
Documento generado en 27/05/2026 08:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No. 110014003031-2026-00368-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y en Ley 2213 de 2022; y comoquiera que del pagaré aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **GILDARDO LOZANO**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero, en el **PAGARÉ No. 1022942738:**

1. Por la suma de **1.391,9102 UVR** equivalentes a **$553.860,97** por concepto de seis cuotas de capital vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	229,8812	91.473,02
6/8/2025	5/9/2025	227,9710	90.712,92
6/9/2025	5/10/2025	226,0565	89.951,11
6/10/2025	5/11/2025	224,1378	89.187,64
6/11/2025	5/12/2025	222,2148	88.422,45
6/12/2025	5/1/2026	261,6489	104.113,84
Total	Total	1.391,9102	553.860,97

2. Por los intereses moratorios, liquidados al 12,375% E.A. sobre el capital de cada cuota a la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser inferior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **6.952,2129 UVR** equivalentes a **$2.766.384,93**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.162,4690	462.563,04
6/8/2025	5/9/2025	1.160,9453	461.956,74
6/9/2025	5/10/2025	1.159,4344	461.355,53
6/10/2025	5/11/2025	1.157,9361	460.759,33
6/11/2025	5/12/2025	1.156,4505	460.168,19
6/12/2025	5/1/2026	1.154,9776	459.582,10
Total	Total	6.952,2129	2.766.384,93

4. Por la suma de 173.996,5636 UVR equivalentes a $69.235.720,81, correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser inferior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

5. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído,

las copias y anexos de la demanda, así como del escrito de subsanación, en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándole en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **051-225174**. Ofíciese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA RONCANCIO RONCANCIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **21** del **20 DE MAYO DE 2026**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://acortar.link/Juzgado031CivilMunicipal

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

2

Firmado Por:
Angelica Maria Roncancio Roncancio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c75ec949c4b3ce170435654bf6d40a7c11582444eb58a66a6a43982e1e9db8**
Documento generado en 19/05/2026 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 11001400302720260054700
Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado: José Alfredo Mantilla Pedraza.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de Restitución de inmueble arrendado (Leasing habitacional), incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4 contra JOSÉ ALFREDO MANTILLA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91353021.

2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. No obstante, désele trámite de única instancia conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022.

4. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de los tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) STEPHANIE BUENO GARCÍA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 6013532666 Ext. 70327

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado No. 031

De hoy 27 de mayo de 2026

JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 3532666. Ext. 70304
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003004-2026-00318 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **PLACIDO JEFFRY MARTIN ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por 169.949,6971 UVR, equivalentes para la fecha de presentación de la demanda a la suma de $68.208.478,18 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por 1.292,3315 UVR por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas, equivalentes a la presentación de la demanda a la suma de $518.670,92 m/cte., que se discriminan en la pretensión primera literal a., de la demanda.

d) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por 6.788,6701 UVR, equivalentes a la suma de $2'724.599,48 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados, que se discriminan en la pretensión primera literal c., de la demanda.

f) Negar el mandamiento de pago pretendido en los literales d y e, tenga en cuenta que no se aportó documento con las características del artículo 422 del C.G. del P., en la medida que en el pagaré aportado no se encuentran incluidas las sumas allí solicitadas, como tampoco se allegó la certificación expedida por la compañía de seguros que le subrogue lo pretendido por tal concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble perseguido e hipotecado. Ofíciese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C. Co.).

QUINTO: personería al profesional del derecho **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 29 de mayo de 2026
Por anotación en estado Nº **36** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

Firmado Por:

Yenny Catherine Pardo Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046f7d655e67b05cd5dd280d520cc30b0d6b514d47e5728338d04bc9fcbd681**
Documento generado en 28/05/2026 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No.110014003073**2026**00**712**00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía**, conforme lo dispuesto en el artículo 468 Ib., a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA MARTINEZ MOLINA** por las consecutivas obligaciones:

1. **$3.210,1191 UVR** equivalentes a fecha de la presentación de la demanda a **$1.304.127,26**, por concepto de seis (6) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida mediante la Escritura Pública adosada.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la(s) cuota(s) contenidas en el numeral 1° de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República para los créditos de vivienda.

3. **$456.339,12** por concepto de seis (6) cuotas de intereses remuneratorios causados y no pagados correspondientes a los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida.

4. Por la suma de **$104.983,05** por concepto de seis (6) cuotas de seguros vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida mediante la Escritura Pública adosada.

5. Por los intereses moratorios causados sobre la(s) cuota(s) contenidas en el numeral 4° de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República para los créditos de vivienda.

6. **$44.078,1708 UVR** equivalentes a fecha de la presentación de la demanda a **$17.906.981,69** por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda y contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución respaldado en la garantía real constituida mediante la Escritura Pública adosada.

VMR

7. Por los intereses de mora causados sobre el capital señalado en el numeral 6º, liquidados a la tasa máxima legal que certifique el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago por la ejecutada.

8. Se **niega el mandamiento de pago** respecto de los intereses remuneratorios en UVR por cuanto se estarían capitalizando intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **051-130063**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8° Ley 2213 de 2022, o el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *ibídem* y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** identificada con NIT No. 900.294.018-8 y representada legalmente por **STEPHANIE BUENO GARCIA** identificado con C.C. No. 1.094.968.457 y T.P. No. 450.171 del CSJ, en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

Notifíquese,

Jenniffer Carolina Alemán Vallejo
Juez

Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 19 de mayo de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Alexandra Arias Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

Jenniffer Carolina Alemán Vallejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133bccf73d46196c2a3c8d05a8da42282bc566af0b86e128ffc6f3ed9c6e7cc**
Documento generado en 15/05/2026 12:03:47 AM

VMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 2026-00437

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **JAZMIN MARTINEZ RUIZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré 1012404724

1. 1.394,6098 UVR equivalentes a $566.567,34 pesos por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	282,8616	114.913,97
6/12/2025	5/1/2026	280,8941	114.114,66
6/1/2026	5/2/2026	278,9243	113.314,42
6/2/2026	5/3/2026	276,9522	112.513,24
6/3/2026	5/4/2026	274,9776	111.711,05
Total	Total	1.394,6098	566.567,34

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 10.5 % E.A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. 5.800,9456 UVR equivalentes a $2.356.663,73 pesos, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	1.163,3655	472.623,17
6/12/2025	5/1/2026	1.161,7662	471.973,44
6/1/2026	5/2/2026	1.160,1780	471.328,23
6/2/2026	5/3/2026	1.158,6009	470.687,52
6/3/2026	5/4/2026	1.157,0350	470.051,37
Total	Total	5.800,9456	2.356.663,73

4. $231.069,60 pesos por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	51.686,90
6/12/2025	5/1/2026	51.912,39
6/1/2026	5/2/2026	51.914,35
6/2/2026	5/3/2026	37.686,39
6/3/2026	5/4/2026	37.869,57
Total	Total	231.069,60

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. 204.359,8315 UVR equivalentes a $83.022.223,78 pesos, por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 10.5% E.A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **051-215285** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __34___ Hoy __19-05-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35489cc9bfab995385a3bd843c5cf603d22de601a4e721801fea2725f8bd52df**

Documento generado en 19/05/2026 01:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga, (Atlántico), 13 mayo de 2026

RAD. EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
RAD .08-638-40-89-001-2026- 00148-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL (hipoteca)
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICET

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso Ejecutivo para la Garantía Real de menor cuantía presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A , a través de apoderado judicial Dr. TATIANA MONTOYA VARON en contra de EDUARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICET , la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer la secretaria DIANA AHUMADA SANCHEZ .

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 13 mayo de 2026

Se observa que el título de recaudo ejecutivo para la garantía hipotecaria constituida mediante una Escritura Pública 1195 del 29 de diciembre de 2018, otorgada ante la notaría única de Sabanalarga Atlántico, y el pagare No. 1001866653. De fecha 29 de diciembre de 2018 , como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P y el titulo de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del articulo 422 y ss del C.G.P, en virtud de los anterior este Despacho judicial ,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vie ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT.899.999.284-4 mediante apoderado judicial Dr TATIANA MONTOYA VARON en contra de EDUARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICET cc No.1001866653 mediante una Escritura Pública 1195 del 29 de diciembre de 2018, otorgada ante la notaría única de Sabanalarga Atlántico, y el pagare No. 1001866653. De fecha 29 de diciembre de 2018

Respecto al pagaré 1001866653 por las siguientes sumas de dinero con fecha de liquidación del 5 de marzo de 2026:

Por la suma de 1.126,9039 UVR equivalentes a $452.277,36 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

a. Por la suma de 1.126,9039 UVR equivalentes a $452.277,36 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	137,9097	55.349,38
6/7/2025	5/8/2025	138,7433	55.683,94
6/8/2025	5/9/2025	139,5820	56.020,55
6/9/2025	5/10/2025	140,4258	56.359,21
6/10/2025	5/11/2025	141,2746	56.699,87
6/11/2025	5/12/2025	142,1286	57.042,62
6/12/2025	5/1/2026	142,9878	57.387,45
6/1/2026	5/2/2026	143,8521	57.734,34
Total	Total	1.126,9039	452.277,36

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.086,8209 UVR equivalentes a $2.041.570,64, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	638,8059	256.381,62
6/7/2025	5/8/2025	637,9723	256.047,06
6/8/2025	5/9/2025	637,1336	255.710,45

6/9/2025	5/10/2025	636,2898	255.371,79
6/10/2025	5/11/2025	635,4410	255.031,13
6/11/2025	5/12/2025	634,5870	254.688,38
6/12/2025	5/1/2026	633,7278	254.343,55
6/1/2026	5/2/2026	632,8635	253.996,66
Total	Total	5.086,8209	2.041.570,64

d. Por la suma de $223.106,94 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	27.627,22
6/7/2025	5/8/2025	27.774,81
6/8/2025	5/9/2025	27.792,13
6/9/2025	5/10/2025	27.848,38
6/10/2025	5/11/2025	27.904,28
6/11/2025	5/12/2025	27.937,03
6/12/2025	5/1/2026	28.058,60
6/1/2026	5/2/2026	28.164,49
Total	Total	223.106,94

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 104.549,6049 UVR equivalentes a $41.960.471,63 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de marzo de 2026.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 045-71408 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio de propiedad del demandado señor (a) de EDUARDO ENRIQUE MEDINA BLANQUICET cc No.1001866653 -.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P .-

Tercero. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones que considere tener contra esta orden de pago.-

CUARTO: Téngase al Doctor (a) TATIANA MONTOYA VARON , como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A con la facultad del poder conferido para este asunto.-

QUINTO Por la secretaria del Despacho se harán las comunicaciones del presente caso con fundamento en los articulo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la introducción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.LA JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb88dc666a6ed2af7e15c207f817a6246a8a71608f53103b6ef3473f5a44a877**

Documento generado en 13/05/2026 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00475-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de **MARLON OCTAVIO MENDOZA ROBLES**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 1065571236 y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de 3.946,1174 UVR equivalentes a $1.615.510,47 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	799,1807	327.178,50
6/12/2025	5/1/2026	794,2068	325.142,23
6/1/2026	5/2/2026	789,2290	323.104,35
6/2/2026	5/3/2026	784,2453	321.064,07
6/3/2026	5/4/2026	779,2556	319.021,32
Total	Total	3.946,1174	1.615.510,47

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 15.829,8200 UVR equivalentes a $6.480.608,00, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	3.175,5658	1.300.052,50
6/12/2025	5/1/2026	3.170,7348	1.298.074,73
6/1/2026	5/2/2026	3.165,9339	1.296.109,28
6/2/2026	5/3/2026	3.161,1631	1.294.156,15
6/3/2026	5/4/2026	3.156,4224	1.292.215,34
		15.829,8200	6.480.608,00

4. Por la suma de $649.313,76 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	138.599,77
6/12/2025	5/1/2026	138.641,40

6/1/2026	5/2/2026	139.129,98
6/2/2026	5/3/2026	115.889,29
6/3/2026	5/4/2026	117.053,32
Total	Total	649.313,76

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de 521.381,9778 UVR equivalentes a $213.449.819,21 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de mayo de 2026.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en CALLE 33A # 5B BIS-64 CASA 7B MZN E17 URB. LAS AMERICAS ETAPA II COLOMBIA, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-146113 de Valledupar Cesar.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada STEPHANIE BUENO GARCÍA a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f244f0179c87259da07dcdf29e189431177ff095be42e108e49f8c2a2b39f**

Documento generado en 21/05/2026 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j70pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 11001418907020260103700

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el documento que soporta la ejecución reúne las exigencias legales previstas en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **CLAUDIA MOLANO PARDO** por los siguientes valores:

1.1. Por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS UVR (2.746,8086 UVR)** equivalentes a **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO CON DIECISÉIS CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE ($1.125.105,16)** por concepto de seis (6) cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

89	12/05/2025	52.445.2293	456.6122	255.2798	16.2895	7,131.52
90	01/06/2026	51.988.6171	457.0798	253.0572	13.0596	7,006.92
91	02/06/2026	51.531.5380	457.4529	250.8324	9.2238	7,050.70
92	03/06/2026	51.073.9855	458.0326	248.6052	6.7057	6,307.13
93	04/06/2026	50.615.9529	458.5194	246.3757	3.3564	6,393.16
94	05/06/2026	50.157.4335	459.0128	244.1438	0.1084	6,500.26
95	06/06/2026	49.698.4207	459.5128	241.9096	0.0000	6,590.46

1.2 Por la suma de intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los instalamentos relacionados en el numeral anterior y hasta que se realice el pago total.

1.3 Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS UVR (1.498,2941 UVR)** equivalentes a **SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON UNA CENTÉSIMA MONEDA CORRIENTE ($613.708,01)** por concepto de intereses de plazo causados respecto de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1. y no pagados contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

89	12/05/2025	52,445.2293	456.6122	255.2798	16.2895	7,131.52	0.0000
90	01/05/2026	51,988.6171	457.0791	253.0572	13.0596	7,006.92	0.0000
91	02/05/2026	51,531.5380	457.5525	250.8324	9.7238	7,050.70	0.0000
92	03/05/2026	51,073.9855	458.0326	248.6052	6.7057	6,307.13	0.0000
93	04/05/2026	50,615.9529	458.5194	246.3757	3.3564	6,393.16	0.0000
94	05/05/2026	50,157.4335	459.0128	244.1438	0.1084	6,500.26	0.0000
95	06/05/2026	49,698.4207	459.5128	241.9096	0.0000	6,590.46	0.0000

1.4 Por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE ($40.389,69)** por concepto de seguros, así:

89	12/05/2025	52,445.2293	456.6122	255.2798	16.2895	7,131.52	0.0000
90	01/05/2026	51,988.6171	457.0791	253.0572	13.0596	7,006.92	0.0000
91	02/05/2026	51,531.5380	457.5525	250.8324	9.7238	7,050.70	0.0000
92	03/05/2026	51,073.9855	458.0326	248.6052	6.7057	6,307.13	0.0000
93	04/05/2026	50,615.9529	458.5194	246.3757	3.3564	6,393.16	0.0000
94	05/05/2026	50,157.4335	459.0128	244.1438	0.1084	6,500.26	0.0000
95	06/05/2026	49,698.4207	459.5128	241.9096	0.0000	6,590.46	0.0000

1.5 Por la suma de intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta que se realice el pago total.

1.6 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO MIL DOSCIENTAS SIETE DIEZMILÉSIMAS UVR (49.698,4207 UVR)** equivalentes a **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE ($20.356.696,76)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, es decir 9% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 13 de mayo de 2026, y hasta que se realice el pago total.

Sobre las costas procesales, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

2. Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40557802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Ofíciese como corresponda.

Una vez se conozcan las resultas del embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese a la demandada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

En cumplimiento con lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, todos los escritos que en adelante se presenten al interior del presente proceso deberán provenir del correo electrónico inscrito por la parte demandante como de notificaciones, so pena de no tenerse en cuenta; amén de ajustarse a lo previsto en el artículo 3° de la misma codificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGIE SALOMÉ CUESTA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 070 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

No. 32 del 22 de mayo de 2026

SECRETARIA
JENNIFER GAVIRIA NIÑO

Firmado Por:

Angie Salomé Cuesta González

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 070 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafcc77733c3ea90a3e8073fad724b181ec8dcc7b04718c744201b07b0ceb54**

Documento generado en 21/05/2026 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JLVO

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420260058100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **ESNEIDER ALIRIO MONSALVE MARIN**, ordenando a éste que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a aquel las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 160.796,9215 UVR'S que a la fecha de la presentación de la demanda, ascienden a la suma de $65.301.929,22 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 9% E.A., sin que sobrepase los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de abril de 2026) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1.810.5925 UVR'S, que a la fecha de la presentación de la demanda, equivalen a la suma de $735.307.51 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2025 y el 05 de abril de 2026, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
5/11/2025	304,8133	$ 123.789,04
5/12/2025	303,5932	$ 123.293,54

5/01/2026	302,3738	$ 122.798,32
5/02/2026	301,1551	$ 122.303,39
5/03/2026	299,9372	$ 121.808,79
5/04/2026	298,7199	$ 121.314,42
	1810,5925	**$ 735.307,50**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 9% E.A., sin que sobrepase los máximos legales permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 4726.8650 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de $1.919.647,46 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2025 y el 05 de abril de 2026, liquidados a la tasa del 6.00% E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	**UVR**	**Pesos**
5/11/2025	791,5003	$ 321.439,59
5/12/2025	790,0166	$ 320.837,04
5/01/2026	788,5388	$ 320.236,88
5/02/2026	787,067	$ 319.639,16
5/03/2026	785,6011	$ 319.043,84
5/04/2026	784,1412	$ 318.450,95
	4726,865	**$ 1.919.647,46**

6. **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas de dinero deprecadas por concepto de cuotas de seguro, así como otros conceptos de saldo en mora, en tanto no se acredita su causación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula

inmobiliaria **No. 051-213575**. Ofíciese a Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 11 de mayo de 2026 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e56281138d4c6e23707f6a3e6b866a373834280480f92d1b032b02430156d8cf

Documento generado en 08/05/2026 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo veintidós (22) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 00 573 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Jaime Alberto Montealegre Prado, por las siguientes sumas de dinero:

1.- 2.293,8170 UVR, equivalente a $ 939.071,25 por concepto cuotas de capital vencidas contenido en el pagaré 93136771 y en la primera copia de la Escritura Pública 1624 del 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 1 de Espinal Tolima, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos	Valor UVR
1.1	15/12/2025	179.980,73	439,6289
1.2	15/01/2026	178.963,06	437,1431
1.3	15/02/2026	177.944,66	434,6555
1.4	15/03/2026	201.562,10	492,3445
1.5	15/04/2026	200.620,70	490,0450

1.6.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.5 de este auto, a la tasa del 10.5 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota.

1.7.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en el numeral 1.0 de este auto, a la tasa del 7 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos	Valor UVR
1.1	15/12/2025	645.276,56	1.576,1811
1.2	15/01/2026	644.258,94	1.573,6954
1.3	15/02/2026	643.247,04	1.571,2237
1.4	15/03/2026	642.240,92	1.568,7661
1.5	15/04/2026	641.101,25	1.565,9823
	Total	3.216.124,71	7.855,8486

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
2.1	15/12/2025	52.840,14
2.2	15/01/2026	53.123,13
2.3	15/02/2026	53.367,37
2.4	15/03/2026	42.820,89
2.5	15/04/2026	43.121,27
	Total	245.272,80

2.6.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.5 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 276.471,7609 UVR, equivalente a $ 113.185.437,73 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 93136771 y en la primera copia de la Escritura Pública 1624 del 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 1 de Espinal Tolima.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 10.5 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [14/05/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Estado electrónico: 83 del 25/05/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d3205f638595ac47a8d3770a3c1581631088d93fe091565e239e45018348d**
Documento generado en 22/05/2026 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 3532666. Ext. 70304
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003004-2026-00298 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **FREDY ANTONIO MOSUCHA SANCHEZ** y **INGRY MILENA MARTINEZ LOZADA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por 510.199,7274 UVR, equivalentes para la fecha de presentación de la demanda a la suma de $204’680.396,04 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por 3.999,5743 UVR por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas y no pagadas, equivalentes a la presentación de la demanda a la suma de $$1.604.537,22 m/cte., que se discriminan en la pretensión primera literal a., de la demanda.

d) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por 15.493,4017 UVR, equivalentes a la suma de $6'215.596,41 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados, que se discriminan en la pretensión primera literal c., de la demanda.

f) Negar el mandamiento de pago pretendido en los literales d y e, tenga en cuenta que no se aportó documento con las características del artículo 422 del C.G. del P., en la medida que en el pagaré aportado no se encuentran incluidas las sumas allí solicitadas, como tampoco se allegó la certificación expedida por la compañía de seguros que le subrogue lo pretendido por tal concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble perseguido e hipotecado. Ofíciese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C. Co.).

QUINTO: personería a la profesional del derecho **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 29 de mayo de 2026
Por anotación en estado Nº **36** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

Firmado Por:

Yenny Catherine Pardo Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bfc86e19a635b6837aa407a88b0674b2f3e3bd364283e5755fa4f3b4c070ae**
Documento generado en 28/05/2026 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 91 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j91pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO NOGUERA BUCHELI
RADICADO:	11001418909120260119700

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MINIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUIS FERNANDO NOGUERA BUCHELI**, en calidad de propietario actual del inmueble gravado con hipoteca**,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 21019038

1. **102.226,0858 UVR**, por concepto de capital acelerado del pagaré base de la ejecución, equivalente a la suma de **$40’993.570.22 M/cte**.

2. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. **12.521,2981 UVR**, por concepto cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 16 de septiembre de 2025 al 15 de febrero de 2026, equivalente a la suma de **$5’021.151.98 M/cte**.

4. Por los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas vencidas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. **3.955,3292 UVR**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de septiembre de 2025 al 15 de febrero de 2026, equivalente a la suma de **$1’586.122.21 M/cte**.

6. $223.008.43 M/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, liquidados desde el 16 de septiembre de 2025 al 15 de febrero de 2026.

7. Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

8. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **N° 240-172766.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

9. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

10. **RECONOCER** a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 091 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f4b8ac79c08783b7938f9da00278fa90917f4b902bf8e99f4736c20ead39a**

Documento generado en 28/05/2026 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal

Popayán, quince de mayo de dos mil veintiséis

Interlocutorio n.° 1.242

Viene al Despacho la demanda de la referencia. Atendiendo a la providencia AC1868-2026 de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, Agraria y Rural), se dispuso que la competencia para conocer de los asuntos en los que el Fondo Nacional del Ahorro sea parte —por tratarse de una entidad del orden nacional— corresponde al lugar de su domicilio. No obstante, cuando se trate de «asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta».

En consecuencia, la judicatura, observa del contenido de la demanda ejecutiva de la referencia[1], que la parte actora allega como título base de recaudo que soporta el crédito hipotecario, por un lado, la escritura pública n.° 5.694 del 29 de noviembre de 2.023, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, y por otro el pagare n.° 7632479405, títulos mediante los cuales se avista que el demandado, se reconoció deudor a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A, quien se identifica con Nit. 899.999.284-4, garantizando las obligaciones mediante hipoteca constituida sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.° 120-247759, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; al tener competencia el Despacho por la calidad de la parte actora, la cuantía de las pretensiones, encontrar a derecho el título y la demanda, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P, se librará orden coactiva, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©,

Resuelve

Primero. - LIBRAR mandamiento ejecutivo contra Yorman Andrés Muñoz Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía n°. 76.324.794, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, pague al Fondo Nacional Del Ahorro S.A., quien se identifica con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

[1] Demanda radicada y sometida a reparto el 22 de abril de 2026, la cual arribó al buzón institucional del Juzgado a las 9:01 a.m. de ese mismo día, desde el correo electrónico rep01ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.P. n.° 5.694 del 29 de noviembre de 2.023, y pagare n.° 7632479405.

A).-

1.- Por la suma de **$100.901,61,** por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2025, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$101.765,90,** por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2026, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$102.883,17,** por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2026, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$104.012,71,** por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2026, hasta el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de **$3.929.181,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 14% E.A, entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026.

B).-

1.- Por la suma de **$58.202,47,** por concepto de capital de la cuota de seguro, vencida 15 de diciembre de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2025, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$58.216,01,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 15 de enero de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2026, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$58.551,24,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 15 de febrero de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2026, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$42.164,75,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 15 de marzo de 2026; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2026, hasta el pago total de la obligación.

C).-

1.-Por la suma de **$ 89.214.370,06**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, más sus intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre y cuando no superen los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2026, hasta el pago total de la obligación.

Segundo.- ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- Por corresponder este caso al señalado en artículo 7 de la Ley 258 de 1.996, DECRETAR el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de Yorman Andrés Muñoz Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía n°. 76.324.794, con matrícula inmobiliaria número 120-247759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Carrera 44 # 2 - 06 CO ALTOS DE LA MARIA, en Popayán.

Parágrafo.- OFÍCIESE, comunicando del embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con los artículos 468-2 y 593-1 del Código General del Proceso.

Cuarto.– DECRETAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 # 2 - 06 CO ALTOS DE LA MARIA, en Popayán, asignado al folio de matrícula inmobiliaria n.° 120-247759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, de propiedad de Yorman Andrés Muñoz Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía n°.

76.324.794, cuyas demás características, tales como área, linderos, código catastral y demás, constan en la Escritura Pública No. 5.694 del 29 de noviembre de 2.023, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán.

Quinto.- COMISIONAR al señor alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, para que realice la aludida diligencia de secuestro tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, una vez se tenga noticia de la inscripción de la medida cautelar de embargo, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia. Se advierte que el servidor comisionado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en especial con las facultades de designar, remover y reemplazar al secuestre, fijarle sus honorarios provisionales respetando los márgenes del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y sub comisionar la práctica de diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 del 2020; sin término para la evacuación de la comisión. Por otra parte, se advierte al comisionado que debe prevenir al secuestre designado sobre la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, conforme al artículo 51 del C.G.P.

Parágrafo.- INFÓRMESELE al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Stephanie Bueno García, identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.094.968.457 y tarjeta profesional n.° 450.171 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: buenostepha28@gmail.com:

Sexto.- INDICAR al comisionado que, para la diligencia de secuestro, de conformidad con la lista de Auxiliares de la Justicia que rige para los Despachos Judiciales del Distrito de Popayán por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027, conformada mediante Resolución No. DESAJPOR25-1132 del 21 de marzo de 2.025, únicamente puede escoger para designar como secuestres a:

Nombre	Correo electrónico	Dirección	Teléfono
Paulo Cesar Bonilla Perlaza C.C. 76.329.432	bonillaperlazaasociados@gmail.com	Calle 3 # 3-40 Of. 103	3176476604
María Patricia Coral Idrobo C.C. 34.531.100	pattymaria015@hotmail.com	Calle 26 Norte # 7C-75	3188348296

Francisco Javier Montilla Orozco C.C 10.533.278	franciscomontilla3@hotmail.com	CALLE 20AN # 20AN-16	3146020349 3155080523
Eduardo Tirado Amado C.C. 91.239.506	eduardotiradoamado@gmail.com	CARRERA 7 NRO. 1N-28 OF.613	3127306755
Zara Viviana Ordoñez Urrutia CC. 1061705345	zaraordonez@gmail.com	TRANSVERSAL 9 #56N BIS19	3158680916

Séptimo.- IMPRIMIR al presente asunto, el trámite previsto en el Libro Tercero, Titulo Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso, en primera instancia, al tratarse de un proceso de menor cuantía.

Octavo.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a Yorman Andrés Muñoz Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía n°. 76.324.794, en la dirección: Carrera 44 # 2 - 06 CO ALTOS DE LA MARIA, en Popayán, o a el correo electrónico: yorman.agz@gmail.com; lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 -en lo aplicable-; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

Parágrafo.- ADVERTIR al demandado que de acuerdo con la Ley 2213 de 2.022, la interacción con el Despacho podrá hacerse mediante herramientas tecnológicas e informáticas, a través del correo electrónico institucional j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno.- RECONOCER personería al abogado Stephanie Bueno García, identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.094.968.457 y tarjeta profesional n.° 450.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Decimo.- REQUERIR al señor apoderado judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar el título que en mensaje de datos aporta, y para que esté presta a exhibir el original cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del

C.G.P.). Asimismo, para que las diligencias de notificación las realice con copia al correo institucional: j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[2] y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Jesus Bolivar Daza Zuñiga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e79e573cec6dba9cabe1b7270db4f90a7698fd6694348926b217710a06f54f9
Documento generado en 15/05/2026 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 83 del 19 de mayo de 2.026. Empero, no se publicará en los estados electrónicos, pues resuelve una medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2026

Referencia: No. 1100140030-**64-2026-00446**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Leidy Carolina Murallas Barón** en las siguientes cantidades:

   Pagaré No. 1095793901

   a) La suma de **355.952,0915** UVR equivalentes a **$144.607.352,53** por concepto de capital acelerado
   b) Los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 14,625 E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   c) La suma de **$4.584.833,49** correspondiente a intereses de plazo.
   d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital Uvr	Capital en pesos
5/11/2025	428,0688	$ 173.905,13
5/12/2025	430,3212	$ 174.820,18
5/01/2026	432,5854	$ 175.740,02
5/02/2026	434,8615	$ 176.664,70
5/03/2026	437,1496	$ 177.594,25
5/04/2026	439,4498	$ 178.528,72

   e) Los intereses de mora a la tasa del 14,625 E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-84226** de la oficina de II.PP. correspondiente.

   Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10)

para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Stephanie Bueno García**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9412bf5907b9da85dc1d45fa115b94eaae7e9b87a64e08a38c3e3fe4f96b3**
Documento generado en 15/05/2026 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.20 de 2026

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 11001400304420260029900

Atendiendo lo dispuesto por el Superior, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** con NIT No 899.999.284-4, contra **INGRID KATHERINE NIÑO CELIS**, identificado con cedula No 1.098.697.766, por las siguientes cantidades:

1.Por la suma de 1.668,5611 UVR equivalentes a $669.107,85 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

a. Abono a capital por 329,9598 UVR equivalentes a $132.316,82 e intereses corrientes por 1.660,8267 UVR equivalentes a $666.006,29.

a.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de octubre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

b. Por la cuota No. 43, con vencimiento el 15 de noviembre de 2025: abono a capital por 331,8254 UVR equivalentes a $133.064,94 e intereses corrientes por 1.658,9611 UVR equivalentes a $665.258,17.

b.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de noviembre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

c. Por la cuota No. 44, con vencimiento el 15 de diciembre de 2025: abono a capital por 333,7016 UVR equivalentes a $133.817,31 e intereses corrientes por 1.657,0849 UVR equivalentes a $664.505,79.

c.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de diciembre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

d. Por la cuota No. 45, con vencimiento el 15 de enero de 2026: abono a capital por 335,5884 UVR equivalentes a $134.573,94 e intereses corrientes por 1.655,1981 UVR equivalentes a $663.749,17.

d.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de enero de 2026 hasta que se verifique el pago de la obligación.

e. Por la cuota No. 46, con vencimiento el 15 de febrero de 2026: abono a capital por 337,4859 UVR equivalentes a $135.334,85 e intereses corrientes por 1.653,3006 UVR equivalentes a $662.988,25.

e.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de febrero de 2026 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.285,3714 UVR equivalentes a $3.322.507,67, las que se discriminan de la siguiente manera:

a. Por la cuota No. 42, con vencimiento el 15 de octubre de 2025: abono a capital por 329,9598 UVR equivalentes a $132.316,82.

a.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% E.A. correspondientes a dicha cuota, por 1.660,8267 UVR equivalentes a $666.006,29.

a.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de octubre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

b. Por la cuota No. 43, con vencimiento el 15 de noviembre de 2025: abono a capital por 331,8254 UVR equivalentes a $133.064,94.

b.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% E.A. correspondientes a dicha cuota, por 1.658,9611 UVR equivalentes a $665.258,17.

b.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de noviembre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

c. Por la cuota No. 44, con vencimiento el 15 de diciembre de 2025: abono a capital por 333,7016 UVR equivalentes a $133.817,31.

c.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% E.A. correspondientes a dicha cuota, por 1.657,0849 UVR equivalentes a $664.505,79.

c.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de diciembre de 2025 hasta que se verifique el pago de la obligación.

d. Por la cuota No. 45, con vencimiento el 15 de enero de 2026: abono a capital por 335,5884 UVR equivalentes a $134.573,94.

d.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% E.A. correspondientes a dicha cuota, por 1.655,1981 UVR equivalentes a $663.749,17.

d.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de enero de 2026 hasta que se verifique el pago de la obligación.

e. Por la cuota No. 46, con vencimiento el 15 de febrero de 2026: abono a capital por 337,4859 UVR equivalentes a $135.334,85.

e.1. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% E.A. correspondientes a dicha cuota, por 1.653,3006 UVR equivalentes a $662.988,25.

e.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa del 10,5% E.A. conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el 16 de febrero de 2026 hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Por la suma de 292.067,5595 UVR equivalentes a $117.121.690,76 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de marzo de 2026.

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Piedecuesta – Santander, para lo pertinente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

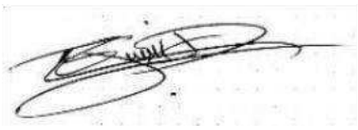
Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán

aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER al abogado**,** Juan Guillermo Sierra Sierra, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 385.818 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. (Art. 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy 5 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad.: 110014189035 2025 02060 00

Como la demanda fue debidamente subsanada y el título que la acompaña cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, el despacho resuelve:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y en contra de Gustavo Ochoa, por las siguientes sumas de dinero, según el contenido del pagaré N°9845419 y la escritura pública N°0997 del 21 de marzo de 2018:

1.1. 2.952,2437 UVR equivalentes a $1.168.789,15 por concepto de 23 cuotas causadas entre enero de 2024 a noviembre de 2025, conforme con los valores señalados en la demanda.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada instalamento, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3. 8.530,7749 UVR equivalentes a $3.377.321,84 por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme con los valores señalados en el libelo demandatorio.

1.4. 74.623,9506 UVR equivalentes a $29.543.517,57 por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior rubro, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula 294-81514. Secretaría libre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda. Suministre la información de rigor.

3. **ORDENAR** a al demandado que pague la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la contraparte bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección física que indicó en la demanda. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

5. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

6. **RECONOCER** personería para actuar a al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderada judicial del demandante, según el contenido del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
JUEZ

RS

Firmado Por:

Oscar Alejandro Dimate Campos
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 35 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d6aff0056c10902b5f1734be0a6d65e90ebaf40a031e973547887aa57a2b66**
Documento generado en 04/05/2026 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo veintiocho (28) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 00449 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Meyer Orlando Olmos Hernandez, por:

1.- 6.147,7709 UVR, equivalente a $ 2.497.563,28 por concepto cuotas de capital vencidas contenido en el pagaré 7365606 y en la primera copia de la Escritura Pública 5252 del 1 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos	Valor UVR
1.1	15/09/2025	860,1395	349.436,06
1.2	15/10/2025	859,8520	349.319,26
1.3	15/11/2025	859,5763	349.207,26
1.4	15/12/2025	859,3123	349.100,00
1.5	15/01/2026	859,0602	348.997,59
1.6	15/02/2026	924,9111	375.749,85
1.7	15/03/2026	924,9195	375.753,26

1.6.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.7 de este auto, a la tasa del 11.25 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota.

1.7.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en el numeral 1 de este auto, a la tasa del 7.50 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos	Valor UVR
1.8	15/09/2025	1.364,6885	554.411,66
1.9	15/10/2025	1.359,4890	552.299,34
1.10	15/11/2025	1.354,2912	550.187,71
1.11	15/12/2025	1.349,0952	548.076,81
1.12	15/01/2026	1.343,9007	545.966,51
1.13	15/02/2026	1.338,7078	543.856,87
1.14	15/03/2026	1.333,1167	541.585,46
	Total	9.443,2891	3.836.384,36

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
2.1	15/09/2025	74.077,05
2.2	15/10/2025	74.047,13
2.3	15/11/2025	55.200,14
2.4	15/12/2025	55.485,11
2.5	15/01/2026	55.730,64

2.6	15/02/2026	55.944,80
2.7	15/03/2026	40.924,80
	Total	411.409,67

2.6.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.7 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 219.610,1673 UVR, equivalente a $ 89.217.750,48 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 7365606 y en la primera copia de la Escritura Pública 5252 del 1 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 11.25 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [16/04/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)
Estado electrónico: 87 del 29/05/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b52ccbe93fa20298e66c43a8a844bac25ac4d48feb285524a784d4661fd33**
Documento generado en 28/05/2026 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260047**700

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DIANA KATALINA OSPINA NAVA** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1014219945.

1.1°. 256.237,7213 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 104.133.959.[36] M/cte por el capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 1.838,5095 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 747.162.[72] M/cte, correspondiente a 5 cuotas comprendidas entre el 06 de diciembre de 2025 al 6 de marzo de 2026, vencidas y no pagadas.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la a la tasa del 10,5 % E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5°. 7.275,3295 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 2.956.664.[08] M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados con las anteriores cuotas en mora.

1.6°. $ 348.572.[23] M/cte por concepto de prima de seguros que debían ser canceladas con las anteriores cuotas a capital.

1.7º. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios perseguidos por concepto de la prima de seguros, comoquiera que el asunto de la referencia corresponde a una acción ejecutiva real, y no se acreditó la causación de que trata el art. 1080 del C.co.

am

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **051-265582** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S quien actúa como apoderada judicial del demandante, quien actúa a través de la abogada STEPHANIE BUENO GARCÍA conforme poder judicial conferido y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **11 de mayo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

am

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51e1628798889cef1b7b243b9b67f38318b4aa7ff62e9837fbf7747558f88f**

Documento generado en 08/05/2026 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SETENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Notificación	Estado 017	15 de mayo de 2026

CLASE	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICADO	110014189079-2026-00534-00
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO	Sonia Rocio Pabon Guerrero
ASUNTO	Libra mandamiento

En atención a que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422, 424 y 431 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** en contra de **Sonia Rocio Pabon Guerrero** por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por el pagaré No. 1023941671

1.1. Por la suma de 94.991,5039 UVR, equivalentes a $38.188.313,41 m/cte., liquidados al 10 de marzo de 2026, por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de marzo de 2026, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3. Por la suma de 1.189,3376 UVR equivalentes a $478.135,36 para el día 10 de marzo de 2026, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	136,1890	54.750,46
6/7/2025	5/8/2025	135,1835	54.346,23
6/8/2025	5/9/2025	134,1761	53.941,23
6/9/2025	5/10/2025	133,1668	53.535,48
6/10/2025	5/11/2025	132,1554	53.128,88
6/11/2025	5/12/2025	131,1420	52.721,47
6/12/2025	5/1/2026	130,1265	52.313,22
6/1/2026	5/2/2026	129,1090	51.904,17
6/2/2026	5/3/2026	128,0893	51.494,23
Total	Total	1.189,3376	478.135,36

1.4. Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas indicadas en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.5. Por la suma de 5.705,4166 UVR equivalentes a $2.293.681,31 para el día 10 de marzo de 2026, atiente a los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y pagadas causadas, siempre y cuando no se haya superado la tasa del interés bancario corriente, conforme la siguiente tabla:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	637,4834	256.279,93
6/7/2025	5/8/2025	636,5808	255.917,07
6/8/2025	5/9/2025	635,6848	255.556,86
6/9/2025	5/10/2025	634,7955	255.199,34
6/10/2025	5/11/2025	633,9128	254.844,48
6/11/2025	5/12/2025	633,0369	254.492,36
6/12/2025	5/1/2026	632,1677	254.142,92
6/1/2026	5/2/2026	631,3052	253.796,18
6/2/2026	5/3/2026	630,4495	253.452,17
Total	Total	5.705,4166	2.293.681,31

1.6. Por la suma de $276.900,32 por concepto de cuotas de seguro vencidas y no pagadas conforme se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	31.530,91
6/7/2025	5/8/2025	31.673,48
6/8/2025	5/9/2025	31.785,87
6/9/2025	5/10/2025	31.796,79
6/10/2025	5/11/2025	31.915,02
6/11/2025	5/12/2025	32.041,73
6/12/2025	5/1/2026	32.161,82
6/1/2026	5/2/2026	32.267,59
6/2/2026	5/3/2026	21.727,11
Total	Total	276.900,32

1.7. Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas indicadas en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, igualmente, indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los ejecutados, bajo las formas de la Ley 2213 de 2022, de existir medio digital de notificación; en caso contrario, se deberá proceder con la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En las que libre el demandante, se deberá poner de presente al extremo pasivo el correo electrónico del Juzgado (j79pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección física de este Despacho.

SEXTO: Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.; Librar oficio con

destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicándole la medida para su registro en el certificado de información del bien referido.

SÉPTIMO: Reconocer como apoderado de la parte actora a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.),** quien actúa por intermedio de su representante legal para asunto judiciales el doctor **Paul James Soto Jaramillo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON RICARDO TORRES MARIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Ricardo Torres Mariño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 079 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad4cb479e6591fe99be82a7c59a3f6f20c4b4f7b850cddb89395a338b50237**
Documento generado en 14/05/2026 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJMA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Auto Notificado en Estado No.025 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandados	YHONATAN DANILO PACHECO AGREDO
Radicado	110014003046-**2026-00411**-00.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsana y reúne las exigencias legales y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de YHONATAN DANILO PACHECO AGREDO, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 1061763997

1. La suma de **$ 99.442.001,26 M/CTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,75% efectiva anual**, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el **07 de abril de 2026**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **$ 1.039.602,35 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas, correspondientes a los periodos del **16 de octubre de 2025 al 15 de marzo de 2026**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,75% efectiva anual**, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **$ 3.413.086,10 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del **8,50% efectiva anual**, por el periodo comprendido entre el **16 de octubre de 2025** y el **15 de marzo de 2026**.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro

de los inmuebles objeto del gravamen (No **120-239339 de POPAYAN - CAUCA**). Ofíciese.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, quien, para el presente asunto, actuará a través de la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA PAOLA BARÓN CABRERA
Juez

Firmado Por:

Lina Paola Baron Cabrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97455d14da97a2c6408c9d84ad2d38edcd12bb9014135b86e2f16ee4d4394315**
Documento generado en 28/05/2026 10:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
DEMANDADO: DANILO MARCO PADILLA BARRIOS
RADICACION: 080013153008 **2025 00323** 00

En ocasión a que la H. Corte Suprema de Justicia en decisión AC1611-2026 proferida dentro de este asunto, declaró que este Despacho es el competente para conocer el proceso de marras, es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por la citada Corporación.

Como quiera, que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de la referencia fue subsanada, y reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., es del caso acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto la H. Corte Suprema de Justicia en auto del 13 de marzo de 2026 (AC1611-2026)

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, instaurada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., a través de apoderado judicial, contra DANILO MARCO PADILLA BARRIOS

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 y 301 del CGP, o atendiendo lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase al Dr., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c89cd05b36d7137876af1bc654158d6226d97fa1bc765e7d227343f00f261**

Documento generado en 14/05/2026 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260056600**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JOSE RAMON PAJARO PEÑATE.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JOSE RAMON PAJARO PEÑATE** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1143356945

1. Por la suma de **221.373,9294 UVR** equivalentes a **$90.699.245,44** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de mayo de 2026.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa del 10,5% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de **1.943,4028 UVR** equivalentes a **$796.232,73** por concepto de las cuotas de capital vencidas y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	319,3521	130.841,94
6/12/2025	5/1/2026	321,1578	131.581,75
6/1/2026	5/2/2026	322,9737	132.325,75
6/2/2026	5/3/2026	324,7998	133.073,92
6/3/2026	5/4/2026	326,6363	133.826,35
6/4/2026	5/5/2026	328,4831	134.583,01
Total	Total	1.943,4028	796.232,73

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible a la tasa del 10,5% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de **$ 348.017,68** por concepto de las cuotas de seguros y, que, se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	63.997,81
6/12/2025	5/1/2026	64.278,25
6/1/2026	5/2/2026	64.181,67
6/2/2026	5/3/2026	51.397,22
6/3/2026	5/4/2026	51.759,25
6/4/2026	5/5/2026	52.403,48
Total	Total	348.017,68

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde que cada cuota de capital se hizo exigible desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. **$3.092.791,42** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-319389**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#077** del **19 de mayo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9371e6f529a39929519761244878ea80516c4538cfbec00ede743801bcdca84**

Documento generado en 15/05/2026 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 91 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j91pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	RAMON JAIMES PARADA
RADICADO:	11001418909120260111900

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MINIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **RAMON JAIMES PARADA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 88031571

1. **$47’291.886.11 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. **$326.807.85 M/Cte.,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas y liquidadas desde el 6 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026, respecto del pagaré base de la acción.

4. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral tercero, desde que una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5. **$2’342.070.40 M/Cte.,** por concepto de intereses de plazo, causadas y liquidadas desde el 6 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026, respecto del pagaré base de la acción.

6. **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-356832** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro Públicos Cucuta – Norte de Santander, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

   Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

7. Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

8. Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

9. **RECONOCER** a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 091 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb30745711e57ba00c07ec47a6edb15690ada741f826a6fabd4b1d9cd7fc7e**

Documento generado en 28/05/2026 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece de mayo de dos mil veintiséis

Expediente **No. 2026-00734**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 430, y 468 del Código General de Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JESUS EDUARDO PARRA GELVEZ**, por las siguientes cantidades:

1.**$506.996,20,** que corresponden a las cuotas en mora relacionadas en la pretensión 1ª literal a) de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se produzca su pago, liquidados conforme a las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades y cuando no se supere la tasa pedida por el actor en su libelo demandatorio.

2.**$1.662.013,37,** que corresponden a los intereses de plazo vencidos tal y como se solicitó en la pretensión 1a literal c.

3.**$140.919,88,** que corresponden a cuotas de seguro tal y como se solicitó en la pretensión primera literal d, más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4.**$ 27.493.487,88** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, siempre y cuando no se exceda de la tasa de intereses reclamada por el actor en su libelo

5.- Decretar el embargo del bien gravado con la garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260- 316121. Ofíciese a la autoridad respectiva, de conformidad con el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que

cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

7. Sobre las costas se resolverá en su momento.

8. Reconocer personería a STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ


Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 (e.e.). Hoy 14 de Mayo de 2026

Secretaria

JOHANA CASALLAS RUBIANO

Jj

Firmado Por:

Gonzalo Torres Valero

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852909609a9cb7c8cc684fc1f0e8f6a27b59a1eccd573a35d3c2df751635876**

Documento generado en 12/05/2026 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.25 de mayo de 2026

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2026-00112-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 Ibidem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra de MIREYA PATIÑO OBANDO por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 27268258

1.- Por el valor de 196.832,2730 UVR equivalentes a $77.685.210,38 por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por el valor de 2.742,8204 UVR equivalentes a $1.082.528,68 por concepto de cuotas a capital vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por el valor de 8.690,0056 UVR equivalentes a $3.429.747,08 pesos como intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora.

1.6.- Por la suma de $276.851,99 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 370-278145, comunicando para tal efecto

al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad EMDECOB S.A.S y a su representante legal y abogado Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 71 del 26 de mayo de 2026 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050**2026**00**557**00

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** contra **JOHANNA KATHERINE PEÑA MARTIN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1014265753

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **1.727,2318 UVR** equivalentes a **$707.298,66 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	341,8302	139.978,92
6/12/2025	5/1/2026	343,6288	140.715,44
6/1/2026	5/2/2026	345,4368	141.455,82
6/2/2026	5/3/2026	347,2544	142.200,12
6/3/2026	5/4/2026	349,0816	142.948,36
Total	Total	1.727,2318	707.298,66

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **354.088,3377 UVR** equivalentes a **$144.998.607,75 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **9.342,8827 UVR** equivalentes a **$3.825.895,52 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	1.872,1927	766.659,92
6/12/2025	5/1/2026	1.870,3941	765.923,39
6/1/2026	5/2/2026	1.868,5861	765.183,02
6/2/2026	5/3/2026	1.866,7685	764.438,71
6/3/2026	5/4/2026	1.864,9413	763.690,48
Total	Total	9.342,8827	3.825.895,52

1.4. Por concepto de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$339.219,69 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2025	5/12/2025	74.217,60
6/12/2025	5/1/2026	74.583,53
6/1/2026	5/2/2026	74.897,11
6/2/2026	5/3/2026	57.171,02
6/3/2026	5/4/2026	58.350,43
Total	Total	339.219,69

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 7 de mayo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40776177.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería a la sociedad a EMDECOB SAS quien actúa por intermedio de su representante legal judicial y abogada

STEPHANIE BUENO GARCIA[1], como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado N° **080** de hoy **26 de mayo de 2026**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

1



CERTIFICADO No. 20260522-2315455

página 1 de 1

Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **STEPHANIE BUENO GARCIA**, identificado(a) con número de documento **1094968457** y tarjeta profesional No. **450171**, **NO** registra sanciones vigentes.

SHSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, Seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050**2026**00**437**00

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** contra **DIANA YIRLEY PEÑA MEDINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1005839111

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **3.489,4229 UVR** equivalentes a **$ 1’417.595,85 m/cte.**

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/11/2025	583,8728	237.201,30
5/12/2025	582,9455	236.824,58
5/1/2026	582,0229	236.449,77
5/2/2026	581,1053	236.076,99
5/3/2026	580,1923	235.706,08
5/4/2026	579,2841	235.337,12
Total	3.489,4229	1.417.595,85

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **190.545,2741 UVR** equivalentes a **$ 77.409.989,38 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **5.624,3018 UVR** equivalentes a **$ 2.284.901,29 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	944,4737	383.697,26
6/11/2025	5/12/2025	941,6317	382.542,68
6/12/2025	5/1/2026	938,7942	381.389,93
6/1/2026	5/2/2026	935,9611	380.238,97
6/2/2026	5/3/2026	933,1326	379.089,88
6/3/2026	5/4/2026	930,3085	377.942,57
Total	Total	5.624,3018	2.284.901,29

1.4. Por concepto de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 194.003,44 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	34.192,07
6/11/2025	5/12/2025	34.393,33
6/12/2025	5/1/2026	34.371,93
6/1/2026	5/2/2026	34.530,79
6/2/2026	5/3/2026	28.142,44
6/3/2026	5/4/2026	28.372,88
Total	Total	194.003,44

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 8 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **350-194102.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería a la sociedad a EMDECOB SAS quien actúa por intermedio de su representante legal judicial y abogada

STEPHANIE BUENO GARCIA[1], como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado N° **068** de hoy **7 de mayo de 2026**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

[1] 
CERTIFICADO No. 20260505-2275501

página 1 de 1

Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) STEPHANIE BUENO GARCIA, identificado(a) con número de documento 1094968457 y tarjeta profesional No. 450171, NO registra sanciones vigentes.

SHSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00531

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **FABIAN EDUARDO PERDOMO SILVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1107080781

1. Por la suma de **2.667,5953 UVR´S** equivalentes a **$1.061.751.21** pesos M/Cte., por concepto de 8 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 05 de julio de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9% E.A.**

3. Por el monto de **7.894,1799 UVR´S** equivalentes a **$3.142.026.48** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **6% E.A**., causados del del 05 de julio de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **201.215,6264 UVR´S** equivalentes a **$80.087.461.31** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9% E.A.**

6. Por la suma de **$ $474.478.12** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 05 de julio de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, descrita en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **370-981558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **FABIAN EDUARDO PERDOMO SILVA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través de la abogada **TATIANA MONTOYA VARON**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **073**, hoy **11 de mayo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d57732640bf940efe98dab91e9917406c38a26c7b609947570b7fdcdf9fb5d**
Documento generado en 07/05/2026 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

RAD: 110014003007202600593 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **EDGAR PEREA BANDERAS,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1100958299.**

1.1. Por la suma de **$ 143.493.031,47 m/cte**., como saldo de capital insoluto junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **$ 1.421.728,32 m/cte**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 16 de noviembre de 2025 y el 16 de marzo de 2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$ 7.924.111,39 m/cte**, por concepto de intereses remuneratorios, entre el 16 de noviembre de 2025 y el 15 de abril de 2026.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ejusdem*).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través de la Dra. **STEPHANIE BUENO GARCIA,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b8cac408520d67ea49dec9aaee4d62cf74ab25dd7a86ae9b5bd1fb8cc1b8a**

Documento generado en 21/05/2026 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2026

Expediente No. 110014003064-2026-00631-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Denys Pérez Muñoz,** por las siguientes cantidades:

Pagaré No.1098734763 Escritura Pública 2135 del 10 de noviembre del 2021, otorgada ante la notaría Única de Piedecuesta Santander

a) Por **305.310,2087 UVR** equivalentes a **$125.474.008,**[15], por concepto de capital acelerado.
b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.
c) Por las cuotas en mora:

Cuota	Capital UVR	Capital pesos	Intereses UVR	Intereses pesos	Cuotas de Seguro
16/12/2025	402,6491	$165.477,59	1.568,7583	$644.716,05	$85.975,26
16/01/2026	404,7043	$166.322,22	1.566,7031	$643.871,42	$86.251,11
16/02/2026	406,7700	$167.171,16	1.564,6374	$643.022,47	$68.488,88
16/03/2026	408,8462	$168.024,42	1.562,5612	$642.169,21	$69.075,75
16/04/2026	410,9331	$168.882,08	1.560,4743	$641.311,56	$52.386,33

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.

2- Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-80245** de la oficina de II.PP. respectiva

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

FMR

3.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4.-Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5.-Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Stephanie Bueno García**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c635fef3ccec2ac12dedba140417lc3144d0eebc8ed07d86d65ba3c4ac4b8943**
Documento generado en 29/05/2026 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.22 de 2026

FMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)
Proceso No. 110014003055 2026 00567 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO PEREZ QUIMBAYO

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **DIEGO MAURICIO PEREZ QUIMBAYO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 79917799

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **$83.371.675,56**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el día siguiente a la fecha de presentación

de la demanda (20 de mayo de 2026), y hasta que se haga efectivo el

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **$2.704.358,00** pesos m/cte. por concepto de **20 cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminada así:

No.	FECHA	CUOTAS	INT. PLAZO	SEGURO
1	6/06/2024	$ 162.359,94	$ 1.356.501,33	$ 73.833,45
2	6/07/2024	$ 164.082,36	$ 920.885,38	$ 51.719,18
3	6/08/2024	$ 165.823,04	$ 919.144,70	$ 63.342,35
4	6/09/2024	$ 167.582,19	$ 917.385,55	$ 66.241,71
5	6/10/2024	$ 169.360,00	$ 915.607,74	$ 64.050,50
6	6/11/2024	$ 171.156,67	$ 913.811,07	$ 64.404,81
7	6/12/2024	$ 172.972,41	$ 911.995,33	$ 64.759,40
8	6/01/2025	$ 174.807,40	$ 910.160,34	$ 65.114,58
9	6/02/2025	$ 176.661,86	$ 908.305,88	$ 62.000,60
10	6/03/2025	$ 178.536,00	$ 906.431,74	$ 62.318,69
11	6/04/2025	$ 180.430,01	$ 904.537,73	$ 62.637,64
12	6/05/2025	$ 182.344,12	$ 902.623,62	$ 62.956,89
13	6/06/2025	$ 184.278,54	$ 900.689,20	$ 63.276,81
14	6/07/2025	$ 186.233,47	$ 898.734,27	$ 64.801,43
15	6/08/2025	$ 188.209,15	$ 896.758,59	$ 65.122,54
16	6/09/2025	$ 190.205,78	$ 894.761,96	$ 65.444,05
17	6/10/2025	$ 192.223,60	$ 892.744,14	$ 67.765,55
18	6/11/2025	$ 194.262,82	$ 890.704,92	$ 66.087,89
19	6/12/2025	$ 196.363,68	$ 888.644,06	$ 66.410,16
20	6/01/2026	$ 198.406,40	$ 886.561,34	$ 66.733,33
	TOTAL	$ 3.596.299,44	$ 18.536.988,89	**$ 1.289.021,56**

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3.- Por la suma de **$18.536.988.89**or concepto de intereses de plazo.

1.4. Por la suma de **$1.289.021.96 p**or concepto de intereses de plazo.
2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2168457**objeto del proceso.

5. Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361632fc96a2872d3c29aacc3b346be715e13a2bddb319626d4e84c167359a65**

Documento generado en 25/05/2026 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 3 Edificio Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 4233393 Ext 74185
j85pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014189085-2026-01190-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con los cánones 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía de efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **CESAR AUGUSTO PÉREZ REYES** y **ANDREINA REYES BLANCO**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **$29.617.197** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$521.440** por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidos en el pagaré aportado desde el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior sobre cada uno de los valores indicado en el numeral 2°, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

4. Por la suma de **$609.770** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado desde el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

5. Por la suma de **$ 131.822** por concepto seguros vencidos y no pagados desde el 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026, más intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

5**.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de los demandados el cual se encuentra identificado en el numeral 2° de las pretensiones. Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias

que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro decretado (artículo 601 del C. G. del Proceso). **Ofíciese**

6. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** que actúa como representante legal judicial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, sociedad que a su vez actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
JUEZ

Firmado Por:

Jose Miguel Santamaria Ovalle
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 085 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56002e190b6f89c0a73d71c2c1f389f59f36dd3158ff54b405139e4380e5e295**
Documento generado en 08/05/2026 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260044800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JAVIER LEONARDO PIÑEROS SUAREZ** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 74181830.

1.1°. 238.990,6078 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 97.124.803.[15] M/cte por el capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 2.690,9430 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 1.093.588.[20] M/cte, correspondiente a 7 cuotas comprendidas entre el 06 de septiembre de 2025 al 6 de marzo de 2026, vencidas y no pagadas.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la a la tasa del 10,5 % E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5°. 9.519,5366 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $ 3.868.700.[64] M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados con las anteriores cuotas en mora.

1.6°. $ 376.425.[40] M/cte por concepto de prima de seguros que debían ser canceladas con las anteriores cuotas a capital.

1.7º. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios perseguidos por concepto de la prima de seguros, comoquiera que el asunto de la referencia corresponde a una acción ejecutiva real, y no se acreditó la causación de que trata el art. 1080 del C.co.

am

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **156-142556** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S quien actúa como apoderada judicial del demandante, quien actúa a través de la abogada STEPHANIE BUENO GARCÍA conforme poder judicial conferido y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **11 de mayo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

am

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882ab3b347b39cc4c957bb6cf9fc829720dc51e65842f8c2573cc06bb8ebe61f**

Documento generado en 08/05/2026 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003051-**2026-00327**-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ANGIE NATALIA PINZÓN GUTIERREZ**, a quien se le ordena que paguen a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$107’800.108 (268.597,0454 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa del 7.95% E.A, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$979.984 (2.441,7506 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa del 7.95% E.A, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$3’271.478 (8.151,2864 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se **niega** librar mandamiento de pago por la suma de **$534.139,** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios causados

por este valor, toda vez que con la demanda no se anexó constancia de que su pago se haya efectuado por la parte demandante a la entidad aseguradora.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **TATIANA MONTOYA VARÓN** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

F.G.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00315-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de **DANILO ENRIQUE QUIMBAYO PADILLA**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 1106395867 y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de 2.001,4228 UVR equivalentes a $802.924,79 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	332,0340	133.204,40
16/9/2025	15/10/2025	330,6432	132.646,45
16/10/2025	15/11/2025	332,2526	133.292,10
16/11/2025	15/12/2025	333,8699	133.940,92
16/12/2025	15/1/2026	335,4950	134.592,88
16/1/2026	15/2/2026	337,1281	135.248,04
Total	Total	2.001,4228	802.924,79

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.269,3362 UVR equivalentes a $2.515.113,49, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	1.048,9195	420.802,38
16/9/2025	15/10/2025	1.047,3179	420.159,85
16/10/2025	15/11/2025	1.045,7085	419.514,20
16/11/2025	15/12/2025	1.044,0912	418.865,38
16/12/2025	15/1/2026	1.042,4661	418.213,42
16/1/2026	15/2/2026	1.040,8330	417.558,26
Total	Total	6.269,3362	2.515.113,49

4. Por la suma de $303.300,51 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	49.583,67
16/9/2025	15/10/2025	49.808,23
16/10/2025	15/11/2025	50.009,58
16/11/2025	15/12/2025	51.109,11
16/12/2025	15/1/2026	51.309,73
16/1/2026	15/2/2026	51.480,19
Total	Total	303.300,51

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 213.493,8398 UVR equivalentes a $85.648.818,17 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en la CL 15 # 30 - 78 TORRE 16 APTO 401, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-235990 de Soacha Cundinamarca. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de SOACHA - CUNDINAMARCA

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada TATIANA MONTOYA VARON a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7543188d06e5ac8736d13d10d949e916217024af83904e47fd113236dffafe9d**

Documento generado en 25/05/2026 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260046400**

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANDREA PAOLA QUINTERO PELAEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 52479078:**

1.1. Por la suma de **$166.405.719,09** M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (409.608,9356 UVR al 08/04/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$817.685,08** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, (2.012,7380 UVR al 15/03/2026) comprendidas entre el 05/03/2026 y el 05/04/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.019.229,35** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 06/02/2026 y el 06/03/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial STEPHANIE BUENO GARCÍA en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***63aebdf42cb5f8f4b946b2b092c611d532aa3883e5bf8132c81c4c43a666ab53***
Documento generado en 30/04/2026 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. No. 110014003038-2026-00309-00

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **LEWIS QUIÑONES MONTAÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado No. así:

1. Por la suma de **2.267,6152 UVR** equivalentes a **$909.715,06,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, con las siguientes fechas de exigibilidad:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	318,0374	127.589,29
16/8/2025	15/9/2025	316,7580	127.076,02
16/9/2025	15/10/2025	315,4793	126.563,04
16/10/2025	15/11/2025	314,2014	126.050,38
16/11/2025	15/12/2025	312,9242	125.537,99
16/12/2025	15/1/2026	345,7045	138.688,69
16/1/2026	15/2/2026	344,5104	138.209,65
Total	Total	2.267,6152	909.715,06

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal al momento del pago, es decir, **9%E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **6%E.A.,** liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 16 de julio de 2025, que ascienden a la suma de **5.766,4785 UVR** equivalentes a **$2.313.378,55**, así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	828,4194	332.342,81
16/8/2025	15/9/2025	826,8713	331.721,75
16/9/2025	15/10/2025	825,3295	331.103,21
16/10/2025	15/11/2025	823,7939	330.487,17
16/11/2025	15/12/2025	822,2645	329.873,61
16/12/2025	15/1/2026	820,7413	329.262,53
16/1/2026	15/2/2026	819,0586	328.587,47
Total	Total	5.766,4785	2.313.378,55

4. Por la suma de $261.862,90 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	37.041,21
16/8/2025	15/9/2025	37.023,67
16/9/2025	15/10/2025	37.073,43
16/10/2025	15/11/2025	37.135,69
16/11/2025	15/12/2025	37.323,56
16/12/2025	15/1/2026	38.065,62
16/1/2026	15/2/2026	38.199,72
Total	Total	261.862,90

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de Por la suma de **167.924,6372 UVR** equivalentes a **$67.367.502,18**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida, es decir, el **9%E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-208331 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,** Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre la condena en costas se decidirá en su momento.

9. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

10. Se reconoce a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)** quien actúa a través de su representante legal **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** como apoderado judicial de la entidad de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓAN
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No. 055 de hoy 5 de mayo de 2026. Jenny Rocío Téllez Castiblanco. Secretaria

Firmado Por:
Diana Milena Merchan Hamon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ead7b1910f16eea95904bbe4d2ca2721d460e48eff318955266f46ca20741**
Documento generado en 04/05/2026 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

110014003028**2026**00**597**00

Habida cuenta que la misma reúne los requisitos legales dispuestos en los artículos 368 y continuos del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE de MENOR CUANTÍA, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARIA FERNANDA QUIÑONEZ VESGA**

2. Adelántese por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G.P).

2.1. Toda vez que, la causal en que se funda la demanda de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el presente asunto se tramitará en única instancia, en aplicación del numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y subsiguientes ibidem, así como, por la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días, observándose lo normado en el artículo 369 ejusdem.

5. Se reconoce a la abogada, STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2026

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO [illegible] RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)**
Radicado:	**2026-00443**
Asunto:	**Auto Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **JESUS HERNANDO RAMIREZ CABEZAS,** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1023914196

1. **368,2900 UVR** equivalentes a la suma de **$149.619,69 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
2. **1.157,3269 UVR** equivalentes a la suma de **$470.169,96 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2025, a la tasa del 6 % E.A.
3. **366,3198 UVR** equivalentes a la suma de **$148.819,29 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
4. **1.155,5342 UVR** equivalentes a la suma de **$469.441,66 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2025, a la tasa del 6 % E.A.
5. **364,3496 UVR** equivalentes a la suma de **$148.018,88 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma

anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
6. **1.153,7511 UVR** equivalentes a la suma de **$468.717,27 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2025, a la tasa del 6 % E.A.
7. **362,3790 UVR** equivalentes a la suma de **$147.218,32 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de enero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
8. **1.151,9776 UVR** equivalentes a la suma de **$467.996,78 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de enero de 2026, a la tasa del 6 % E.A.
9. **360,4081 UVR** equivalentes a la suma de **$146.417,63 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
10. **1.150,2137 UVR** equivalentes a la suma de **$467.280,18 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2026, a la tasa del 6 % E.A.
11. **358,4368 UVR** equivalentes a la suma de **$145.616,78 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 9 % E.A.
12. **1.148,4594 UVR** equivalentes a la suma de **$466.567,49 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2026, a la tasa del 6 % E.A.
13. **235.583,5281 UVR** equivalentes a la suma de **$95.707.009,77 M/Cte**., por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde de la presentación de la demanda (17 de abril de 2026) y hasta que se verifique el pago total, a la tasa del 9% E.A.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40756733** de propiedad del demandado **JESUS HERNANDO RAMÍREZ CABEZAS.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., de forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA,** actúa como representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través **de TEAMS.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (26) de mayo de 2026.
Por anotación en Estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce800812aedd666485e264696ce5db5340f752490b6e85f32ccb2d7f42265807**

Documento generado en 25/05/2026 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 11001400305420260032300
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Por encontrarse reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y comoquiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468, se **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Javier Sted Ramírez Carrillo, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1108932603

1. Por el monto de 1.388,5347 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a $557.515,15 por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 5 de septiembre de 2025 hasta el 5 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	205,0154	$ 82.316,41
6/9/2025	5/10/2025	202,808	$ 81.430,11
6/10/2025	5/11/2025	200,5945	$ 80.541,36
6/11/2025	5/12/2025	198,3747	$ 79.650,08
6/12/2025	5/1/2026	196,1486	$ 78.756,27
6/1/2026	5/2/2026	193,9162	$ 77.859,93
6/2/2026	5/3/2026	191,6773	$ 76.960,99
Total	Total	1388,5347	$ 557.515,15

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el monto de 8.770,6768 UVR, equivalentes a $3.521.543,38 a la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a los intereses de plazo, a una tasa del 8,50% efectiva anual, de las 7 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/9/2025	1257,0739	$ 504.731,89
5/10/2025	1255,6754	$ 504.170,37
5/11/2025	1254,2919	$ 503.614,88
5/12/2025	1252,9235	$ 503.065,45
5/1/2026	1251,5703	$ 502.522,12
5/2/2026	1250,2323	$ 501.984,90
5/3/2026	1248,9095	$ 501.453,77
Total	8770,6768	$ 3.521.543,38

4.- Por el monto de $303.292,68 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/9/2025	44.643,37
5/10/2025	44.693,36
5/11/2025	44.919,47
5/12/2025	45.161,85
5/1/2026	45.214,18
5/2/2026	45.415,95
5/3/2026	33.244,50
Total	303.292,68

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por el monto de 182.892,7942 UVR equivalentes a $73.433.889,35 al momento de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado contenido en el título báculo de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 360-39736. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, Tolima, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. "*Emdecob S.A.S.*", quien actúa a través del representante legal judicial Paul James Soto Jaramillo, como apoderada judicial de la sociedad demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102ef8af867646f2de8b57ce20295a47ca4d10e810d4d677862b9fb00e5d8c19**

Documento generado en 19/05/2026 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real 11001400307220260049l-00

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** contra **GABRIELA FERNANDA RINCON PARRA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.184.529,52 M/Cte., por concepto de 6 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de noviembre de 2025 a abril de 2026.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 17.7% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de laLey 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dichaentidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $8.420.080,40 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no superela tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $641.156,09 por concepto de seguros exigibles mensualmente y pactados en el pagaré base de la ejecución, causados de los meses de noviembre de 2025 a abril de 2026.

5. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $5.000 por otros conceptos, pactados en el pagaré base de la ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre los conceptos relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

8. Por la suma de $149.579.894,93 M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 17.7.% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20090340 y 50N-20090295. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos respectivo, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VALBUENA ARANGO
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 28** Hoy, **29 DE MAYO DE 2026.**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Valbuena Arango

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2dae966e162918090791fdb63a41386207ce168c9fa3b3fe37e43eb7b83878**

Documento generado en 28/05/2026 11:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ibagué - Tolima, quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Radicación:	73001-41-89-002-2026-00168-00
Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Ejecutado:	DIANA CAROLINA RINCON RINCON

Como quiera que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía (Escritura Publica No. 2373 del 07 de diciembre de 2018 - Otorgada En La Notaría Sexta del Círculo De Ibagué – Tolima) e identificado con la M.I No. 350-253274 de Registro De Instrumentos Públicos de Ibagué de propiedad de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de DIANA CAROLINA RINCON RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000123341:

a) Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta el momento en que se dé solución definitiva al asunto:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	285,0205	114.295,76
6/10/2025	5/11/2025	283,7011	113.766,67
6/11/2025	5/12/2025	282,3821	113.237,74
6/12/2025	5/1/2026	281,0633	112.708,88
6/1/2026	5/2/2026	279,7446	112.180,07
Total	Total	1.411,9116	566.189,12

b) Por los intereses de plazo pactados que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	812,4596	325.803,53
6/10/2025	5/11/2025	811,0723	325.247,21
6/11/2025	5/12/2025	809,6913	324.693,42
6/12/2025	5/1/2026	808,3168	324.142,23
6/1/2026	5/2/2026	806,9487	323.593,61
Total	Total	4.048,4887	1.623.480,00

c) Por las cuotas de seguros que se detallan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	37.936,15
6/10/2025	5/11/2025	38.098,43
6/11/2025	5/12/2025	38.953,99
6/12/2025	5/1/2026	38.926,37
6/1/2026	5/2/2026	39.066,46
Total	Total	192.981,40

d) Por la suma de 165.501,5323 UVR equivalente a la suma de $66.367.587,42 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se dé solución definitiva al asunto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

Para efectos de **ORIENTAR** el proceso de notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se adjunta **GUÍA Y MODELOS** de proceso de notificación personal a continuación de este auto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso adopte las medidas para conservar los títulos en su poder.

Se le recuerda a la parte que el juez de la ejecución mantiene el control absoluto del título como presupuesto material de la ejecución.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con M.I No. 350-238331. Ofíciese a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEXTO: Costas se resolverán posteriormente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a WILLIAM POLANIA ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se le da acceso al enlace del expediente a la parte ejecutante, a su correo electrónico: willi12ams@hotmail.com



Para efectos de **ORIENTAR** el proceso de acceso al enlace del expediente digital en la plataforma Alfresco, se adjunta **GUÍA** de ingreso a la misma a continuación de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

W.A.S.C

Informe Secretarial. Pasto, 30 de abril de 2026. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2026-00319-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandada: William Armando Rivas Lucero

Pasto (N.), treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré No. 1085247517 y la Escritura Pública No. 2186 del 09 de julio de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-158072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se impone librar la orden de apremio de conformidad con lo contemplado en el artículo 430 del CGP.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de William Armando Rivas Lucero, de ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2186 del 09 de julio de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-158072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de William Armando Rivas Lucero, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 2.995,2139 UVR equivalentes a $1.201.610,93 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	470,8374	188.889,14
6/9/2025	5/10/2025	501,1470	201.048,65
6/10/2025	5/11/2025	502,9895	201.787,82
6/11/2025	5/12/2025	504,8535	202.535,61
6/12/2025	5/1/2026	506,7393	203.292,15
6/1/2026	5/2/2026	508,6472	204.057,56
Total	Total	2.995,2139	1.201.610,93

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10,70% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 2.844,0127 UVR equivalentes a $1.140.952,48, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	484,4718	194.358,94
6/9/2025	5/10/2025	480,4664	192.752,07
6/10/2025	5/11/2025	476,2030	191.041,69
6/11/2025	5/12/2025	471,9240	189.325,05
6/12/2025	5/1/2026	467,6292	187.602,08
6/1/2026	5/2/2026	463,3183	185.872,65
Total	Total	2.844,0127	1.140.952,48

4. Por la suma de $120.501,82 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	20.131,71
6/9/2025	5/10/2025	20.009,12
6/10/2025	5/11/2025	20.094,00
6/11/2025	5/12/2025	20.006,27
6/12/2025	5/1/2026	20.091,67
6/1/2026	5/2/2026	20.169,05
Total	Total	120.501,82

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas (cuotas de seguros), a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 53.953,7722 UVR equivalentes a $21.645.012,47 por concepto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (14 de marzo de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

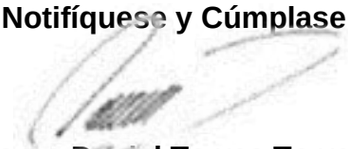
CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de William Armando Rivas Lucero, de ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2186 del 09 de julio de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-158072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre a la firma BVC LOCATIONS S.A.S BIC, quien podrá ser ubicada en la Carrera 24 No. 17 – 75, Edificio Concasa Oficina 201B de la ciudad de Pasto – celular 3151630834 – correo electrónico auxiliares.bv@apolohub.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería a la abogada Tatiana Montoya Varón, identificada con TP No. 439.205 del CSJ para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

La anterior providencia se notifica en estados el 04 de mayo de 2026

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 11001400302720260021100
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Edwin Rivera Gómez.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT 899.999.284-4, contra EDWIN RIVERA GÓMEZ identificado con cedula Nro. 4612856, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor equivalente al momento del pago de 335.450,1067 UVR., por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré presentado como base de la obligación.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa del 12% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, 9 de febrero de 2026, hasta que se verifique su pago total.

3. El valor equivalente al momento del pago de 3.444,1161 UVR, equivalentes a $1.370.820,55 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	420,9130	167.530,99
6/7/2025	5/8/2025	423,6211	168.608,87
6/8/2025	5/9/2025	426,3467	169.693,70
6/9/2025	5/10/2025	429,0899	170.785,55
6/10/2025	5/11/2025	431,8506	171.884,36
6/11/2025	5/12/2025	434,6292	172.990,29
6/12/2025	5/1/2026	437,4256	174.103,31
6/1/2026	5/2/2026	440,2400	175.223,49
Total	Total	3.444,1161	1.370.820,55

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 17.366,8327 UVR equivalentes a $6.912.313,75, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	2.180,4556	867.860,80
6/7/2025	5/8/2025	2.177,7475	866.782,92
6/8/2025	5/9/2025	2.175,0219	865.698,08
6/9/2025	5/10/2025	2.172,2787	864.606,24
6/10/2025	5/11/2025	2.169,5180	863.507,43

6/11/2025	5/12/2025	2.166,7394	862.401,50
6/12/2025	5/1/2026	2.163,9430	861.288,48
6/1/2026	5/2/2026	2.161,1286	860.168,30
Total	Total	17.366,8327	6.912.313,75

6. Se niega mandamiento de pago por las pretensiones d, e, f, y g., toda vez que no existe título ejecutivo complejo que las soporte.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) de que trata el presente asunto, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-44645 de Popayán Cauca. Líbrese comunicación a Registro de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y 301 ibídem. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado judicial dela parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

NOTIFIQUESE

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 029
De hoy 13 de mayo de 2026
JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ
Secretario

fdor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260055500

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A de contra Jesus Enrique Rivera Sanchez y Nury Jazmin Espinosa Gonzalez, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] No. 1148957446

1. Por la suma de 2.569,3810 UVR, equivalentes a $1.052.430,02, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a una tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

2. Por la suma de 8.862,1452 UVR, equivalentes a $3.629.974,55, por concepto de intereses del plazo pactados y liquidadas sobre las cuotas de capital vencidas.

3. Por $370.409,70, por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, causados desde el vencimiento de cada una, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de 301.938,2023 UVR, equivalentes a $123.675.246,38, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno 1, archivo 001, p. 154 a 160

tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-437284. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e021a23cb6ed8e5f4fa414f150079e48380fca87b30df2408826721a1b2787c**

Documento generado en 11/05/2026 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF: N° 110014003086-2026-00681-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **SONIA DEL CARMEN ROA BOHORQUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- 2.103,0005 UVR, por concepto de capital de 5 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 5 de diciembre de 2025 al 5 de abril de 2026, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 1048846151).

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en precedencia, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 7.5% EA.

3.- 2.593,8426 UVR, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 5,00 EA., contenidos en el pagaré No. 1048846151 base de la acción, discriminados en la demanda.

4.- 126.071,9400 UVR, por concepto de capital acelerado saldo insoluto contenido en pagaré No. 1048846151 base de la presente acción,

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 7.5% EA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar mandamiento de pago por el monto contenido en el literal d) de la pretensión 1ª de las pretensiones, toda vez que no se acreditó el pago de esos valores ante la compañía aseguradora respectiva, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **051-215941**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo

593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a EMDECOB SAS., como apoderado de la parte actora, quien actúa a través de Stephanie Bueno García (representante legal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 27

de hoy 06/05/2026

La Secretaria

ANGIE PAOLA BURGOS AVILA

AB

Firmado Por:

Nancy Milena Rusinque Trujillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48604e03ed7b0e7fe6af84660b90da8565534b438a094d10e9390de190bfc74d**
Documento generado en 05/05/2026 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2026-00025-**00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, quien mediante auto del 28 de abril de 2026 declaró competente a este Juzgado para conocer la ejecución de la garantía real que aquí se pretende (PDF 011).

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, en tanto las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de JUAN MANUEL ROA SASTOQUE, por las siguientes sumas:

Hipoteca por E.P. Escritura Publica 2172 de 16 de diciembre de 2019, Notaría 1ª de Tunja.

PAGARÉ No. 1049615584

1) **2.093,2246 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $**826.357,14** por concepto de capital vencido de 8 cuotas, comprendidas entre el 6 de febrero al 5 de octubre de 2025, discriminadas en el cuadro subsiguiente.

N° CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	**UVR**
1	5/03/2025	$ 97.835,83	247,8255
2	5/04/2025	$ 97.105,42	245,9753
3	5/05/2025	$ 96.373,81	244,1221
4	5/06/2025	$ 95.641,03	242,2659
5	5/07/2025	$ 110.868,10	280,8372
6	5/08/2025	$ 110.190,07	279,1197
7	5/09/2025	$ 109.511,25	277,4002
8	5/10/2025	$ 108.831,64	275,6787
TOTAL		**$ 826.357,14**	**2.093,2246**

2) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1°; desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa del 11.25% EA siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3) $**3.488.189,50** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **8.835,8456** UVR, correspondiente a intereses de plazo causados y no satisfechos, debidamente discriminados en la demanda por el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2025 al 5 de octubre de 2025 a la tasa del 7.50 % efectiva anual, así:

FECHA INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	INETERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR
6-02-2025	5-03-2025	$ 438.135,19	1.109,8293
6-03-2025	5-04-2025	$ 437.543,78	1.108,3312
6-04-2025	5-05-2025	$ 436.956,78	1.106,8443
6-05-2025	5-06-2025	$ 436.374,21	1.105,3686
6-06-2025	5-07-2025	$ 435.796,06	1.103,9041
6-07-2025	5-08-2025	$ 435.125,89	1.102,2065
6-08-2025	5-09-2025	$ 434.459,78	1.100,5192
6-09-2025	5-10-2025	$ 433.797,82	1.098,8424
TOTAL		**$ 3.488.189,50**	**8.835,8456**

4) $**481.404,66** por concepto de sumatoria total de seguro exigible, a cargo de la parte demandada según los títulos base de ejecución, que comprende los meses de febrero a octubre de 2025, discriminados así:

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6-02-2025	5-03-2025	$65.217,39
6-03-2025	5-04-2025	$64.904,78
6-04-2025	5-05-2025	$65.439,88
6-05-2025	5-06-2025	$65.879,79
6-06-2025	5-07-2025	$66.947,50
6-07-2025	5-08-2025	$67.261,61
6-08-2025	5-09-2025	$42.773,14
6-09-2025	5-10-2025	$42.980,57
TOTAL		$481.404,66

5) $**71’653.553** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **181.503,8233** UVR, correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en los documentos allegados bastión de ejecución.

6) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 6° desde el 2 de diciembre de 2025, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida o a la rata del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **070-234287**. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja -Boyacá, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Proceder a notificar a la parte ejecutada solamente una vez ejecutoriado este auto, en la forma establecida en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderado judicial de la entidad acreedora, en los términos y para los fines

del mandato especial conferido a la sociedad EMDECOB S.A.S., donde aparece inscrito como representante legal judicial (fls.224 a 247 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 68

Hoy 25 de mayo de 2026

AAA

La secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6646969febcc50d5ff88961c5082059e3316e7970fd75ea94f7bbe205bb8a2**
Documento generado en 22/05/2026 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 2026-00447

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **JORGE ANDRES ROBLES ACHURY** por las siguientes cantidades:

Pagaré 1023949979

1. 1.842,9557 UVR equivalentes a $748.710,15 pesos por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	304,7951	123.824,56
6/11/2025	5/12/2025	305,2330	124.002,46
6/12/2025	5/1/2026	306,4279	124.487,90
6/1/2026	5/2/2026	307,6274	124.975,20
6/2/2026	5/3/2026	308,8317	125.464,45
6/3/2026	5/4/2026	310,0406	125.955,57
Total	Total	1.842,9557	748.710,15

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 7.2 % E.A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. 4.779,6504 UVR equivalentes a $1.941.757,35 pesos, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	799,5995	324.841,37
6/11/2025	5/12/2025	798,4093	324.357,85
6/12/2025	5/1/2026	797,2144	323.872,42
6/1/2026	5/2/2026	796,0149	323.385,11
6/2/2026	5/3/2026	794,8106	322.895,86
6/3/2026	5/4/2026	793,6017	322.404,74
Total	Total	4.779,6504	1.941.757,35

4. $249.333,28 pesos por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	44.615,78
6/11/2025	5/12/2025	44.811,38
6/12/2025	5/1/2026	44.986,08
6/1/2026	5/2/2026	45.850,03
6/2/2026	5/3/2026	34.377,80
6/3/2026	5/4/2026	34.692,21
Total	Total	249.333,28

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. 202.418,2447 UVR equivalentes a $82.233.444,24 pesos, por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 7.2% E.A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **051-164516** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __34___ Hoy __19-05-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d17869188f64b3c28308a1ac3b198294deefe1ffa63a7442c9b6e87da19d598**

Documento generado en 19/05/2026 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo veintidós (22) de dos mil veintiséis (2026)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.11001400301220260056600
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: EDGAR ERNESTO RODRIGUEZ ACERO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra EDGAR ERNESTO RODRIGUEZ ACERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80186006,00

1º. Por la suma de 1.812,4959 UVR equivalentes a $742.214,17 por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	358,1430	146.658,99
16/12/2025	15/1/2026	360,3080	147.545,55
16/1/2026	15/2/2026	362,4860	148.437,44
16/2/2026	15/3/2026	364,6772	149.334,73
16/3/2026	15/4/2026	366,8817	150.237,47
Total	Total	1.812,4959	742.214,17

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 11,25% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 8.968,4756 UVR equivalentes a $3.672.576,41 por concepto de los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	1.798,0513	736.299,13
16/12/2025	15/1/2026	1.795,8863	735.412,57
16/1/2026	15/2/2026	1.793,7083	734.520,68
16/2/2026	15/3/2026	1.791,5171	733.623,39
16/3/2026	15/4/2026	1.789,3126	732.720,65
Total	Total	8.968,4756	3.672.576,41

4°. Por la suma de 295.635,8658 UVR equivalentes a $121.062.414,03 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dichos rubros no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que emolumento ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1823338. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente EMDECOB S.A.S. representado por el Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

Autolibramandamiento

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.027 hoy 25 de mayo de 2026



RODRIGO BECERRA ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SOACHA CUNDINAMARCA, ONCE (11) DE MAYO DE 2026

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2025-00870

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 17 de febrero de 2026, que dirimió el conflicto de competencia, por lo tanto, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra LISSETH YAMILE RODRIGUEZ MORALES**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 53064947:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.440.4996 UVR** por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’753.118.57** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es, al 7,5% E.A., en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159.743,4131 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$63.067.034,95** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **7,5% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2´087.895,98** pesos m/cte, equivalentes al **5.288,4622 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Por la suma de **$466.197,78** pesos m/cte, por concepto de saldo mora de cuotas de seguros, conforme se discrimina en la demanda.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., y/o Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciese por Secretaría, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en la forma prevista en la Ley.

Una vez se inscriba el embargo y previa solicitud de la parte interesada, sin necesidad de auto que lo disponga, se ordena el secuestro, diligencia que atendiendo a la alta carga laboral que presenta éste Despacho, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Soacha y/o Inspección de Policía de Soacha Cundinamarca – Zona respectiva y/o quien haga sus veces, librándose el Despacho comisorio con los insertos del caso y anexos pertinentes.

Se reconoce personería jurídica al abogado William Polania Rojas en representación de la sociedad Emdecob S.A.S. y como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2025-00366-00

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2026

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SICHACA, FAUSTO JOSE GUERRERO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1116545184

1. La cantidad de **3.104,4999 UVR,** equivalente a **$1.189.850,19 M/Cte,** por concepto de cuotas de capital vencidas desde el mes de agosto de 2024 a febrero de 2025.

2. Por los intereses remuneratorios que debieron ser pagados sobre el capital anterior, a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida para este tipo de créditos.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cuotas en mora, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida para este tipo de créditos.

4.La cantidad de **152.476, 5146 UVR,** equivalente a **$58.439.109,59 M/Cte,** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida para este tipo de créditos.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02afe5baee4a10a568964763c8b886c2ee97beeed1a9a7503b1d4e857feca79b**
Documento generado en 04/05/2026 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2026-00631-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **OSCAR EDUARDO ROJAS GUTIERREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 3773,3590 UVR, equivalentes a **$1'546.385,53** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de 5 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 16 de noviembre de 2025 y el 16 de marzo de 2026, individualizadas en la pretensión a). de la demanda.

2° $342.566,36 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d). de la demanda.

3º Por los intereses de mora de las cuotas de los numerales anteriores (1 y 2) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° 5914,1110 UVR, equivalentes a **$2'423.701,45** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c). de la demanda.

6° 240737,5063 UVR equivalentes a **$98'658.250,40** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

7° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de mayo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-83633. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

GPU

Providencia notificada en estado No. **45** de **27 de mayo de 2026.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2330e7d2e7c27a497bf8e10465c670c5120b96c4864071df292313c557cc3b02**
Documento generado en 22/05/2026 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00617

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUIS DAVID ROJAS TENORIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1107528244

1. Por la suma de **2.462,9396 UVR´S** equivalentes a **$1.009.092.46** pesos M/Cte., por concepto de 7 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 05 de noviembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9.75% E.A.**

3. Por el monto de **13.231,0912 UVR´S** equivalentes a **$5.420.918.31** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **6.50% E.A**., causados del 05 de noviembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **357.814,7330 UVR´S** equivalentes a **$146.600.488.95** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9.75% E.A.**

6. Por la suma de **$599.288.14** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 05 de noviembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, descrita en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **370-1117671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **LUIS DAVID ROJAS TENORIO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través del abogado **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **082**, hoy **25 de mayo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ed0f743bb073ee99e3ca046eee5cce28fd5c70e21259f548f7e367d50063b**
Documento generado en 21/05/2026 08:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050**2026**00**533**00

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** contra **JAIME ROMERO GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1026258557

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$1.041.362,36 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/10/2025	15/11/2025	170.955,94
16/11/2025	15/12/2025	171.989,35
16/12/2025	15/1/2026	173.029,02
16/1/2026	15/2/2026	174.074,96
16/2/2026	15/3/2026	175.127,23
16/3/2026	15/4/2026	176.185,86
Total	Total	1.041.362,36

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **$77.757.885,16 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$2.842.383,70 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/10/2025	15/11/2025	476.335,07
16/11/2025	15/12/2025	475.301,66
16/12/2025	15/1/2026	474.261,99
16/1/2026	15/2/2026	473.216,05
16/2/2026	15/3/2026	472.163,78
16/3/2026	15/4/2026	471.105,15
Total	Total	2.842.383,70

1.4. Por concepto de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 345.782,84 m/cte.**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/10/2025	15/11/2025	61.626,84
16/11/2025	15/12/2025	61.718,70
16/12/2025	15/1/2026	61.810,92
16/1/2026	15/2/2026	61.903,55
16/2/2026	15/3/2026	49.281,96
16/3/2026	15/4/2026	49.440,87
Total	Total	β45.782,84

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 7 de mayo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la una y media vez de la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la una y media vez de la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **232-63033 y 232-63027.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería a la sociedad a EMDECOB SAS quien actúa por intermedio del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**[1], como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

CERTIFICADO No. 20260512-2115430

Disciplina Judicial

página 1 de 1

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificado(a) con número de documento 1094977077 y tarjeta profesional No. 385818, NO registra sanciones vigentes.

[1]

SHSR

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado N° **080** de hoy **26 de mayo de 2026**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.

SHSR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá, 5 de mayo de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de los Señores(as) **JOSE OVIDIO ROZO BUITRAGO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado con el número 1012414239.:

1. Por la suma de **$710.674,68 M/cte (valores acumulados)** equivalentes en **1.749,3311 UVR**, correspondiente a las cuotas de capital vencida.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	272,9528	110.888,47
6/11/2025	5/12/2025	270,5479	109.911,46
6/12/2025	5/1/2026	268,1384	108.932,59
6/1/2026	5/2/2026	314,8082	127.892,44
6/2/2026	5/3/2026	312,5651	126.981,17
6/3/2026	5/4/2026	310,3187	126.068,55
Total	Total	1.749,3311	710.674,68

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma **$3.332.109,25 M/cte** (valores acumulados) equivalentes en 8.202,0121 UVR, correspondiente a valor de los intereses de mora de la suma de dinero indicada en la pretensión segunda, a la tasa de 7,5% efectiva.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	1.371,2270	557.067,96
6/11/2025	5/12/2025	1.369,5770	556.397,64
6/12/2025	5/1/2026	1.367,9415	555.733,21
6/1/2026	5/2/2026	1.366,3207	555.074,75
6/2/2026	5/3/2026	1.364,4177	554.301,65
6/3/2026	5/4/2026	1.362,5282	553.534,03
Total	Total	8.202,0121	3.332.109,25

4. Por la suma de **$358.371,92 M/cte** (Valores acumulados) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	63.166,17
6/11/2025	5/12/2025	63.288,13
6/12/2025	5/1/2026	63.551,72
6/1/2026	5/2/2026	64.164,79
6/2/2026	5/3/2026	51.849,06
6/3/2026	5/4/2026	52.352,05
Total	Total	358.371,92

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **$91.444.066,25 M/cte** correspondiente a 225.090,2604 UVR equivalentes a por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 8 de abril de 2026.
7. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. STEPHANIE BUENO GARCIA***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2026-447
(djc)
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _43_ Hoy _6 de mayo de 2026_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0df4f96a31767012544fd6bc07fd86098c87cf216b0861822a56509de0fffa**
Documento generado en 05/05/2026 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE 110014003006-**2026-00574**-00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **JOHON ALEXANDER SALAZAR CALDERON**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JOHON ALEXANDER SALAZAR CALDERON,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1030523078.

1.1. Por la cantidad de **237.611,1071 UVR** equivalente a **$97.376.999,80 M/cte**[1], por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal a la tasa del 9% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **2.380,1405 UVR** equivalente a **$975.421,33 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA** (desde el 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 9% efectivo anual, desde la fecha de fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **6.980,2177 UVR** equivalente a **$2.860.609,78 M/cte**, por los intereses de plazo vencidos generados desde el 6/11/2025 hasta el 6/4/2026.

1.4 Negar mandamiento de pago respecto del saldo en mora de las cuotas de seguros y otros conceptos, en atención a que no se acreditó el pago las primas de seguros y los montos solicitados no fueron reconocidos expresamente por la parte demandada en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

[1] Fecha de conversión UVR a COP: 13 de mayo de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2055547.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 024 del 21 de mayo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c303aa8aee7d946a863ee5143ac45d137cf49d75281aa3d786606f4476da2d60**
Documento generado en 20/05/2026 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00589.
De: Fondo Nacional del Ahorro S. A.
Contra: Sabarain Samboni Muñoz.
Estado electrónico **n.° 054** de **29** de **mayo** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C. G. P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S. A.** contra **Sabarain Samboni Muñoz,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 1061698369:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **237.361,3660 UVR**, por concepto de capital acelerado.
1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 15 de mayo de 2026 y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 11,25% E.A. –*siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.
1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **5.370,6488 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 5 de diciembre de 2025 al 5 de abril de 2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/12/2025	1.044,8188	1.467,2879
5/01/2026	1.043,6979	1.460,9795
5/02/2026	1.043,8296	1.454,6705
5/03/2026	1.118,9351	1.448,3606
5/04/2026	1.119,3674	1.441,5967
Total	**5.370,6488**	**7.272,8952**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 11,25% E.A. –*siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-
1.5) **7.272,8952 UVR** por réditos de plazo.

Segundo: NEGAR el mandamiento por la suma de $261.213,71 correspondiente a seguros, dado que no se aportó título ejecutivo que la soporte.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 120-116332. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial la abogada Stephanie Bueno García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a6cfc906db7fa5ba93b0618ec4c5bfe10b82a5991efb99058e8237c98191d**

Documento generado en 23/05/2026 06:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260046800**

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LADY JOHANA SANCHEZ ARIZA,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1098666860:**

1.1. Por la suma de **$217.824.936,51**M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado al 08/04/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$948.795,85** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 05/12/2025 y el 06/03/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$13.986.369,85** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 05/12/2025 y el 05/04/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial STEPHANIE BUENO GARCÍA en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a33a73cfe52f3c7e106c7183f9047384d15f2cb903185628bf41e3f7e1c75676***
Documento generado en 30/04/2026 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 11001400302720260055500

Ejecutivo con Garantía Real.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Demandado: Natalia Sánchez Ortiz.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4 contra NATALIA SÁNCHEZ ORTIZ identificada con cedula No. 1107083929, por las siguientes sumas de dinero:

1. $1.233.774,04 por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/11/2025	5/12/2025	202.425,02
6/12/2025	5/1/2026	203.695,85
6/1/2026	5/2/2026	204.974,77
6/2/2026	5/3/2026	206.261,72
6/3/2026	5/4/2026	207.556,76
6/4/2026	5/5/2026	208.859,92
Total	Total	1.233.774,04

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,7% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,80% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $3.457.300,57, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/11/2025	5/12/2025	579.420,84
6/12/2025	5/1/2026	578.149,90
6/1/2026	5/2/2026	576.870,98
6/2/2026	5/3/2026	575.584,03
6/3/2026	5/4/2026	574.288,99
6/4/2026	5/5/2026	572.985,83
Total	Total	3.457.300,57

4. Por la suma de $91.051.495,98 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré presentado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 11.7% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de mayo de 2026, hasta que se verifique su pago total.

6. Se niega mandamiento de pago por las pretensiones d., y e., toda vez que no se aporta título ejecutivo complejo que las soporte.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) de que trata el presente asunto identificado con M.I. 370-1060466. Líbrese comunicación a Registro de Instrumentos Públicos (Cali -Valle del Cauca). OFÍCIESE

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y 301 ibídem. Art. 8º ley 2213/22. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los erectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 031
De hoy 27 de mayo de 2026
JUAN CARLOS CÁRDENAS CRUZ
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 17001400300420260040300

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) mayo de dos mil veintiséis (2026)

Se avoca el conocimiento de esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT. 899.999.284-4, representado para este caso por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, frente al señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.053.872.656

ANTECEDENTES

Mediante providencia del veintiuno (21) de abril de 2026, consideró el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, D.C., rechazar la presente demanda por falta de competencia – factor territorial, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. por lo que correspondió a este Despacho conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su tarea de unificar jurisprudencia, ha hecho varios pronunciamientos respecto a los factores y prevalencia entre foros, con el propósito de determinar el operador judicial a quien el ordenamiento atribuye el conocimiento de una controversia en particular, de conformidad con numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. en los procesos en que se ejerciten derechos reales, y numeral 10 de la misma norma, en la que enuncia los procesos contenciosos en la que sea parte una entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la entidad, en la que prevalece el fuero territorial de aquella.

En providencia del 24 de enero de 2020, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en pleno, en su tarea de unificar jurisprudencia, hizo el estudio de conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados, Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y Cuarto Civil Municipal de Tunja en auto AC4478-201 del 28 de septiembre de 2021, en virtud de los numerales 7° y 10° del artículo 28 del C.G.P., concluyendo que tratándose de controversias donde concurran dos fueros privativos de competencia, prevalecerá el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública acogiendo la regla contenida en el artículo 29 ibídem.

Sin embargo, los pronunciamientos de la mayoría de los magistrados del Alto Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos

en los que hace parte una entidad pública, considera esta funcionaria que entran en desacuerdo, tal como lo señalan los autos AC3977-2021 del 9 de septiembre de 2021 conflicto surgido entre los Juzgados, Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá y Primero Civil Municipal de Manizales, AC3633-2020 del 16 de diciembre de 2020, conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales y Treinta y siete de Pequeñas causas y Competencia Múltiples de Bogotá, dirimiendo la dualidad de los fueros de competencia, aplicando el fuero real, **correspondiente a la ubicación del inmueble,** y debido a que el asunto está relacionado con una sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro en Manizales, no obstante que en el Certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, no se visualiza sucursal alguna en la ciudad de Manizales, como tampoco que tenga representación legal en este Municipio.

Así las cosas, con el fin de no dilatar el asunto y no causar perjuicios a las partes, se adelantará el presente juicio en este despacho.

Como título base de ejecución la entidad demandante allega copia digital de los siguientes documentos.

PAGARÉ ÚNICO LARGO PLAZO
No. 1053872656
DEUDOR
ALEJANDRO SANCHEZ SÁNCHEZ
VALOR DEL CRÉDITO $72.000.000
TASA INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL
6.8%
NÚMERO DE CUOTAS
360
DIA DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA MENSUAL
15/11/2023
VALOR DE LA PRIMERA CUOTA
$489.001.15
FECHA DE VENCIMIENTO FINAL
15/10/2053
SISTEMA DE AMORTIZACION
CUOTA CONSTANTE A CAPITAL
INCLUYE
CARTA DE INSTRUCCIONES
LUGAR DE CREACIÓN
MANIZALES - CALDAS

GARANTÍA HIPOTECARIA:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 17001400300420260040300

Para garantizar la obligación el demandado constituyó **hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía** a favor de la entidad demandante sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-186132,** gravamen inscrito en la anotación No.13 del Certificado de Tradición, y según escritura pública número 1730 del 30 de agosto de 2023 de la Notaria Quinta de Manizales, en la cual consta que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, predio ubicado en la Urbanización San Sebastián IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, de la cual hace parte el apartamento Número 304, dirección calle 48 entre carreras 1ª y 1ª H del Municipio de Manizales.

FECHA DE MORA:
En el hecho DOCE del escrito de la demanda, afirma el abogado que la parte demandada ha incurrido en mora desde el 15 de octubre de 2025.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos, 621, 671, 709 del Código de Comercio y 468 del C.G.P., razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real de primera instancia a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, contra el señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.053.872.65, actual propietario del inmueble, por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de 1.245,2821 UVR equivalentes a $506.077,54 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 17001400300420260040300

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	204,7137	83.194,81
16/10/2025	15/11/2025	205,8381	83.651,76
16/11/2025	15/12/2025	206,9696	84.111,60
16/12/2025	15/1/2026	208,1074	84.573,99
16/1/2026	15/2/2026	209,2515	85.038,95
16/2/2026	15/3/2026	210,4018	85.506,43
Total	Total	1.245,2821	506.077,54

b.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,8% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.545,9769 UVR equivalentes a $2.660.258,17, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	1.093,8303	444.528,15
16/10/2025	15/11/2025	1.092,7049	444.070,79
16/11/2025	15/12/2025	1.091,5734	443.610,95
16/12/2025	15/1/2026	1.090,4356	443.148,56
16/1/2026	15/2/2026	1.089,2915	442.683,60
16/2/2026	15/3/2026	1.088,1412	442.216,12
Total	Total	6.545,9769	2.660.258,17

d. Por la suma de $239.259,14 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	40.988,64
16/10/2025	15/11/2025	41.188,65
16/11/2025	15/12/2025	41.422,62
16/12/2025	15/1/2026	41.621,80
16/1/2026	15/2/2026	41.793,18
16/2/2026	15/3/2026	32.244,25
Total	Total	239.259,14

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 17001400300420260040300

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
f.- Por la suma de 197.728,2080 UVR equivalentes a $80.355.933,05 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 18 de abril de 2026.
g.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. para lo cual disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro.100-186132** propiedad de la parte demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al DR. STEPHANIE BUENO GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.968.457, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 450.171 del CSJ obrando como representante judicial de EMDECOB S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA LOAIZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO **No. 62 del 27 de mayo de 2026.**

Secretaria: Johanna Paola Mascarín Torres.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 17001400300420260040300

Firmado Por:

Monica Loaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98d79b855539bef03479b6263cb6ab931d40a65cb3a776725d1b5a192bc72d**

Documento generado en 26/05/2026 09:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00567

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra la señora **LUZ CAMILA SANCHEZ SANTIAGO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1107080781

1. Por la suma de **2.128,5962 UVR´S** equivalentes a **$871.656,74** pesos M/Cte., por concepto de 5 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **5.7% E.A.**

3. Por el monto de **3.955,9164 UVR´S** equivalentes a **$1.619.941,44** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **3.80% E.A**., causados del del 05 de julio de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **252.890,0935 UVR´S** equivalentes a **$103.558.088,66** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **5.7% E.A.**

6. Por la suma de **$278.331,26** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026, descrita en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **260-341319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **LUZ CAMILA SANCHEZ SANTIAGO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **076**, hoy **14 de mayo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fac41ecfba5f54daac0af9e5c196f11bcdd53b02ac90b0f45df7ab5104305a**
Documento generado en 12/05/2026 08:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00624 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Leydi Jhohanna Sandoval Torijano

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Leydi Jhohanna Sandoval Torijano** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1059980525,

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 16 de octubre de 2025 al 16 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.575,6668 UVR, equivalente en pesos a la suma de $ 645.233,03 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	16-10-2025	258,6704	$ 105.925,11
2	16-11-2025	260,2340	$ 106.565,41
3	16-12-2025	261,8071	$ 107.209,59
4	16-01-2026	263,3897	$ 107.857,66
5	16-02-2026	264,9819	$ 108.509,66
6	16-03-2026	266,5837	$ 109.165,60

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 11.768,7580 UVRS equivalente en pesos a la suma de $4’819.287,57 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $316.999,26 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 323.556,9586 UVRS equivalente en pesos a la suma de $132’496.056,86 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-702005. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260062400

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 21 de mayo de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666ea1ccd03c6409a8a8933dfc277e78ebf8bd71ec323434e3c1e47ff5f7c73**

Documento generado en 20/05/2026 06:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003066-2025-01055-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILFERSON HERNANDO SARMIENTO ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Largo Plazo No. 1033713903

1. $1’497.279,26 M/cte. que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido del 6 de marzo del 2025 al 5 de septiembre de 2025 contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 15.00% anual efectiva, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por $ 7’420.796,41 M/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. $871.904,95 M/cte. que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por concepto de seguros contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 15.00% anual efectiva, sin exceder el máximo legal permitido.
6. $132’081.572,36 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré que se adjunta como base del recaudo.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, desde la presentación de la demanda liquidados a la tasa del 15.00% anual efectiva, sin exceder el máximo legal permitido.

SE ORDENA a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

DECRETAR el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1841648. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada TATIANA MONTOYA VARON, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2026 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88304a3f10a830689310403a1f2bbc174e966ab0cef340fe983722dfa5f89eca**
Documento generado en 14/05/2026 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE	110014003006-**2026-00426-**00
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO:	**DINA SEGOVIA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real	

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **DINA SEGOVIA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1130647888

1.1. Por la cantidad de **178.875,9736 UVR** equivalente a **$72.644.090,81**[1] **M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO,** junto con los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **7.353,8674 UVR** equivalente a **$2.986.510,71** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde el 16 de septiembre 2025 hasta el 15 de marzo de 2026.

1.3. Por la cantidad de **1.360,2296 UVR** equivalente a **$552.408,69 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS,** vencidas desde el de 15 de octubre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, junto con los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en

[1] Fecha de conversión de UVR a COP: 06 de abril de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-954014.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 022 del 13 de mayo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff77b9202b400de0a6feecdc55f4aacc6a06743bfa9a568737d4b855ea06ba**
Documento generado en 12/05/2026 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No.110014003073**2026**00**699**00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía**, conforme lo dispuesto en el artículo 468 Ib., a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MILENA SIERRA GUERRERO** por las consecutivas obligaciones:

1. **$692.941,39** por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida mediante la Escritura Pública adosada.

2. Por los intereses de mora a la tasa del 18,75% E.A. sobre valor indicado en el numeral 1°, sin que supere la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$1.715.877,81** por concepto de cinco (5) cuotas de intereses de plazo causados y no pagados correspondientes a los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida.

4. **$71.488,89** por concepto de cinco (5) cuotas de cuotas de seguros causados y no pagados correspondientes a los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026, discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldadas en la garantía real constituida.

5. **$34.373.704,15** por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda y contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución respaldado en la garantía real constituida mediante la Escritura Pública adosada.

6. Por los intereses de mora a la tasa del 18,75% E.A. sobre valor indicado en el numeral 5°, sin que supere la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-114372**. Ofíciese a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos Respectiva, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8° Ley 2213 de 2022, o el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *ibídem* y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** identificada con NIT No. 900.294.018-8 y representada legalmente por **STEPHANIE BUENO GARCIA** identificado con C.C. No. 1.094.968.457 y T.P. No. 450.171 del CSJ, en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

Notifíquese,

Jenniffer Carolina Alemán Vallejo
Juez

Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 19 de mayo de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Alexandra Arias Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

Jenniffer Carolina Alemán Vallejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f40b0a08ba418adaafbd3dd731b51d52e05f7dc20ea91ca13ff10566bde325**
Documento generado en 15/05/2026 12:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMR

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 91 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j91pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	ELVIANYS YULIETH SILVA BAEZ
RADICADO:	11001418909120260121400

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MINIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ELVIANYS YULIETH SILVA BAEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 104525051103

1. **$31’409.313,00 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. **$566.654,89 M/Cte.,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas y liquidadas desde el 5 de septiembre al 5 de febrero de 2026, respecto del pagaré base de la acción.

4. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral tercero, desde que una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5. **$1’807.185,95 M/Cte.,** por concepto de intereses de plazo, causadas y liquidadas

desde el 06 de agosto de 2025 al 05 de febrero de 2025, respecto del pagaré base de la acción.

6. **$135.245,75 M/Cte** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el 06 de septiembre del 2025 hasta que se haga exigible su pago.

7. **$53.265,44 M/Cte** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, desde el 06 de septiembre de 2025 hasta que se haga exigible su pago.

8. **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **045-71445** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro Públicos de Sabanalarga Atlántico, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

   Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

9. Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

10. Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P.

11. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 091 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15e851e54bb81327bb6a5799103a70b04e1760e2cc6bf9edee88f136a87cd9**

Documento generado en 14/05/2026 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Micrositio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-municipales-de-pequenas-causas1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE	110014003006-**2026-00224**-00
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO:	**DAYLETH DAYS SOTO GUERRA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real	

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DAYLETH DAYS SOTO GUERRA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40943681.

1.1. Por la cantidad de **176.841,4166 UVR** equivalente a **$70.386.084,64 M/cte**[1], por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para de créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **5.746,6647 UVR** equivalente a **$2.287.276,57 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA** (desde el 05 de agosto de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 10,32% efectivo anual, desde la fecha de fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **7.011,5233 UVR** equivalente a **$2.790.713,18 M/cte**, por los intereses de plazo vencidos generados desde el 06 de julio de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

[1] Fecha de conversión UVR a COP: 06 de febrero de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **210-720.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 025 del 29 de mayo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9596196754344387f88c32b5e6af68183a5d330d44df4a745ec65ddb0801a998**

Documento generado en 28/05/2026 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis de mayo de dos mil veintiséis

Expediente **No. 2026-00681**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 430, y 468 del Código General de Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MICHAEL JOSE THOMAS FONTALVO**, por las siguientes cantidades:

1. **$2.151.049,07**, que corresponden a las cuotas en mora relacionadas en la pretensión 1ª de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se produzca su pago, liquidados conforme a las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades y cuando no se supere la tasa pedida por el actor en su libelo demandatorio.

2. **$ 994.806,02,** que corresponden a los intereses de plazo vencidos tal y como se solicitó en la pretensión 1.C.

3. **$143.891,62,** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

4. **$15.129.962,18,** por concepto de capital acelerado de la obligación más sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,395% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- Decretar el embargo del bien gravado con la garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-154304. Ofíciese a la autoridad respectiva, de conformidad con el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

7. Sobre las costas se resolverá en su momento.

8. Reconocer personería a WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ



Firmado Por:

Gonzalo Torres Valero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b9679e4533622dff8a11b97005b8af24fcc41bed5951c9ad33f42a1f8ed8f56a***
Documento generado en 05/05/2026 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 11001-41-89-**029-2026-01074-**00

Vista la documental que antecede, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, y que el título (pagaré 98326541) presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la **efectividad de la garantía real** de **mínima cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, reconocido con el número de identificación tributaria 899.999.284-4, en contra de **Jose Alirio Timana Ijidio** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.323.541, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 3.509,0925 UVR equivalentes a **$1.436.967,76** por concepto de saldo a capital respecto a las cuotas vencidas.

1.2. Intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal de 8.7%, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. 116.395,6728 UVR equivalentes a **$47.663.481,78** por concepto de saldo a capital acelerado.

1.4. Intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal de 8.7%, desde el 7 de mayo de 2026, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. 2.790,3645 UVR equivalentes a **$1.142.649,80** por concepto de intereses de plazo liquidados, al 5.80%.

1.6. $118.219,85, por concepto de "*cuotas de seguros*".

1.7. Intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s. de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente (Art. 442 *ibidem*).

Tercero: Decretar el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **240-163709,** por secretaría **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño (Art. 468-2 del C.G.P).

Cuarto: Reconocer personería a **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes** como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Edwin Stivens Oliveros Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 029 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ff571a5b8eef306a8955b6c9c5d2fa44b7b80f3c97ce54be1764ece402345**
Documento generado en 26/05/2026 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, Ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 11001400305**2026**00**319**00

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** contra **EDWIN ALEXANDER TOBÓN RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1082851114

1.1. Por concepto de cuotas vencidas y no canceladas contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$694.633,67 m/cte.**

Fecha vencimiento cuota	**Capital**
5/09/2025	$ 112.844,62
5/10/2025	$ 113.999,80
5/11/2025	$ 115.166,80
5/12/2025	$ 116.345,74
5/01/2026	$ 117.536,75
5/02/2026	$ 118.739,96
Total	**$ 694.633,67**

1.2. Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de suma de **$115.305.366,33 m/cte.**

1.3. Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$7.306.368,56 m/cte.**

Fecha vencimiento cuota	Interés plazo
5/09/2025	$ 1.386.564,76
5/10/2025	$ 1.186.318,77
5/11/2025	$ 1.185.151,77
5/12/2025	$ 1.183.972,83
5/01/2026	$ 1.182.781,82
5/02/2026	$ 1.181.578,61
Total	**$ 7.306.368,56**

1.4. Por concepto de las cuotas de seguro contenidas en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$328.401,09 m/cte.**

Fecha vencimiento cuota	Seguros
5/09/2025	$ 60.934,51
5/10/2025	$ 52.694,95
5/11/2025	$ 53.093,83
5/12/2025	$ 53.493,02
5/01/2026	$ 53.892,48
5/02/2026	$ 54.292,30
Total	**$ 328.401,09**

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el 9 de marzo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.6. Por los intereses de mora de todas y cada una de las cuotas de capital vencido que trata el numeral 1.1, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción

identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **080-133411.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería a la sociedad a EMDECOB SAS quien actúa por intermedio de su representante legal judicial y abogada **TATIANA MONTOYA VARON**[1], como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado N° **070** de hoy **11 de mayo de 2026**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

1 CERTIFICADO No. 20260507-2283063

Disciplina Judicial

página 1 de 1

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **TATIANA MONTOYA VARON**, identificado(a) con número de documento **1095088286** y tarjeta profesional No. **439205**, **NO** registra sanciones vigentes.

SHSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 **2026-00568**

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **JESSICA PAOLA URREGO MARTIN,** por las siguientes cantidades:

Pagaré No 1079034317

1. **$ 1.368.748,56 pesos** equivalentes a la suma de 3.339,9043 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2025	5/1/2026	660,9779	270.879,78
6/1/2026	5/2/2026	664,4610	272.307,21
6/2/2026	5/3/2026	667,9624	273.742,15
6/3/2026	5/4/2026	671,4823	275.184,66
6/4/2026	5/5/2026	675,0207	276.634,76
Total	Total	3.339,9043	1.368.748,56

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anterior Mente descritas, a la tasa del 9.765 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$ 4.400.092,77 pesos** equivalentes a 10.736,7337 UVR por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2025	5/1/2026	2.154,3497	882.888,48
6/1/2026	5/2/2026	2.150,8666	881.461,05
6/2/2026	5/3/2026	2.147,3652	880.026,12
6/3/2026	5/4/2026	2.143,8453	878.583,61
6/4/2026	5/5/2026	2.140,3069	877.133,51
Total	Total	10.736,7337	4.400.092,77

4. **$389.129,70 pesos**, por concepto de seguros sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/12/2025	5/1/2026	89.735,57
6/1/2026	5/2/2026	89.616,08
6/2/2026	5/3/2026	69.013,58
6/3/2026	5/4/2026	69.952,38
6/4/2026	5/5/2026	70.812,09
Total	Total	389.129,70

6. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **$1.334.676,65 pesos**, por "otros conceptos".

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/12/2025	5/1/2026	266.935,33
6/1/2026	5/2/2026	266.935,33
6/2/2026	5/3/2026	266.935,33
6/3/2026	5/4/2026	266.935,33
6/4/2026	5/5/2026	266.935,33
Total	Total	1.334.676,65

8. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. **$166.176.263,37 pesos** equivalentes a 405.489,2428 UVR por concepto de capital acelerado.

10. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 9.765 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50S-1125813** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

El abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __36___ Hoy ___27-05-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd513a139962ab996abccc1b92cad3de23e59dbedbe640f3052e67d3fcec5f73**

Documento generado en 27/05/2026 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Correo Electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext: 5142

Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2026-00494-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	JOSÉ DAVID VALENCIA CEBALLOS
Auto Interlocutorio:	Nro. 2078
Fecha:	Siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ Y ESCRITURA PÚBLICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **JOSÉ DAVID VALENCIA CEBALLOS,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **392,8580 UVR**, equivalentes a **$159.600,67** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de agosto de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de julio de 2025 al 5 de agosto de 2025 a una tasa del 7%EA.

1.3. Por la suma de **$135.500,74** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de agosto de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.4. Por la suma de **395,0793 UVR**, equivalentes a **$160.502,98** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de septiembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.5. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de agosto de 2025 al 5 de septiembre de 2025 a una tasa del 7%EA.

1.6. Por la suma de **$110.268,27** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de septiembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.7. Por la suma de **397,0386 UVR**, equivalentes a **$161.298,96** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de octubre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.8. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de septiembre de 2025 al 5 de octubre de 2025 a una tasa del 7%EA.

1.9. Por la suma de **$110.781,16** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de octubre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.10. Por la suma de **399,2835 UVR**, equivalentes a **$162.210,96** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de noviembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.11. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de octubre de 2025 al 5 de noviembre de 2025 a una tasa del 7%EA.

1.12. Por la suma de **$86.78,83** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de noviembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.13. Por la suma de **401,5411 UVR**, equivalentes a **$163.128,12** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de diciembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.14. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de noviembre de 2025 al 5 de diciembre de 2025 a una tasa del 7%EA.

1.15. Por la suma de **$87.268,12** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de diciembre de 2025 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.16. Por la suma de **403,8115 UVR**, equivalentes a **$164.050,48** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de enero de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.17. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de diciembre de 2025 de 2025 al 5 de enero de 2026 a una tasa del 7%EA.

1.18. Por la suma de **$87.723,39** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de enero de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.19. Por la suma de **406,0947 UVR**, equivalentes a **$164.978,04** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de febrero de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.20. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de enero de 2026 al 5 de febrero de 2026 a una tasa del 7%EA.

1.21. Por la suma de **$88.116,22** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de febrero de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.22. Por la suma de **408,3908 UVR**, equivalentes a **$165.910,85** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de marzo de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.23. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de febrero de 2026 al 5 de marzo de 2026 a una tasa del 7%EA.

1.24. Por la suma de **$68.395,50** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de marzo de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.25. Por la suma de **410,6999 UVR**, equivalentes a **$166.848,93** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de abril de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.26. Por los intereses de plazo causados entre el 5 de marzo de 2026 al 5 de abril de 2026 a una tasa del 7%EA.

1.27. Por la suma de **$69.600,30** por concepto de seguros correspondiente a la cuota de fecha vencimiento 5 de abril de 2026 contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.28. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, y hasta el pago de la obligación.

1.29. Por la suma de **418.142,1893 UVR**, equivalentes a **$ 169.872.396,93** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 1144170140, Anexo a la demanda.

1.30. Por los intereses moratorios liquidados conforme las disposiciones de la Superintendencia financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde 8 de abril de 2026 (Fecha de radicación en la Oficina de Reparto) y hasta el pago de la obligación.

1.31. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su momento procesal oportuno.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-861642** Líbrese el oficio respectivo.

5º RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. STEPHANIE BUENO GARCÍA identificada con C.C. 1.094.968.457 portadora de la T.P 450.171 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 77

Hoy, **8 de mayo de 2026**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce21e83a931ecdf29f88651dfb2a877b718db0241434a0527b00b82384830b8**

Documento generado en 07/05/2026 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2026 00476 00

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **NICOLÁS ADOLFO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **2.212,4296** UVR equivalentes a **$ 898.810,81** m/cte, por concepto de cuotas vencidas, como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	374,2090	152.024,31
16/10/2025	15/11/2025	371,8417	151.062,59
16/11/2025	15/12/2025	369,7444	150.210,55
16/12/2025	15/1/2026	367,6457	149.357,94
16/1/2026	15/2/2026	365,5453	148.504,64
16/2/2026	15/3/2026	363,4435	147.650,78
Total	Total	2.212,4296	898.810,81

2. Por el monto de **7.967,3028** UVR equivalentes a **$ 3.236.757,40** m/cte correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por la suma de **$ 322.109,40** m/cte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	55.574,08
16/10/2025	15/11/2025	55.817,98
16/11/2025	15/12/2025	56.102,26
16/12/2025	15/1/2026	56.345,36
16/1/2026	15/2/2026	56.555,57
16/2/2026	15/3/2026	41.714,15
Total	Total	322.109,40

4. Por el monto de **$ 233.567,0705 UVR** equivalentes a **$94.887.813,58** m/cte correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40464896. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 078 de fecha 27 de marzo de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

FD

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e19ddd376f903ae0cd0d273a49138aa5dc6da71507d71c73db89614b97a6e71**
Documento generado en 26/05/2026 07:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal

Popayán, cinco de mayo de dos mil veintiséis

Interlocutorio n.° 1.109

Viene al Despacho la demanda de la referencia, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil -Agraria y Rural, quien declaró la competencia para conocer del presente asunto al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, acorde con lo dispuesto con el artículo 28-5-10. del C.G.P.

Se observa del contenido de la demanda ejecutiva de la referencia[1], que la parte actora allega como título base de recaudo que soporta el crédito hipotecario, por un lado, la escritura pública n.° 5.505 del 21 de noviembre de 2.023, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, y por otro el pagare n.° 1061710614, títulos mediante los cuales se avista que el demandado, se reconoció deudor a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A, quien se identifica con Nit. 899.999.284-4, garantizando las obligaciones mediante hipoteca constituida sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.° 120-255047, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; al tener competencia el Despacho por el lugar de ubicación del bien y la cuantía de las pretensiones, encontrar a derecho el título y la demanda, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P, se librará orden coactiva, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©,

Resuelve

Primero. - LIBRAR mandamiento ejecutivo contra Naisa Varón Narvaez, identificado con cedula No. 1.061.710.614, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, pague al Fondo Nacional Del Ahorro S.A., quien se identifica con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

E.P. n.° 5.505 del 21 de noviembre de 2.023, y pagare n.° 1061710614.

A).-

1.- Por la suma de **$61.179,94,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a

[1] Demanda radicada y sometida a reparto el 06 de marzo de 2026, la cual arribó al buzón institucional del Juzgado a las 1:35 p.m. de ese mismo día, desde el correo electrónico rep03ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2024, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$61.851,62,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2024, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$62.530,68,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$63.217,20,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$63.911,25,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **$64.612,92,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **$65.322,30,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **$66.039,46,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos

por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **$66.764,50,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **$67.497,50,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2025, hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **$68.238,54,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre que no supere los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

12.-Por la suma de $ $8.045552,94, por concepto de intereses de plazo, generados entre el 6 de junio de 2024 y el 5 de mayo de 2025, liquidados a la tasa del 14% EA, siempre y cuando no superen los establecidos por la Superintendencia Financiera.

B).-

1.- Por la suma de **$73.283,70,** por concepto de capital de la cuota de seguro, vencida el 5 de julio de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2024, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$73.503,42,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de agosto de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2024, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$81.968,69,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de septiembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **$84.878,09,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de octubre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$83.397,54,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de noviembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **$83.703,24,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de diciembre de 2024; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **$84.009,14,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de enero de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **$84.315,33,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de febrero de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **$46.275,67,** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **$46.527,41,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de abril de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2025, hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **$46.779,46,** por concepto de capital de la cuota de seguro vencida el 5 de mayo de 2025; más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

C).-

1.-Por la suma de $ 66.225.287,38, por concepto de SALDO DE CAPITAL, más sus intereses moratorios, liquidados a la tasa del 21% E.A, siempre y cuando no superen los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Segundo.- ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- Por corresponder este caso al señalado en artículo 7 de la Ley 258 de 1.996, DECRETAR el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de Naisa Varón Narvaez, identificado con cedula No. 1.061.710.614, con matrícula inmobiliaria número 120-255047, ubicado en Calle 68 N # 21 - 101 Edificio MARIA GRACIA ETAPA I CONJUNTO CERRADO EDIFICIO C - TORRE 06 APARTAMENTO 503.

Parágrafo.- OFÍCIESE, comunicando del embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con los artículos 468-2 y 593-1 del Código General del Proceso.

Cuarto.– DECRETAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 68 N # 21 - 101 Edificio MARIA GRACIA ETAPA I CONJUNTO CERRADO EDIFICIO C - TORRE 06 APARTAMENTO 503, asignado al folio de matrícula inmobiliaria n.° 120-255047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, de propiedad de Naisa Varón Narvaez, identificado con cedula No. 1.061.710.614, cuyas demás características, tales como área, linderos, código catastral y demás, constan en la Escritura Pública No. 5.505 del 21 de noviembre de 2.023, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán.

Quinto.- COMISIONAR al señor alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, para que realice la aludida diligencia de secuestro tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, una vez

se tenga noticia de la inscripción de la medida cautelar de embargo, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia. Se advierte que el servidor comisionado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en especial con las facultades de designar, remover y reemplazar al secuestre, fijarle sus honorarios provisionales respetando los márgenes del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y sub comisionar la práctica de diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 del 2020; sin término para la evacuación de la comisión. Por otra parte, se advierte al comisionado que debe prevenir al secuestre designado sobre la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, conforme al artículo 51 del C.G.P.

Parágrafo.- INFÓRMESELE al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Sonia Anddrea Castro Florez, identificada con cédula de ciudadanía n.° 1.004.826.454 y tarjeta profesional n.° 438.396 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: soniacastro.flz@gmail.com.

Sexto.- INDICAR al comisionado que, para la diligencia de secuestro, de conformidad con la lista de Auxiliares de la Justicia que rige para los Despachos Judiciales del Distrito de Popayán por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027, conformada mediante Resolución No. DESAJPOR25-1132 del 21 de marzo de 2.025, únicamente puede escoger para designar como secuestres a:

Nombre	Correo electrónico	Dirección	Teléfono
Paulo Cesar Bonilla Perlaza C.C. 76.329.432	bonillaperlazaasociados@gmail.com	Calle 3 # 3-40 Of. 103	3176476604
María Patricia Coral Idrobo C.C. 34.531.100	pattymaria015@hotmail.com	Calle 26 Norte # 7C-75	3188348296
Francisco Javier Montilla Orozco C.C 10.533.278	franciscomontilla3@hotmail.com	CALLE 20AN # 20AN-16	3146020349 3155080523
Eduardo Tirado Amado C.C. 91.239.506	eduardotiradoamado@gmail.com	CARRERA 7 NRO. 1N-28 OF.613	3127306755

Zara Viviana Ordoñez Urrutia CC. 1061705345	zaraordonez@gmail.com	TRANSVERSAL 9 #56N BIS19	3158680916

Séptimo.- IMPRIMIR al presente asunto, el trámite previsto en el Libro Tercero, Titulo Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso, en primera instancia, al tratarse de un proceso de menor cuantía.

Octavo.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a Naisa Varón Narvaez, identificado con cedula No. 1.061.710.614, en la dirección: Calle 68 N # 21 - 101 Edificio MARIA GRACIA ETAPA I CONJUNTO CERRADO EDIFICIO C - TORRE 06 APARTAMENTO 503 de Popayán, o a el correo electrónico: Navarna-073@hotmail.com; lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 -en lo aplicable-; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

Parágrafo.- ADVERTIR al demandado que de acuerdo con la Ley 2213 de 2.022, la interacción con el Despacho podrá hacerse mediante herramientas tecnológicas e informáticas, a través del correo electrónico institucional j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno.- RECONOCER personería a la abogada Sonia Anddrea Castro Flórez, identificada con cédula de ciudadanía n.° 1.004.826.454 y tarjeta profesional n.° 438.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Decimo.- REQUERIR al señor apoderado judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar el título que en mensaje de datos aporta, y para que esté presta a exhibir el original cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.). Asimismo, para que las diligencias de notificación las realice con copia al correo institucional: j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[2] y cúmplase

[2] Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 75 del 06 de mayo de 2.026. Empero, no se publicará en los estados electrónicos, pues resuelve una medida cautelar.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Naisa Varon Narváez
Asunto: Mandamiento ejecutivo

El Juez,

Firmado Por:

Jesus Bolivar Daza Zuñiga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e70ebecc335f4b1bcdcb2d29c7f1de153ed74692956201bd9808a906945496
Documento generado en 05/05/2026 01:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección Calle 11 No. 9-28/30 Edificio Virrey Torre Sur Piso 5.
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601-353-2666 Ext. 74124

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
11001 4189 0**24 2026 00534 00**

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **SILVIO ÁNGEL VÁSQUEZ QUINTANA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 1.618,9280 UVR, equivalentes a $648.117,59 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas.

1.2. Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal (9% E.A.), desde el vencimiento de cada cuota y hasta el pago total.

1.3. Por 5.651,9696 UVR, equivalentes a $2.262.695,38 m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora.

1.4. Por 144.228,2879 UVR, equivalentes a $57.739.992,21 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, respecto del cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

1.5. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal (9% E.A.), desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

2. Negar el mandamiento de pago pretendido en los literales d y e, tenga en cuenta que no se aportó documento con las características del artículo 422 del C.G. del P., en la medida que en el pagaré aportado no se encuentran incluidas las sumas allí solicitadas, como tampoco se allegó la certificación expedida por la compañía de seguros que le subrogue lo pretendido por tal concepto.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación objeto de ejecución dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula No. 060-335230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El título valor base de la ejecución permanecerá en custodia de la parte ejecutante, quien deberá exhibirlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran, y restituirlo en caso de pago total de la obligación, conforme al artículo 624 del Código de Comercio.

Reconocer personería a **TATIANA MONTOYA VARÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **022** DEL 05/05**/2026**

FIJADO EN LA SECRETARÍA A LAS 8:00 A.M.
DAVID SALCEDO VALENCIA
SECRETARIO

DCR

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d03089688478d5d2dcdf7a70bad227841d1505508b8098281da68123d1e706a**

Documento generado en 04/05/2026 07:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Hipotecario No. 068-2026-00607

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **GUIDO FERNANDO VELASCO TROCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1143843744

1. Por la suma de **2.298,2957 UVR´S** equivalentes a **$941.879,96** pesos M/Cte., por concepto de 5 cuotas de capital en mora causadas y no canceladas del 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que estas se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9% E.A.**

3. Por el monto de **7.255,6612 UVR´S** equivalentes a **$2.973.491.13** M/Cte., por concepto intereses remuneratorios a la tasa del **6% E.A**., causados del 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, tal como se relacionan en el introductorio.

4. Por el monto de **247.090,7158 UVR´S** equivalentes a **$101.261.901.75** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, esto es, a la tasa del **9% E.A.**

6. Por la suma de **$315.106.50** pesos M/Cte., por concepto de seguros causados y no cancelados del 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de mayo de 2026, descrita en el cuadro que obra en el escrito de la demanda.

7. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las primas de seguro ejecutadas.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

9. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **120-197295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **GUIDO FERNANDO VELASCO TROCHEZ**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta la que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **080**, hoy **21 de mayo de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f1a7990722e166e747d9d0f7911ff2aa45147171c6ff435cc7fc1df3031ef**
Documento generado en 19/05/2026 07:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No 9 - 28/30 Piso 3 Edificio Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 4233393 Ext 74185
j85pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014189085-2026-01218-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con los cánones 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía de efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **KELLY ADRIANA VELASQUEZ CARRILLO**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **$ 16.226.848** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$967.773** por concepto de 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidos en el pagaré aportado desde el 15 de agosto de 2024 al 15 de marzo de 2025.

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior sobre cada uno de los valores indicado en el numeral 2°, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

4. Por la suma de **$1.172.304** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado desde el 15 de agosto de 2024 al 15 de marzo de 2025.

5. Por la suma de **$ 207.788** por concepto seguros vencidos y no pagados desde el 15 de agosto de 2024 al 15 de marzo de 2025, más intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

5**.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada el cual se encuentra identificado en el numeral 2° de las pretensiones. Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias

que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro decretado (artículo 601 del C. G. del Proceso). **Ofíciese**

6. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ** que actúa como representante legal judicial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, sociedad que a su vez actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
JUEZ

Firmado Por:

Jose Miguel Santamaria Ovalle
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 085 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb215308a0c23d2765819421678d067109945d727603aa1c718f5b0a27c3c203**
Documento generado en 08/05/2026 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

RAD: 11001400300720260057100

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ANDRAS FELIPE VILLA,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1035420500.**

1.1. Por la suma de **$ 225.121.965,80 m/cte**., como saldo de capital insoluto junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **$ 936.079,71m/cte**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 06 de noviembre de 2025 y el 06 de marzo de 2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$ 14.453.182,04**, por concepto de intereses remuneratorios, entre el 06 de noviembre de 2025 y el 06 de marzo de 2026.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ejusdem*).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través del Dr. **JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b56e4f11ffd7f6093c987d91b58f0f8221015e0fa7628451bb22455eb4d4b5**

Documento generado en 21/05/2026 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 11001-41-89-**029-2026-01072-**00

Vista la documental que antecede, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, y que el título (pagaré 1012319708,00) presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la **efectividad de la garantía real** de **mínima cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, reconocido con el número de identificación tributaria 899.999.284-4, en contra de **Shirley Maricela Villarraga Muñoz** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.319.708, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **2.604,8918 UVR** equivalentes a **$1.066.699,02** por concepto de saldo a capital respecto a las cuotas vencidas.

1.2. **Intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal de 8.7%, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. **126.521,1226 UVR** equivalentes a **$51.810.197,27** por concepto de saldo a capital acelerado.

1.4. **Intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal de 8.7%, desde el 6 de mayo de 2026, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. **3.015,9898 UVR** equivalentes a **$1.235.043,00** por concepto de intereses de plazo liquidados, al 5.80%.

1.6. **$110.768,27**, por concepto de “cuotas de seguros”.

1.7. **Intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s. de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente (Art. 442 *ibidem*).

Tercero: Decretar el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **051-25515,** por secretaría **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca (Art. 468-2 del C.G.P).

Cuarto: Reconocer personería **Stephanie Bueno Garcia,** como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Edwin Stivens Oliveros Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 029 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138beff81db899058d2107e16477aa2ac661b1b8607577f0cba2077c8f8a2e6b**
Documento generado en 26/05/2026 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 MAY 2026

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real** N° 110013103-021-**2026**-00**213**-00.

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de JUAN ANTONIO ZORNOSA BONILLA; por los siguientes rubros:

Por el pagaré N° 16638214, obrante en el archivo 0002, folios 69-84.

1. Por la cantidad 755.474,3408 UVR, equivalentes al momento de presentar la demanda a la suma de $306'915.303,87 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17/04/2026), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese á la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

Se le reconoce personería a la sociedad EMDECOB S.A.S., en su calidad de apoderada de la parte actora, quien confirió poder para que la represente en este proceso a la Dra. Stephanie Bueno García, en los términos del poder otorgado. Se les advierte a los togados que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

eeee.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32352

FECHA DE CARGUE: 25 | 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Barcelona

REMITENTE
NOMBRE: Conjunto Cincuenta y Dos
DIRECCIÓN: Etapa Montes Torre
PROCESO: 2026-013 | DICE CONTENER:
ANEXA DOC. | AUXILIAR | DEMANDA | NUMO. DE PAGO | FACTURA | VR TOTAL: $000

DESTINATARIO
NOMBRE: Misael Valencia Ortiz
DIRECCIÓN: N 7-129 Conjunto Edificio Montecarlo Etapa 1 Torre 3-4 Apto 614.

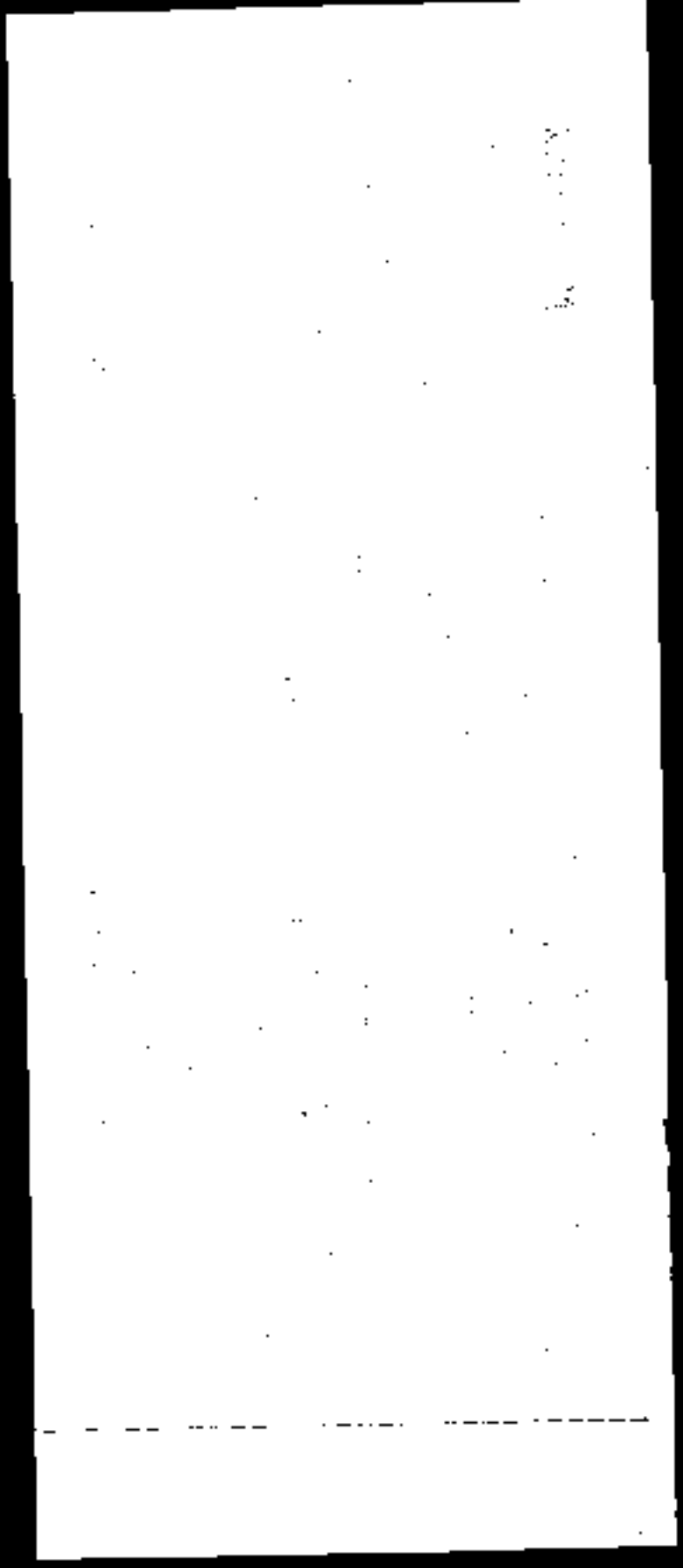
ENVIADO POR:
NOMBRE: DI TAW
FIR:
RECEPCIÓN | NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
HORA | SELLO SOCIEDAD

RECIBÍ A CONFORMIDAD
1. CH 1070942775 / VELASQUEZ ORTIZ MISAEL
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDOS EN EL DECRETO 1079 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA | DIRECCIÓN INCOMPLETA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | TRASLADO DESTINATARIO | NO TRABAJA AHÍ | TRASLADO EMPRESA | REPUSADO | OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROJO: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32351

ORIGEN | DESTINO

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

PROCESO

DICE CONTENER

ANEXA OCR ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL NIT

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

2. CH 13496036 / MUNOZ RAMIREZ FREDY

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE REGLAMENTA CONDICIONES DE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32349

FECHA DE ENVÍO: Nov 25 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

CONTENIDO: Amino Ecocho-C
DESCRIPCIÓN:

REMITENTE:
NOMBRE: Luzmar Cifuentes Echeverri
DIRECCIÓN: Local 1
PROCESO: 2025-420 DICE CONTENER:
AHELA DCA. AUTO AGM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 2000

DESTINATARIO:
NOMBRE: Elizabeth Pinilla Ipia
DIRECCIÓN: Cl 33 #20 Este-12 Torre 5 Apto 219
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Liz Cifuentes
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

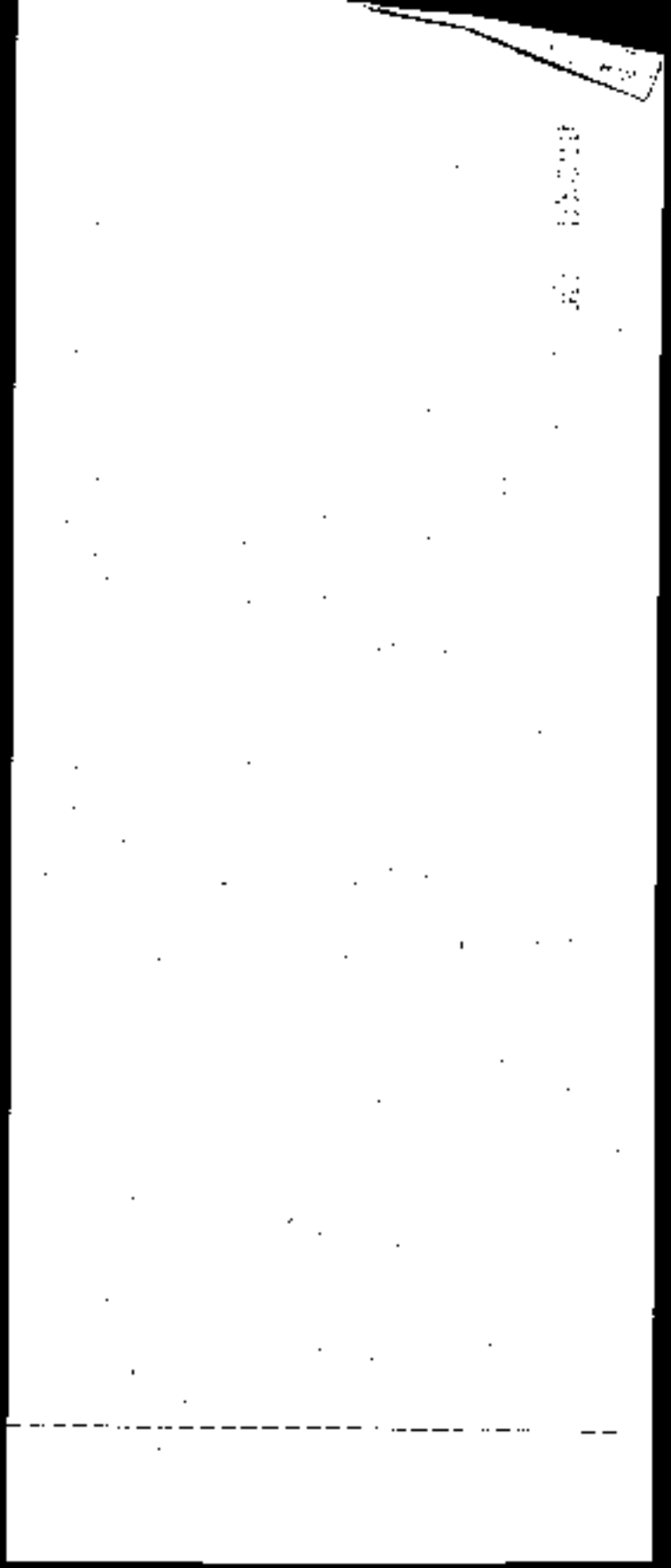
DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y HORA.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA AGI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32348.

FECHA DEL ENVIO

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCION:

PROCESO.

No DE CONTENEDOR

ANEXA DOC ☐☐ ALTO RIESGO ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

PAGAR ☐☐ VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL - INT / CEL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL:

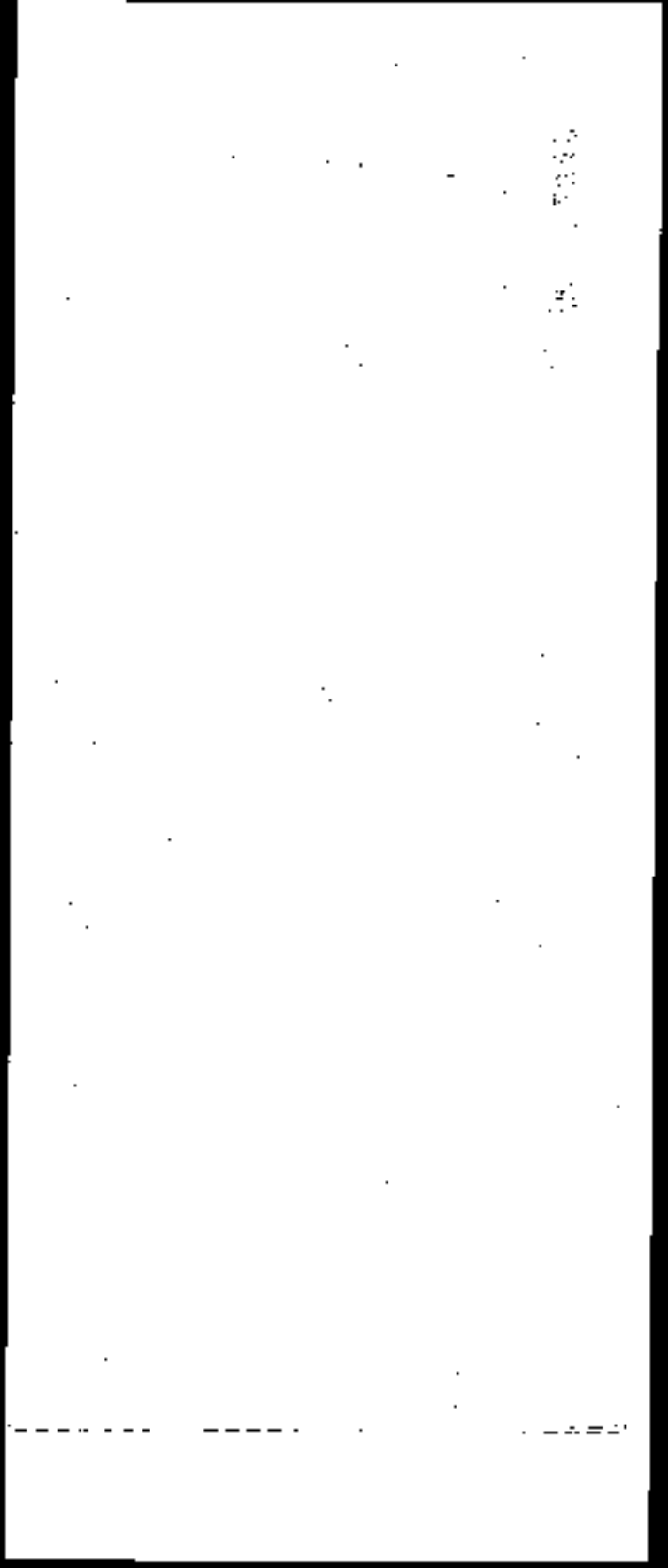
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

4. CH 75157753 / MONTOYA ALVAREZ URIEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPERTAINORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 0.L.E/ 1250 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TROBAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

OPCIONAL: AMARILLO - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



A.M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32347

FECHA DE SERVICIO: NOV 25/2025 | ORIGEN: Armenia | DESTINO: Armenia - Q

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE
NOMBRE: Jhonier Camilo Cruz Ni[illegible]
DIRECCIÓN: Bogotá DC
PROCESO: 2025-637 | DICE CONTENER:
ANEXA DOC. | AUTO ADM | DEMANDA | MAND. DE PAGO
RADICAR | VR TOTAL: 3000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jose Miguel Ramirez Rodriguez
DIRECCIÓN: Kr 12 # 11 Sur - 12 Ins
TEL. - NIT / C.C: Duran

DATOS DE ENTREGA

REGIBÍ A CONFORTAIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRES: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE.

NOMBRE. SELLO. C.C. Y TEL.

5. CH 80417142 / CAMARGO RODRIGUEZ JOSE MIGUEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1309 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ INTRANSITABLE ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT. 900.411.593-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32346

REMITENTE

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 824 - 322 NRO. CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MANÓ. DE PAGO
RADICAR: VR TOTAL: 60000

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: DA PAUL.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

6. CH 53047587 / ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.431.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32345

TIPO DE SERVICIO: NACIONAL

ORIGEN: Armenio DESTINO: Sancho-C

REMITENTE

NOMBRE: Sancho Comonto y Siete
Ac Cosmos Comonalrame
DIRECCIÓN: Rio Mulhos — Ecito
PROCESO: 024-3-12 LUGAR CONTENIDO:
ANEXA DTO: AUTO ADM.: DEMANDA: PAGARÉ: FORM. DE PAGO:
ADICIONA: VR TOTAL:

DESTINATARIO

NOMBRE: Alba Jacqueline Alvarado Avila
DIRECCIÓN: Kr 7 A # 2A - 35 Apto 102
Ints Co Paige Campes
TEL: Ciudad Mariluz

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1399 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RADICAR ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

7. CH 53047587 / ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32343

FECHA DEL ENVÍO: MAYO 29/2025
ORIGEN: Armenio. DESTINO: Ciudad Bolivar -

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Carrillo
Cel Mal
DIRECCIÓN: Esta
PROCESO: 2025-483 DICE CONTENER:
MENSAJERÍA: AUTOADM. REEMBOLSO: MAND. DE PAGO:
RADICAR: VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Diana Katherine Carrillo
Rojas.
DIRECCIÓN: Ir a la Av - 27 # 11-16 Torre 13 Apt 9
TEL. - NIT / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: El Tal
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C Y TEL

8. CH 1007355073 / CARRILLO ROJAS DIANA KATHERINE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA EN DONDE LA DIRECCIÓN ENTREGA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002
DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.441.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32342

FECHA DE ENVÍO: Mayo 25 | 2024
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio
DESTINO: Acacias-M

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Sigundo Card Mcol.
DIRECCIÓN: Armenia - Meta.
PROCESO: 2024 - 388
CONTENIDO:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Milder manuel parra furque
DIRECCIÓN: cll 23 # 35 - 132 urb villa Manuela II urbano junto con
TEL: NIT/CÉDULA: Intersección de matarimedore lo

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: El Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

9. CH 1073509190 / PARRA FURQUE MILDER MANUEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONFORME CON EL CLIENTE LAS USOS DE NON
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUEGADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32341

FECHA DEL ENVIO: NOV 25 2016
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN: Armenia Coli-Quin
DESTINO

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Luis Mon
DIRECCIÓN: Calle Dr
PROCESO: 2005-258 DICE CONTENER
GUIA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Diego Fernando Mino
DIRECCIÓN: Cra 28A # 32F-25
TEL. - NIT / CC

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

10. CH 10493658 / MINA DIEGO FERNANDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RETIRADA AIU ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

ASI CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT-900401553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32382

FECHA: 26/2026 | HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia | DESTINO: Cartago-V

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Duque Cruz
DIRECCIÓN: Bosque Mz 01
PROCESO: 2026 - 322 | ORD. CONTENEDOR:
ANEXA DOC. | AUTO ADM. | DEMANDA | MAND. DE PAGO
RADICAR | VR NOTAS: 50000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jhonier Orlando Cano Ma
DIRECCIÓN: Honduras 3-A Pinares
CIUDAD: Sala - Rel ciudades de San
TEL: Barrio de Adi Torre S
NIT/C.C. Apto 403

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dl Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE.

11. CH 1007577283 / CANO MARIN JHONIER ORLANDO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE SE CELEBRA ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 0035 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32381

FECHA DE ENVIO: Mayo 26 2016
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Neiva - Huila

REMITENTE
NOMBRE: Juzgados Ejecución Civiles Municipales
DIRECCIÓN: Edificio Palacio de Justicia
PROCESO: 2016-356 OBS. CONTENIDO:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: $ 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Andres felipe Guzman
DIRECCIÓN: Kr 29 # 26 Sur-41 Co
TEL: Posgrado Bethoven
Mantenimiento Motos AM 703

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

12. CH 1019013133 / GUZMAN ANDRES FELIPE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1328 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIÓ ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32380

Nro 0026 2026
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Alimento. DESTINO: Bosque - T.

REMITENTE
HOMBRE: Juanito Bocanegra Cruz.
DIRECCIÓN: Escuela.
PROCESO: 2026 - 448 CIUDAD CONTIENDA
ANEXA DOC. PUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Jose Rodrigo Bocanegra Ortiz
DIRECCIÓN: cl 57 # 4A-56 Co1 Torre N de piedrahita apto 2
TEL. M4 D 0000 19.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
HOMBRE: Dr Paul.
TEL.:
RECEPCIÓN HOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

13. CH 93393582 / BOCANEGRA ORTIZ JOSE RODRIGO

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 1950
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RESIDE EN ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32379

RECAUDO $ 0 | COD. NORO 26 2016 | TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia | DESTINO: Zipaquira-C

REMITENTE
NOMBRE: Leonardo Cuartas
CEL: 3[illegible]
DIRECCIÓN: Bogota
PRODEBO: 2026-43 | DICE CONTENER:
GUIA DOC. | AUTO ADM. | DEMANDA | MAND. DE PAGO
RADICAN | VR TOTAL: $ 0

DESTINATARIO
NOMBRE: Leonor Eugenia Botero Galvez
DIRECCIÓN: Edificio Torre 4 Interior 1 Conjunto Residencial Cantilo de Colina Usaquen C 110+12-85
FECHA Y HORA DE ENTREGA | RECIBI A CONFORMIDAD

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE.

14. CH 39808973 / BOTERO GALVEZ LEONOR EUGENIA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA DIRECCIÓN EXACTA ☐ O RECLAMA INCOMPLETA ☐ TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTINUARÁN EL INCRE ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ LEY 1259 DE 2008 TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32378

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogota.

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PRUEBAS: 2016-342 SIZE CONTENER: AM: 315 AM: 325 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MEMO. DE PAGO SI NO
RADICAR SI EA VR TOTAL 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Carlos Andres Jula
DIRECCIÓN: El Minuto
Etapa 2. Apto 404.
TEL: 3503 14-84 Ote in 16.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE

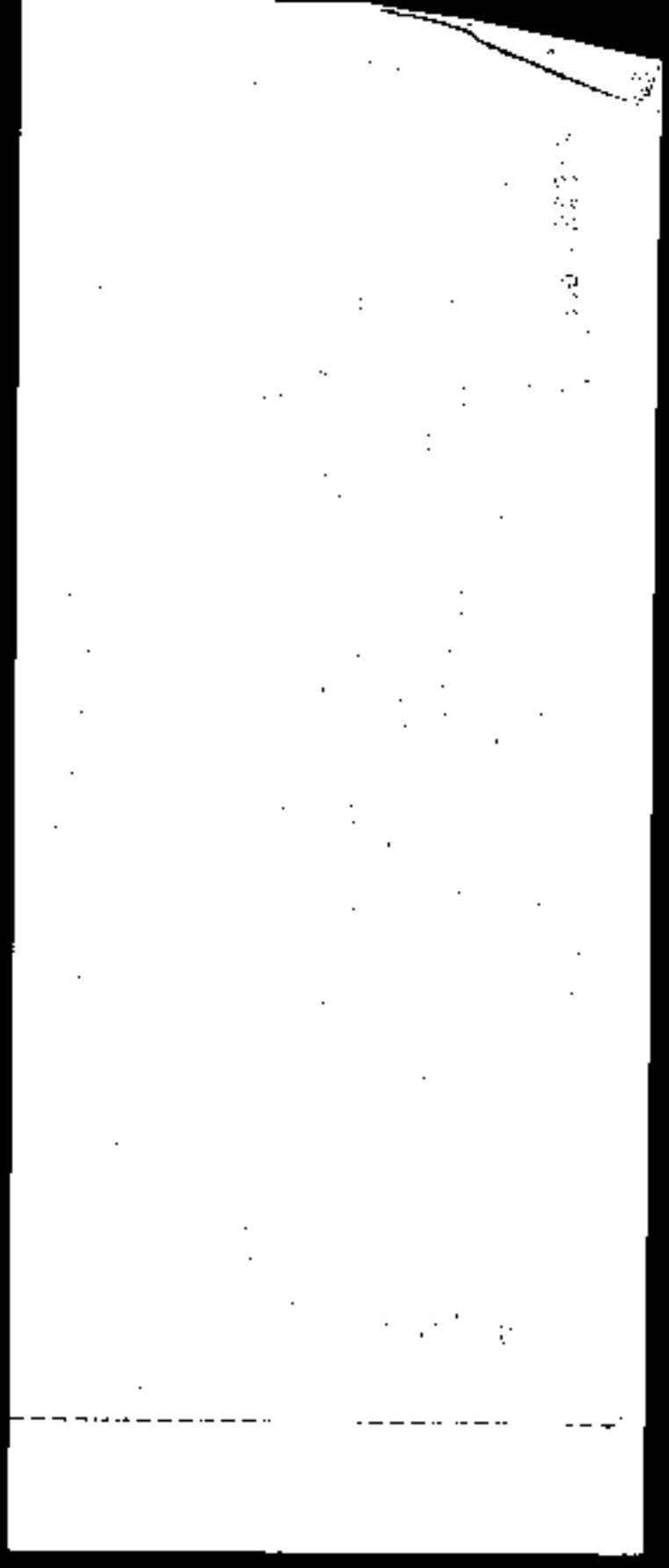
DD MM AA
HORA
COD COURIER

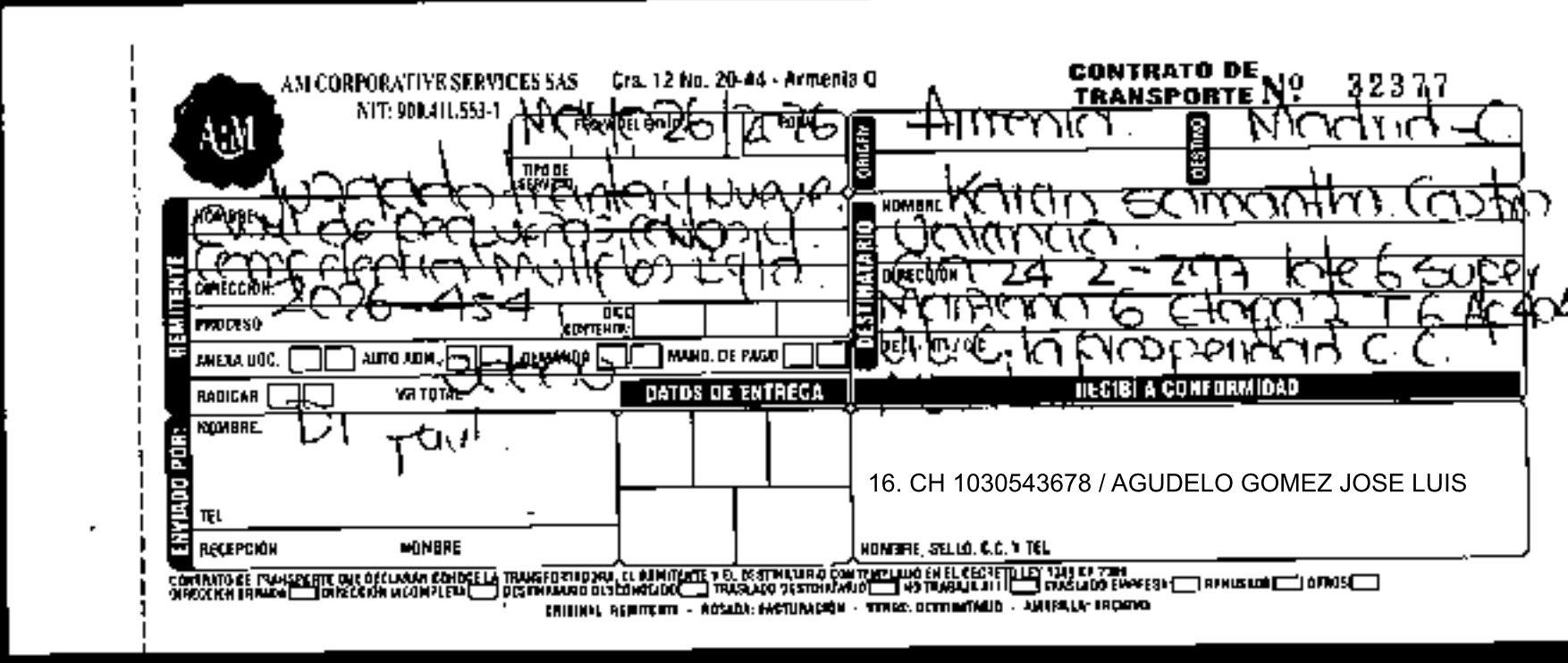
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO No. 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUENTE ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

15. CH 1023923672 / JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32377

ORIGEN: Armenia DESTINO: Medellin

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN: 2026454

PRODUCTO

UNIDS CONTENR:

CANTIDAD UOC. AUTO ADM. DEMANDA MANO. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN: Cra 24 2-29 bte 6 Sopr

DEL MUNICIPIO DE:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL

RECEPCIÓN NOMBRE

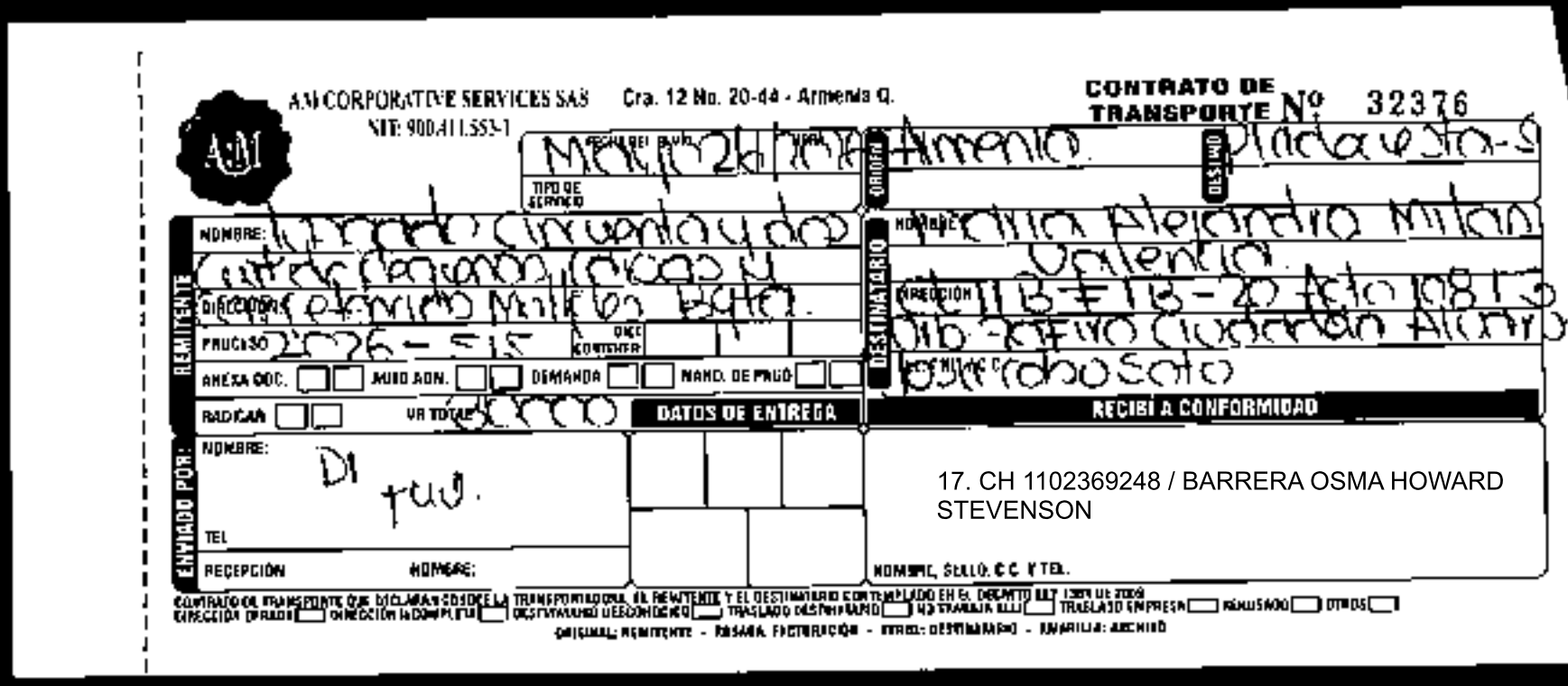
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

16. CH 1030543678 / AGUDELO GOMEZ JOSE LUIS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA APREHENSIÓN OTROS

ORIGINAL REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32376

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PRECISO
ANEXA ODC. AUTO ADN. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAN VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN
TEL

DATOS DE ENTREGA

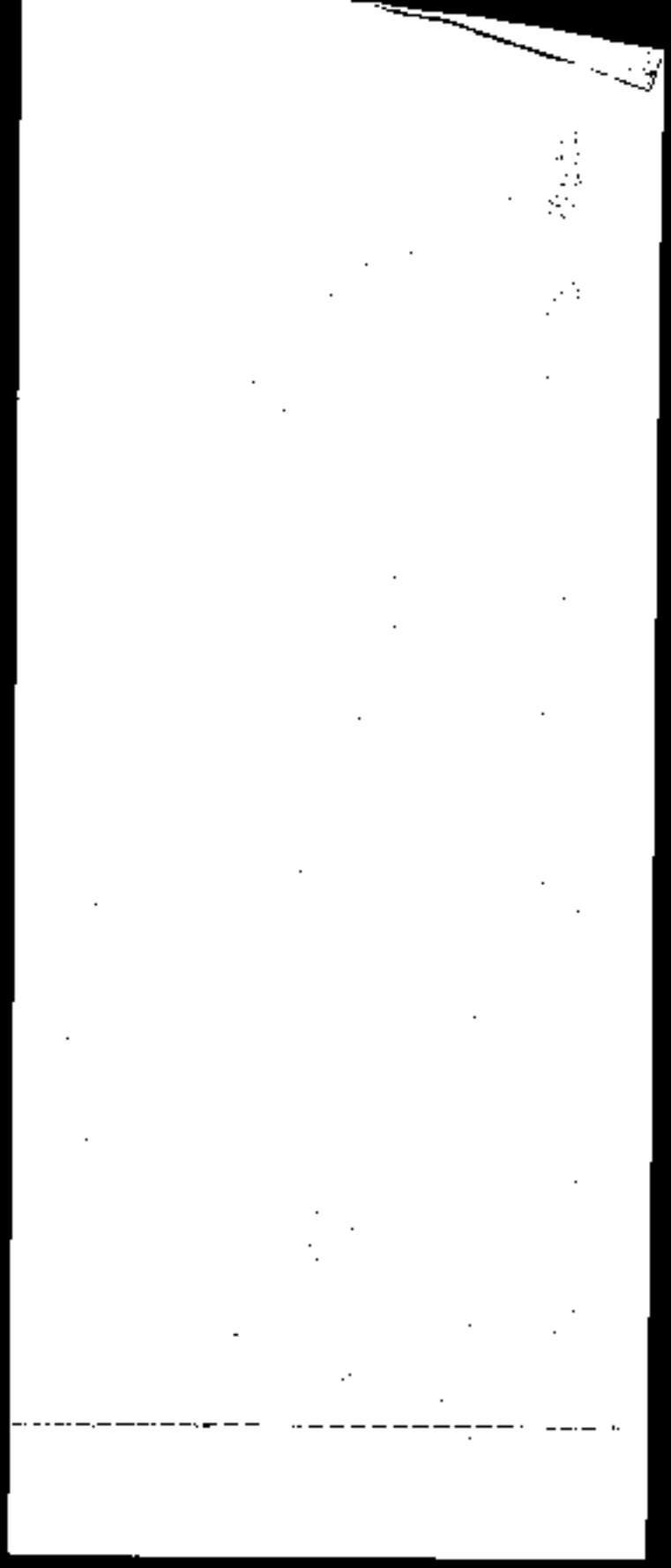
ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

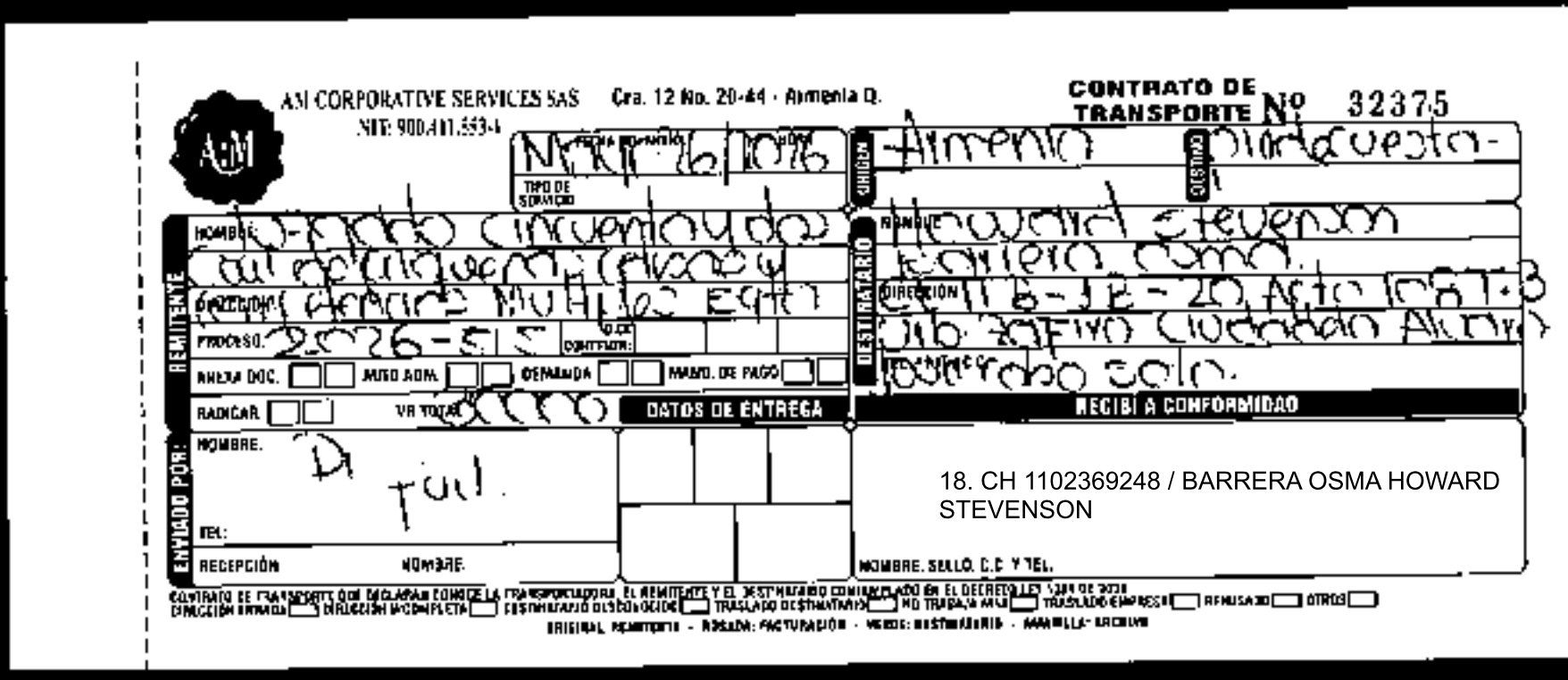
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

17. CH 1102369248 / BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 087 DEL 2009
DIRECCIÓN EXACTA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO




AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-4
CONTRATO DE TRANSPORTE No 32375
ORIGEN
DESTINO
REMITENTE
DESTINATARIO
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD
ENVIADO POR:
18. CH 1102369248 / BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No 20-44 - Armenia D.

NIT: 900 411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No 32374

ORIGEN: Armenio DESTINO: Bogota

TIPO DE SERVICIO: Mensajeria

REMITENTE

NOMBRE: Juan David Cano Ruiz

DIRECCIÓN: Bogota

PROCESO: 2026-340 DICE CONTENER:

ANEXA DOC. FACTU JUN. DEMANDA MANO DE PAGO

RADICAN VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Cindy Yamile Cardenas

DIRECCIÓN: Centro 1 Apto 404 Cl 63 Sur 14 - 84 Este.

TEL - NIT / C.C.: 1107 16

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN HORA: HORA:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TÉL.

19. CH 1023923672 / JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1165 DE 2005

DIRECCIÓN EXACTA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESPACHAR O DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32373

FECHA DE ENVIO: Mayo 26 2016

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Orlando Ciel Moral
DIRECCIÓN: Sancho - C
PROCESO: 2015 - 604 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 30000

ENVIADO POR
NOMBRE: Di Paul
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE

ORIGEN: Armenio Sancho - C

DESTINATARIO
NOMBRE: Juzgado fernando. encuentro. salvador.
DIRECCIÓN: Cr. Torres del enrique etapa 1 N to 102 Torre 16 AU-terreno
TEL. MIN. C. 38 4 J - 50

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

20. CH 1022388860 / SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSFORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTRATADO EN EL OBJETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO ESTUDIANTIL ☐ NO TRABAJA, ILEG ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32372

TIPO DE SERVICIO: Mensajeria

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Bogota D.C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Diecisais Civil del Circuito
DIRECCIÓN: Bogota D.C
PROCESO: 2006-124
DOC. CONTIENE:
ANEXA DOC ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ OFICIADOR ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Helion Rojas Ruiz.
DIRECCIÓN: Cl 25C Sur 79B-32
Direccion exacta!
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di-Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

21. CH 79570283 / ROJAS RUIZ HELION

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA M.S. ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REMISIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.563-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32371

FECHA DE ENVÍO: MARZO 26 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogota

REMITENTE

NOMBRE: Jurado Diaconia cual del circuito.

DIRECCIÓN: Bogota.

PROCESO: 2026-124 DICE CONTENER:

AREA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND DE PAGO:

PAGAR: VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Rosalba Helion Helion

DIRECCIÓN: Cl 35C sur 38B-32

TEL. - NIT / C.C.: Diaconia Cordoba

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

22. CH 79570283 / ROJAS RUIZ HELION

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1259 DE 2008 DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.461.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32369

FECHA DE ENVÍO: Nov 26 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Calarca-A

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado civil mpal
DIRECCIÓN: Fiscalía
PROCESO: 2016-319 No. DE FOLIOS CONTENIDO:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
MARCAR VR TOTAL: 3000

DESTINATARIO
NOMBRE: Hallarlan Francisco Baena Garcia.
DIRECCIÓN: Cra 4 A B # 140 CC Reliquia Desarrollando Por Hecho III. y IV Acto 402. Torre 16

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

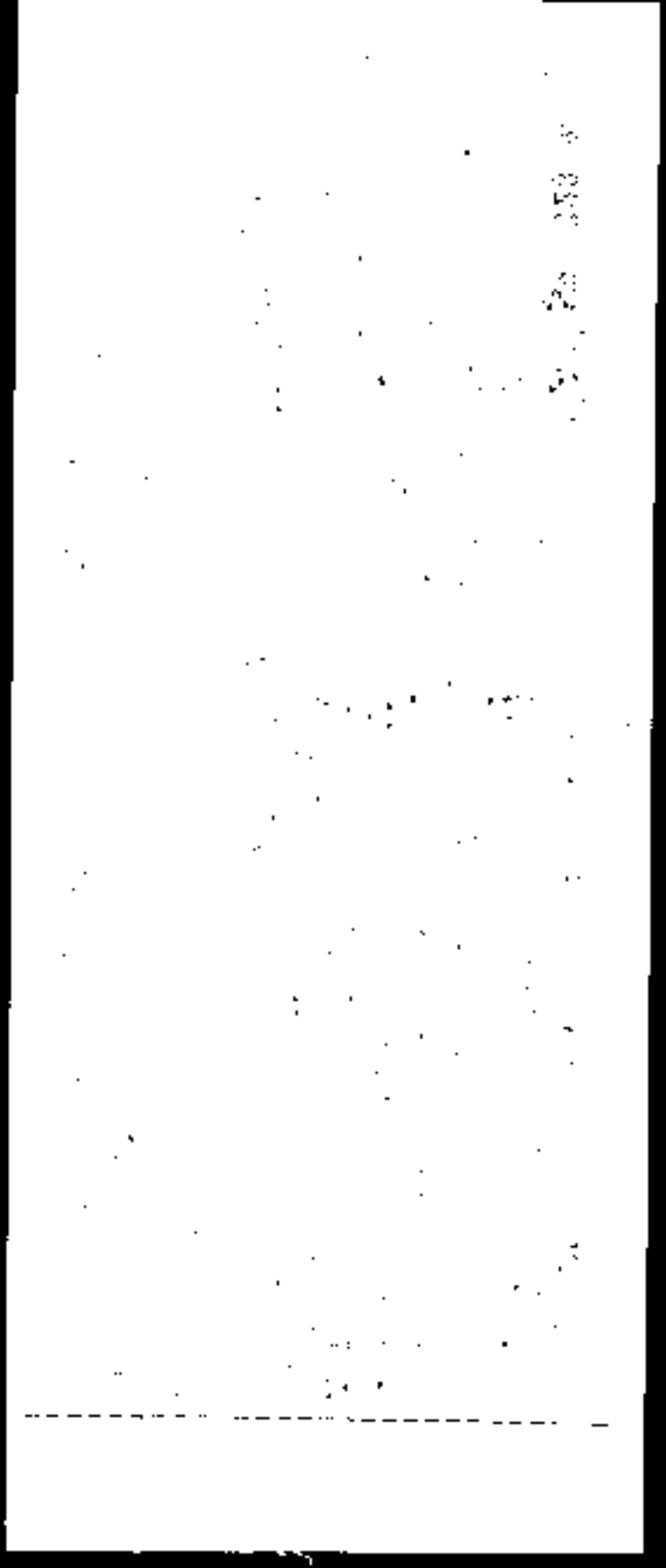
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Jul.
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE.

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

23. CH 1129522916 / BAENA GARCIA HALLARLAN FRANCISCO .

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LAS TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1287 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA ☐ O RECAUDO INCOMPLETO ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESPACHADO ☐ NO TRABAJA EL LU ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - AMARILLA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 · Armenia Q.
NIT: 900416.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32368

FECHA DEL ENVÍO: 06/02/2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Catorce Civil Mpal
DIRECCIÓN: Piso 4 Edificio
PROCESO: 2026-251
DOCS CONTENER:
ÁREA UOC: AUXILIO ADM: DEMANDA: MANDO DE PAGO:
RADICAR: VR TOTAL: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Diego Germán Rodríguez Salamanca
DIRECCIÓN: Cra 21 # 10A - 144 Apto 103 TC 4 CP Adriemelo III
TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dl - Paul.
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

24. CH 1010208503 / RODRIGUEZ SALAMANCA DIEGO GERMAN

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN ENVIADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONVENIDO EN EL DECRETO LEY 1345 DE 2020 DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32367

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

DESTINATARIO

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

25. CH 1094428261 / MARCOS ABRA OROZCO CASTELLANOS

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32366

FECHA DEL ENVIO

TIPO DE SERVICIO

COD. ELT. Armenia DESTINO

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

PRODUCTO

CIUDAD

ANEXA DOC ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE Erika Tatiana Perdomo

DIRECCIÓN Kr 21 # 06-45 Apto 203 Torre 33 Conjunto

TEL - CELULAR

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL.:

RECEPCIÓN NOMBRE:

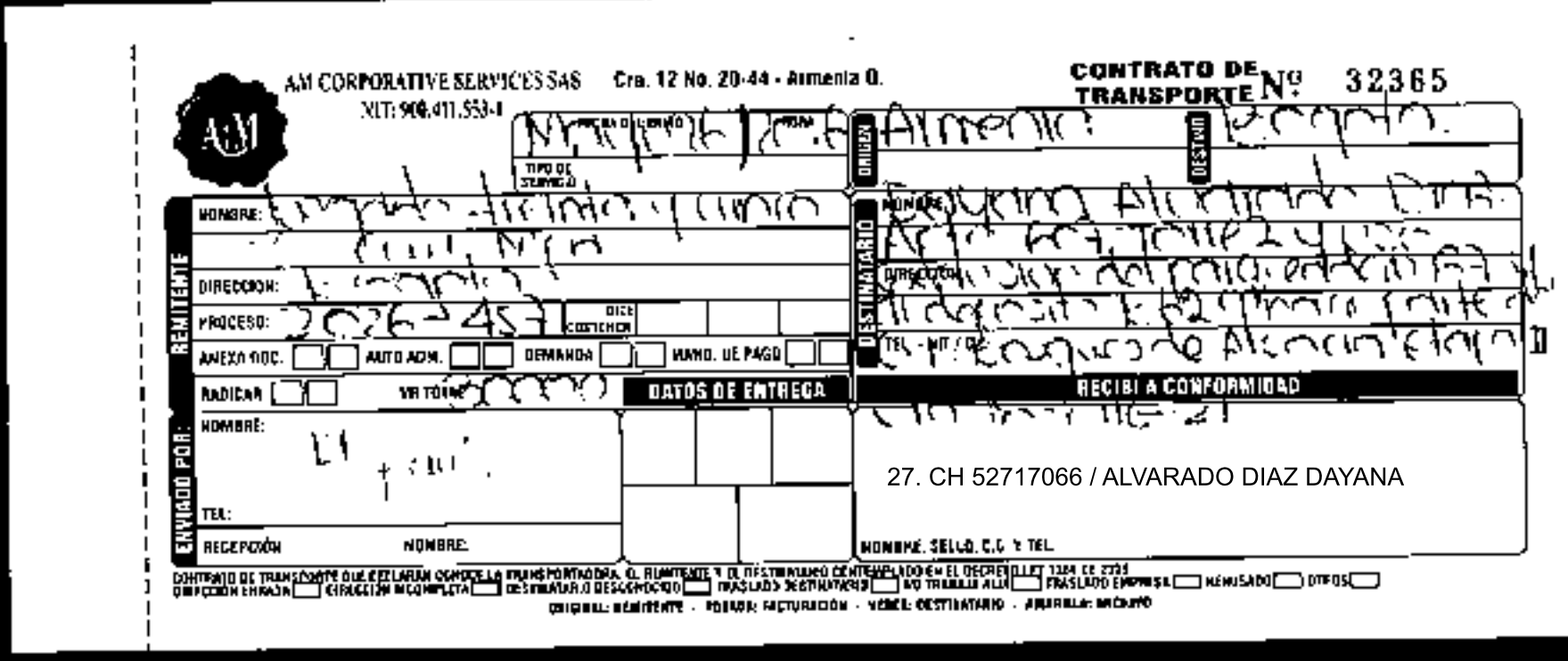
26. CH 80902467 / MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER EL TRANSPORTADOR, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1969 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RUMUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: PROTOCOLIZACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO


AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32365

ORIGEN

DESTINO

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCION:

PROCESO:

DICE CONTENER

ANEXO DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCION

TEL - NIT / CC

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

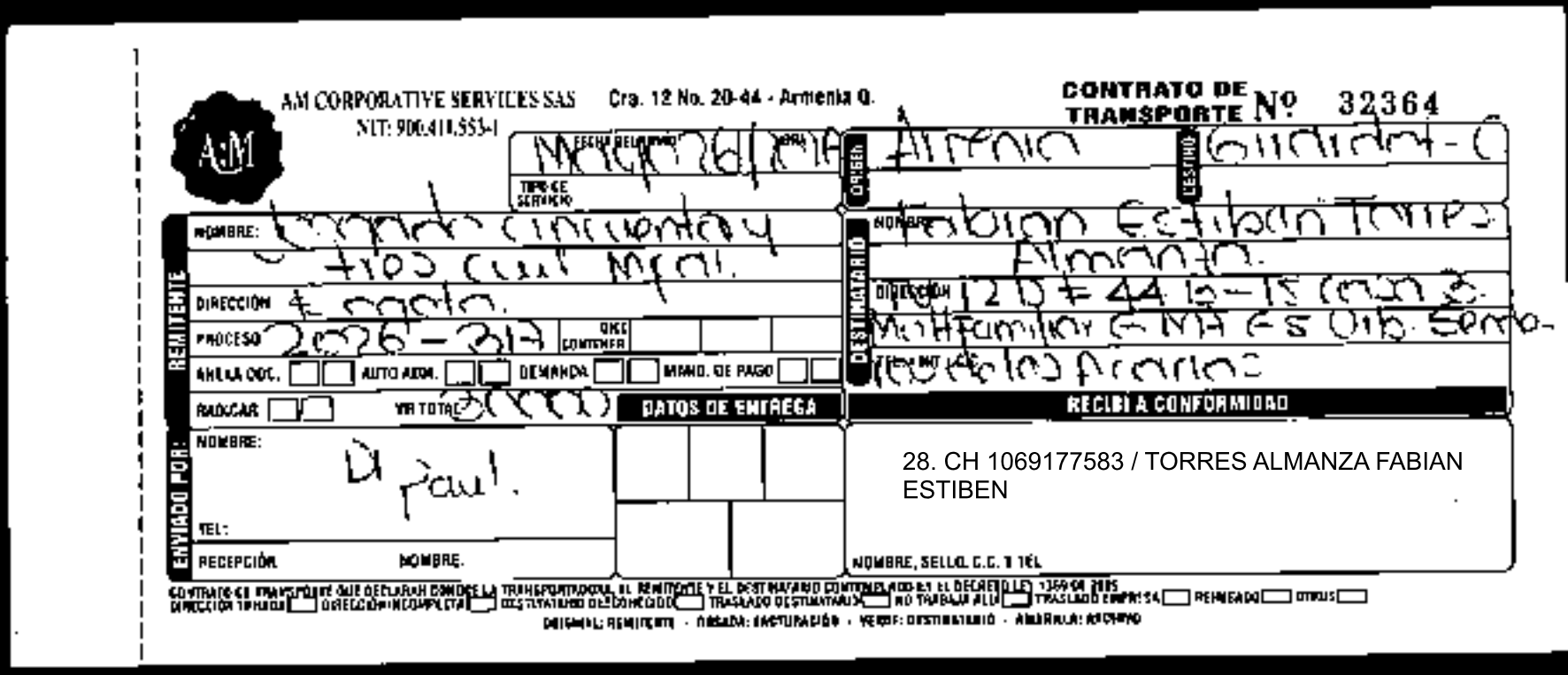
27. CH 52717066 / ALVARADO DIAZ DAYANA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE ESTE LARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1124 DE 2220

DIRECCION ERRADA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32364

FECHA RELACIONADO
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN Armenia
DESTINO Guindal - C

REMITENTE
NOMBRE: Grands cinemas
DIRECCIÓN Centro.
PROCESO 2026-317
ORD CONTENER
ANEXA ODC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR
VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE Fabian Estiben Torres Almanza.
DIRECCIÓN Cra 12 D # 44 12-15 con 2.
Multifamiliar Casa 5 Mz 6 Urb. Serra-
TEL/CEL/INT Tesoros Armenia

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE.

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

28. CH 1069177583 / TORRES ALMANZA FABIAN ESTIBEN

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN TRAZADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTIENEN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1165 DE 1996 DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENEGADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE · COPIA: FACTURACIÓN · VERDE: DESTINATARIO · AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32363

ORIGEN

DESTINO

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN:

PROCESO

CONTENER

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL. - INT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL:

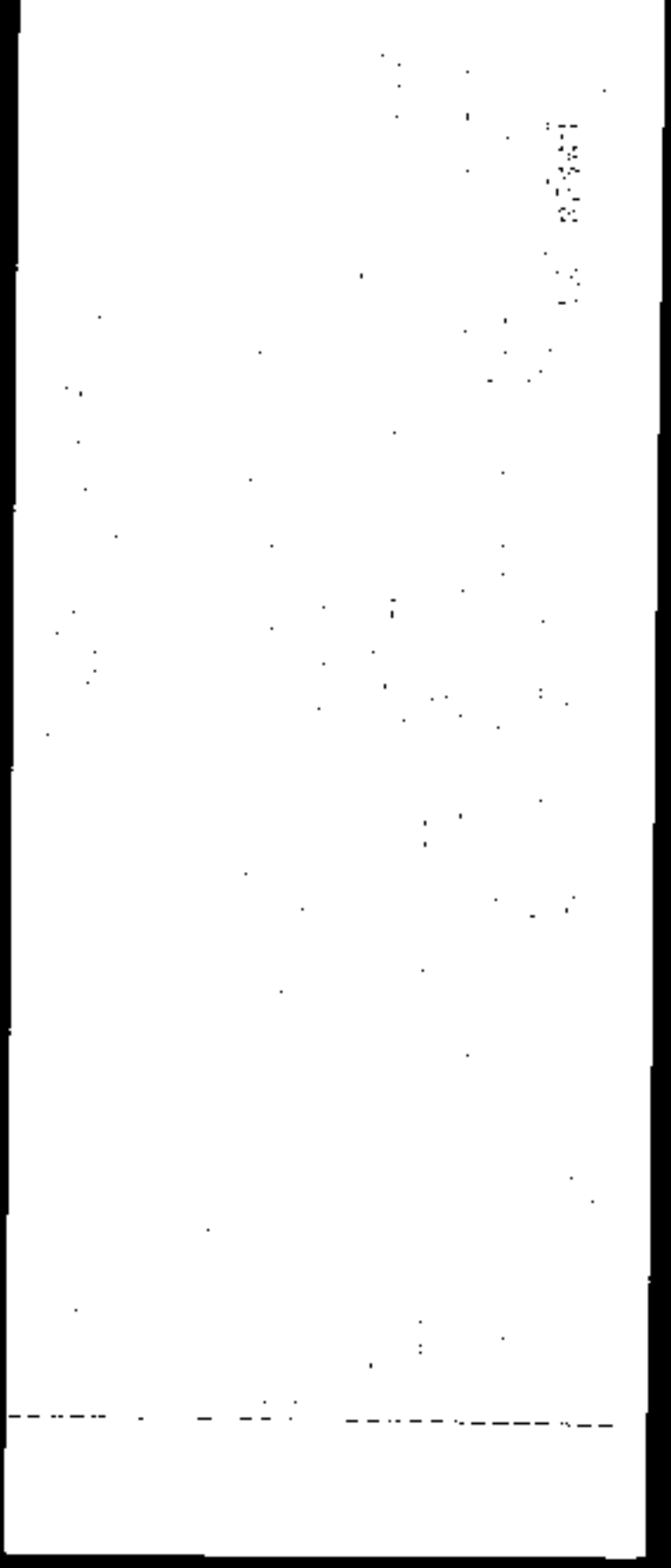
RECEPCIÓN NOMBRE.

29. CH 1123160961 / CORDOBA USA LEYDA CAROLINA

NOMBRE. SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN EXACTA DIRECCIÓN INCOMPLETA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1969 DE 2020 DESTINATARIO DESCONOCIDO RECHAZADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA PENSIONADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



A.M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia D.

NIT: 900 411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32362

FECHA ORIGINAL

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO:

DOC CONTENIDO:

ANEXA DOC ☐☐ AUTO AEM. ☐☐ CERTANCIA ☐☐ NARD DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE.

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL - NIT / CC

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

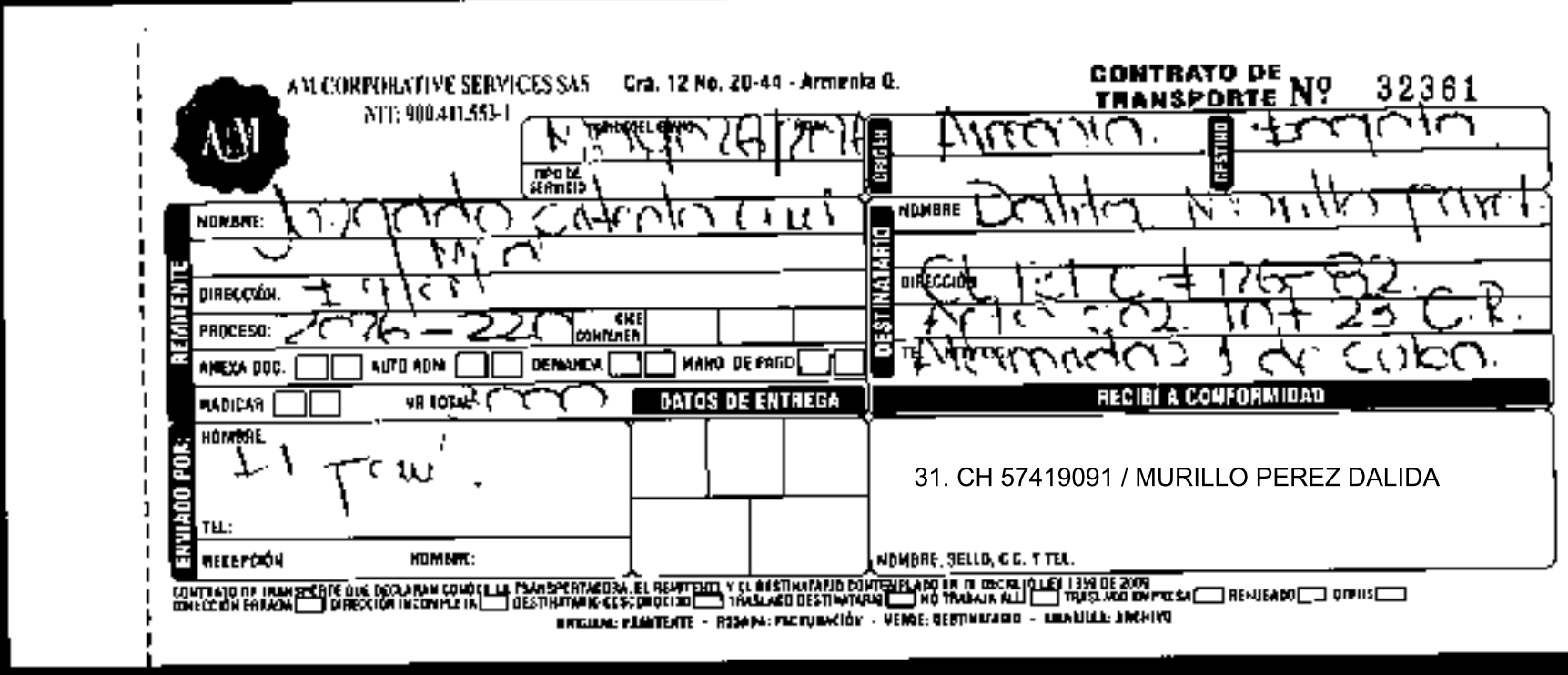
30. CH 1030540648 / CRUZ GIRAL ANAIS

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2000

DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ NO USADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AVI CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.481.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32361

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2016-220 CIRE CONTIENE

ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MANDO DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ORIGEN

DESTINO

31. CH 57419091 / MURILLO PEREZ DALIDA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA AVI TRASLADO EMPRESA RENUEVADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.416.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32360

FECHA DEL ENVÍO: 17/06/2016

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Armenia

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2625 - 1015

DICE CONTENER

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM ☐☐ DEVUELVA ☐☐ MAND DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 0000

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

TEL. CONTACTO:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: El Tau!

TEL.

RECEPCIÓN NOMBRE:

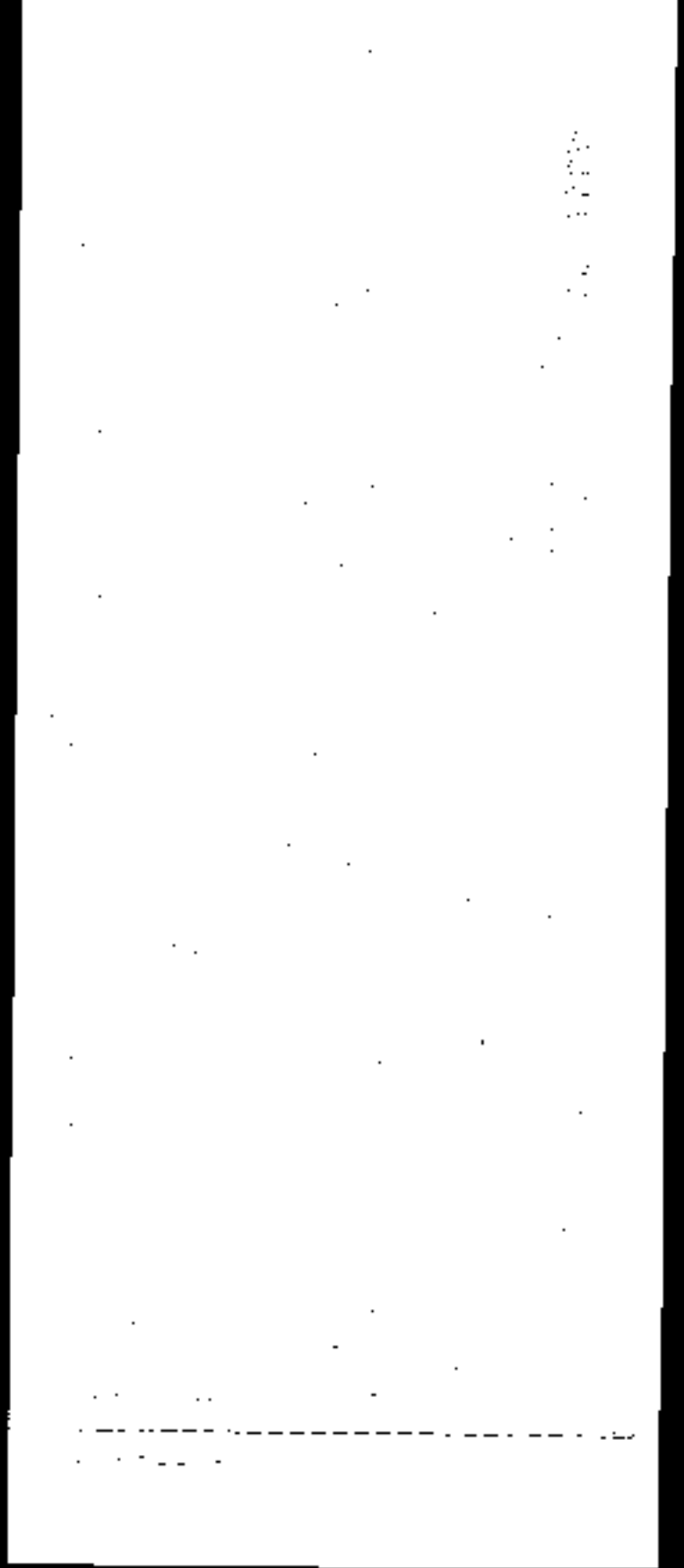
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

32. CH 1075683743 / PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA

CONTENIDO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1399 DE 2013

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ RECLAMADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA ALLÍ ☐ TRASLADO DIRECCIÓN ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.554-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32359

FECHA DE SERVICIO: 26/2/2026

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Zipaquira

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Treinta y Uno
DIRECCIÓN: Edificio Kalt Mall.
PROCESO: 2025-1019 RIÉS CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
JURIDICA: VR TOTAL: 3000

DESTINATARIO
NOMBRE: Ingrid Carolina Palacios Parra
DIRECCIÓN: Diagonal 22 #8-58, Apto 104 Torre 18 (Chapinero)
TEL: C.C. No indica

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

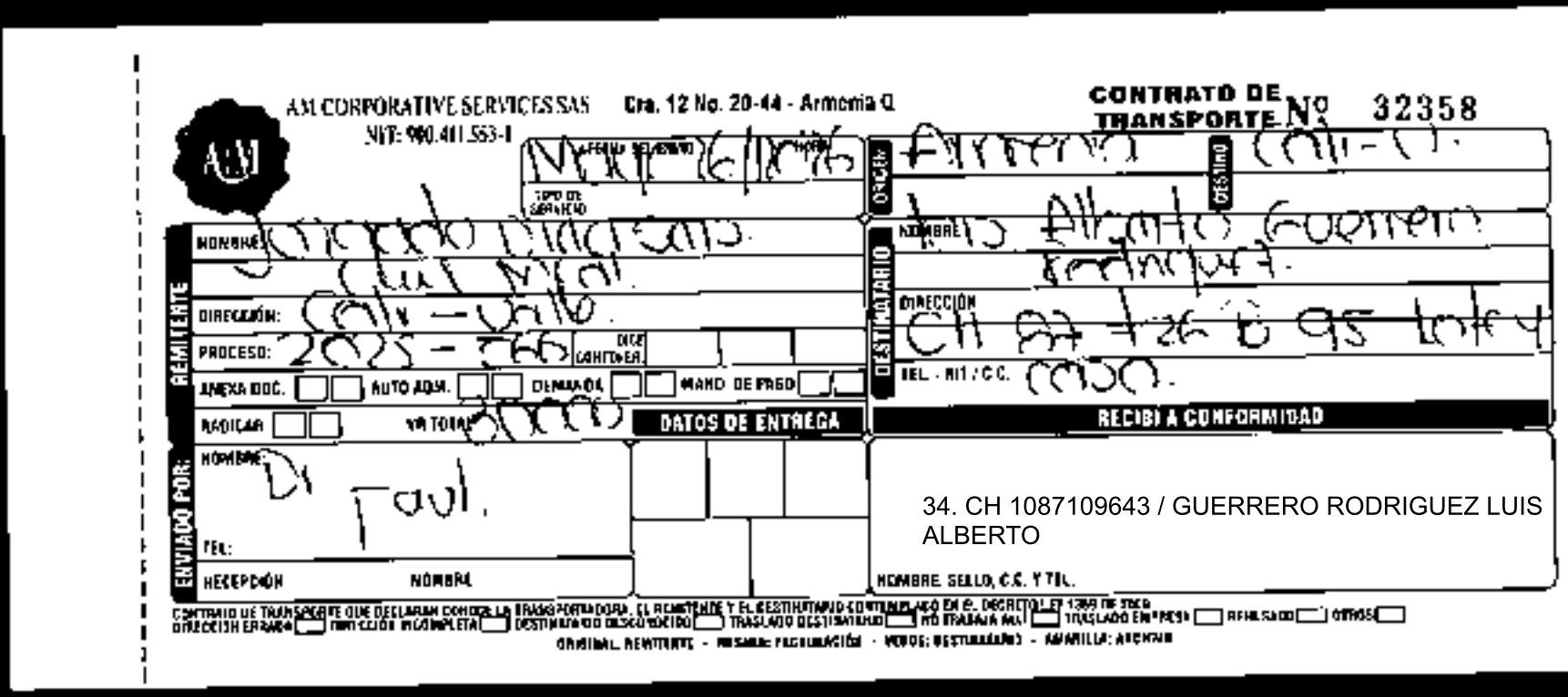
ENVIADO POR:
NOMBRE: DL Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

33. CH 1075683743 / PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1069 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN COMPLEJA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32358

REMITENTE

ENVIADO POR:

DESTINATARIO

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

34. CH 1087109643 / GUERRERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.441.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32357

ORIGEN DEL ENVÍO

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2021-1256

QUE CONTIENE

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

CONSIG.

DESTINO

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

35. CH 1090458191 / OLAYA MENESES MAYERLY KATHERINE

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1333 DE 2018

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO PAGARÉ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: RECEPCIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32370

TIPO DE SERVICIO: Mensajería

ORIGEN: Armenia DESTINO: Bogotá

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Diecisiete Civil del Circuito

DIRECCIÓN: Bogotá D.C.

PROCESO: 2024-124 NO. CONTENEDOR:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ GERENCIA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

PAGAR ☐☐ VR NOTA: 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Jose Santos Abril Santisteban.

DIRECCIÓN: CL 35C SUR 73B-72.

TÉL.: Dirección Continental.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr Abril.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TÉL.

36. CH 79570283 / ROJAS RUIZ HELION

CONTRA ☐ DE FIRMADO ESTE QUE DECLARA CONOCE LA TRANSFORMACIÓN EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 1165 DE 2019
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA AHÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32411

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: DCE CONTENDR:

RNDCA DOC: AUTO NOM. DENARDA MANO DE PROD

RUNDCAR: VR TOTAL

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

DATOS DE ENTREGA

ORIGEN

DESTINO

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL. - NIT / C.C.

RECIBI A CONFORMIDAD

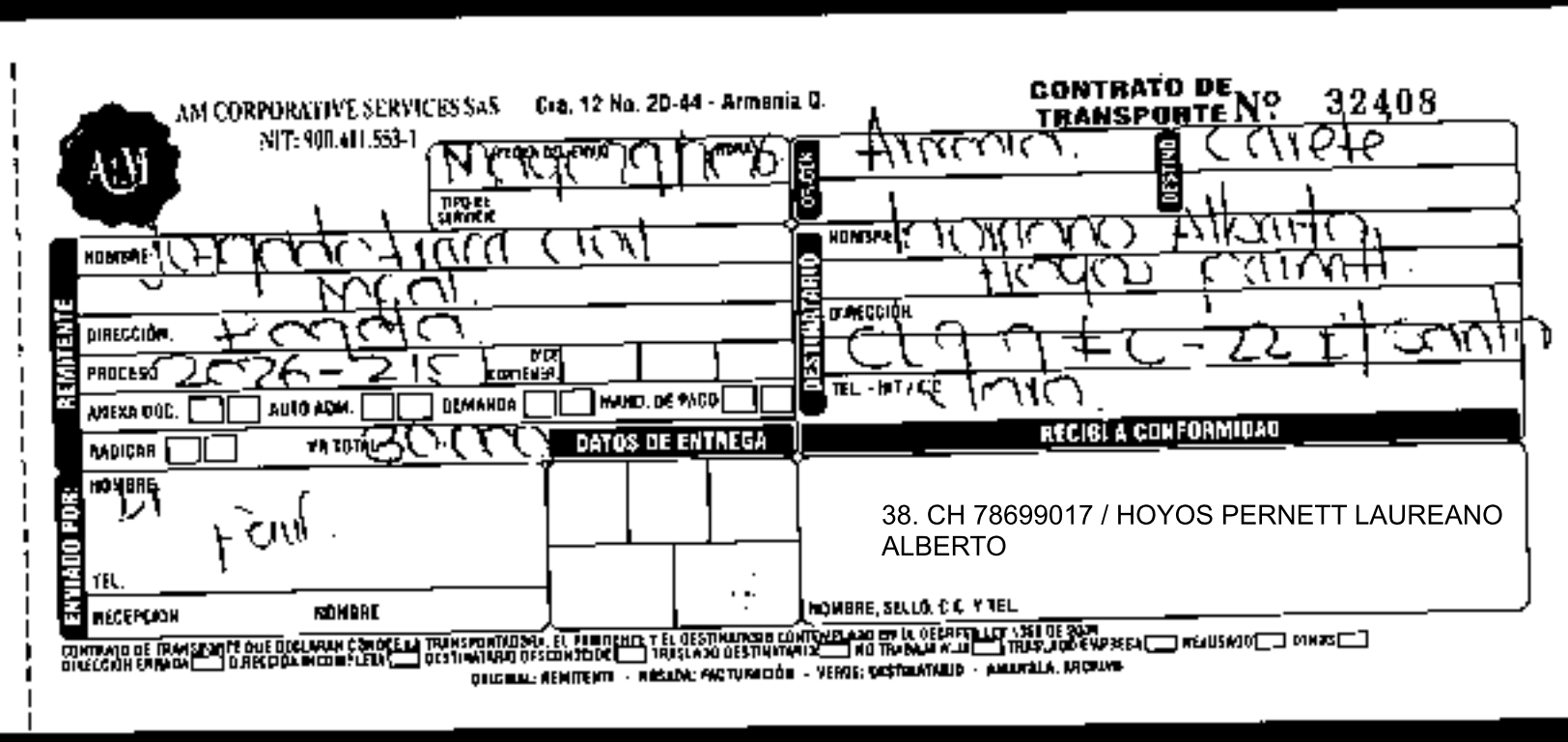
37. CH 36475068 / URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL

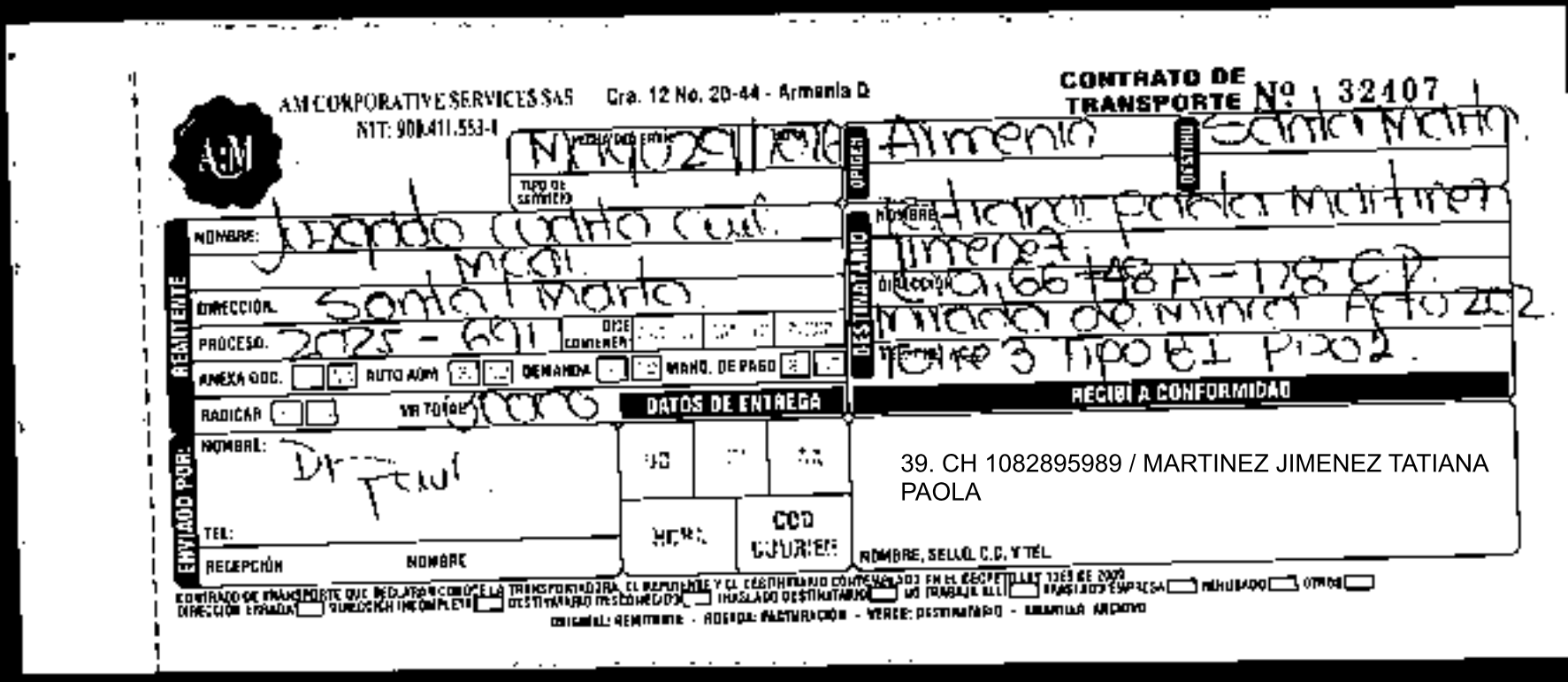
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1249 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO RETIRADO A TIEMPO TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ADICIONAL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO


AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1
CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32408
REMITENTE
DESTINATARIO
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD
ENVIADO POR:
38. CH 78699017 / HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32107

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO:

ANEXA DOC.

RADICAR

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

ORIGEN

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

39. CH 1082895989 / MARTINEZ JIMENEZ TATIANA PAOLA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TÉL.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32406

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN.

PROCESO: 2025 - 1032

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

TEL - NIT

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR FLETE

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

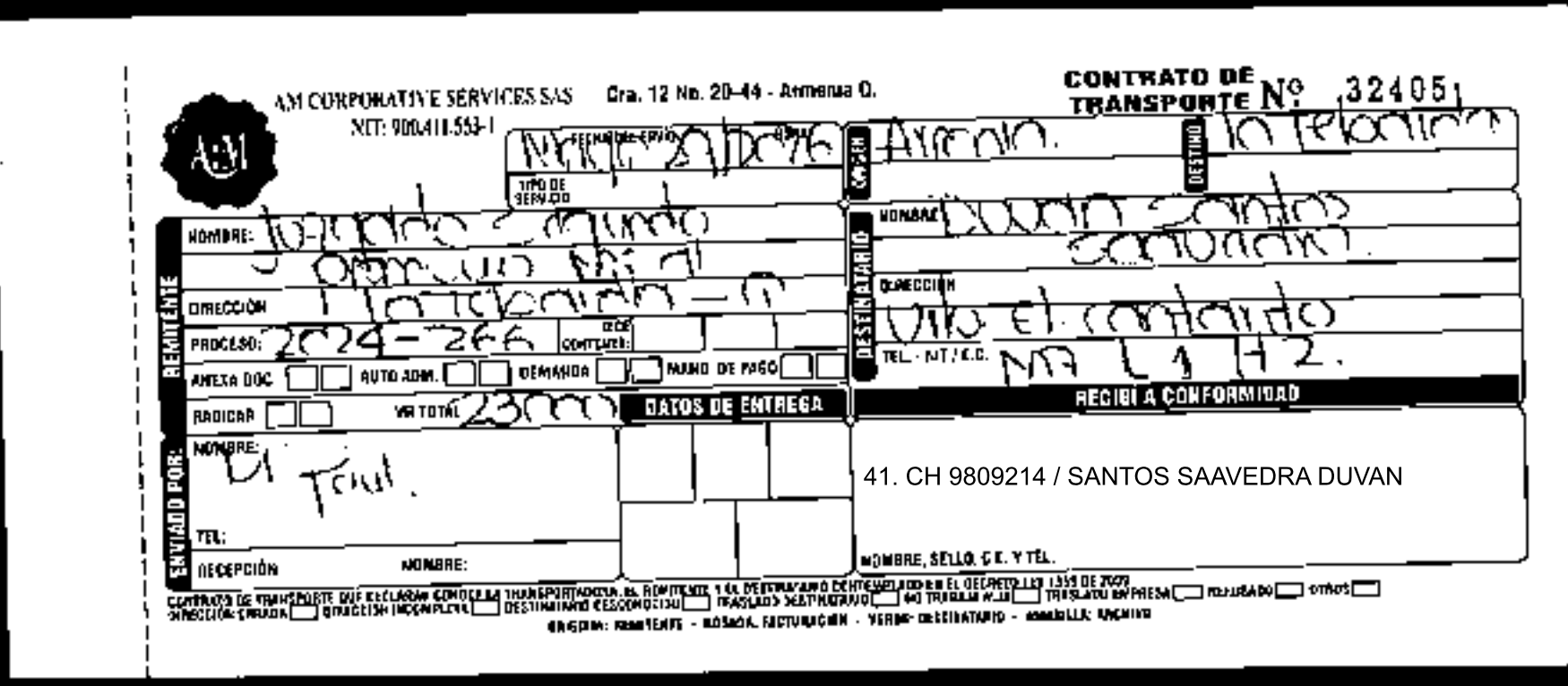
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO C.C. Y FIRMA

40. CH 1003851497 / MOSQUERA MOSQUERA JAMINSON

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN EXACTA DIRECCIÓN INCOMPLETA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTINUAN DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA HOMOLOGADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: CONDUCTOR



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32405

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN

PROCESO: 2024-266

ANEXA DOC AUTO ADM. DEMANDA NUMO DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

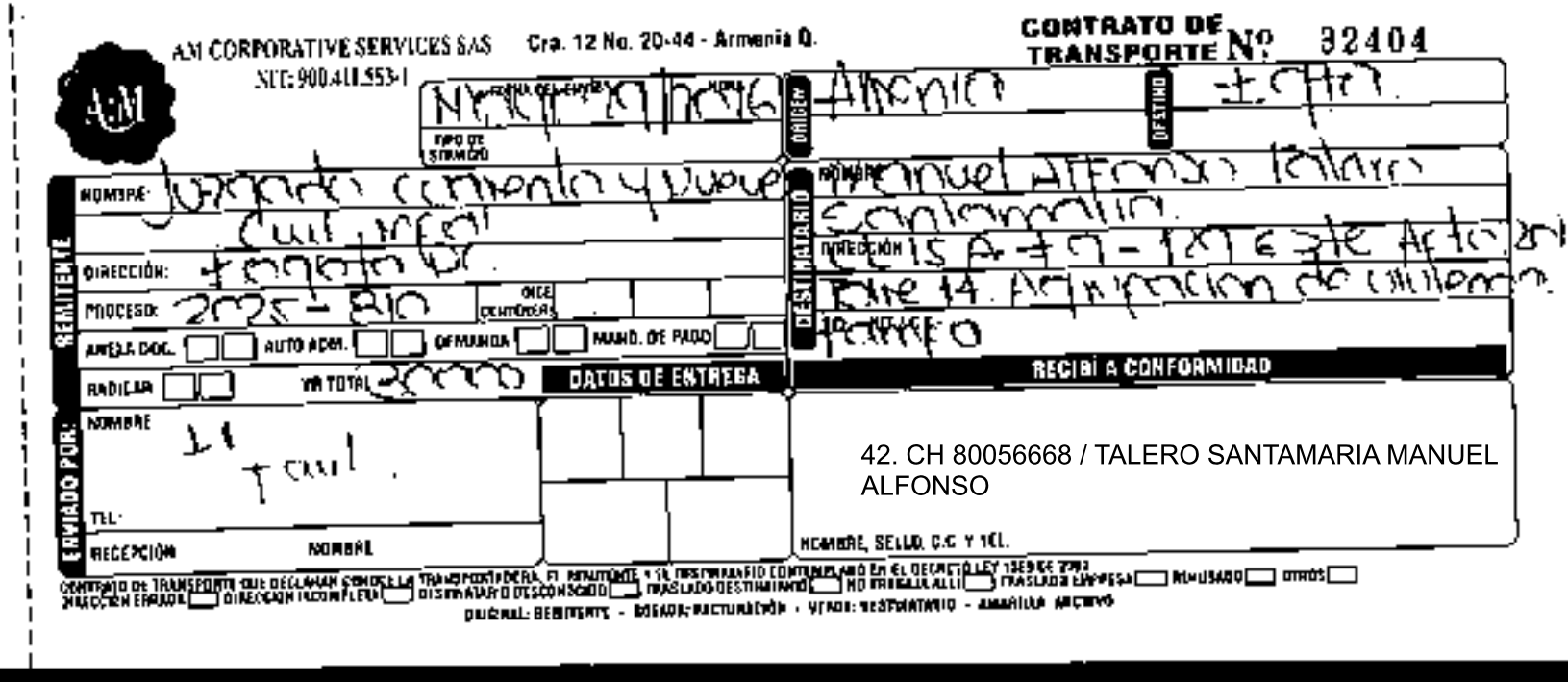
NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO C.C. Y TÉL.

41. CH 9809214 / SANTOS SAAVEDRA DUVAN


AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32404

ORIGEN: Armenia DESTINO: Ch

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado comercio y Dupe

C.C. o NIT:

DIRECCIÓN: Palacio de

PROCESO: 2015-810 CICE CENTROGAS

ANEXA DOC. AUTO ADM. OFRUNDA MANO. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL $0

DESTINATARIO

NOMBRE: Manuel Alfonso Talero Santamaria

DIRECCIÓN: Cll 15 A #9-14 Edificio Acto 2

Piso 14. Asignación de cubículo

TEL: 7410

RECIBÍ A CONFORMIDAD

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:

NOMBRE: Juzgado

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

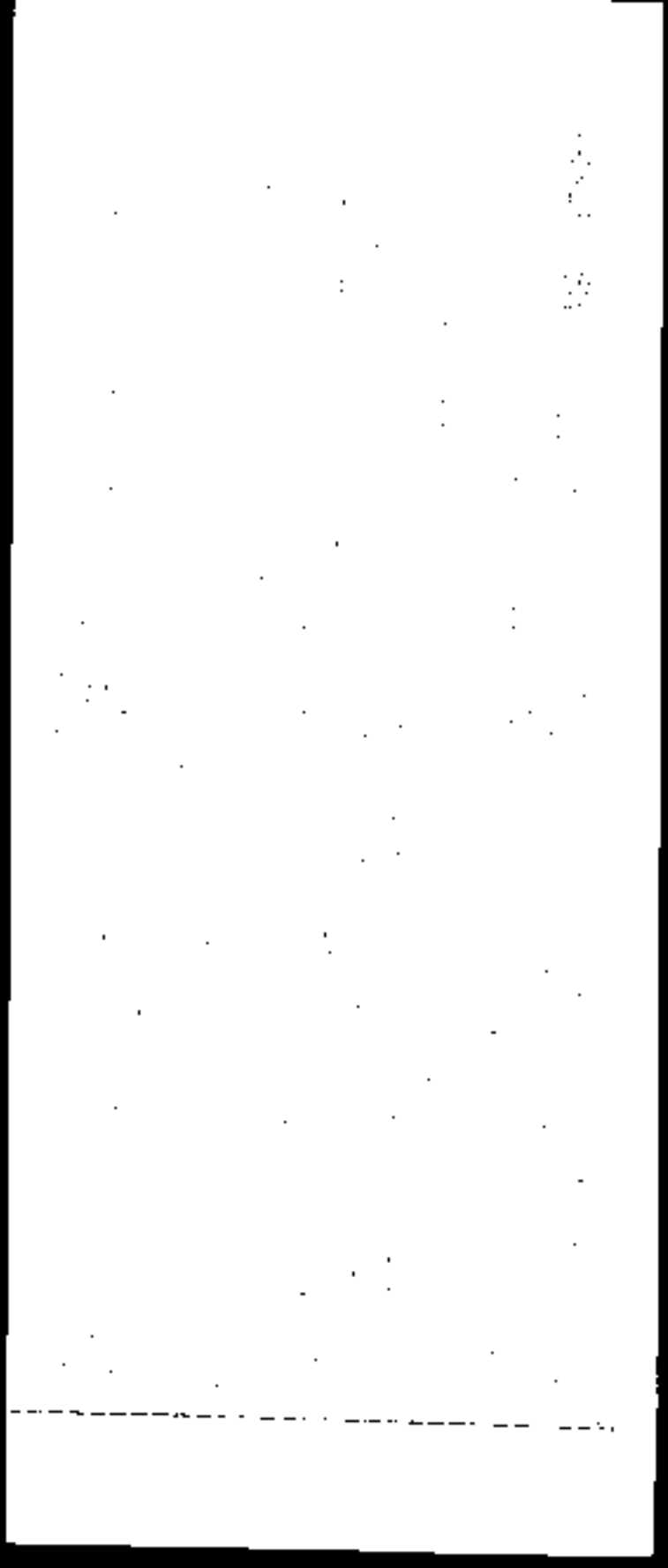
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTINUANDO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2012

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO RETIRADO ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA ARCHIVO

42. CH 80056668 / TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.350-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32403

REMITENTE

DIRECCIÓN

PROCESO 2024 - 282

ÁREA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MANIF. DE PAGO

BARCAR VR TOTAL

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

TEL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

HOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

43. CH 37390458 / CACERES ALVARADO NINI JOHANNA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.419.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32402

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Circasio - 2

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 202 - 391

CONTIENE:

ANEXA DOC: ☐☐ AUTO NOM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR. TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL.

RECEPCIÓN NOMBRE

44. CH 64583713 / MERLANO VERBEL FABIOLA ESTHER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO A CODIGO EL DECRETO LEY 1609 DE 2002

DIRECCIÓN ERRADA ☐ CONTENIDO INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32421

FECHA DE ENVÍO: 11/6 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Santa Marta

REMITENTE
NOMBRE: Juan Segundo Paul Mon
DIRECCIÓN: Portón
PROCESO: 2026-406 FOLIOS CONTENIDOS:
AMPLIA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Rinna Zamayra Mosquera Suarez
DIRECCIÓN: Alto del Cisne. Apto 308.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTENIDO DEL TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO DESCRITO EN EL PRESENTE Y LOS DE BIEN: DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA 1: FACTURACIÓN - COPIA 2: DESTINATARIO - COPIA 3: ARCHIVO

45. CH 1082886725 / MOSQUERA SUAREZ RINNA ZAMAYRA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32420

FECHA DE PAGO: 16

TIPO DE SERVICIO: Nacional

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Expreso

REMITENTE

NOMBRE: Jesus Maria Velez.

DIRECCIÓN: Fundadores

PRODUCTO: 2026-482

DICE CONTENER:

ANEXA DOC. | AUTO ADM. | DEVANDA | MANÓ. DE PAGO

FACTURAS: | VR TOTAL: 60000

DESTINATARIO

NOMBRE: Jose Aldemar Vasquez Salazar.

DIRECCION: Edificio Andalucia Mz E Ct 6. Urbanizacion Alcazares Apto 101

TEL. - NIT o C.C: Granada

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: El mismo

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

46. CH 1007415508 / VASQUEZ SALAZAR JOSE ALDEMAR

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONOCE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO ACEPTA EL DESPACHO CONTENIDO EN EL GUACHETICO 1269 DE 2004.

DIRECCIÓN ERRADA | DIRECCIÓN INCOMPLETA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | TRASLADO DESTINATARIO | NO TRABAJA EN LA | TRASLADO EMPRESA | RECHAZADO | OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AMARILLO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - ROSADO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.491.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32419

ORIGEN: Armenia DESTINO: Calarcá - A

TIPO DE SERVICIO: Normal

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Civil Mpal
DIRECCIÓN: Rappa!
PROCESO: 2026-476
DOC. CONTROLA.
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM ☐☐ DEMANDA ☐☐ NUMD. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Armando de Jesus Pedraza
DIRECCIÓN: Imbett Cra 20-40 C.R. Felicidad etapa 1 Mz 2.
TEL. - NIT o C.C. 10 302.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: DY Paul.
TEL:
RECEPCION NOMBRE

47. CH 23103347 / RODRIGUEZ IMBETT ANDREA DE JESUS

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO ENTRAN A LA ☐ TRABAJO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32418

FECHA DE ENVIO: 2016-443

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Pereira - Risa

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO:

DESTINATARIO

NOMBRE: Lina Marcela Cruz Cardona

DIRECCIÓN: Urb. los Sauces etapa 1

TEL. - NIT / C.C.: 1094 880 487

ANEXA DOC. AUTO AGM DEMANDA NARD. DE PAGO

MARCAR

VR TOTAL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL.

RECEPCIÓN NOMBRE:

48. CH 1094880487 / CRUZ CARDONA LINA MARCELA

NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 3307 DE 2002

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA AHÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32417

FECHA DEL ENVIO: 29/10/18

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Espinal-T

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Municipal

DIRECCIÓN: Bella.

PROCESO: 2016-482

DICE CONTENER:

AREA ODC ☐☐ AUTO ADM ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Sandra Navarro Bolivar

DIRECCIÓN: Urb. los palmares casa 4-30 M3

TEL. RES / O.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL

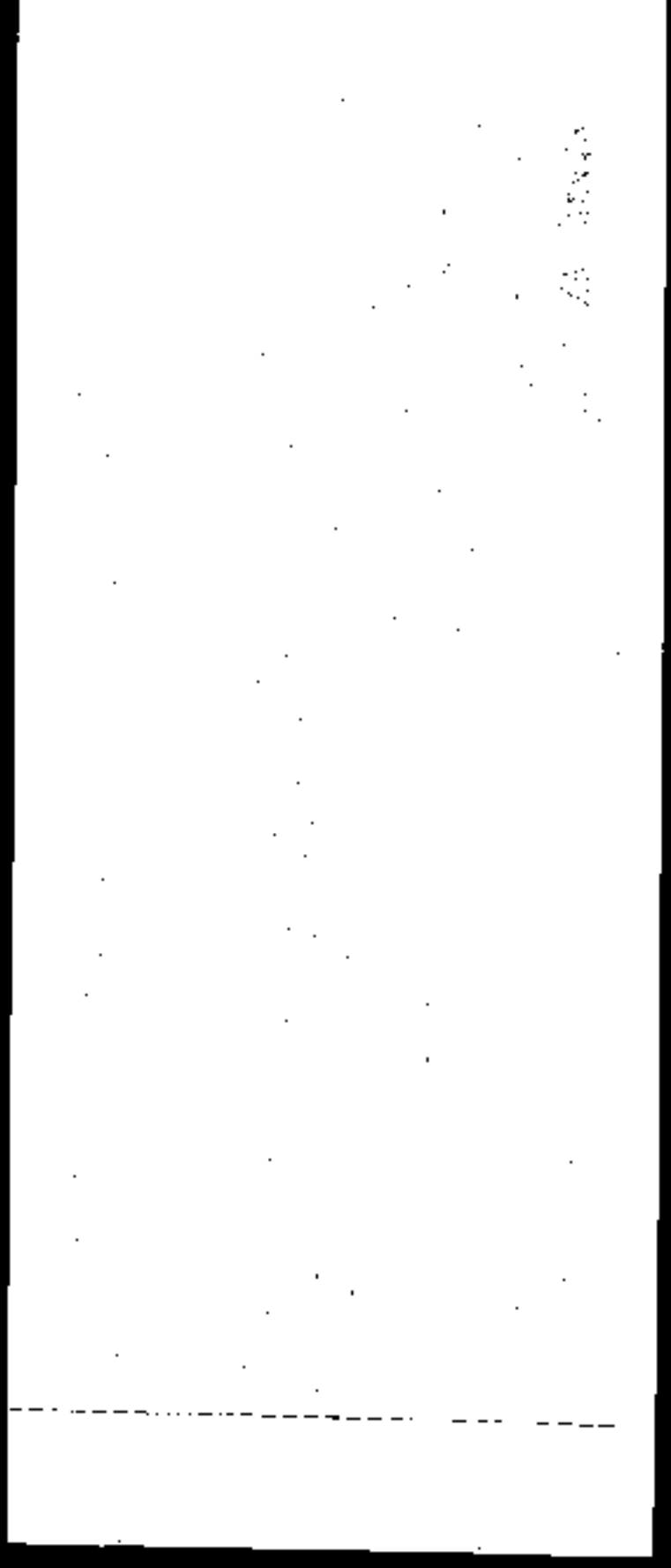
RECEPCIÓN NOMBRE

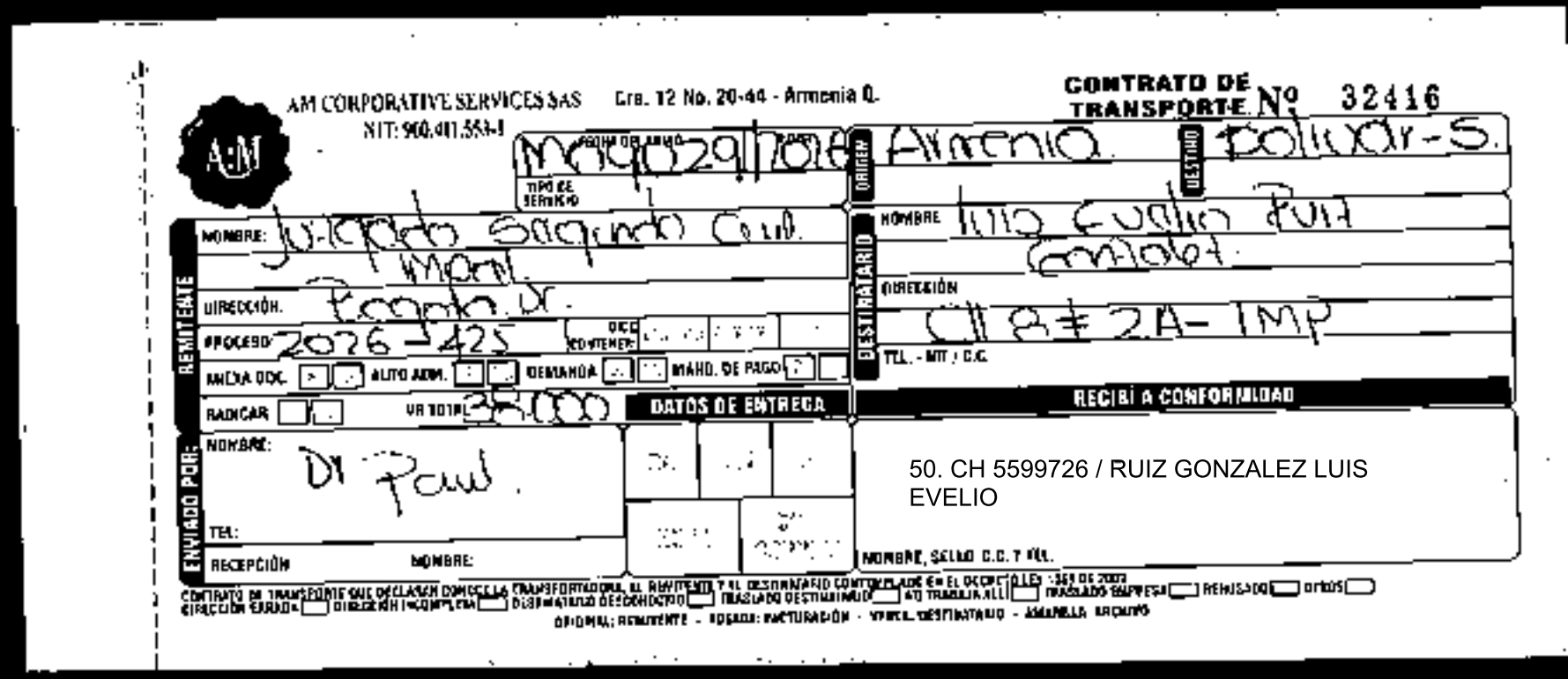
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

49. CH 65704063 / NAVARRO BOLIVAR SANDRA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA DIRECCIÓN ENTREGA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32416

FECHA DE ARMADO: Mayo 29/2026
TIPO DE SERVICIO: 1
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bolivar-S.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Palacio de
PROCESO: 2026-425
DOC CONTENIDO:
MEDIDA CAUT.: ALTO ADM.: DEMANDA: MAND. DE PAGO:
RADICAR: VR TOTAL: 25.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis Evelio Ruiz Gonzalez
DIRECCIÓN: Cll 8 # 2A - Imp
TEL. - MIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

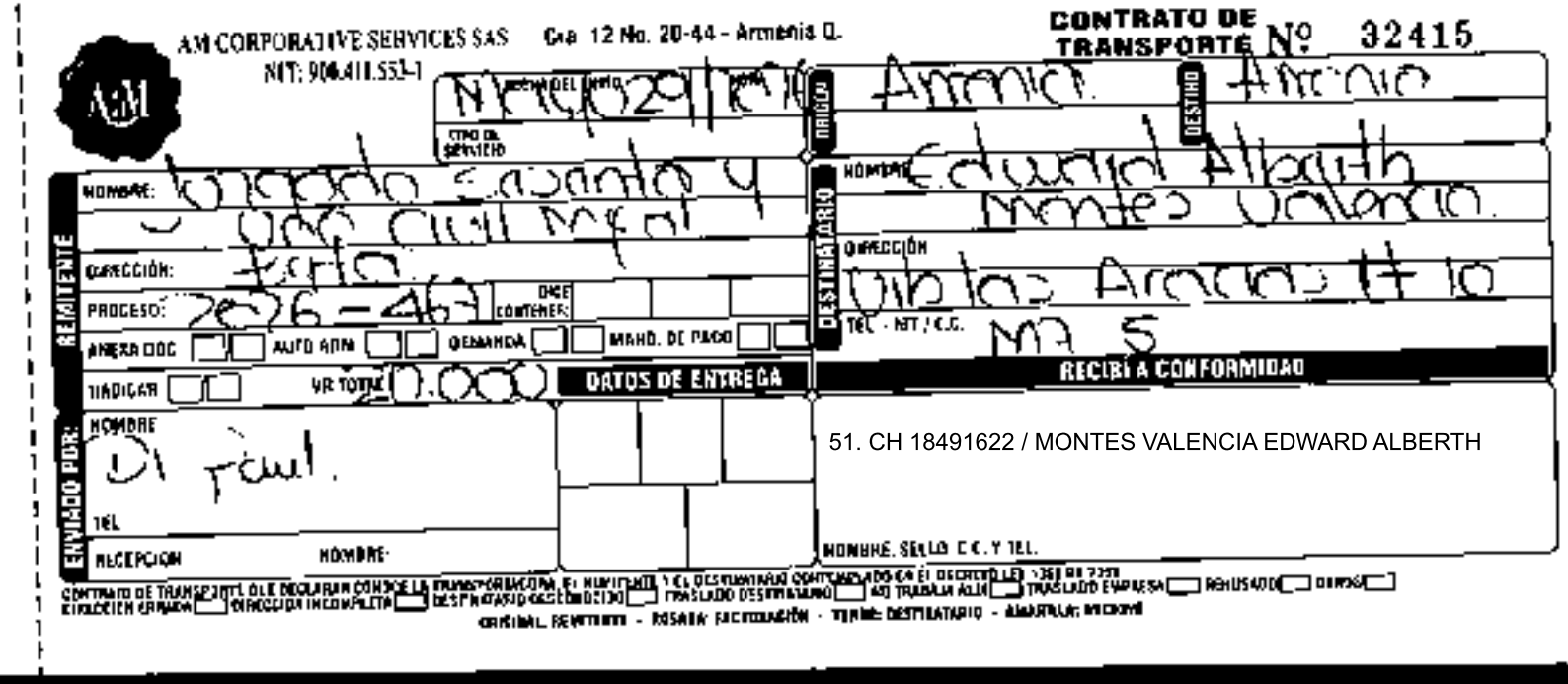
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO C.C. Y TEL.

50. CH 5599726 / RUIZ GONZALEZ LUIS EVELIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTRATANTE EN EL DECRETO 1165 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA: DIRECCIÓN INCOMPLETA: DESTINATARIO DESCONOCIDO: TRASLADO DESTINATARIO: NO TRABAJA ALLÍ: TRASLADO EMPRESA: RENUSADO: OTROS:
ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32415

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Y Civil Mpal
DIRECCIÓN: Fiscalía
PROCESO: 2016-463
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO AFIN GERENCIA MAND. DE PAGO
MARCAR VR TOTAL 0.000
DATOS DE ENTREGA
ENVIADO POR: NOMBRE Dr Raul
TEL
RECEPCION NOMBRE

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Armenia
DESTINATARIO
NOMBRE: Edward Alberth Montes Valencia
DIRECCIÓN: Urb las Arcadias # 10
TEL - NIT / C.C. M3 5
RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO C.C. Y TEL.

51. CH 18491622 / MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH

CONTRATO DE TRANSPORTE LE DECLARAN CONOCE LA DIRECCIÓN CERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA TRANSPORTADORA EL NUMERO DE DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO DAÑADO

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA FACTURACIÓN - AMARILLA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32414

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cali - Cali

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2016-466 CIUDAD:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR: VR FOTA

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
TEL:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

52. CH 38556917 / ANDRADE CORTES MIRYAM XIMENA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIA NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32413

FECHA DE ENVÍO: Medellín

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Medellín

REMITENTE

NOMBRE: Jorge Andrés Cano Ríos

DIRECCIÓN: Centro

PROCESO: 2016-499 DOC. CONTENIDO

ANEXA DOC. AUTO ACUM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL: 50.000

DESTINATARIO

NOMBRE: María Alejandra Mena

DIRECCIÓN: Cra 82 # 9A Sur-39

TEL - MIT / C.C. INT 1414

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Tour

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

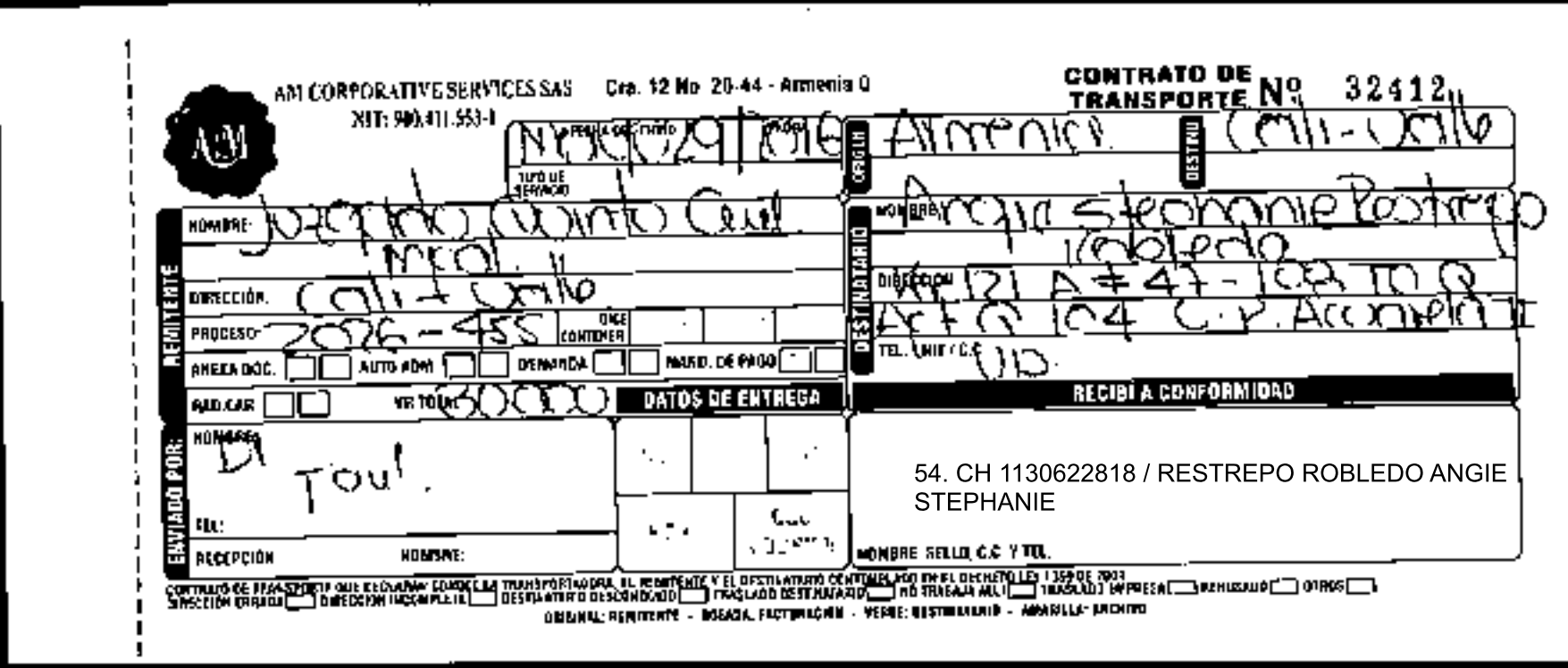
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

53. CH 52020415 / MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1399 DE 2018

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA NEGADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32412

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cali - Cali

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Cuarto Civil Mpal.

DIRECCIÓN: Cali - Cali

PROCESO: 2006-455 UNIDAD CONTENEDOR:

ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO

AUD.CAR VR TOTAL: 60000

DESTINATARIO

NOMBRE: Angie Stephanie Restrepo Robledo

DIRECCIÓN: Mz 121 A # 47 - 108 To 2 Apto 104 C.P. Acopi

TEL. UNID.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Toul

CEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

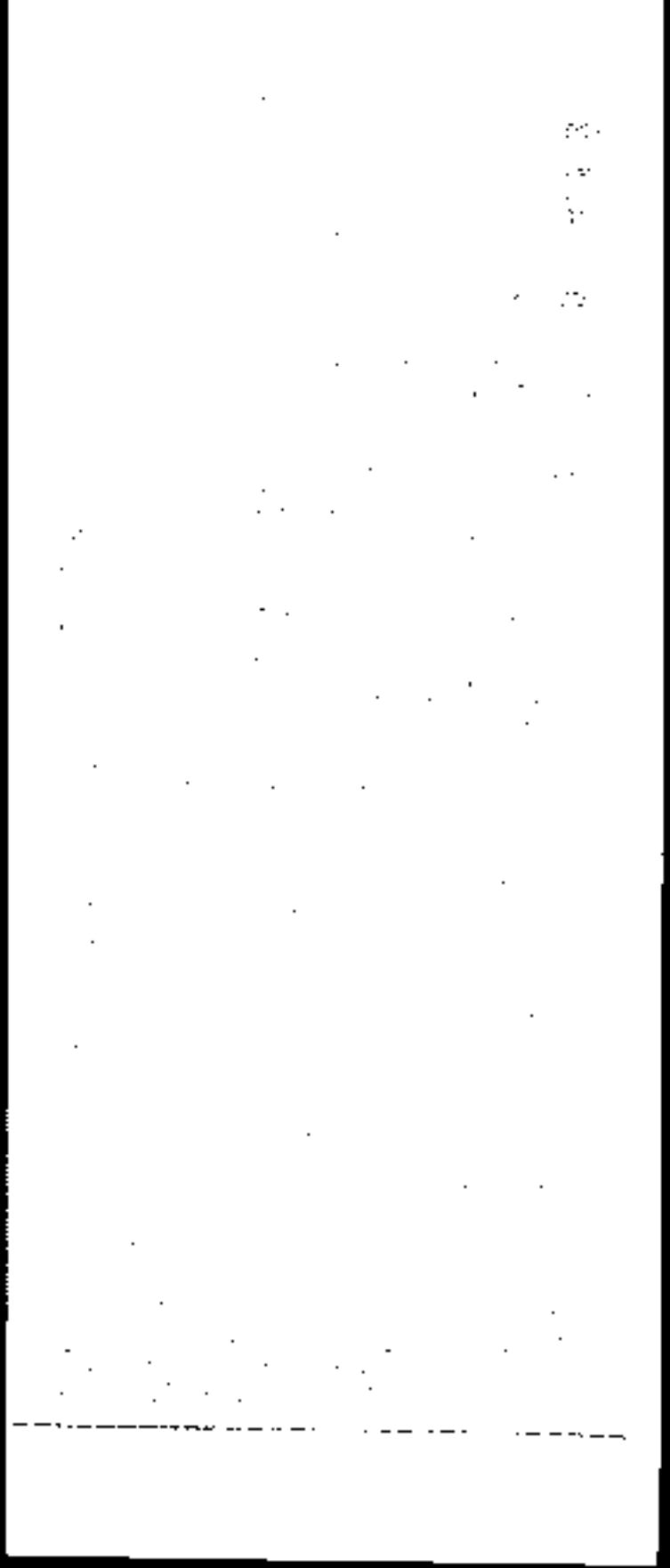
NOMBRE SELLO C.C Y TEL.

54. CH 1130622818 / RESTREPO ROBLEDO ANGIE STEPHANIE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE REGULARAN ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1135 DE 2003

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32431

FECHA DEL ENVIO: 14/03/2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Ec-Sucre.

REMITENTE
NOMBRE: Jonatan Santiago Cuellar Mejia
DIRECCIÓN: Calle 19
PROCESO: 2025-209 DOC CONTENIDO:
ANEXA DOC ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MUNDO DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Maria Jose Martinez Benitez.
DIRECCIÓN: Cl 22 #31-91 Barrio Normandia T9 Apto 202.
DEL REMITENTE

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di-Paul.
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE

55. CH 1102824710 / MARTINEZ BENITEZ MARIA JOSE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTINUO EL TRANSPORTISTA QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDOS EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - Amarillo: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

No. [illegible]

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900 411 553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32429

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Medellin-C

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Jennifer Vanessa Benavides Retavizca
DIRECCIÓN: Cra 16 # 12 - 85 Sur C.F.K.
PRODUCTO: Zapatos - 335 DICE CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
MARCAR: VR TOTAL:

DESTINATARIO
NOMBRE: Jennifer Vanessa Benavides Retavizca
DIRECCIÓN: Cra 16 # 12 - 85 Sur C.F.K.
CIUDAD DE PROCEDENCIA:
TEL: Tenic 10 Pc 239

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

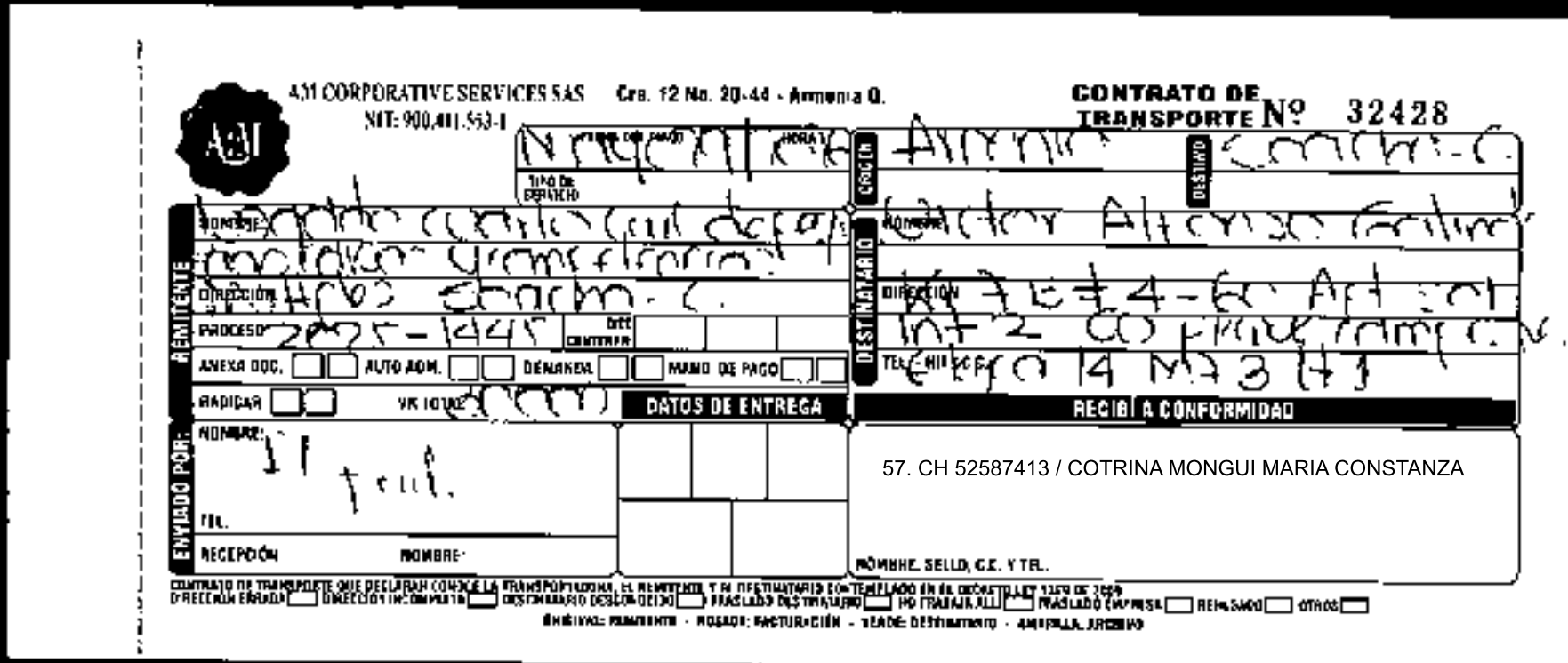
ENVIADO POR:
NOMBRE: Di tenic.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

56. CH 1030562587 / BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDOS EN EL DECRETO LEY 1558 DE 2001
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

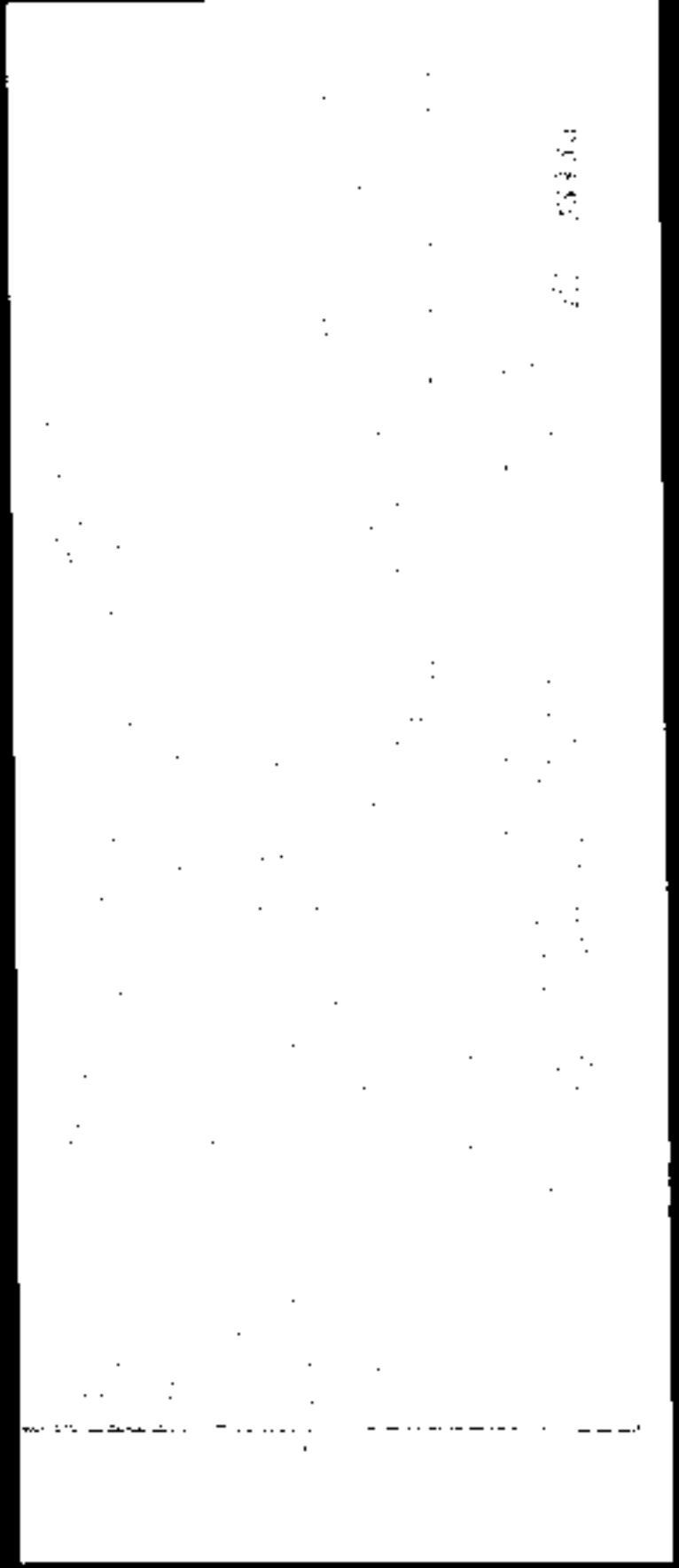


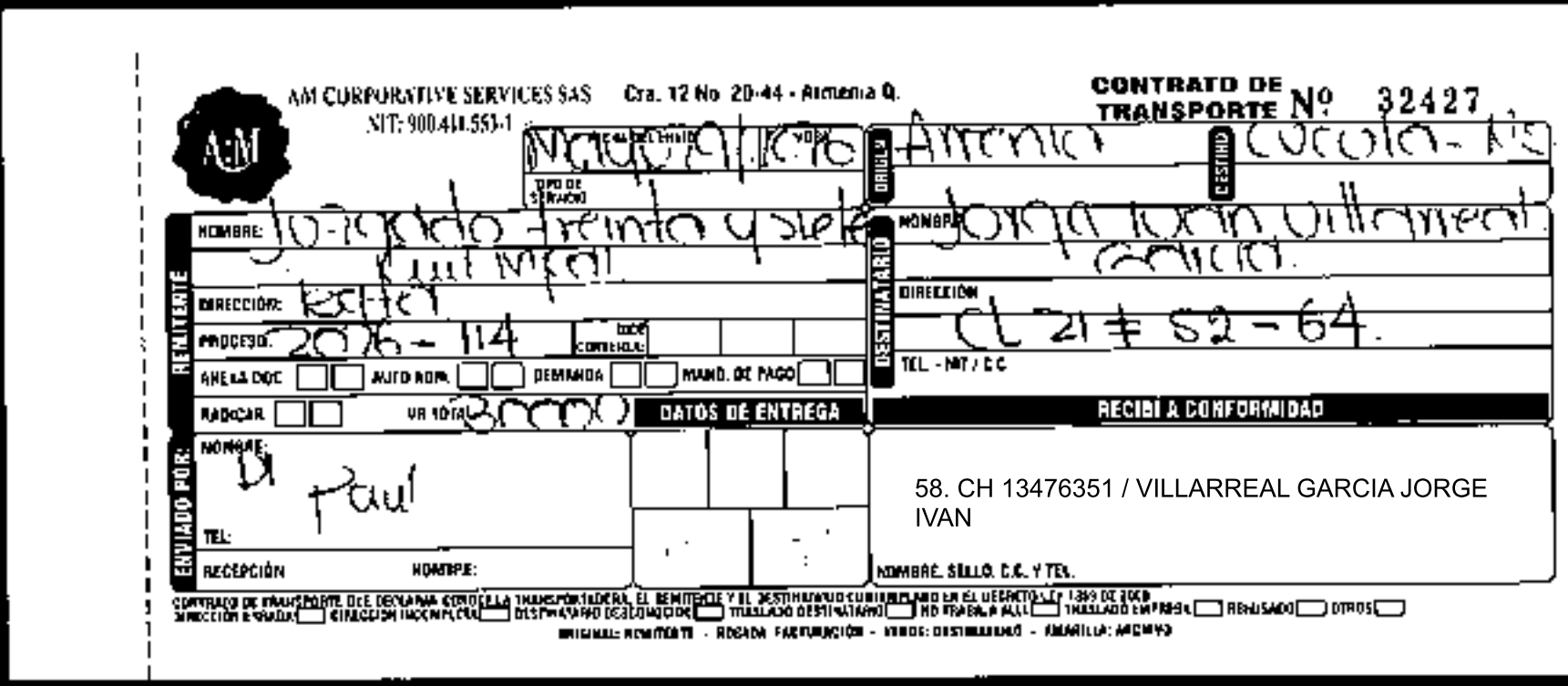
A31 CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32428

REMITENTE
DESTINATARIO
ENVIADO POR:
DATOS DE ENTREGA
RECIBI A CONFORMIDAD

57. CH 52587413 / COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA



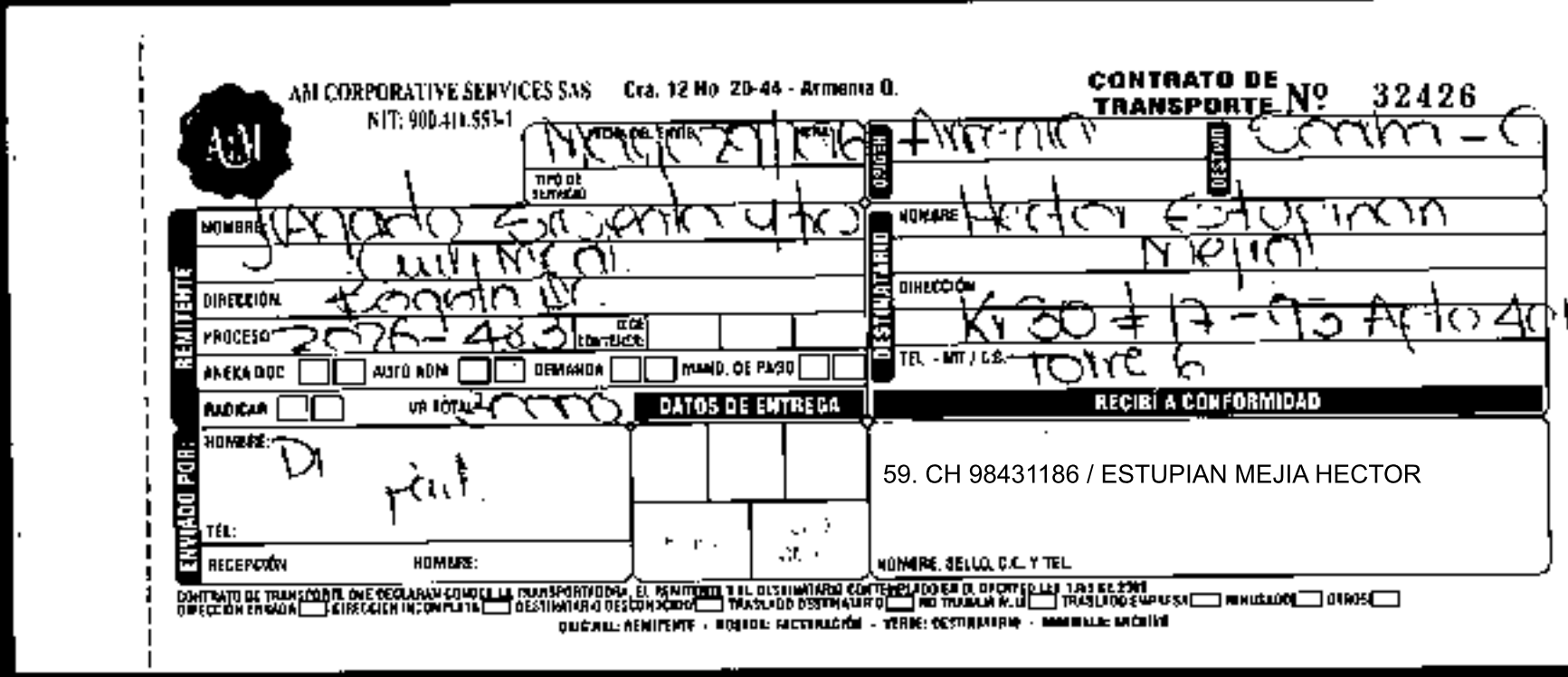


AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32427

ORIGEN
DESTINO
REMITENTE
DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2016 - 114
DOC CONTENIDO:
ANEXA DOC
AUTO ADM.
DEVUELVA
MAND. DE PAGO
RADICAR
VR TOTAL
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD
ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN
NOMBRE:
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

58. CH 13476351 / VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.410.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32426

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

PROCESO

ANEXA DOC

AUTO MDN

DEMANDA

MAND. DE PAGO

RADICAR

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL. - MIT / C.S.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

HOMBRE:

TÉL:

RECEPCIÓN HOMBRE:

59. CH 98431186 / ESTUPIAN MEJIA HECTOR

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32425

ORIGEN: Armenia DESTINO: Sabana-A.

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2016-425
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA NAND DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN
TEL NIT / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

60. CH 1129571536 / RUIZ SANABRIA ANA MARIA

ENVIADO POR:
NOMBRE
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1359 DE 2013
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE · COPIA: FACTURACIÓN · VERDE: DESTINATARIO · AMARILLA: ARCHIVO

[redacted]

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32424

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO:

ORDEN DE ENTREGA:

OTRAS DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

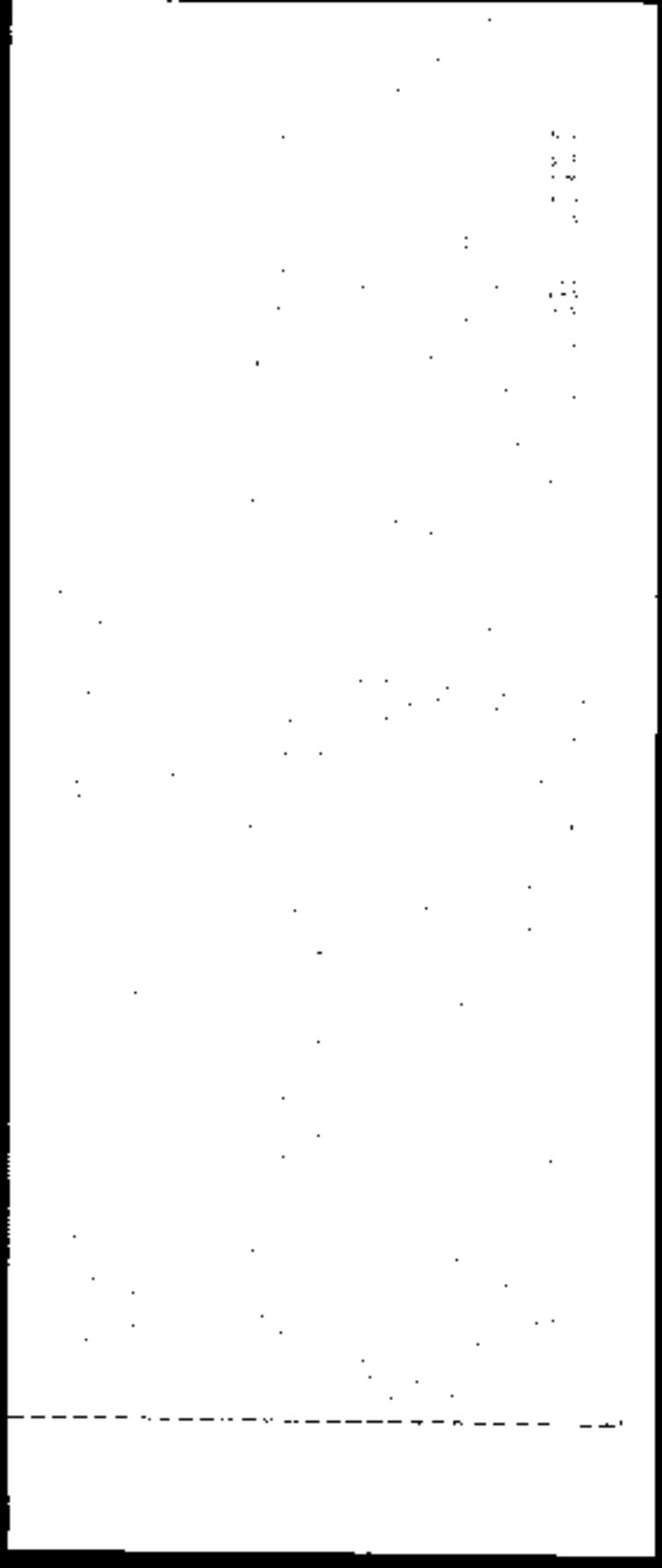
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN COMO LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2023

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA FALLECIDO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

61. CH 1082912885 / CABALLERO AVENDAO JORGE JUNNIOR



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32423

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

ORIGEN
DESTINO
DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCIÓN
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE.
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE.

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

62. CH 1013605138 / ORJUELA LADINO CRISTIAN CAMILO

CUMPLIDO DE TRANSPORTE QUE SE EXPIDE CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1969 DE 2008
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REPOSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32422

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Neiva - H

REMITENTE
NOMBRE: Jonatan Quintero
DIRECCIÓN:
PROCESO: 206-411
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Carlos David Mendoza Reinoso
DIRECCIÓN: Cl 38 # 8-42 Camino a Fortalezamiento Nc 106 Torre 3

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C Y TEL.

63. CH 1111042751 / MENDOZA REINOSO CARLOS DAVID

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1309 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT. 900.411.583-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32435

FECHA DE ENVIO: NORMALIZACION HORA:
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
PROCESO: 2026-1363 CICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO COM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30.000

ORIGEN Armenio. **DESTINO** Ecopetrol.

DESTINATARIO
NOMBRE: Edgar Alonso Martinez Rojas
DIRECCIÓN: CH 14 308 48 CA 314.
TEL - MF / CC

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

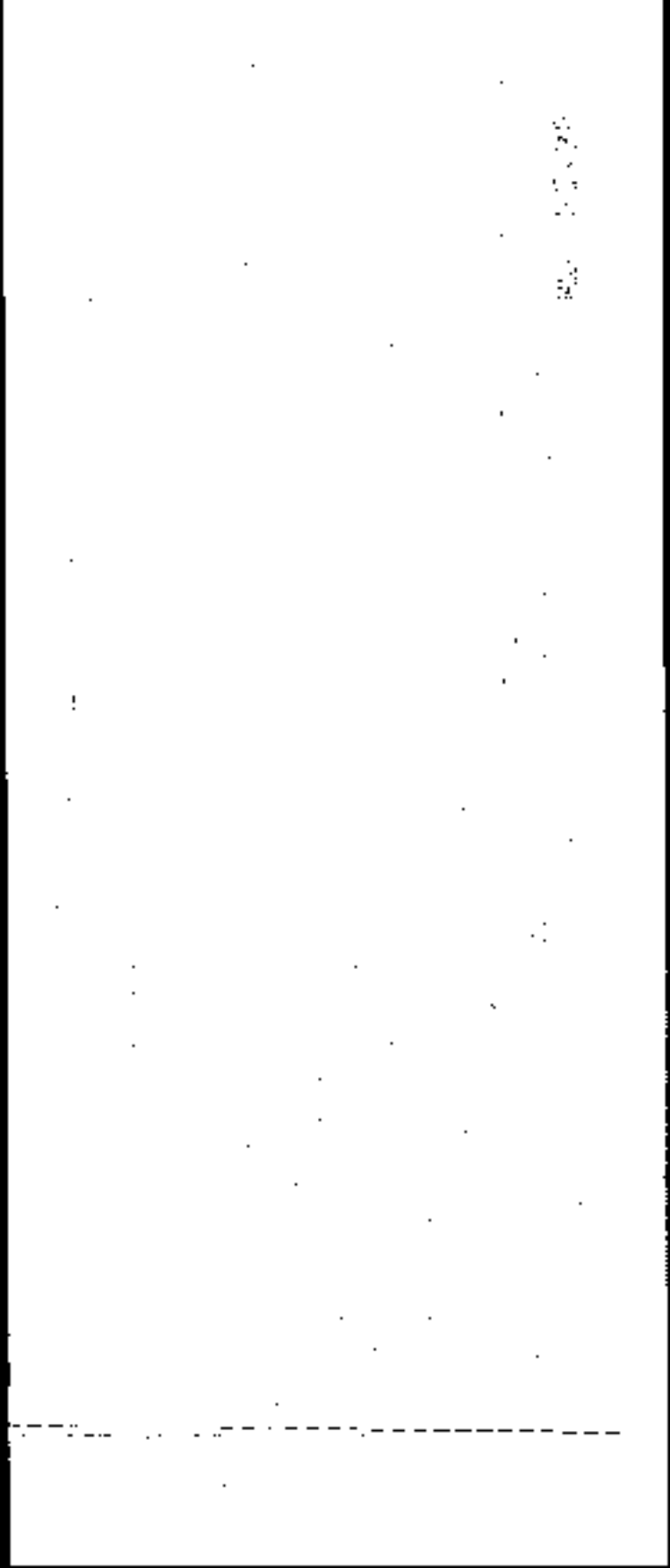
ENVIADO POR:
NOMBRE: DI Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

64. CH 80009401 / MARTINEZ ROJAS EDGAR ALONSO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1553 DE 2000
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO FRANJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - COPIA: DESTINATARIO - COPIA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32434

ORIGEN: Armenia — DESTINO: Pasto - N

REMITENTE
NOMBRE: Derecho Alimentos Cruz Roja Colombiana Seccional Quindío
DIRECCIÓN: Bolívar — 19-40
PROCESO: 2026-5-15 — ORD CONTENCIÓN:
ANEXA DOC. — AUTO ADM — DEMANDA — MAND. DE PAGO
RADICAR — VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Delia Yanira Pantoja Araujo
DIRECCIÓN: Kr 22 # 30-63 Diamon Bolívar Ciudad de Cali
TEL: Cel 2 en Adelante

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

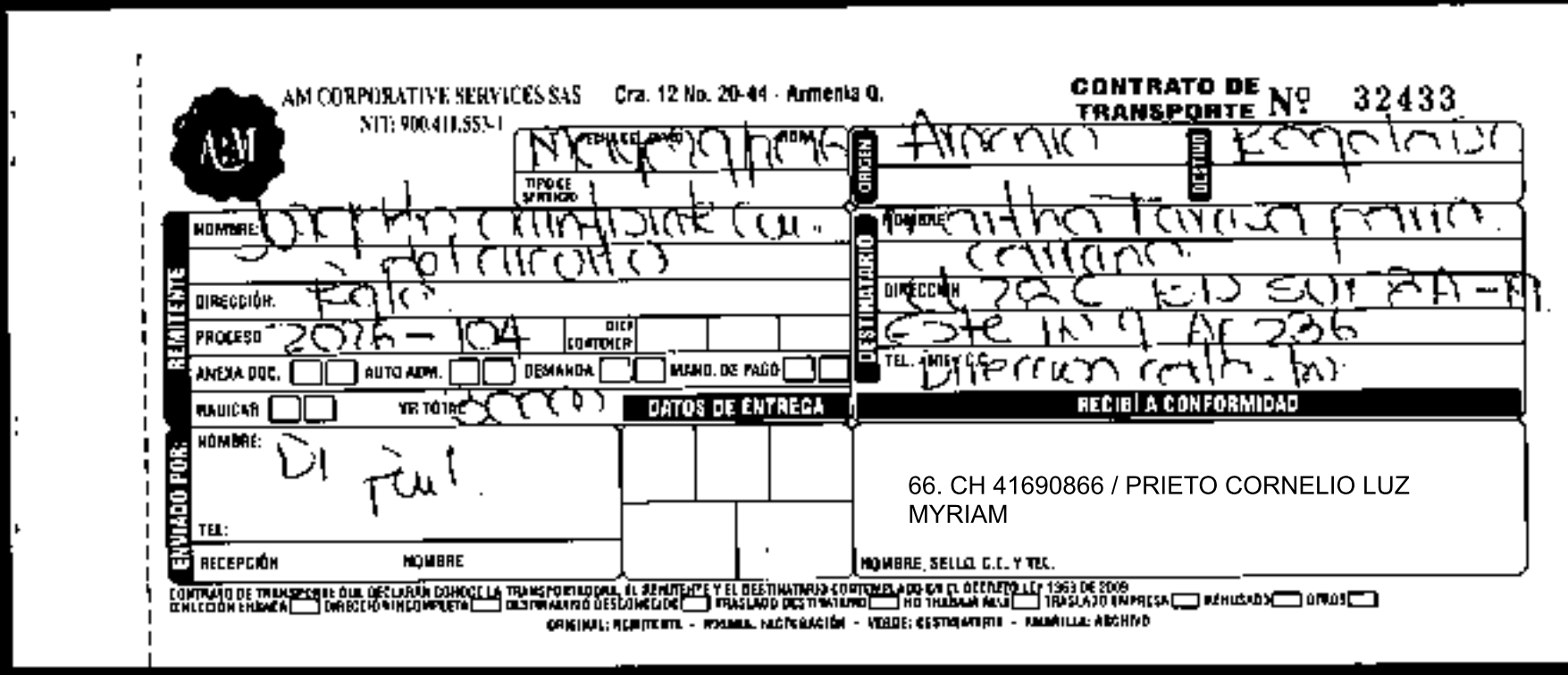
ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL
RECEPCIÓN — NOMBRE:

65. CH 1086894939 / PANTOJA ARAUJO DELIA YANIRA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTINUO DE ENTREGA: SOPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN EXACTA — DIRECCIÓN INCOMPLETA — DESTINATARIO DESCONOCIDO — TRASLADO DESTINATARIO — NO TRABAJA ALLÍ — FALLECIDO EMPRESA — REPUSADO — OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900418.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32433

ORIGEN
DESTINO
REMITENTE
DESTINATARIO
ENVIADO POR:
DATOS DE ENTREGA
RECIBI A CONFORMIDAD

66. CH 41690866 / PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32432

FECHA DE ENVÍO: [illegible]
TIPO DE SERVICIO: [illegible]

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
PROCESO: [illegible] D.C.E CONTENEDOR: [illegible]
AREA DOC. [ ] AUTO ADM. [ ] DEMANDA [ ] MAND. DE PAGO [ ]
RADICAR [ ] VR TOTAL: [illegible]

DESTINATARIO
ORIGEN: [illegible]
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
TEL.: [illegible]

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: [illegible]
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

RECIBÍ A CONFORMIDAD

67. CH 3729830 / AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO

NOMBRE, SELLO C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1553 DE 2000
DIRECCIÓN ERRADA [ ] DIRECCIÓN INCOMPLETA [ ] DESTINATARIO DESCONOCIDO [ ] TRASLADO DESTINATARIO [ ] NO TRABAJA ALLÍ [ ] TRASLADO EMPRESA [ ] RETIRADO [ ] OTROS [ ]

ORIGINAL: REMITENTE - PRIMERA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

ANI CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32441

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO 296 - 365 DESPACHO COMPETENCIA:

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN

TEL. - NIT/C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

68. CH 12951080 / BASTIDAS RODRIGUEZ JORGE VICENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 19 DE 2012

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO INSPIRA ☐ NO RECLAMADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE – COPIA 1: FACTURACIÓN – COPIA 2: DESTINATARIO – COPIA 3: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32440

TIPO DE SERVICIO: Normal

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cúcuta - C

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: Archivo Fecha
PROCESO: 2026-1218 UNDS CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Kelly Adriana Velasquez Carrillo
DIRECCIÓN: Cra 3 # 23-1 Cuadrado
CATAM edificio Torre 9.
TEL.: Apto 101

ENVIADO POR:
NOMBRE: Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

69. CH 39579549 / VELASQUEZ CARRILLO KELLY ADRIANA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN COMO LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO PARTICULAR ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32439

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Ibague

TIPO DE SERVICIO: 1/1/2026

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Sapato y cia
DIRECCIÓN: Centro
PROCESO: 2025 - 947 DOC CONTENIDO
AREA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR. TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Vicente Gutierrez Aponte
DIRECCIÓN: Manzana 6 A #15/135 Int 3 Apto 204. C.P.
TEL. - NIT / C.C: Fuente Ventura

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

70. CH 79860282 / GUTIERREZ APONTE VICENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN CON DE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA N.L.I. ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32438

REMITENTE

DESTINATARIO

PROCESO 2025-

ANEXA DOC AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

71. CH 79202740 / PAEZ MAYORGA JUAN MANUEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE SÍ LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2015

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RENUNCIADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32437

FECHA DE ENTREGA / HORA

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO 2025-1672 ONCE CONTENER

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

72. CH 79202740 / PAEZ MAYORGA JUAN MANUEL

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CELEBRAR LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2019

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TITULAR A ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROJO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

#	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Impuestos			Descuentos	Recargos	Total
1	73263	1 Correo Certificado - Destino: nolispb@gmail.com - Destinatario: NOLIS DEL CARMEN PETRO BITAR	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
2	73271	1 Correo Certificado - Destino: acano6450@gmail.com - Destinatario: ALEXANDER CANO ESTRELLA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
3	73283	1 Correo Certificado - Destino: joanyta123@gmail.com - Destinatario: ERIKA JOHANNA ZAPATA CHAVARRIA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
4	73284	1 Correo Certificado - Destino: andregomez1598@gmail.com - Destinatario: LUZ ANDREA GAMEZ VALENCIA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
5	73353	1 Correo Certificado - Destino: juliethanaya29@gmail.com - Destinatario: ERIKA JULIETH ANAYA ROA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
6	73359	1 Correo Certificado - Destino: hamahuza2015@hotmail.com - Destinatario: HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

73. CH 1143329035 / PETRO BITAR NOLIS DEL CARMEN
73. CH 89008815 / CANO ESTRELLA ALEXANDER
73. CH 1012446813 / ZAPATA CHAVARRIA ERIKA JOHANNA
73. CH 52786397 / GAMEZ VALENCIA LUZ ANDREA
73. CH 1095947726 / ANAYA ROA ERIKA JULIETH
73. CH 16828403 / HURTADO ZAMUDIO HAROLD MAURICIO

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.

Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2

CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

7	73368	1 Correo Certificado - Destino: estevenjaviier@outlook.com - Destinatario: ESTEVEN JAVIER MORENO CAÑATE	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
8	73401	1 Correo Certificado - Destino: tsidkenu79@gmail.com - Destinatario: ANA MARIA ROMERO HENAO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
9	73428	1 Correo Certificado - Destino: gonzaloramireztopaipi@yahoo.com - Destinatario: GONZALO RAMIREZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
10	73513	1 Correo Certificado - Destino: angelicamariabello2979@gmail.com - Destinatario: ANGELICA MARIA BELLO MATUTES	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
11	73516	1 Correo Certificado - Destino: JR9235501@GMAIL.COM - Destinatario: JOSE EDILBERTO RICO RICO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
12	74079	1 Correo Certificado - Destino: carlos.daza.81@hotmail.com - Destinatario: CARLOS MARIO DAZA CUELLO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano
TASA	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

74. CH 1007848568 / MORENO CAATE ESTEVEN JAVIER
74. CH 43601971 / ROMERO HENAO ANA MARIA
74. CH 11481106 / RAMIREZ GONZALO
74. CH 49788853 / BELLO MATUTES ANGELICA MARIA
74. CH 1070620642 / RICO RICO JOSE EDILBERTO
74. CH 5165007 / DAZA CUELLO CARLOS MARIO

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

13	74567	1 Correo Certificado - Destino: aldanajulieth2@gmail.com - Destinatario: KATHERINE JULIETH ALDANA BERMUDEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
14	74568	1 Correo Certificado - Destino: dubanvelasquez1976@gmail.com - Destinatario: DUBAN FELIPE VELASQUEZ BOHORQUEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
15	74569	1 Correo Certificado - Destino: davidcifuentesp10@gmail.com - Destinatario: CRISTIAN DAVID CIFUENTES PORTELA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
16	74571	1 Correo Certificado - Destino: kjcs1985@gmail.com - Destinatario: KATHERYN JAHYANNA CADENA SANCHEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
17	74576	1 Correo Certificado - Destino: luisforero57@hotmail.com - Destinatario: LUIS ALEJANDRO FORERO MIRANDA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

75. CH 1007297219 / ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH
75. CH 1007297219 / ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH
75. CH 1001341679 / CIFUENTES PORTELA CRISTIAN DAVID
75. CH 52937068 / CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA
75. CH 1235039961 / FORERO MIRANDA LUIS ALEJANDRO

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

18	74578	1 Correo Certificado - Destino: civabogue27@gmail.com - Destinatario: CINDY VANESSA BOYA GUERRA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
19	74585	1 Correo Certificado - Destino: edwardruizpolo@gmail.com - Destinatario: EDWARD DAVID RUIZ POLO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
20	74588	1 Correo Certificado - Destino: jcaguado23@hotmail.com - Destinatario: JUAN CARLOS AGUADO RODRIGUEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
21	74638	1 Correo Certificado - Destino: jef30@me.com - Destinatario: JESUS DAVID FLOREZ PADRO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
22	74848	1 Correo Certificado - Destino: pedrozo550@gmail.com - Destinatario: JORGE LUIS PEDROZO PEDROZO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
23	75602	1 Correo Certificado - Destino: glocas9@hotmail.es - Destinatario: JAIME CUESTA MORALES	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano
TASA	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

76. CH 1065653501 / BOYA GUERRA CINDY VANESSA
76. CH 7601832 / RUIZ POLO EDWARD DAVID
76. CH 88265027 / AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS
76. CH 1061687978 / FLOREZ PADRO JESUS DAVID
76. CH 72236629 / PEDROZO PEDROZO JORGE LUIS
76. CH 19221023 / CUESTA MORALES JAIME

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

24	75725	1 Correo Certificado - Destino: fabito01_@hotmail.com - Destinatario: PAOLA ANDREA ERAZO SANCHEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
25	75726	1 Correo Certificado - Destino: jhondvederth23@gmail.com - Destinatario: JHON EDERTH DORIA ROMERO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
26	75728	1 Correo Certificado - Destino: garzon.stella@hotmail.com - Destinatario: BLANCA STELLA GARZON BARRERO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
27	75729	1 Correo Certificado - Destino: y.konhas_1994@hotmail.com - Destinatario: JHON ALEXANDER CAÑAS RAMOS	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
28	75730	1 Correo Certificado - Destino: jhoncrespal@hotmail.com - Destinatario: JHON CARLOS CRESPO PALMA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
29	75731	1 Correo Certificado - Destino: zaypem@gmail.com - Destinatario: ZAIDY JANETH PEÑA MURCIA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano
TASA	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

77. CH 1107049931 / ERAZO SANCHEZ PAOLA ANDREA
77. CH 1143390092 / DORIA ROMERO JHON EDERTH
77. CH 51809501 / GARZON BARRERO BLANCA STELLA
77. CH 1022957352 / CAAS RAMOS JHON ALEXANDER
77. CH 1082846846 / CRESPO PALMA JHON CARLOS
77. CH 1083916209 / PEA MURCIA ZAIDY JANETH

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

30	75732	1 Correo Certificado - Destino: angie.cordoba992@gmail.com - Destinatario: ANGIE LIZETH CORDOBA DELPRADO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
31	75733	1 Correo Certificado - Destino: meryisabelvallejolopez@gmail.com - Destinatario: MERY ISABEL VALLEJO LOPEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
32	75734	1 Correo Certificado - Destino: karenlizeth55@hotmail.com - Destinatario: KAREN LIZETH RAMIREZ LOZANO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
33	75737	1 Correo Certificado - Destino: ga.torres820@gmail.com - Destinatario: GIOVANNI ALEXANDER TORRES NAVARRO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
34	75738	1 Correo Certificado - Destino: ramon.blue2011@gmail.com - Destinatario: RAMON ANDRES JIMENEZ NAVARRO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

78. CH 1151969589 / CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH
78. CH 1110508853 / VALLEJO LOPEZ MERY ISABEL
78. CH 1067727956 / RAMIREZ LOZANO KAREN LIZETH
78. CH 1045681889 / TORRES NAVARRO GIOVANNI ALEXANDER
78. CH 1140820024 / JIMENEZ NAVARRO RAMON ANDRES

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

35	75739	1 Correo Certificado - Destino: ALEJANDRA-1088@HOTMAIL.COM - Destinatario: JENNY ALEJANDRA ARIAS GOMEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
36	75745	1 Correo Certificado - Destino: jclarvermur@gmail.com - Destinatario: YENNY CLARIZA VERGARA MURILLO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
37	75778	1 Correo Certificado - Destino: VAREDONDO275@HOTMAIL.COM - Destinatario: VANESSA ALESSANDRA REDONDO PEÑA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
38	75780	1 Correo Certificado - Destino: bgonzalez@hvtelevision.com - Destinatario: VIRGINIA GONZALEZ IÑIGUEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
39	75782	1 Correo Certificado - Destino: jawisedano@gmail.com - Destinatario: JORGE ALIRIO SEDANO GALEANO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

79. CH 1144148699 / CADENA CASTILLO ADRIAN STEVEN
79. CH 67008331 / VERGARA MURILLO YENNY CLARIZA
79. CH 1082999094 / REDONDO PEA VANESSA ALESSANDRA
79. CH 28698076 / GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA
79. CH 5598963 / SEDANO GALEANO JORGE ALIRIO

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE7196

EXPEDICIÓN	01-May-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-May-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

40	75792	1 Correo Certificado - Destino: osman5569@hotmail.com - Destinatario: OSMAN ELIAS ACOSTA BOHORQUEZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
41	75794	1 Correo Certificado - Destino: brayancisf79@gmail.com - Destinatario: BRAYAN ESNEIDER SALGUERO VEGA	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
42	75800	1 Correo Certificado - Destino: dayanbanguero@hotmail.com - Destinatario: ADRIANA BANGUERO POSSU	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
43	75802	1 Correo Certificado - Destino: katsajinipibo2022@gmail.com - Destinatario: DIEGO QUINTERO	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
44	75805	1 Correo Certificado - Destino: naileth254@gmail.com - Destinatario: NAILETH MARIA MERIÑO DIAZ	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00
45	75812	1 Correo Certificado - Destino: diariolemus@gmail.com - Destinatario: DAIRO LEMUS RINCON	4L	1	$ 2.185,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.185,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-05-01 00:03:16		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	F73SDT1777611796272		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 98.325,00
BASE IMPUESTOS:	$ 98.325,00
TOTAL:	$ 98.325,00

VALOR EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

80. CH 1102795991 / ACOSTA BOHORQUEZ OSMAN ELIAS
80. CH 1000938432 / SALGUERO VEGA BRAYAN ESNEIDER
80. CH 34611150 / BANGUERO POSSU ADRIANA
80. CH 7818756 / QUINTERO DIEGO
80. CH 1065562464 / MERIO DIAZ NAILETH MARIA
80. CH 7362146 / LEMUS RINCON DAIRO

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: d50a14e23a1dcc4b4d1a146906caa3eefbcee6560b37416b59e5b779ab9697ec0a67f96b78b904e44501bac715daf6e9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	**110014003 052 2025 01105 00**
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados	Juan Carlos Aguado Rodríguez
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor **JUAN CARLOS AGUADO RODRÍGUEZ**[1] por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 88265027 garantizado a través de la Escritura Pública No. 3602 del 29 de diciembre del 2023 de la Notaría 6 del Círculo de Cúcuta.

Mediante auto del 20 de octubre de 2025, se libró mandamiento de pago[2] el cual, junto al proveído que lo corrige, la demanda y sus anexos fueron remitidos a la parte demandada, el 22 de abril del año en curso a través del correo jcaguado23@hotmail.com[3]. Por lo anterior, la notificación se entendió surtida dos días hábiles después, es decir, el 24 de abril siguiente. No obstante, dentro del término de traslado, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta**, realizó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I Nro. 260-356880, tal y como consta en la anotación No. 9 del 05 de mayo de 2026 del certificado de tradición aportado.[4]

CONSIDERACIONES

1. El artículo 468 del Código General del Proceso regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, precisando sobre el particular "*la demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen*". *A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido*".

[1] 003Demanda
[2] 006MandamientoPago
[3] 008MemorialNotificacion
[4] 015RespuestaInstrumentosPublicos

El artículo 422 ejusdem prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*".

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio consagra los requisitos generales que deben contener los títulos valores, indicando que "*además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea*".

De manera particular, el artículo 709 mercantil, consagra el contenido del pagaré, estableciendo: "*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*".

2. En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Además, a la demanda se acompañaron las Escrituras Públicas antes citadas, la que contiene el gravamen hipotecario sobre el bien inmuebles distinguido con F.M.I No. 260-356880 y se practicó el embargo de estos conforme a lo previsto en el artículo 468 del CGP.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ante lo cual, se da aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 Código General del Proceso, que dispone: *"(…) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

3. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS**

AGUADO RODRÍGUEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía real para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. Liquidar el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de $2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 59, hoy 15 de mayo de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d014c969815efae06955918665e786c7e4ed60c4825b4761b1c39a2de5c47b5**

Documento generado en 14/05/2026 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020240114100**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JHONATTAN FERNANDO ANGULO DIAZ.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Profiérase AUTO atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES.

Actuando por conducto de apoderado judicial FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., impetró demanda ejecutiva en contra JHONATTAN FERNANDO ANGULO DIAZ para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso.

Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 24 de enero de 2025 (archivo 007), se libró mandamiento de pago.

La parte demandada se integró a la litis a través de la notificación POR AVISO (archivo 012), oportunidad dentro de la cual, el extremo ejecutado no contestó la demanda.

CONSIDERACIONES.

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 del C.G.P.

> *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".*

En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien embargado y secuestrado que tenga la garantía real y con el producto páguese el crédito y las costas.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **$3.000.000,oo**.

5. REMITIR el proceso a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, una vez elaborada y aprobada la liquidación de costas.

Notifíquese. (2)

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#075** del **14 de mayo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Arley Muñoz Acuña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac7e255013c3c58e742de28ed8acdc13e2f418949d57c37631c6e0ad27e95d**
Documento generado en 13/05/2026 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL STP**
DEMANANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADA:	LUZ AMILVIA BERMÚDEZ CERÓN
RADICACIÓN	41001400300120240083400

Mediante auto fechado el 10 de octubre de 2024[1] este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía propuesta por la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO – Carlos Lleras Restrepo con NIT. 899.999.284 – 4 contra LUZ AMILVIA BERMÚDEZ CERÓN con C.C. 55.111.102, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un (1) pagaré, título del que se derivan obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

La demandada LUZ AMILVIA BERMÚDEZ CERÓN recibió notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo el 30 de abril de 2025[2], en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 23 de abril de 2026[3].

De otra parte, en respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva se informa que fue registrado el embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-210417**[4], por lo tanto, se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libró mandamiento de pago, se ordenará el avaluó y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impone como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos mil pesos ($2.300.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaría al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C.G.P.

Por último, se ordenará comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-210417**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA** a quien se librará despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

---

[1] Archivo 0005 cuaderno 1 Expediente Electrónico.
[2] Archivo 0007 E.E.
[3] Archivo 0011 E.E.
[4] Archivo 014 E.E.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo con NIT. 899.999.284 – 4 contra LUZ AMILVIA BERMÚDEZ CERÓN con C.C. 55.111.102, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos mil pesos ($2.300.000) M/cte, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense.

QUINTO: COMISIONAR para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-210417,** al señor alcalde Municipal de Neiva.

SEXTO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C.G.P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Jv

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bde48d4d767b65a2bb754a6934b86cdb1e2a14e72885fbfa3494a97b4865e2**

Documento generado en 07/05/2026 06:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC, mayo trece de dos mil veintiséis

Expediente 11001310302320250022800

En concordancia con lo señalado en auto de misma fecha, se decide lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta para ello, estos

I. ANTECEDENTES

Por escrito presentado a reparto en mayo 7 de 2025 [consecutivo 4], FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, demandó a JOSÉ GREGORIO BUENO HERNÁNDEZ, pretendiendo se termine el leasing habitacional 80850245-F entre ellos suscrito, y la consecuente restitución del bien ubicado en la carrera 77 # 52A–67, apartamento 405, urbanización Santa Cecilia de esta ciudad.

Como sustento fáctico, adujo que en virtud de ese contrato, suscrito en febrero 2 de 2023, el demandado tomó en arriendo el bien arriba relacionado, identificado con matrícula 50C-749868, por el término de 240 meses, que empezaron en mayo 15 de 2023 y así en forma sucesiva hasta completar el termino pactado, según lo acordado en el referido acto negocial, término durante el que se comprometió a pagar los cánones, los que se encuentra en mora de cubrir por estos periodos:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor CuotaPesos	Seguros	Otros Conceptos
16/12/2024	15/1/2025	2.103.178,39	125.842,66	0,00
16/1/2025	15/2/2025	2.103.178,39	129.279,27	0,00
16/2/2025	15/3/2025	2.103.178,39	121.081,99	0,00
16/3/2025	15/4/2025	2.103.178,39	120.912,63	0,00
Total	Total	8.412.713,56	497.116,55	0,00

Por auto de mayo 21 de 2025 se admitió la demanda, providencia notificada al extremo demandado por mensaje de datos, bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos en el caso bajo estudio, pues no se reparó sobre la capacidad para ser parte de los intervinientes, la comparecencia al proceso se hizo en legal forma, la demanda satisface las exigencias adjetivas, y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior, no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente emitir el fallo.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario en torno a los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue, encuentra respaldo sustancial en los documentos aportados, sea esto, el contrato de leasing y sus anexos, visibles a páginas 5/68, posición 1 del dossier, el que cumple las previsiones del numeral 1 del artículo 384 del código General del Proceso, por lo que se deduce, que el ente actor goza de legitimación en la causa y cuyo actuar por demás, aparece legítimo; a su vez el demandado es el legítimo contradictor por ser quien lo suscribió como locatario.

Sobre el leasing habitacional, el artículo 2.28.1.1.2, del decreto 2555 de 2010 prevé:

«Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de un inmueble para destinarlo exclusivamente al uso habitacional y goce de su núcleo familiar, a cambio del pago de un canon periódico; durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.»

De la norma transcrita, se desprenden los elementos del leasing habitacional, como son, el goce de los bienes y unos pagos por el uso de los mismos, presupuestos que se encuentran satisfechos en el contrato base de la relación contractual objeto de esta acción, el que no fue redargüido de falso por el demandado.

La causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de los cánones causados desde enero 15 de 2025, manifestación que se tiene por cierta, toda vez que no fue desvirtuada por el enjuiciado y constituye una negación indefinida (Inciso final, artículo 167 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, como en voces del numeral 3, artículo 384 ibídem, si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, es decir, no hace uso de tal derecho, se proferirá sentencia, fuerza es concluir que en este caso, se resolverá de fondo el presente tramite, acogiendo las pretensiones enarboladas.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing habitacional 80850245-F suscrito entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y JOSÉ GREGORIO BUENO HERNÁNDEZ -arrendador y locatario-, sobre el inmueble especificado en tal documento y sus anexos.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, la restitución al ente demandante, del inmueble objeto de litis, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término concedido, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia a esta agencia judicial, con el fin de proveer sobre el particular.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, señalando como agencias en derecho $4’000.000 M.Cte; liquídense.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Anexos: 001_001AnexosDemanda.pdf 009_009AdmiteDemandaP202500228(2).pdf 015_015MemorialResultadoNotificacion.pdf 014_014AnexoNotificacion.pdf

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae7dbd363022a6d0e0c78f6c505b3f0a2026d7419bb75c04dac1dcb911a3f39**

Documento generado en 13/05/2026 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2026
Ejecutivo Hipotecario. Nº 2025-00353

I. Agréguese al expediente los documentos contentivos del trámite de notificación surtido al extremo demandado, obrante en archivo 008 - C.1 del expediente digital.

II. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3º del artículo 468 *ejusdem*.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 6 de junio de 2025 (Arch. 004), se libró mandamiento de pago.

2.- A continuación, el extremo ejecutante realizó las diligencias pertinentes para inscribir la medida cautelar decretada en la providencia de apremio, recibiendo respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la medida decretada – archivo 016 y 020-.

3.-La parte ejecutada se notificó personalmente a través de las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 sin que contestaran la demanda ni excepcionaran.

4. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo ordena el inciso segundo del 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3º del artículo 468 *ejusdem.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.***

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2025.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales.

TERCERO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de ***$2.000.000*****,** como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **039** hoy 6 **de mayo de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392a54a32709c48c4ab17ea77e805eee6452054bfa190612936033ee96883058**

Documento generado en 05/05/2026 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: **11001400302020260021100**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JONH JAIRO JIMENEZ JIMENEZ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Profiérase AUTO atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES.

Actuando por conducto de apoderado judicial FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., impetró demanda ejecutiva en contra de JONH JAIRO JIMENEZ JIMENEZ para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso.

Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 6 de marzo de 2026 (Archivo 010), se libró mandamiento de pago.

La parte demandada se integró a la litis a través de la notificación PERSONAL (Archivo 012), oportunidad dentro de la cual, el extremo ejecutado no contestó la demanda.

El embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela se encuentra debidamente registrado (Archivo 016).

CONSIDERACIONES.

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 del C.G.P:

> *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados*

y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados que tengan la garantía real y con el producto páguese el crédito y las costas.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **$1.000.000,oo**.

5. REMITIR el proceso a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, una vez elaborada y aprobada la liquidación de costas.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este proveído se notifica por estado **#080** del **22 de mayo de 2026.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Arley Muñoz Acuña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86529287d94395d3088f9794284e58452cc7b6ad93432bc187f5c35de7d850b**
Documento generado en 21/05/2026 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD J-65- 2025-0323

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Procede el Despacho a proferir la decisión que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real.

Previa presentación de la demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **STEFANNY ALEXANDRA MERCHAN REYES**, por las cantidades señaladas en el auto de 22 de mayo de 2025.

La parte demandada se notificó en debida y legal forma conforme a las ritualidades del artículo 8 de ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno y el inmueble hipotecado se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, que estable que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito y las costas; toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado y embargado para que con el producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencia en derecho la suma de $ 8.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 07/05/2026 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

ckp

Firmado Por:

Miguel Angel Torres Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431bd573d94bcef573a41ca47c3cc48827a5434bafc6c8db0548de8ed67b384f**

Documento generado en 06/05/2026 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420170055900

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Vista la nota secretarial que antecede, evidencia este despacho que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese el miércoles siete (7) de octubre de 2026, a partir de las 8:30 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1135a4c6707b1f09798dc32b8f645045314 91b72f814bedc04a19deb75d63df9***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20220063**700

Téngase en cuenta que la parte demandante atendió en debida forma el requerimiento realizado en auto del, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en virtud de lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**. en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b86b745c3c06886ce0f499ed1f59646c9e435223d670c343dd7ef18f99db1503***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:28 PM

DEGR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044202200551**0**0

Atendiendo el informe secretarial que precede, debe resolver este Despacho Judicial la solicitud de adición del auto que decide el recurso de reposición de fecha 29 de enero de 2026 y la procedencia del recurso de apelación formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

1. **La solicitud de adición**:

El apoderado judicial del demandante, por escrito allegado vía correo electrónico el 3 de febrero de 2026, solicitó la aclaración del auto que decide el recurso de reposición, en los siguientes términos:

El solicitante pide que se aclaren los términos del auto fechado el 29 de enero de 2026, notificado el 30 de enero del mismo año, al considerar que la decisión es incompleta o ambigua. Señala que el despacho resolvió solo de manera parcial el petitorio, omitiendo pronunciarse expresamente sobre el recurso subsidiario de apelación, pese a que en la parte considerativa del proveído sí se hizo referencia al tema.

En consecuencia, advierte una incongruencia entre la motivación y la parte resolutiva, ya que esta última no contiene decisión clara sobre la concesión del recurso de apelación respecto de las pretensiones negadas.

De manera subsidiaria, y conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, solicita que, si no procede la aclaración, se conceda el recurso de apelación en subsidio del de reposición, específicamente en relación con la negativa de las pretensiones identificadas como 1B y 1C, tal como fue planteado en el escrito inicial.

2. Consideraciones:

La figura de la adición de autos está prevista por el artículo 287 del ordenamiento procesal civil y se trata de un instrumento que en ningún caso constituye un recurso que permita un nuevo estudio de fondo sobre lo decidido como si fuera una tercera instancia; por el contrario, su uso es restrictivo y se circunscribe a los eventos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

En efecto, el Código General del Proceso en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, establece:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".

3. El caso concreto:

Observa el despacho que el auto objeto de la aclaración se profirió el 29 de enero de 2026, y fue notificado el 30 de enero de 2026, por tanto, el término para presentar la solicitud de adición vencía el 4 de febrero de 2026 y como quiera que fuera radicada el 3 de febrero de 2026, se colige que se pidió dentro de la oportunidad procesal señalada en la Ley.

Al respecto, se estima que le asiste la razón parcialmente al petente puesto que, como líneas atrás se indicó, para que haya lugar a adicionar una providencia de esta naturaleza, ésta debe haber omitido decidir de fondo sobre cualquier petición de los extremos procesales, lo que para el caso en el estudio efectivamente ocurrió, se omitió por parte del despacho pronunciarse frente al recurso de apelación que subsidiariamente interpuso el extremo actor.

Así las cosas, se concederá la adición del auto que resuelve el recurso de reposición única y exclusivamente respecto a la concesión del recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 29 de enero de 2026, en el sentido de CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, la apelación del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

TERCERO. Por secretaria, REMÍTASE el enlace electrónico del expediente a dicha superioridad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ae63ba0dab1a3d1a634641f464dafd802e553b4380c3f24ea70fcb97ee9ff250***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420230118700

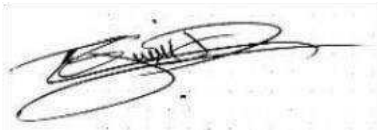
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por la parte interesada, este despacho DISPONE:

1. Señalar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-685536 para el 29 de septiembre de 2026, desde las 8:30 a.m.

Se previene a la parte interesada para que coordine lo pertinente a la empresa de secuestres designada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20240077**000

Obre en autos y para conocimiento de los extremos procesales, el aviso del que trata el parágrafo único del artículo 564 del Código General del Proceso. [1]

En cuanto a la solicitud de admisión realizada por el abogado Julián David Agudelo Patiño se le ordena estar a lo resuelto en auto del once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). De cara a su solicitud de reconocimiento de personería, Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado hasta tanto se allegue poder debidamente otorgado por su acreedor, lo anterior, con los requisitos de lleno dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c6e9f5335a80da90be7ed767ab88d62769f26a13a3a738f06e4b210b8a7c3ac7***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Archivo Digital No. 075

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20240097**200

Obre en autos para conocimiento de los extremos procesales el aviso del que trata el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención al memorial allegado por el liquidador, mediante el cual aporta constancia de enteramiento a los acreedores, se tiene por surtida la notificación del auto admisorio del presente trámite respecto de los acreedores Secretaria de Hacienda de Bogotá.

De cara a la solicitud realizada por el liquidador en la cual pretende sea requerida la secretaria del despacho a fin de realizar la inclusión de la presente causa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la misma será negada como quiera tal actuación procesal ya fue realizada[1].

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Paula Andrea Alfonso Casallas como apoderada judicial del acreedor Banco Davivienda S.A. en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044

[1] Archivo Digital No. 026

DEGR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***894226a4591b88b60048eb7138b716906184bee74b5b404ac70b57cfe1bd96ce***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

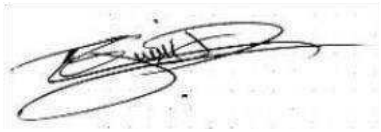
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420240010300

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Previo a proferir sentencia anticipada, se requiere al liquidador designado dentro del presente asunto, para que presente la actualización de los bienes del concursado Héctor Fabio Vásquez Vásquez, para proceder conforme lo establece el artículo 567 del C. G. del P. a efectos de que los acreedores presenten observaciones y si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

If

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

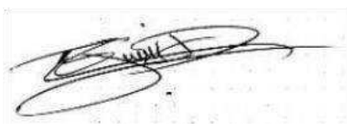
Rad. No. 110014003044**20250023700**

En vista del informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada mediante auto diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), para que sea llevada a cabo el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) desde las _8:30 am.**

Se mantienen las mismas previsiones dadas en el auto previamente citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250024400**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el pago del titulo No. 400100010202662 en favor del liquidador **LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ**, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador con el fin de que atienda fielmente las ordenes impuestas en los numerales quinto, sexto y séptimo del auto del diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se realice el pago de los títulos restantes en favor del deudor **RODRIGO FERNANDO FABRA COGOLLO** con la modalidad de abono en cuenta. El pago deberá realizarse en la cuenta señalada por el deudor en la certificación bancaria aportada.[1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Archivo Digital No. 062

DEGR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***92c2807e0b08cc7c6ea56284d37dde35166ea17cd5f5c62ccfbe1e579db19354***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250033800**

En virtud de la solicitud de ampliación de medidas cautelares aportada por la parte demandada, este Despacho, **DECRETA**:

PRIMERO: EL **EMBARGO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que constituyen factor salarial que devengue la demandada **SANDRA JANNETH ROMERO PARDO** en la entidad **- UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.** Limítese la medida en la suma de $128’000.000 M/Cte.

Por secretaria ofíciese de conformidad comunicando lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f3bb0167ba3f8907de18493d5f366297288bd6bd2b2526f41f6066432a07dcf1***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250033800**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** y en contra de **SANDRA JANNETH ROMERO PARDO.**

La parte ejecutada **SANDRA JANNETH ROMERO PARDO** se notificó personalmente del mandamiento de pago[1], de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio y no presentó medios de defensa.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumento que además cumplen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase

[1] Archivo Digital No.10

DEGR

de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $2.500.000,oo M/Cte.

QUINTO: Cumplidos los requisitos remítase el expediente de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez
(1)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***21b3e30862e7fea01dcd241852d29f6d4f886b23357f6bc05a555a68b0104761***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:37 PM

DEGR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2025-00465-00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En el presente caso la demandante **BELARMINO GARCÍA TORRES** instauró demanda en contra de **JAIME BARRETO SALCEDO y RICARDO ANDRÉS BARRETO CUBIDES** con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, por el cual se libró mandamiento de pago el 03 de julio del 2025.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la parte demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a la parte demandada, del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Dichas notificaciones se llevaron a cabo mediante conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del P. de acuerdo a las constancias adosadas.

Como prueba de dicha notificación, se presenta constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos y demás archivos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas.

A pesar de que se les concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, la demandada no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $3.400.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David **Vidales Vergara**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbe5ed7c3238c5ef24e7eac1bb963e629bdaa4df25a9c7c72c757d90dad62db**

Documento generado en 08/05/2026 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250047**700

En atención al memorial allegado por el liquidador, mediante el cual aporta constancia de enteramiento a los acreedores, se tiene por surtida la notificación del auto admisorio del presente trámite respecto de los acreedores **BANCO BBVA S.A** y **BANCO POPULAR S.A**

Por otro lado, agréguese a los autos y para conocimiento de los extremos procesales, el aviso del que trata el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.[1]

Por ser procedente el inventario de bienes y avalúos presentado por el liquidador, el Despacho le correrá traslado por diez (10) días en virtud del artículo 567 del Código General del Proceso, lo anterior, con el fin de que los acreedores presenten las observaciones pertinentes y ejerzan su derecho de contradicción.[2]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Archivo Digital No. 041
[2] Archivo Digital No. 043

DEGR

Código de verificación: ***070f6ae86b18ea245bd462a67518385cd5ecc86ed9483979d5a28bbafc30cadf***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2025-00591-00

Por ser procedente la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de la 1/5 parte del salario que devengue la parte ejecutada JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, como empleado, contratista o cualquier tipo de vinculación con SLA COL SAS. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 9º del artículo 593 del C.G. P.

Limitando las medidas a la suma de $170.000.000.

Líbrense oficios con destino a las referidas entidades comunicándoles la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso.
.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d7332a41e9e2fbd79469d5a444ddf88331118a9226e02179f1a6c28b134aa5**

Documento generado en 11/05/2026 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250071300**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANCHEZ MUETE PILAR.**

La parte ejecutada **SANCHEZ MUETE PILAR** se notificó personalmente del mandamiento de pago[1], de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio y no presentó medios de defensa.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumento que además cumplen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase

[1] Archivo Digital No. 31

DEGR

de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $2.350.000,oo M/Cte.

QUINTO: Cumplidos los requisitos remítase el expediente de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e353ea895fe25c0c6b1f0df1584801c919786ca89be54fb1e8af25178efa4e88***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250074700**

En atención al memorial allegado por el liquidador, mediante el cual aporta constancia de enteramiento a los acreedores, se tiene por surtida la notificación del auto admisorio del presente trámite respecto de los acreedores **BANCO COOMEVA S.A**, **BANCO DAVIVIENDA S.A**, **BANCO FALABELLA S.A** y **YILMAR YESID MORENO DIAZ.**

Por otro lado, agréguese a los autos y para conocimiento de los extremos procesales, el aviso del que trata el parágrafo único del artículo 564 del Código General del Proceso.[1]

Por ser procedente el inventario de bienes y avalúos presentado por el liquidador, el Despacho le correrá traslado por diez (10) días en virtud del artículo 567 del Código General del Proceso, lo anterior, con el fin de que los acreedores presenten las observaciones pertinentes y ejerzan su derecho de contradicción.[2]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044

[1] Archivo Digital No. 075
[2] Archivo Digital No. 031

DEGR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9f9ff8d7b612c0d025c42932ad7ebf4ef5266f2134ce1f75f2f1e6c11258a0e4***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250091500**

En vista del informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR la inspección judicial fijada mediante auto del trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), para que sea llevada a cabo el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) desde la 08:30 AM.,** la cual se realizará en la sala de audiencias del edificio donde se ubica el Juzgado.

Se mantienen las mismas previsiones dadas en el auto previamente citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6f42cec789958c9e598baf3e197297e0d690571caabfa07fee68022065475c70***
Documento generado en 11/05/2026 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2025-00948-00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que indica:

> *"…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

En el presente caso el demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, instauró demanda en contra de **YISED TATIANA MUÑOZ CORTÉS** con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, por el cual se libró mandamiento de pago el 21 de noviembre del 2025.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la parte demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a la parte demandada, del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica wiesol.87@hotmail.com, y arrojó un resultado POSITIVO según la certificación adosada, en la que se indicó que el correo fue entregado, constancia que fue allegada al despacho, vista en el archivo 007 del expediente electrónico.

Como prueba de dicha notificación, se presenta constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos y demás archivos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, la parte demandada no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, teniendo en cuenta que tal como lo acreditó la parte, el embargo decretado respecto inmueble objeto del presente asunto, fue embargado tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se ordenará el respectivo secuestro.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre del 2025 contra **YISED TATIANA MUÑOZ CORTÉS.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del bien gravado con hipoteca de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 420-97384, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para lo cual las partes deberán tener en cuenta lo establecido en el Art. 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMISIONAR al alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula No 420-97384, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, ubicado en la Calle 14 A BIS No. 12-25 este, barrio Lucero. Se faculta a la Alcaldía para que designe al secuestre y le fije sus respectivos honorarios, previniéndole en todo caso que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Juzgado y bajo este radicado. Libréense despacho comisorio con los insertos del caso.,

QUINTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 4% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. **Por Secretaría** practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27fca5b867f39040d2543e442b19f1db0bf52eb507dfa2366e46f9ab7bd757**

Documento generado en 11/05/2026 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250098800**

Obre en autos y para conocimiento de los extremos procesales, el emplazamiento surtido de los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el parágrafo único del articulo 563 *ibidem*[1] así como el aviso del que trata el parágrafo único del artículo 564 del Código General del Proceso. [2]

Así mismo, se tienen notificados a los acreedores Bayport Colombia S.A.S., Banco Bbva S.A, Claro Colombia S.A., Credijamar S.A.S., Hadrus S.A.S., Cooperativa Multiactiva Igmarcoop, Moto Hit Honda, Colombia Telecomunicaciones S.A. Esp Movistar, Nancy Pradilla Montero, Sistecredito S.A.S, del auto que admite el presente trámite. Se requiere al liquidador para que de la misma forma proceda a notificar en debida forma al acreedor Coopsesan y Crediefectivo.

Por otro lado, por ser procedente, se ordena el pago del título judicial obrante en el presente proceso en favor del liquidador José Ignacio Rojas Garzon, por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

Finalmente, en vista del poder otorgado por el acreedor Banco BBVA S.A, se le reconoce personería para actuar al abogado Arnoldo Tamayo Zuñiga en los términos y para los fines del poder otorgado, lo anterior, de conformidad con el articulo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. **Por secretaría compártasele el acceso al expediente digital.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

[1] Archivo Digital No. 019
[2] Archivo Digital No. 018

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***61797d242516aa19b9f7c71b63db0ff061426f5816bb8add92b9905a869f98cc***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250054500**

Téngase en cuenta para los efectos legales la comunicación enviada por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, donde ordena remitir el expediente que allí cursa ejecutivo singular No 11001 40 03 053 2024 01347 00 DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7 DDO: NORMAN ARTURO TORRES SERRANO C.C. No. 80.049.858, al presente proceso, téngase por agregado al presente tramite liquidatorio.

Se requiere al liquidador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), en el numeral sexto del referido auto, para notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias. (núm. 2º del art. 564 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be455fdacc01b54bdc8c13d20f40e9d551573deeeda9c1d24c83d6cc2ba14d1f**

Documento generado en 08/05/2026 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No 11001400304420250058700

Téngase por notificados a los demandados Melissa Del Pilar Cogua Palacios y Pilar Palacios Quintana, del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2025, así como de las correcciones de fechas 21 de noviembre 2025 y 18 de diciembre de 2025, proferido dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quienes en el término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así mismo téngase en cuenta que la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en el término de Ley.

Como quiera que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., fue descorrido por la parte demandante, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal De Bogotá**:**

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 23 de octubre de 2026 a partir de las (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se llevará a cabo, en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaría remítase el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con esta audiencia. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreara sanciones previstas el inciso primero del numeral 4 del artículo 372 Ib., además de multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

TERCERO: DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

1. A favor de la parte demandante.

1.1 Documentales:

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

1.2 Interrogatorio de parte, a los demandados Melissa Del Pilar Cogua Palacios y Pilar Palacios Quintana, así como también del demandante Fabio Alfredo Vasquez Sarmiento.

1.3 Oficios: se niega en razón a que la parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A. aporta la póliza de seguro en la contestastacion de la demanda.

1.4 Testimoniales: se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- Humbert Antonio Mozo Ovalle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.201.439.

- Carmen Jiménez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.473.587.

- Sonia Aleida Vásquez Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.406.

- Jorge Yesid Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.703.256.

2. A favor de la parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A.

2.1 Documentales:

Téngase como pruebas las documentales contrato de seguro cuya afectación se pretende.

2.2 Interrogatorio de parte, al demandante Fabio Alfredo Vasquez Sarmiento.

2.3 Ratificación de documentos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá hacer comparecer a la profesional Jessica Fernández Posada, quien realizo el examen de evaluación psicológica clínica del demandante Señor Fabio Alfredo Vasquez Sarmiento, a fin de que ratifique el contenido del informe de evaluación.

3. De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372 ibídem.

CUARTO: REQUÍERASE a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy de 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

/

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73558f98c7d00333e05375914ee6510e0f71035962b81a072f7e0021ca647505**
Documento generado en 08/05/2026 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250085**500

Previo a resolver las objeciones planteadas por el acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y JHON HAROLD PULIDO GOMEZ**, procede el despacho a abrir a pruebas con aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 552 del Código General del Proceso, a cuyo tenor reza:

"(…) Los escritos presentados, junto con las pruebas allegadas por las partes y el acta correspondiente al día en que las objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, incluidas las que de oficio disponga, las resolverá mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador."

Para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS

1.- Por los objetantes:

1.1.- Documentales.

2.- Por parte del concursado:

2.1.- Documentales.

3.- Por parte de los acreedores:

3.1.- Documentales.

3. De oficio:

3.1. Oficiar, a la **DIAN** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir copia de las últimas cuatro (4) declaraciones de renta de los Señores Olga Lucia Rojas Bernal, identificada con cedula de ciudadanía No 34.589.123 y Jhon Harold Pulido Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.031.122.996.

3.2. Ordenar a los acreedores dentro del trámite de negociación de deudas Señores Olga Lucia Rojas Bernal, y Jhon Harold Pulido Gómez, exhiban los soportes contables, comprobantes, movimientos de cuentas de ahorro o corriente, mediante los cuales se acrediten las transferencias y recepción de los prestamos efectuados al insolvente por valor de **$ 150.000.000 mcte y $ 90.000.000,00 mcte**, respectivamente, y en general para que aporten los soportes que den cuenta del negocio jurídico celebrado con el deudor Nestor Adolfo Ruiz Alzate, identificado con C.C No 19.466.291, dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3.3. Ofíciese a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNIÓN**, para que se sirva informar si los Señores Olga Lucia Rojas Bernal, identificada con cedula de ciudadanía No 34.589.123 y Jhon Harold Pulido Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.031.122.996, han poseído en los últimos seis años cuentas corrientes o de ahorros en el país y en caso afirmativo se sirvan precisar en qué entidad financiera.

Una vez se cuente con las respuestas a los oficios, se procederá a resolver la objeción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

lf

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74feb03871188bdc41e7cf50c7d168692565c65ced06638aaa1f5535f058e23c**

Documento generado en 08/05/2026 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420250087500

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

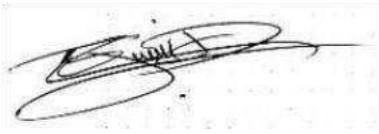
Mediante auto del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se fijó fecha para llevar a cabo la para realizar la diligencia de entrega de inmueble ordenada dentro de la demanda Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente No. 11001310301120220019 3-00, instaurada por las sociedades CIMA GROUP S.A.S. con Nit. 901.232.291-0 y CONSTRUDAF S.A.S. con Nit: 901.232.268-0, contra JAN ALEXANDER BERNAL PETEVI, ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito De Bogotá.

Téngase en cuenta que para la fecha y hora indicadas no fue posible llevar a cabo la diligencia, toda vez que para la fecha el Juzgado no contaba con Juez. Así las cosas, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal De Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia de entrega de inmueble del tradente al adquirente**,** para el día 04 **de diciembre de 2026 a las 8:30 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20250102**200

Téngase en cuenta que el liquidador designado dentro del presente tramite liquidatorio, acredita los gastos de impulso del presente proceso por la suma de $ 233.800. Se requiere al concursado para que efectúe la cancelación de estos al liquidador. Así mismo se ordena la entrega del depósito judicial al liquidador José Ignacio Rojas Garzón, constituido por el concursado por valor de $ 862.0109, por concepto de cancelación de honorarios provisionales. Por secretaria procédase con la elaboración de la orden de pago en formato DJ04.

Se tiene por notificados a los acreedores, conforme las constancias de notificación allegadas por el liquidador designado en el presente asunto.

Reconoce personería para actuar dentro del trámite liquidatorio a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma obrando en calidad de abogada vinculada a la sociedad LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES SAS y en virtud del poder otorgado por el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA en adelante BBVA COLOMBIA.

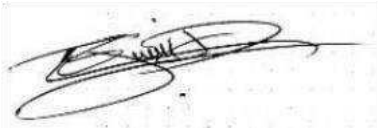
Téngase en cuenta que el liquidador acreditó la publicación del aviso previsto en el numeral 2 del a artículo 564 del CGP, la cual se realizó el pasado 8 de febrero.

Así mismo para los fines procesales pertinentes se realizó la inclusión de los acreedores, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El despacho corre traslado del escrito de inventarios y avalúos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 567 del C. G. del P, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Por secretaria Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260008900**

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el literal A del numeral primero del auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré base de ejecución es 35172833, así mismo corríjase el numeral cuarto haciendo especial énfasis que la apoderada judicial de la parte demandante es la abogada Lady Lorena Melo Rojas y no como erróneamente allí se señaló.

En lo demás permanece incólume. Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***263f142168e695895da2adf2c0f8dbcaaa6d8a4d362b1cd183f41da7829e7f86***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00126-00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que indica:

> *"…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

En el presente caso el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, instauró demanda en contra de **LUÍS EDUARDO CASTILLO PÓVEDA** con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, por el cual se libró mandamiento de pago el 26 de febrero del 2026.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la parte demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a la parte demandada, del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica l.eduardo.castillo1958@gmail.com, y arrojó un resultado POSITIVO según la certificación adosada, en la que se indicó que el correo fue entregado, constancia que fue allegada al despacho, vista en el archivo 008 del expediente electrónico.

Como prueba de dicha notificación, se presenta constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos y demás archivos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, la parte demandada no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, teniendo en cuenta que tal como lo acreditó la parte, el embargo decretado respecto inmueble objeto del presente asunto, fue embargado tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se ordenará el respectivo secuestro.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero del 2026 contra **LUÍS EDUARDO CASTILLO PÓVEDA.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del bien gravado con previo secuestro del vehículo objeto del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa UBN-988, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES deje a disposición del demandado en sus parqueaderos indicados por el apoderado en la demanda. Secretaria, proceda de conformidad.

QUINTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 4% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. **Por Secretaría** practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1086e88617192bb5533d0b0f51c5be8b3f361406556ef4ccaf34f4e1aeaf0**

Documento generado en 11/05/2026 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260012800**

Estando el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda.

De ahí que, deba rechazarse la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el **DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

TERCERO: Cancélese su radicación y desanótese de los sistemas de información que lleve el despacho. Por Secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

DEGR

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e2f66bd134b491a480bc2cf7fcd88d22d7df2c09ce6a81190d400b8d6c51f9cf***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260014100**

Estando el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda.

De ahí que, deba rechazarse la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de garantía mobiliaria, presentado por el **BANCOLOMBIA S.A**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

TERCERO: Cancélese su radicación y desanótese de los sistemas de información que lleve el despacho. Por Secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

DEGR

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3a4a8cf985db39f52abb4efa8514eff3eca2eb06cd393c8192077279ae1c5ded***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260014500**

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir si es viable admitir la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien objeto del Contrato de Garantía Mobiliaria.

I. ANTECEDENTES

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KOY669**, de propiedad de la parte deudora **MARTHA HELENA GAMBOA** identificada con C.C. No. 52128287.

II. CONSIDERACIONES

Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y el numeral 7 del artículo 17 y numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia.

De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, así como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el Art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual, se procederá a admitir la solicitud especial y consecuencialmente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

DEGR

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placas **KOY669**, en contra de **MARTHA HELENA GAMBOA** identificada con C.C. No. 52128287, a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACAS KOY669**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**. La secretaria, proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KOY669**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**., **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

CUARTO: ADVERTIR a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, **so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios** en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: PONER de presente que el presente auto **NO** es un oficio, por tanto, se le ordena a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN** que se abstenga de aprehender el vehículo de placas **KOY669** en tanto no reciban una comunicación oficial por parte de este despacho mediante oficio remitido directamente del correo electrónico de esta Unidad Judicial.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada especial de la parte demandante. (inciso 2 art. 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3f6d416f45bafe68d45abba9a0ed2c6534ee4d0421c326fca19d823180d86132***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260015000**

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**., y en contra del demandado **JOSE LEONEL CAMACHO PACHECO,** por las siguientes sumas:

A. POR EL PAGARÉ HIPOTECARIO NO. 133201452936

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($88.876.969)** por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados desde la presentación de la demanda sobre el capital acelerado descrito en el literal anterior a la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés para crédito de vivienda y en caso de que el interés fijado por la Junta Directiva del Banco de la República sea inferior se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

3. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($57.171)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de enero de 2025.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CUARENTA M/CTE ($253.110)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025.

5. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($57.932)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 28 de febrero de 2025.

6. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.188.076)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 31 de enero de 2025 y el 28 de febrero de 2025.

7. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($58.703)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de marzo de 2025.

8. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.187.305)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2025.

9. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($59.485)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de abril de 2025.

10. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($1.186.524)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 31 de marzo de 2025 y el 30 de abril de 2025.

11. Por la suma de **SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($60.277)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de mayo de 2025.

12. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.185.732)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de mayo de 2025.

13. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($61.079,66)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de junio de 2025.

14. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.184.929,59)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 31 de mayo de 2025 y el 30 de junio de 2025.

15. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($61.892)**, correspondiente a la cuota de capital que debió ser pagada el 30 de julio de 2025.

16. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.184.116)** por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de julio de 2025.

17. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matrícula No. **50S-40365826**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 1789 de fecha 02 de abril de 2024 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: Se ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40365826.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA,** como apoderado judicial de la demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A N**(Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***364e7a3a73c0fd939b002498e6892cf24745ab0f0102365001a5bea4c71d13c5***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260015100**

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** identificado con Nit No. **860.034.313-7,** contra **WENDY YANINI DIAZ GALEANO,** por las siguientes sumas:

A. POR EL PAGARÉ HIPOTECARIO NO. 1013644505

1. Por la primera cuota con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2025, se compone de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de 34,6870 UVR equivalentes a $13.776,55 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

1.2 Por la suma de 0,0515 UVR equivalentes a $20,45 pesos por concepto de intereses moratorios.

1.3 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por la segunda cuota con fecha de vencimiento del 15 de julio de 2025, se compone de la siguiente manera:

2.1 Por la suma de 375,8824 UVR equivalentes a $149.288,27 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

2.2 Por la suma de 1724,5866 UVR equivalentes a $684.949,75 pesos por concepto de intereses corrientes.

2.3 Por la suma de 17,1122 UVR equivalentes a $6.796,41 pesos por concepto de intereses moratorios.

2.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la tercera cuota con fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2025, se compone de la siguiente manera:

3.1 Por la suma de 377,8010 UVR equivalentes a $150.050,28 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

3.2 Por la suma de 1722,6680 UVR equivalentes a $684.187,74 pesos por concepto de intereses corrientes.

3.3 Por la suma de 14,3018 UVR equivalentes a $5.680,21 pesos por concepto de intereses moratorios.

3.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la cuarta cuota con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2025, se compone de la siguiente manera:

4.1 Por la suma de 379,7294 UVR equivalentes a $150.816,18 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

4.2 Por la suma de 1720,7396 UVR equivalentes a $683.421,85 pesos por concepto de intereses corrientes.

4.3 Por la suma de 11,4623 UVR equivalentes a $4.552,45 pesos por concepto de intereses moratorios.

4.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la quinta cuota con fecha de vencimiento del 15 de octubre de 2025, se compone de la siguiente manera:

5.1 Por la suma de 381,6676 UVR equivalentes a $151.585,97 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

5.2 Por la suma de 1718,8014 UVR equivalentes a $682.652,06 pesos por concepto de intereses corrientes.

5.3 Por la suma de 8,6878 UVR equivalentes a $3.450,51 pesos por concepto de intereses moratorios.

5.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la sexta cuota con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2025, se compone de la siguiente manera:

6.1 Por la suma de 383,6157 UVR equivalentes a $152.359,69 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

6.2 Por la suma de 1716,8533 UVR equivalentes a $681.878,33 pesos por concepto de intereses corrientes.

6.3 Por la suma de 5,7898 UVR equivalentes a $2.299,52 pesos por concepto de intereses moratorios.

6.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la séptima cuota con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2025, se compone de la siguiente manera:

7.1 Por la suma de 385,5738 UVR equivalentes a $153.137,38 pesos por concepto de cuota vencida de capital.

7.2 Por la suma de 1714,8952 UVR equivalentes a $681.100,64 pesos por concepto de intereses corrientes.

7.3 Por la suma de 2,9574 UVR equivalentes a $1.174,58 pesos por concepto de intereses moratorios.

7.4 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Por la suma de 335.589,0197 UVR equivalentes al 05 de enero de 2026 a $133.285.051,98 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación, descontado el valor correspondiente a las cuotas en mora.

9. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes referido, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a lo pactado en el pagaré, equivalente a una y media (1.5) veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matrícula No. **50C-2160445**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la e Escritura Pública No. 1563 del 02 de Mayo de 2023 otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá

TERCERO: Se ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2160445.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".*

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

DEGR

SEXTO: RECONOCER a la abogada **PEDRO JOSE MEJIA MURGUIEITIO,** como apoderada judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cc3d07f3e6bd2531f60317f4a3032b8757459a05cd8a4aa4dc9087fe1554f56b***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260015500**

De cara a la solicitud realizada por la deudora Diana Amaya Núñez, en la cual solicita el recalculo de honorarios del liquidador designado, la misma será negada , teniendo en cuenta que dicho rubro hace parte de los gastos de administración conforme lo dispone el artículo 549 del C.G.P, por demás, se evidencia que la parte convocante carece de derecho de postulación para actuar, es claro que no puede litigar en causa propia, pues la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto del abogado de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

Por otro lado, de cara al inventario de bienes y avalúos del deudor aportado por el liquidador Jose Alirio Veloza Arango, se le requiere a fin de que proceda a atender debidamente lo dispuesto en el numeral quinto del auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026). De la misma manera, se agrega a los autos el aviso del que trata el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso. [1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Archivo Digital No. 075

DEGR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***311dfcbf5b4b6584cc6659ae8014c4fc0260c48510d2501203c19a741fbcd188***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260016100**

Estando el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda.

De ahí que, deba rechazarse la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por **LUZ MARINA DELGADO**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

TERCERO: Cancélese su radicación y desanótese de los sistemas de información que lleve el despacho. Por Secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

DEGR

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7c63672e5bda17b5e2ade53da79b8508d2c0814fd6a84447da07ebdb896b31d5***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260016200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de **CESAR AUGUSTO GONZALEZ OTALVARO** identificado con C.C. No. 80.031.344, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art. 563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1.DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ OTALVARO** identificado con C.C. No. 80.031.344

2.DESIGNAR de la lista de liquidadores, como liquidador a **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien puede ser contactado al correo electrónico ignacio_52002@yahoo.es Comuníquesele dicho nombramiento tal como lo dispone el art. 49 del C.G. P., para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. –

Como honorarios provisionales se fija la suma de **SEIS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($650.000)**

3.REQUERIR al deudor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ OTALVARO** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la posesión del liquidador y so pena de ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento de tácito de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, asuma el pago de los honorarios provisionales fijados en la presente providencia, a favor del liquidador, teniendo en cuenta que dicho rubro hace parte de los gastos de administración conforme lo dispone el artículo 549 del C.G.P o en su defecto, al liquidador que se posesione en caso de que el precitado liquidador no pueda ejercer tal función.

4. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que tercero del presente proveído y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

5. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)

DEGR

6. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES**. (num.2º del art. 564 del C.G.P.)

7. **ORDENAR** al liquidador, en asocio con el secretario del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2º del art. 564 y 566 del C.G.P.)

8. **ADVERTIR** que la publicación del respectivo emplazamiento se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022).

9. **REQUERIR** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin de que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

10. **DISPONER** que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

11. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

12. **PROHIBIR** al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)

13. **COMUNICAR** de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).

14. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***36a0f6cb2934304743a8a80f6a05779428abd913841ded6fd44ee88a62b2f7be***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260017400**

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir si es viable admitir la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien objeto del Contrato de Garantía Mobiliaria.

II. ANTECEDENTES

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KNN194**, de propiedad de la parte deudora **WILFRED PALOMAR** identificada con C.C. No. 18401920.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y el numeral 7 del artículo 17 y numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia.

3.2 De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, así como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el Art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual, se procederá a admitir la solicitud especial y consecuencialmente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

DEGR

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placas **KNN194**, en contra de **WILFRED PALOMAR** identificada/o con C.C. No. 18401920, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACAS KNN194**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**. La secretaria, proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KNN194**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**., **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

CUARTO: ADVERTIR a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, **so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios** en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: PONER de presente que el presente auto **NO** es un oficio, por tanto, se le ordena a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN** que se abstenga de aprehender el vehículo de placas **KNN194** en tanto no reciban una comunicación oficial por parte de este despacho mediante oficio remitido directamente del correo electrónico de esta Unidad Judicial.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada especial de la parte demandante. (inciso 2 art. 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***393ce639a7f439040d43a629b6727e71a9a4e8439f5c92d9510eb3d48fdd133e***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

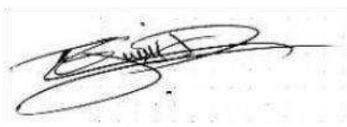
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00370-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, esto es, cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, l la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará Certificado de Tradición y Libertad actualizado (no mayor a 30 días) del inmueble objeto de sucesión.
2. Acreditará de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5º , el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00371-00

Revisada la demanda DECLARATIVO – EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL E INCUMPLIMIENTO, presentada por la JHON FREDY GAVIRIA CARDONA, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL E INCUMPLIMIENTO que a través de mandatario judicial presentó el señor JHON FREDY GAVIRIA CARDONA, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. **IMPARTIR** el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
5. **ORDENAR** a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, es decir, por el valor de ciento sesenta y seis millones doce mil pesos colombianos ($31.000.000), bajo el presupuesto del artículo 590 del C.G. del P.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ARIEL ARGUELLES VALENCIA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00372-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

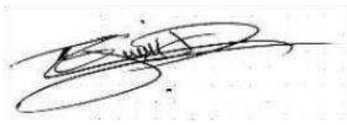
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas GZK-870, en contra de MÓNICA PAOLA LEÓN PLAZAS, a favor de RCI COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

   1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa GZK-870, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas GZK-870, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar en calidad de apoderada de la parte solicitante, conforme al poder adosado. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00373-00

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto fue repartido inicialmente al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, quien mediante providencia del 08 de septiembre del 2025 rechazó la demanda por falta de competencia territorial, y ordenó remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, Despacho que mediante providencia de 05 de diciembre del 2025 rechazó la demanda por competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá- reparto.

Al respecto, el artículo 139 del Código General del Proceso que indica: "*siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (…)"*

Lo anterior debe interpretarse, cuando el rechazo de cualquier asunto obedece a la falta de competencia, es decir que al juez al que le fue repartida la demanda; en este caso 35 Civil Municipal de Bogotá decide rechazarla por falta de competencia y ordena el envío del expediente al que consideró competente territorialmente, que en el presente asunto el conocimiento correspondió al 4º Civil Municipal de Cali; no obstante si ese último no estaba de acuerdo con la decisión del primero, lo correspondiente habría sido provocar el conflicto negativo de competencia y de esta manera sería agotada una posible controversia y constituiría el trámite procesal adecuado para hacerlo; y no volverlo a someter a reparto a la ciudad de Bogotá. Con fundamento en lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que realice las gestiones necesarias y proponga el conflicto de competencia ante la autoridad judicial correspondiente, remítase de manera directa sin intervención de la oficina de reparto.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00374-00

Comoquiera que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 384 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de bien mueble dado en arrendamiento financiero o leasing – vehículo de placas MUY-905, incoada por BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRES ERNESTO GONZÁLEZ CAJIAO

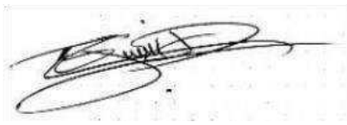
SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00375-00

Toda vez que, de la demanda y sus anexos, satisfacen las previsiones establecidas en el C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por MARINA VALENCIA DE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.450.498, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de JOHN FEREDY HERREÑO NOVA y los deudores solidarios MARGARITA PARADA SANTA y HEIBER DANIEL MORENO PARADA respecto del inmueble ubicado en la Av. Carrera 7ª #120 A-24 ubicado en Bogotá.

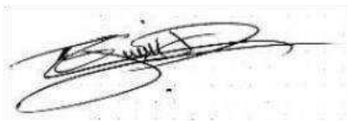
SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem,

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento. Adviértase a los demandados que por fundarse la demanda en la falta de pago del canon mensual pactado, no serán oídos hasta que demuestren el pago de los valores que se aducen insolutos, y que deberán consignar a orden del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que durante el transcurso del proceso se causen.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o al artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. Por lo que se insta a la parte demandante proceder de conformidad.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada CLAUDIA ROCÍO JARAMILLO GARCÍA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00376-00

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo exigido por el artículo 144 de la Ley 2220 del 2022, el Despacho dispone:

Comisionar al alcalde Local de la Zona respectiva con amplias facultades, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble ubicado en la Calle 27 Sur # 7B -11 de la ciudad de Bogotá apartamento 302, locales 2 y 3, a favor de los arrendadores.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431119f7820aee0fb5e7a7e4b75d90c36ffe32ea1358814d3c2413f8f0f7166**

Documento generado en 11/05/2026 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00377-00

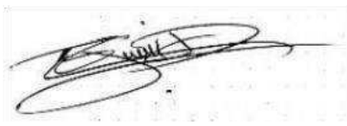
El Despacho advierte que el inmueble objeto de extinción de la hipoteca se encuentra ubicado en zona rural de Municipio de Turbaco y Registrado en la Oficina de Requistos Públicos de Cartagena, Por ello, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., el despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al factor territorial

2. **REMITIR** las diligencias al(os) Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales.

3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00378-00

Revisada la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ y PABLO ANDRÉS ARGUELLO CANO, para iniciar proceso VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de procesos, razón por la cual este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ y PABLO ANDRÉS ARGUELLO CANO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

INSISTASE que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley.2213 del 2022,

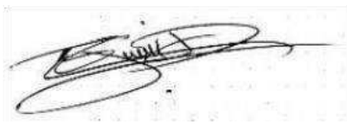
ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados los deberes y responsabilidades cargo establecidos en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

SEXTO: RECONOCER a la abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00379-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

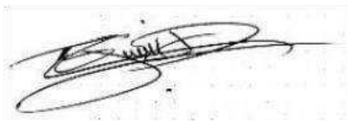
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas QKR-858, en contra de JUAN MANUEL SÁNCHEZ MORALES, a favor de APOYOS FINANCIEROS ESPECIAIZADOS S.A.S. APOYAR S.A.S.

   1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa QKR-858, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas QKR-858, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería a la abogada YENNIFFER GÓMEZ SÁNCHEZ para actuar en calidad de apoderada de la parte solicitante, conforme al poder adosado. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00380-00

Observa el Despacho que el señor JOSÉ CARMELO OSPINO CUDRIZ, actuando en nombre propio promovió acción de protección al consumidor contra CENSOSUD COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A., la cual correspondió por reparto a este Juzgado, luego de que la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, mediante proveído del 15 de abril del 2026, la rechazará por falta de competencia, al considerar que no cuenta con atribución de competencia para resolver el asunto , toda vez que una de las demandadas es vigilada por la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, revisada la documentación remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a su admisión, puntualmente:

1. no se indicó lo que se pretende, así como los hechos narrados cronológicamente, expresados con precisión y claridad;
2. no se presentó el juramento estimatorio, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.;
3. no señaló la cuantía del proceso, pues dado el asunto, su estimación resulta necesaria para determinar la competencia de este Juzgado y/o el trámite a seguir.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisible esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo, por lo que el Juzgado

RESUELVE

1. **DECLARAR** inadmisible la demanda de acción de protección al consumidor promovida por el señor JOHAN ALBEIRO MEZA CARACAS, actuando en nombre propio contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPIRA PÉRES - ICETEX, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

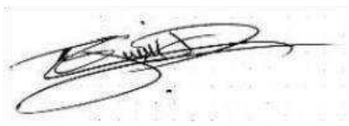
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00381-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Secretaría** libre oficios correspondientes.

Limitar las medidas decretadas a la suma de $270.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00381-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. en contra GIOVANNY DE JESÚS VELASQUEZ GONZALEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 11079510.

1. Por concepto de capital la suma de $89.178.952 contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.
2. Por la suma de $32.494.644 correspondiente a intereses causados y no pagados desde el 31 de diciembre del 2022 y hasta el 15 de enerp del 2026.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ". Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER al abogado GHEORGE IVÁN DIMOFTACHE VARGAS , como apoderado de la parte demandante según el poder adosado al expediente.

NOTIFÍQUESE (1),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

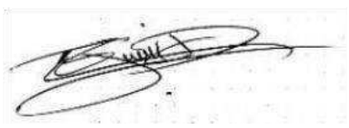
11001-40-03-044-2026-00382-00

Revisada la demanda DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por la CONJUNTO RESIDENCIAL SUBA RESERVADO P-H., contra SONIA CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentó el CONJUNTO RESIDENCIAL SUBA RESERVADO P-H, en contra de la señora SONIA CAROLINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
2. IMPARTIR el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
5. DECRETAR, con fundamento en lo previsto por el artículo 590 del CGP la siguiente medida cautelar: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-564328 siempre y cuando sea de propiedad de la demandada. Para tal efecto OFICIESE a la OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE BPGPTÁ- ZONA CENTRO.
6. RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONARDO DAVID JACOME PAIPILLA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

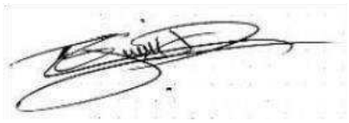
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00383-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso (modificado por el canon 29 de la Ley 2445 de 2025), se requiere al Centro de Conciliación Colombia Responsable, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de devolver la documentación complemente la actuación con lo siguiente:

1. **ACREDITAR** en debida forma que la conciliadora ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, hace parte de la lista de conciliadores de ese centro. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025)
2. **ACREDITAR** en debida forma que ese centro de conciliación está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025).
3. Por secretaria comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjese trazabilidad.
4. Por secretaría controle el término y una vez fenecido ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00384-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

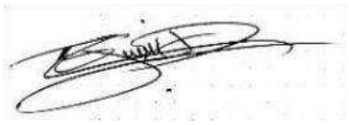
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas JDL-147, en contra de FABIO HERNANDO GÓMEZ TORRES, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.

    1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa JDL-147, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas JDL-147, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., como apoderado especial de FINANZAUTO S.A. BIC., quien tiene poder para actuar en representación de la parte interesada a través del abogado y Representante Legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

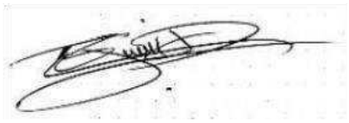
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00385-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso (modificado por el canon 29 de la Ley 2445 de 2025), se requiere al Centro de Conciliación Colombia Responsable, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de devolver la documentación complemente la actuación con lo siguiente:

1. **ACREDITAR** en debida forma que la conciliadora NATALIA IVONNET CELEITA PEÑUELA, hace parte de la lista de conciliadores de ese centro. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025)
2. **ACREDITAR** en debida forma que ese centro de conciliación está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025).
3. Por secretaria comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjese trazabilidad.
4. Por secretaría controle el término y una vez fenecido ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00386-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

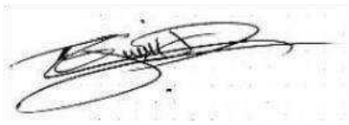
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas JKW-119, en contra de BRAYAN FELIPE CASTILLO OCHOA, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.

   1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa JKW-119, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas JKW-119, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., como apoderado especial de FINANZAUTO S.A. BIC., quien tiene poder para actuar en representación de la parte interesada a través del abogado y Representante Legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

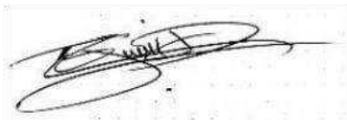
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00387-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Secretaría** libre oficios correspondientes.

Limitar las medidas decretadas a la suma de $280.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00387-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. en contra YONATAN RUBIO CRUZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré desmaterializado No. 93438999.

1. Por concepto de capital la suma de $70.884.419 contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.
2. Por la suma de $22.465.506 correspondiente a intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagare, causados desde el 31 de octubre del 2021 y hasta el 07 de abril del 2026, según el art. 1608 núm. 1 del C.C.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ". Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LAURA SOFIA GONZALEZ SALAZAR , como apoderada de la parte demandante según el poder adosado al expediente.

NOTIFÍQUESE (1),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00388-00

Observa el Despacho que el señor JOSÉ CARMELO OSPINO CUDRIZ, actuando en nombre propio promovió acción de protección al consumidor contra CENSOSUD COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A., la cual correspondió por reparto a este Juzgado, luego de que la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, mediante proveído del 15 de abril del 2026, la rechazara por falta de competencia, al considerar que no cuenta con atribución de competencia para resolver el asunto , toda vez que una de las demandadas es vigilada por la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, revisada la documentación remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a su admisión, puntualmente:

1. no se indicó lo que se pretende, así como los hechos narrados cronológicamente, expresados con precisión y claridad;
2. no se presentó el juramento estimatorio, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.;
3. no señaló la cuantía del proceso, pues dado el asunto, su estimación resulta necesaria para determinar la competencia de este Juzgado y/o el trámite a seguir.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisible esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo, por lo que el Juzgado

RESUELVE

1. **DECLARAR** inadmisible la demanda de acción de protección al consumidor promovida por el señor JOSÉ CARMELO OSPINO CUDRIZ, actuando en nombre propio contra CENSOSUD COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

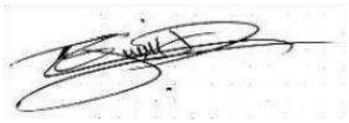
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00389-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso (modificado por el canon 29 de la Ley 2445 de 2025), se requiere al Centro de Conciliación Colombia Responsable, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de devolver la documentación complemente la actuación con lo siguiente:

1. **ACREDITAR** en debida forma que el conciliador HUGO CASTIBLANCO MARIN, hace parte de la lista de conciliadores de ese centro. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025)
2. **ACREDITAR** en debida forma que ese centro de conciliación está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025).
3. Por secretaria comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjese trazabilidad.
4. Por secretaría controle el término y una vez fenecido ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

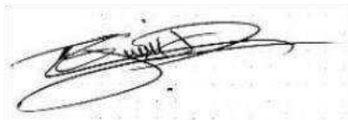
11001-40-03-044-2026-00390-00

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia de CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario en los siguientes términos:

1. **DECRETAR** LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora JEIMY LIZBETH FONSECA POVEDA portadora de la C.C. No.1.032.392.963, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.
3. **NOMBRAR** liquidador del patrimonio del deudor a la profesional MARIA CAMILA ANGEL DÍAZ, quien se le efectuará la notificación en el correo electrónico mariacamilaangeldiaz@gmail.com
4. **SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente ($1.300.000).
5. **LA LIQUIDADORA** deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia
6. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado
8. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
9. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora JEIMY LIZBETH FONSECA POVEDA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

10. **ORDENAR** a la Secretaria comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00391-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

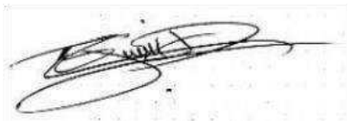
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas JZY-237, en contra de OMAR DINAS SÁNCHEZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.

    1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa JZY-237, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas JZY-237, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., como apoderado especial de FINANZAUTO S.A. BIC., quien tiene poder para actuar en representación de la parte interesada a través del abogado y Representante Legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00392-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

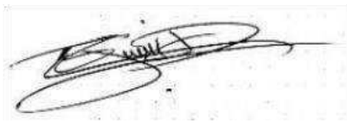
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas NBS-012, en contra de JAIME SAUL CANTOR, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

   1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa NBS-012, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas NBS-012, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien tiene poder para actuar en representación de la parte interesada. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00393-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

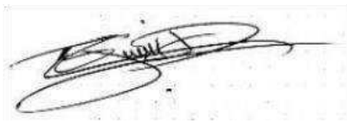
1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas IWX-875, en contra de JUAN ESTEBAN QUINTANA LUNA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

    1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa IWX-875, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas IWX-875, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien tiene poder para actuar en representación de la parte interesada. (Art. 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00394-00

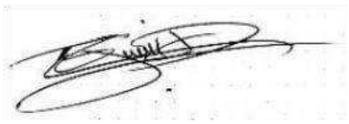
De conformidad con lo estipulado en el art. 563, modificado por el artículo 29 de Ley 2445 del 2015. y como quiera que el presente trámite ha interpuesto por el deudor insolvente FABIAN ANDRES AGUIRRE TURAN, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario por lo que el Juzgado Dispone:

1. **DECRETAR** LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -DIRECTA del deudor FABIÁN ANDRÉS AGUIRRE TURAN portador de la No.1.019.056.888, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.
3. **NOMBRAR** liquidador del patrimonio del deudor al profesional JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES, quien se le efectuará la notificación en el correo electrónico benavidesbenavides@yahoo.es
4. **SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente ($1.400.000).
5. **EL LIQUIDADOR** deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia
6. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado.
8. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
9. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor FABIÁN ANDRÉS AGUIRRE TUIRAN deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se

hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

10. **ORDENAR** a la Secretaria comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008
11. **RECONOCER** al abogado HÉCTOR ALEXANDER PIRA FLOREZ como apoderado de la deudora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

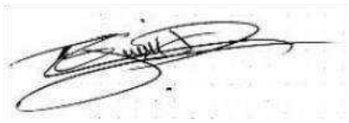
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00395-00

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso (modificado por el canon 29 de la Ley 2445 de 2025), se requiere al Centro de Conciliación Colombia Responsable, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de devolver la documentación complemente la actuación con lo siguiente:

1. **ACREDITAR** en debida forma que el conciliador HUGO CASTIBLANCO MARIN, hace parte de la lista de conciliadores de ese centro. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025)
2. **ACREDITAR** en debida forma que ese centro de conciliación está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 29, parágrafo 1°, inc. 2° ley 2445 de 2025).
3. Por secretaria comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjese trazabilidad.
4. Por secretaría controle el término y una vez fenecido ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00396-00

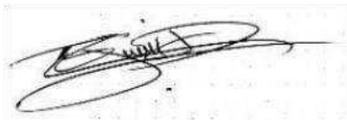
De conformidad con lo estipulado en el art. 563, modificado por el artículo 29 de Ley 2445 del 2015. y como quiera que el presente trámite ha interpuesto por la deudora insolvente PAOLA ANDREA GUSTIN MORERA, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario por lo que el Juzgado Dispone:

1. **DECRETAR** LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -DIRECTA de la deudora PAOLA ANDREA GUSTIN MORERA portadora de la No.1.061.753.809, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** a quien funge como deudora que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.
3. **NOMBRAR** liquidador del patrimonio del deudor al profesional JHONTAN ARROYAVE MONTOYA, quien se le efectuará la notificación en el correo electrónico jarroyave@arroyaveyasociados.com
4. **SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente ($1.400.000).
5. **EL LIQUIDADOR** deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia
6. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado
8. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
9. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora PAOLA ANDREA GUSTIN MORERA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se

hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

10. **ORDENAR** a la Secretaría comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008
11. **RECONOCER** al abogado PEDRO HEVER FONSECA GÓMEZ como apoderado de la deudora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00397-00

Revisada la demanda VERBAL – DECLARATIVO, presentada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo de la cuantía, se determina por el valor que se pretende declarar como deuda, que es de $1.581.872.oo; por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos Declarativos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en los parágrafo del artículo 17 del C.G del P., y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2°, del Art. 90 ídem, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda así presentada, enviándola digitalmente con sus anexos, a la Oficina Judicial, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia, le corresponde conocerla.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa de la referencia, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO. REMÍTASE de manera virtual, la demanda y sus anexos, así como actuación desplegada por este Despacho, a la Oficina Judicial, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al que, por el factor cuantía, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Juez

Firmado Por:

Jose David **Vidales Vergara**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba318d14b9f1c14746eb8c04f3b26ab43e7488e4a928c74192b6976fffd83b9**

Documento generado en 08/05/2026 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

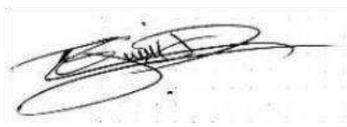
11001-40-03-044-2026-00398-00

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia de CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario en los siguientes términos:

1. **DECRETAR** LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor EDGAR AUGUSTO VARGAS VARGAS portador de la C.C. No.79.866.727, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.
3. **NOMBRAR** como liquidador del patrimonio del deudor al profesional JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA, quien se le efectuará la notificación en el correo electrónico jcolmenares@colmenaresasociados.com
4. **SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente ($1.300.000).
5. **LA LIQUIDADORA** deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia
6. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado
8. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
9. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor EDGAR AUGUSTO VARGAS VARGAS deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

10. **ORDENAR** a la Secretaria comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

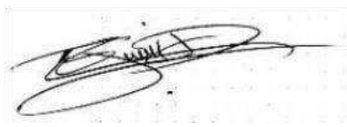
11001-40-03-044-2026-00399-00

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia de CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario por lo que el Juzgado Dispone:

1. **DECRETAR** LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor MAYCOL STIVEN VILLARRAGA ROMERO portador de la C.C. No.1.045.826, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.
3. **NOMBRAR** liquidador del patrimonio del deudor a la profesional SAIDA SIGRID BAUTISTA ACOSTA, quien se le efectuará la notificación en el correo electrónico saida0108@hotmail.com.
4. **SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente ($1.300.000).
5. **LA LIQUIDADORA** deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia
6. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado
8. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
9. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor MAYCOL STIVEN VILLARRAGA ROMERO deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

10. **ORDENAR** a la Secretaria comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00401-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

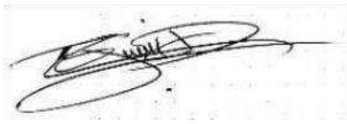
1. **DECRETAR EL EMBARGO** del 50% del salario que devengue la parte ejecutada OSCAR GARCÍA AGUILAR, como empleado, contratista o cualquier tipo de vinculación con CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES - CREMIL. **Ofíciese** para los fines indicados en el numeral 9º del artículo 593 del C.G. P.

2. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Secretaría** libre oficios correspondientes.

3. DECRETAR el embargo y secuestro, previa aprehensión, del vehículo de Placa: TSO-688, siempre y cuando sea de propiedad del demandado. **Ofíciese** como corresponda.

   Limitar las medidas decretadas a la suma de $250.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00401-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COAFIN contra el señor OSCAR GARCÍA AGUILAR, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NO. 29783579

1. Por las sumas expresadas en tabla que se ve en el numeral 5º de la presente providencia por concepto de los saldos de las cuotas Nos. 9 a 27 causadas desde el 30 de septiembre del 2024 hasta febrero del 2026, en las que se discrimina el valor adeudado por concepto de capital y de intereses de plazo.

Cuota	Fecha	Valor Cuota	Capital	Intereses de plazo
9	30/09/2024	1.434.089	110.889	1.323.200
10	30/10/2024	1.434.089	112.996	1.321.093
11	30/11/2024	1.434.089	115.143	1.318.946
12	30/12/2024	1.434.089	117.330	1.316.759
13	30/01/2025	1.434.089	119.560	1.314.529
14	28/02/2025	1.434.089	121.831	1.312.258
15	30/03/2025	1.434.089	124.146	1.309.943
16	30/04/2025	1.434.089	126.505	1.307.584
17	30/05/2025	1.434.089	128.908	1.305.181
18	30/06/2025	1.434.089	131.358	1.302.731
19	30/07/2025	1.434.089	133.853	1.300.236
20	30/08/2025	1.434.089	136.397	1.297.692
21	30/09/2025	1.434.089	138.988	1.295.101
22	30/10/2025	1.434.089	141.629	1.292.460
23	30/11/2025	1.434.089	144.320	1.289.769
24	30/12/2025	1.434.089	147.062	1.287.027
25	30/01/2026	1.434.089	149.856	1.284.233
26	28/02/2026	1.434.089	152.703	1.281.386
27	28/03/2026	1.434.089	155.605	1.278.484

2. Por el valor de los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas adeudadas antes enlistadas, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de capital insoluto de la cuota No. 28 del 30 de abril de 2026 a la cuota No. 144 del 30 de diciembre de 2035 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($67.133.035), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de cancelación de la obligación.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y

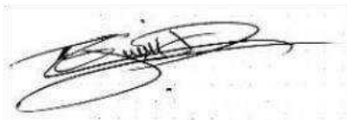
SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($67.133.035), valor de capital acelerado de la cuota de la cuota No. 28 del 30 de abril de 2026 a la cuota No. 144 del 30 de diciembre de 2035, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ". Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GERALDIN ANDREA ORDOÑEZ ROMERO para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

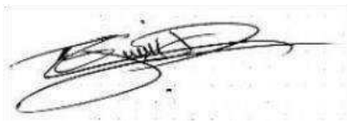
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00403-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio **debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP**, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

11001-40-03-044-2026-00404-00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JESÚS ANTONIO BUSTOS NARANJO contra EFRAÍN GARCÍA QUIROGA, JESÚS AYALA ÁVILA Y/O DEMAS INDETERMINADOS.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
   Publíquese el edicto en el Registro Nacional de Emplazados; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación.
   Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40132413.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona sur y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería al abogado PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y adosado al presente asunto.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado hoy 12 de mayo del 2026 la hora de las 8:00 a.m.

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260020900**

Por cuanto la precedente solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 184 del Código General del Proceso, la misma habrá de admitirse y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 199 del C.G. del P., se procederá a la citación del señor **CESAR TULIO CUELLAR MOSQUERA**, para que absuelva interrogatorio de parte, por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente prueba extra-proceso de interrogatorio de parte al Señor **CESAR TULIO CUELLAR MOSQUERA**, solicitada por **CARLOS JHOAN RUIZ ACOSTA**.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realización de la audiencia el martes 11 de agosto del año 2026, a las 8:30 A.M., la cual se efectuará de manera virtual por la herramienta Microsoft Teams. Advirtiéndose, que la no comparecencia a la audiencia en el día y la hora señalados previa notificación, sin causa que lo justifique, se tendrán por ciertos los hechos sobre los cuales versen las preguntas que ha de formular la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 205 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte solicitante, así como al citado para que con al menos tres (3) días antes de la fecha programada, indiquen en el correo del Juzgado su cuenta de correo electrónico y teléfono, para efectos de la realización de la audiencia. En esa cuenta de correo recibirán la invitación para el acceso a la citada diligencia, con al menos un (1) día de antelación a la fecha programada.

Previo a la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de la plataforma TEAMS en el dispositivo del cual se vayan a conectar para la diligencia, crear su usuario y contraseña e ingresar con al menos cinco (5) minutos antes de la hora indicada, en aras de hacer las verificaciones técnicas correspondientes.

TERCERO: Notifíquese a la parte absolvente de conformidad con los artículos 290, 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, concordante, además, con la Ley 2213 de 2022.

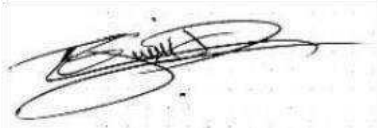
Se insta a las partes para que, los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico del Despacho por lo menos con un (1) día de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará conocer el contenido de aquellos y se tomaran las decisiones que al respecto sean pertinentes.

CUARTO: Advertir que, de no comparecer a la audiencia en el día y hora señalado, previa notificación sin causa que lo justifique, le acarreará las consecuencias previstas en el artículo 205 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la notificación de este auto con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, conforme a lo señalado en el artículo 200 del Código General del Proceso o la Ley 2213.

SEXTO: Tener como parte interesada al Dr. OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, portador de la T.P. tarjeta profesional No. 67703 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte convocante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260025**200

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente acción judicial, pero se observa, que la demanda corresponde a una acción de mayor cuantía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P. inciso segundo que señala: son de mayor cuantía cuando los procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLVM.

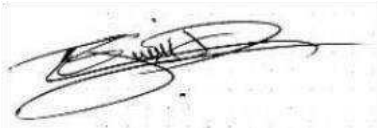
Así las cosas, y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda respecto a la cuantía de esta.

En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. Rechazar la presente de demanda por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por ser competentes para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 11 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

lf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260035600**

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente acción judicial, pero se observa, que la demanda corresponde a una acción de mínima cuantía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P. inciso segundo que señala: son de mínima cuantía cuando los procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLVM.

Así las cosas, y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda respecto a la cuantía de esta.

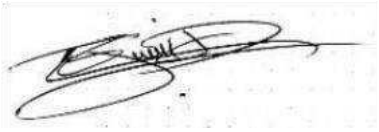
En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. Rechazar de plano la presente de demanda por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por ser competentes para conocer del asunto.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003044**20260035900**

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente acción judicial, pero se observa, que la demanda corresponde a una acción de mínima cuantía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P. inciso segundo que señala: son de mínima cuantía cuando los procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLVM.

Así las cosas, y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda respecto a la cuantía de esta.

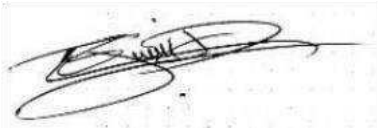
En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. Rechazar de plano la presente de demanda por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por ser competentes para conocer del asunto.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003071**20150091**000

En vista del informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR la inspección judicial fijada mediante auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), para que sea llevada a cabo el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) desde la 08:30 AM.**

Se mantienen las mismas previsiones dadas en el auto previamente citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***db700526478799635c92f20f975bb82ce09f3e89761be036a06db51a5ee484d4***
Documento generado en 08/05/2026 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420240082200

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo con garantía mobiliaria por pago directo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIAZ MANUEL ANTONIO por haberse cumplido el objeto del mismo, que radica en el vehículo de placas TGU188..
2. **ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas TGU188. Para tal efecto líbrese oficio a la SIJIN, solicitando además de la cancelación de la medida, la eliminación del registro de la orden de aprehensión .
3. **OFICIESE** al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., de Zipaquirá – Cundinamarca, para que se permita el retiro del vehìculo de placas TGU188 por el acreedor garantizado o la persona que éste autorice.
4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

6. Sin condena en costas. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384c7af5ee11e5ec14a51f009b90364277dcc6cf97c413766df5d0b0c46ab3a**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420240114100

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para los efectos legales, la remitida por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal De Bogotá D.C

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda ejecutiva de la referencia al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal De Bogotá D.C para que se incorporen al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor: JAVIER RODRIGO TOVAR ANCHICO. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae55fa21b421290e0d0bdcab2d3793c040ce352097b73d01c87afc09aebd8080**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420250051700

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. RECONOCER personería adjetiva al abogado YULIAN MAURICIO ROA CASALLAS, para actuar como apoderado judicial del acreedor ICETEX, conforme y en los términos del poder otorgado.
2. TÉNGASE como dirección de notificación judicial del citado profesional el correo: yroa.cont@icetex.gov.co
3. ORDENAR a la deudora quien funge dentro de las presentes diligencias como liquidadora, proceda dentro de un término no mayor a diez (10) días, a presentar relación actualizada de las acreencias.
4. Obre en autos el emplazamiento realizado por la secretaria del estrado pdf 044 y la publicación del aviso obrante a pdf045.
   NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3140cd177628f144e3f145c8440b535597cadf5ce201c2d539014de7f9692b**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260005500

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. Por secretaría remítase oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá, dando cuenta del estado actual de las diligencias de la referencia.
2. Rehágase el emplazamiento de acreedores del deudor, indicando en el mismo, el nombre correcto del titular del Despacho.
3. REQUIÉRASE al liquidador para que se pronuncie con respecto a la propuesta de pago de honorarios efectuada por el concursado.
4. Obre en autos la remisión que hizo el Juzgado 4 Civil Municipal de Florencia – Caquetá, expediente 180014003004-2024-00479-00, secretaria cargue el litigio a este asunto liquidatario.
   NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5d6472a921de1eb16a43813c1ea38116ac66bb234bdf24bfbaaab6511e79e6**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260007300

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. OBRE en autos y téngase en cuenta los gastos operativos reportados por el liquidador en el archivo 021 del expediente digital, cuyo monto deberá ser reintegrado por el concursado al auxiliar de la justicia.

2. CÓRRASE traslado a los acreedores, del inventario actualizado de bienes del deudor obrante en el archivo 022 del exp. Dig., por el término de diez (10) días y para los efectos del Art. 567 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta, la publicación en el diario de alza circulación pdf016 y el emplazamiento realizado por la secretaria del despacho pdf019 y la respuesta emitida por TransUnion pdf015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c39c0a4ebb0bb55a3eb7f30be3d07a517e7aaf4bbaeb5cec1e60c7a8f0a5d0c**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260008000

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. CÓRRASE traslado a los acreedores, del inventario actualizado de bienes de la concursada, obrante en el archivo 017 del exp. Dig., por el término de diez (10) días y para los efectos del Art. 567 del C.G.P.
2. Obre en autos la publicación en el diario de amplia circulación obrante a pdf015 y el emplazamiento que hizo la secretaria del estrado pdf018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5066a466841ba5359d5c19b06f467f164dc3b964ec2628cb722fe687d06802c**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260011100

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

REQUERIR a la concursada bajo los apremios del art. 317 del C.G. del P., para que en el plazo de 30 días, proceda a cancelar los honorarios fijados al liquidador en la suma señalada en el numeral 2° del auto del cinco (05) de febrero de 2026 visible en el archivo 003 del exp. Dig. so pena que se declare el desistimiento tácito de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcc724895ba860c89cce016f51fc4a99a4d3aff2f406163055f251f17aebc65**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260013300

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. CÓRRASE traslado a los acreedores, del inventario actualizado de bienes del deudor, obrante en el archivo 023 del exp. Dig., por el término de diez (10) días y para los efectos del Art. 567 del C.G.P.
2. Obre en autos la respuesta emitida por TransUnión pdf 018, como la realización del aviso en el diario de alta circulación pdf020 y el emplazamiento adelantado por la secretaria del estrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***314f2e10fa49a9d93ab1f7f9334d8f17760fb49b87e89c492300f8db6959b325***

Documento generado en 11/05/2026 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260014400

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. REQUERIR al liquidador para que en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en el auto admisorio, es decir, presente inventario valorado y actualizado de los bienes del deudor, para tal fin se otorga el plazo de 15 días hábiles.
2. Obre en autos, la publicación en el diario de ampla circulación aportada por el liquidador pdf026 y el emplazamiento realizado por la secretaria del Juzgado pdf024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8f3dc2711d3d24f8cd634a01a4eefe2f73a486138c8b2cb1c20cad57062671**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260017900

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, para actuar como apoderada judicial del acreedor BANCO PICHINCHA S.A., conforme y en los términos del poder conferido. (art. 75 y ss. Del C.G.P.)
2. CÓRRASE traslado a los acreedores, del inventario actualizado de bienes del deudor, obrante en el archivo 025 del exp. Dig., por el término de diez (10) días y para los efectos del Art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***799cd08a07cfea3fc7654740817ad11d9272022af20bab0b31f8d63e471266eb***

Documento generado en 11/05/2026 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260019000

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. TENER por incorporado dentro de las presentes diligencias el proceso ejecutivo singular de FALABELA contra DANIEL FERNANDO JIMENEZ SIERRA, con radicado 255724089001-2025-00407-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar – Cundinamarca. Se REQUIERE a la secretaria para que descarguen las piezas procesales y las guarden en la nube de este Juzgado.

2. DENEGAR el nombramiento del deudor para asumir la función de liquidador, dentro del trámite de la referencia, toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 564 del C.G. del P., modificado por el art. 35 de la Ley 2445 de 2025, en la medida que no se acredita fehacientemente que circunstancias económicas del concursado conduzcan al amparo de pobreza y no se advierte la coadyuvancia de los acreedores requerida para tales fines.

3. REQUERIR al concursado bajo los apremios del art. 317 del C.G. del P., para que cancele los honorarios fijados al liquidador en la suma señalada en el numeral 2° del auto del cinco (05) de marzo de 2026 visible en el archivo 003 del exp. Dig., so pena que se declare el desistimiento tácito de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ad002b63cf9df48c8bcf96eee27e72f90af5cecd25981c5989d98741489264d1***

Documento generado en 11/05/2026 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260020100

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., para responder a su comunicado 487 del 19 de marzo de 2026, informando que en este Despacho se adelantan las diligencias de liquidación patrimonial de persona natural de LUIS ARMANDO GIL MOLINA.

2. REQUERIR al liquidador para que dé cumplimiento a las cargas ordenadas en el auto de apertura del 05 de marzo de 2026.

3. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248a307676e3dae11b498dd6e317470973773b48acc13e5e8a5d32dfe637c30**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No 11001400304420260026000

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE

1. REQUERIR al concursado para que, en plazo de treinta días, bajo los apremios del art. 317 del C.G. del P., cancele los honorarios fijados al liquidador en la suma señalada en el numeral 2° del auto del cinco (05) de marzo de 2026 visible en el archivo 003 del exp. Dig., so pena que se declare el desistimiento tácito de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE DAVID VIDALES VERGARA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.15 fijado el 12 de mayo de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Firmado Por:

Jose David Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb6cbd91aec65f9286a8f6a1ee92d2ab20ae6a2f941ab36fe8d1baa127c391**

Documento generado en 11/05/2026 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Clase de proceso	**:** EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	**:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	**:** SANDRA STELLA NUÑEZ
Radicación	**:** 2024-00044
Decisión	**:** ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente acción ejecutiva, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA STELLA NUÑEZ.

.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de abril de 2024, se libró mandamiento de pago contra SANDRA STELLA NUÑEZ, para que por los trámites del proceso ejecutivo pagara las sumas allí relacionadas, contenidas en el documento base de ejecución aportado con la demanda.

Del auto que libró mandamiento de pago, se notificó a la parte demandada según lo dispuesto en auto del 27 de agosto de 2025, sin que la parte demandada propusiera excepciones ni pagara la obligación, el embargo del inmueble aquí decretado ya se encuentra inscrito como consta en archivo 12 del expediente digital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3° C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida, no se observa impedimento alguno para decidir de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda, pues su trámite se cumplió con sujeción al rito del proceso ejecutivo singular y la competencia para

conocer del mismo no admite reparo; además están demostradas la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, tanto por activa como respecto de la parte demandada y no se advierte causal alguna de nulidad que imponga invalidar lo actuado.

En ese orden y descendiendo en el estudio del *sub lite*, es del caso dar aplicación al inciso segundo, artículo 440 del C.G.P., que establece que si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución, para el cumplimento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones alguna, configurándose el supuesto de hecho de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

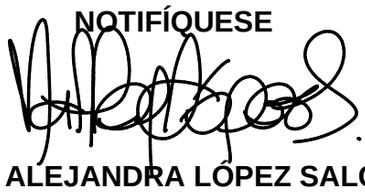
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA STELLA NUÑEZ en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de abril de 2024.

SEGUNDO. Se ordena previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 357-64121,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

TERCERO. Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. INCLUIR en la liquidación de costas y como agencias en derecho la suma de $1.200.000 a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE

ESPINAL- TOLIMA.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 52

Fecha: 11 DE MAYO DE 2026

MARIA JOSÉ GÓMEZ SAENZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Radicación: 110014189-038-2024-01287-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré, documento que, como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibídem,* se desprende entonces que, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que, registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la pasiva le fue notificado al demandado WILFREDO OSORIO SANCHEZ por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente allegó escrito de contestación sin proponer excepciones de mérito.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y, no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de los expuesto el **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) corregido mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $300.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
901cab7436726e42fd224cb143deba636bb1970ddfe55eda54466b5aecfd76c3
Documento generado en 15/05/2026 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCM Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el presente asunto que se encuentra para lo pertinente. Para su conocimiento y fines pertinentes. Cartagena de indias, abril (10) de dos mil veintiseis (2026)

CESAR GUERRA HERRERA
Secretario

Cartagena de indias, abril Veintitrés (23) de dos mil veintiséis (2026)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
DEMANDADO: LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO
RADICADO No: 13001400300320240102800

ASUNTO:

Revisado el proceso y lo aportado por la parte demandante, se observa que se encuentra el proceso de la referencia al despacho para dictar auto que acoja o no, las pretensiones de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA** Contra **LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO.**

1º.**-** La parte demandante presentó demanda ejecutiva singular contra el mencionado demandado, en volante de reparto de fecha 16 de octubre del 2024, por las siguientes sumas:

a) La suma de 7.428,0485 UVR, equivalente a $ 2.791.758,49 por concepto de cuotas a capital vencidas, contenido en el pagaré No. 19896873, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total y definitivo.
b) Por la suma de $279.189,19 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total y definitivo.
c) La suma de 208.857,0430 UVR, equivalente a $78.496.851,93 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 19896873, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total y definitivo.

2.- Seguidamente, por providencia de fecha 08 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en la forma y por la suma antes mencionada.

3°- El demandado **LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO**, se dio por notificado del mandamiento de pago en legal forma por medio de curador ad litem, sin alegar ninguna defensa, por lo que el juzgado procede a dictar auto de seguir la ejecución teniendo en cuenta que la demanda esta notificada de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 acogido como legislación permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción se encuentran estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el art. 422 del C.G.P, esto es, contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, lo que está acorde con el principio romano **NULLA EXECUTIO SINE TITULO** (no hay ejecución sin título). -

De otro lado, el art. 440 del C.G.P.. señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutando.

En el caso en estudio, encuéntrese demostrada, plenamente, la existencia de la obligación con un **pagare** aportado como recaudo de la ejecución y que, como título valor que es pagare, llena las exigencias comunes a estos títulos valor, plasmado de manera general en el art. 709 de C. de. C.

Además, notificados en legal forma los demandados de la orden de pago, dejaron pasar el término legal sin presentar excepciones, por lo que el juzgado no le queda otra salida que proceder conforme a la ley,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como dirección de notificación del demandado LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO en la siguiente dirección: lacidespayaresf@gmail.com, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, contra **LACIDES HUMBERTO PAYARES FRANCO.-**

TERCERO: ORDENESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, en los términos del artículo 446 del C. G.P

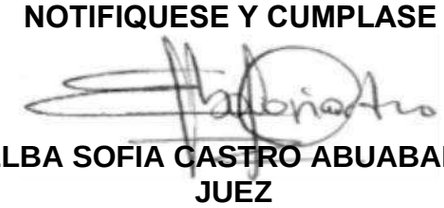
CUARTO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho la suma de $4.894.000.oo que corresponde al 6% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (Art. 366 CGP No. 4, y acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5 No. 4 del Consejo Superior de la

Judicatura).

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, y liquidadas las costas, envíese el expediente a los juzgados de ejecución.

SEXTO: Líbrese los oficios del caso a las entidades donde se hubiere informado el decreto de medidas cautelares, para que en lo sucesivo las mismas sean puestas a disposición del juzgado de ejecución que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELBA SOFIA CASTRO ABUABARA
JUEZ

EA

Firmado Por:

Elba Sofia Castro Abuabara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0915e4be099f99d4bb454daecb92e4e7d6199ea6d47a0be04829e4574b5c4d7**

Documento generado en 23/04/2026 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto ordena seguir adelante la ejecución
Rad. No. 11001400302220250085200

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-209431** (Arch.023), se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la alcaldía de la zona respectiva, conforme el numeral 3º del artículo 38 del CGP, a efecto de adelantar el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-209431**, denunciado como de propiedad de la demandada **Anyi Dayan Ramírez Restrepo,** remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

2.- Téngase en cuenta que la ejecutada **Anyi Dayan Ramírez Restrepo**, se tuvo por notificada del presente asunto de forma personal, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 018), quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2025 (PDF 008).

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: Disponer el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

Cuarto: Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **$3.000.000** Mcte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 064 del 30 de abril de 2026

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7007bdb8241911ec0468229c79deb97e816fbd4674ea7863df02d92fb68e6f2**
Documento generado en 29/04/2026 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003002-2021-00009-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS VARGAS GUZMAN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada de la parte ejecutante aportó constancia de notificación electrónica del demandado y solicitó se ordene seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, le informo allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo en la Matrícula Inmobiliaria del bien gravado con hipoteca, por lo que solicita la expedición de Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro y el correspondiente nombramiento de secuestre. Sírvase proveer.

Soledad, abril 29 de 2026

SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite ejecutivo, se observa que mediante auto se libró mandamiento de pago a favor de Identificado FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado con NIT.899.999.284-4 y en contra del señor: MANUEL DE JESÚS VARGAS GUZMAN**,** mayor de edad identificado con numero de cedula 8.787.987.

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante en los siguientes términos:

1. De la solicitud de seguir adelante con la ejecución (Artículos 440 y 468 numeral 3° del C.G.P.).

Se advierte que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta en la comunicación remitida a la dirección física registrada en el expediente, con el fin de que compareciera a este despacho a notificarse personalmente de la referida providencia. Vencidos los términos de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, el ejecutado guardó silencio y no formuló excepciones.

En consecuencia, al no existir excepciones por resolver, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 ibídem, ordenando seguir adelante con

la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, así como el avalúo y la posterior venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, a fin de que con su producto se satisfaga el crédito y las costas procesales.

2. De la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Obra en el expediente constancia de que el embargo decretado mediante auto de 19 de enero de 2021 fue debidamente inscrito en la anotación No.10 del folio de matrícula inmobiliaria No.041-153827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble gravado con hipoteca objeto de la presente ejecución.

Verificada la inscripción de la medida cautelar y teniendo en cuenta que en la providencia que decretó el embargo se dispuso igualmente la práctica del secuestro, el Despacho dará cumplimiento a dicha determinación.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Policía, se comisionará a la autoridad administrativa competente para la práctica de la diligencia de secuestro, con las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P., efectuando el correspondiente nombramiento del auxiliar de la justicia y librando el respectivo Despacho Comisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE Seguir Adelante con la Ejecución en contra de la parte demandada, MANUEL DE JESÚS VARGAS GUZMAN, identificado con C.C. No. 8.787.987, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes secuestrados, si los hubiere, para que con su producto se pague el crédito.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en al Art. 446 Ejusdem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de $ 2.275.113, la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del Art. 365 del C.G. del P.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaria, una vez ejecutoriada la presente decisión.

SEXTO: DECRÉTESE el Secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, MANUEL DE JESÚS VARGAS GUZMAN, identificado con C.C. No. 8.787.987. inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-153827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Soledad, ubicado en CRA 16B- #78- C2 -5, del Municipio de Soledad-Atlántico, de propiedad del demandado.

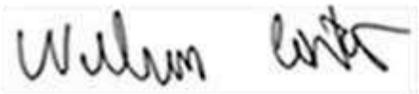
SEPTIMO: NÓMBRESE Secuestre, **JAMILTON MEJÍA CUPITRA** identificado con C.C. No. 72.143.500. a quien se pueden contactar en el correo, jamilton.mejia@avocatlex.com. Teléfono, 3114052455, SECUESTRE CATEGORIA 3, tomado de la lista de auxiliares de la justicia (Resolución No. DESAJBAR25-2580 del 31 de marzo de 2025). Sin termino de Comisión, teniendo en cuenta el inciso 3° parte final del Artículo 39 del C G del P. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Para la Practica de este secuestro se comisiona al Señor Alcalde Municipal de Soledad, para que lo reparta a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD que corresponda, de conformidad con el inciso 3° del Articulo 38 del C. G. del P. sin facultades para reemplazar o relevar a la secuestre aquí designada.

OCTAVO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOVENO: Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con lo ordenado en el Art.9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM ANDRÉS CONTO GOMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD- SOLEDAD

NOTIFICADO POR ESTADO Nº 63.
Fecha: Mayo 5 de 2026.
La secretaria,

SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO

Firmado Por:

William Andrés Conto Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb95b8e1e76b155644b39eb0fec506d4d16501677ee082003aedf4f300c5e2**

Documento generado en 04/05/2026 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 11:07:10 am

61000307060

No. RADICACIÓN: 2026-350-6-9562

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LADY CANIZALEZ ALCAZAR
OFICIO No.: 110 del 04/03/2026 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
MATRICULAS: 350-211967, 350-212107
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1	N	$	29.500	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99		1	N	$	15.300	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+212107+051122 FECHA: 6/05/2026 VALOR: $ 45.700
VALOR DERECHOS: $44.800

1. CH 28540071 / CANIZALES ALCAZAR LADY

Conservación documental del 2% $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 45.700
Usuario: 120247

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:48:25 pm

7747075

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-13364

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
OFICIO No.: 0018 del 13/02/2026 JUZDADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL de BARRANQUILLA
MATRICULAS: 040-574879
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500		$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026034871 FECHA: 6/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 96987

2. CH 22567826 / OROZCO CARRILLO MARIA CONCEPCION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:38:27 pm

7747070

No. RADICACIÓN: **2026-040-6-13358**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
OFICIO No.: 2024 00749 del 21/07/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BARRANQUILLA
MATRICULAS: 040-598721
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026034869 **FECHA:** 6/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

3. CH 1045743575 / CARRILLO DIAZ ELENA PATRICIA

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 11:32:57 am

960102769

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-4548

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
TELÉFONO: 3012931634 (2 COPIAS)
OFICIO No.: 0429 del 24/11/2025 JUZGADO TERCERO DE PEQUE AS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD de SOLEDAD
MATRICULAS: 041-176032
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1778012747-98389 FECHA: 5/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 121306

4. CH 1042444651 / RONCANCIO OSPINA JAVIER ANDRES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 11:24:02 am

960102768

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-4546

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
TELÉFONO: 3012931634 (2 COPIAS)
OFICIO No.: 0743 del 18/02/2026 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-44340
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantia	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:
183996-1778012292-37589 FECHA: 5/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

5. CH 1045705492 / MARIN ORTIZ JUAN CARLOS

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 121306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:42:53 pm

200021000

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-31262

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EINER JAIME MELO
OFICIO No.: 433 del 05/04/2026 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 370-941780
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 032393000000000
FECHA: 6/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123306

6. CH 1088733843 / MELO ACOSTA EINER JAIME

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 09:30:55 am

76197627

No. RADICACION: 2026-140-6-5325

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FREDY OVIEDO
TELEFONO: 3206701495-2-OF-1-CONS
OFICIO No.: 0387 JPMTC 2007 00134 del 27/04/2026 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TIERRALTA
MATRICULAS: 140-12503
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG	17	1	N $	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 14012503711163326
FECHA: 6/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 74089

7. CH 78691749 / OVIEDO CORONADO FREDY FERNANDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 12:16:54 pm

970645

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9364

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 644 del 10/04/2026 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-259907
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía		Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051259907351420
FECHA: 7/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

8. CH 1012412032 / REY JARAMILLO FERNEY ALEXANDER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 12:12:09 pm

970644

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9354

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 26-00440 del 11/03/2026 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-152382
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051152382472334
FECHA: 7/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

9. CH 16115341 / CASTRO HERNANDEZ ISLEN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:09:20 pm

203994675

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-27269

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 627 del 17/04/2026 JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40778665

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantia	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40778665425397 FECHA: 7/05/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

10. CH 1193515257 / DE LA OSSA TRUJILLO CARLOS EDUARDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:08:35 pm

203994674

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-27268

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 75 del 30/01/2026 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40228137

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40228137133518 FECHA: 7/05/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

11. CH 49765381 / GOMEZ GONZALEZ LILIAM YAMILE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Marzo de 2026 a las 02:07:21 pm

1008011439

No. RADICACIÓN: 2026-001-6-13040

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A NIT# 8999992844

TELÉFONO: 3024214458

OFICIO No : 3111 del 05/11/2025 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 001-1250269

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 6064020000000000000

FECHA: 4/03/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 121886

12. CH 1076818379 / ALBORNOZ MORENO ANA MARIA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MEDELLIN ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Marzo de 2026 a las 02:07:33 pm

1008011440

No. RADICACIÓN: 2026-001-1-94295

Asociado al turno de registro: 2026-001-6-13040

MATRICULA: 001-1250269

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A NIT# 8999992844

TELÉFONO. 3024214458

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 6064020000000000000 FECHA: 4/03/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121886

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Mayo de 2026 a las 11:19:49 am

992409

No. RADICACIÓN: 2026-01N-6-19375

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT# 900437186

TELÉFONO: 3153704830

OFICIO No.: SN del 13/02/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

MATRICULAS: 01N-5463400

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00560655 FECHA: 8/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC : $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% **$** 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122426

13. CH 8465669 / ALVAREZ EDISON JAVIER

Powered by CamScanner

Redeba

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 11:01:48 am

2005223556

No. RADICACIÓN: 2026-001-6-29772

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ ORTIZ CC# 98531451
AUTO No.: 182 del 30/01/2026 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS: 001-930416
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 93041630588 FECHA: 11/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 127448

14. CH 98531451 / ALVAREZ ORTIZ GUSTAVO ADOLFO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:03:38 pm

970963

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10690

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 817 del 23/02/2026 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-234426
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051234426242958
FECHA: 25/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

15. CH 1019061275 / GONZALEZ GARNICA JENNY KATHERINE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:06:53 pm

970964

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10691

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 162 del 30/01/2026 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-221191
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051221191744010
FECHA: 25/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

16. CH 79653738 / SANCHEZ TIRADO EDGARD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 11:59:11 am

970962

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10689

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 360 del 06/04/2026 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-88967
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 05188967502151 FECHA: 25/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

17. CH 79137376 / GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:21:16 pm

203995287

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-31365

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 66 del 29/01/2025 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40742610

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40742610993743 FECHA: 26/05/2025 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

18. CH 1020742781 / MEDINA DIAZ ANGELA MARIA

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:23:35 pm

203995288

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-31366

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 46 del 19/01/2026 JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40789801

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40789801950834 FECHA: 26/05/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

19. CH 1072719787 / BUSTOS PARDO ALISSON ZULIETH

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 04:51:20 pm

9705174523

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-45306

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 200 del 16/02/2026 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-820879

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 820879637073 FECHA: 26/05/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 72698

20. CH 335931 / DOUNA TONGRONGOU

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 09:58:07 am

3030844

No. RADICACIÓN: 2026-176-6-9200

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NIDIA PINZON
OFICIO No.: OOECM-0326JACG-5523 del 24/03/2026 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 176-140226
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 176140226675832
FECHA: 29/05/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

21. CH 79646102 / SANCHEZ RODRIGUEZ DIEGO

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123768

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Mayo de 2026 a las 08:56:54 am

78440616

No. RADICACIÓN: 2026-300-6-16174

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUGEIDY ARCAYA PT 6618905 TEL 3148879728
OFICIO No.: 918 del 20/06/2025 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANCA de BUCARAMANGA
MATRICULAS: 300-405200
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 300-405200-330942 FECHA: 4/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% **$** **600**

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 103946

ORIP BUCARAMANGA RECIBIDO

1. CH 1096246907 / RAMIREZ DELGADO JAIVER YECID

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Mayo de 2026 a las 08:57:00 am

No. RADICACIÓN: 2026-300-1-93807 **78440617**

Asociado al turno de registro: 2026-300-6-16174

MATRICULA: 300-405200

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUGEIDY ARCAYA PT 6618905 TEL 3148879728

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 300-405200-330942 FECHA: 4/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 103946

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:41:10 pm

7747072

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-107977

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-13359
MATRICULA: 040-502084
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026034873 FECHA: 6/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 96987

2. CH 72271566 / DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:40:57 pm

7747071

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-13359

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
OFICIO No.: 0168 del 02/02/2026 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 040-502084
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026034873 FECHA: 6/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ **30.100**
Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:45:42 pm

7747074

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-107985

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-13361
MATRICULA: 040-585827
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026034875 FECHA: 6/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 96987

3. CH 1045745074 / RAMOS MENDEZ KATERIN VANESA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:44:23 pm

7747073

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-13361

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
OFICIO No.: 2024 00873 01 del 24/02/2026 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BARRANQUILLA
MATRICULAS: 040-585827
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026034875 FECHA: 6/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 11:08:45 am

960102767

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-35186

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-4545
MATRICULA: 041-162475
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: DEYANA MERCEDES MOVILLA ARROYO CC# 1140832902
TELÉFONO: 3012931634 (C2)
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1778012545-59425
FECHA: 6/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 121306

4. CH 1140832902 / MOVILLA ARROYO DEYANA MERCEDES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 11:08:27 am

960102766

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-4545

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DEYANA MERCEDES MOVILLA ARROYO CC# 1140832902
TELÉFONO: 3012931634 (C2)
OFICIO No.: 798 del 07/10/2024 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL EN ORALIDAD de SOLEDAD
MATRICULAS: 041-162475
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1778012545-59425 FECHA: 6/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 121306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 10:58:42 am

960102762

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-35150

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-4540
MATRICULA: 041-171356
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
TELÉFONO: 3012931634 (2 COPIAS)
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1778012416-94412
FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 121306
Esta es una reimpresión del recibo 960102762

5. CH 1129513699 / VERGARA LINAN YESICA PAOLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 10:26:45 am

960102761

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-4540

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
TELÉFONO: 3012931634 (2 COPIAS)
OFICIO No.: 1249 del 01/09/2025 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-171356
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1778012416-94412 FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 121306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:41:31 pm

200020998

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-31257

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
AUTO No.: 1582 del 24/04/2026 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de CALI
MATRICULAS: 370-587342
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 032391000000000
FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.406
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123306
Esta es una reimpresión del recibo 200020998

6. CH 1130643071 / MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:41:31 pm

200020999

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-206176

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-31257
MATRICULA: 370-587342
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 032391000000000 FECHA 6/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 123306
Esta es una reimpresión del recibo 200020999

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:39:01 pm

200020995

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-31256

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No: SN del 06/05/2025 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de CALI
MATRICULAS: 370-699071, 370-699158
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía		Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0
INSCRIPCION FOLIO	99		1	N	$	15.300	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC 032389000000000
FECHA 6/05/2026 VALOR PAGADO $45.700 VALOR DOC $94.300
VALOR DERECHOS $44.800

Conservación documental del 2% $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 45.700
Usuario 123306

7. CH 1061710433 / GONZALEZ NARVAEZ LUIS MIGUEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:39:07 pm

200020996

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-206168

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-31256
MATRICULA: 370-699071
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 032389000000000 FECHA 6/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $94.300
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 123306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2026 a las 12:39:07 pm

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-206169 **200020997**

Asociado al turno de registro 2026-370-6-31256
MATRICULA: 370-699158
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 07 Nro DOC: 032389000000000 FECHA 6/05/2026 VALOR PAGADO $24.300 VALOR DOC.: $94.300
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario 123306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 5 de Mayo de 2026 a las 12:24:09 pm

125521

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-10676

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No.: 0801 del 23/07/2025 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 260-334264
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 05035737 FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122470
Esta es una reimpresión del recibo 125521

8. CH 1090481173 / RANGEL RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 5 de Mayo de 2026 a las 12:24:09 pm

No. RADICACIÓN: 2026-260-1-60014 125522

Asociado al turno de registro: 2026-260-6-10676

MATRICULA: 260-334264

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 05035737 FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122470

Esta es una reimpresión del recibo 125522

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 5 de Mayo de 2026 a las 12:12:53 pm

125519

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-10673

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

OFICIO No.: 025-1951 del 27/10/2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 260-356880

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantia		Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 005515091 FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

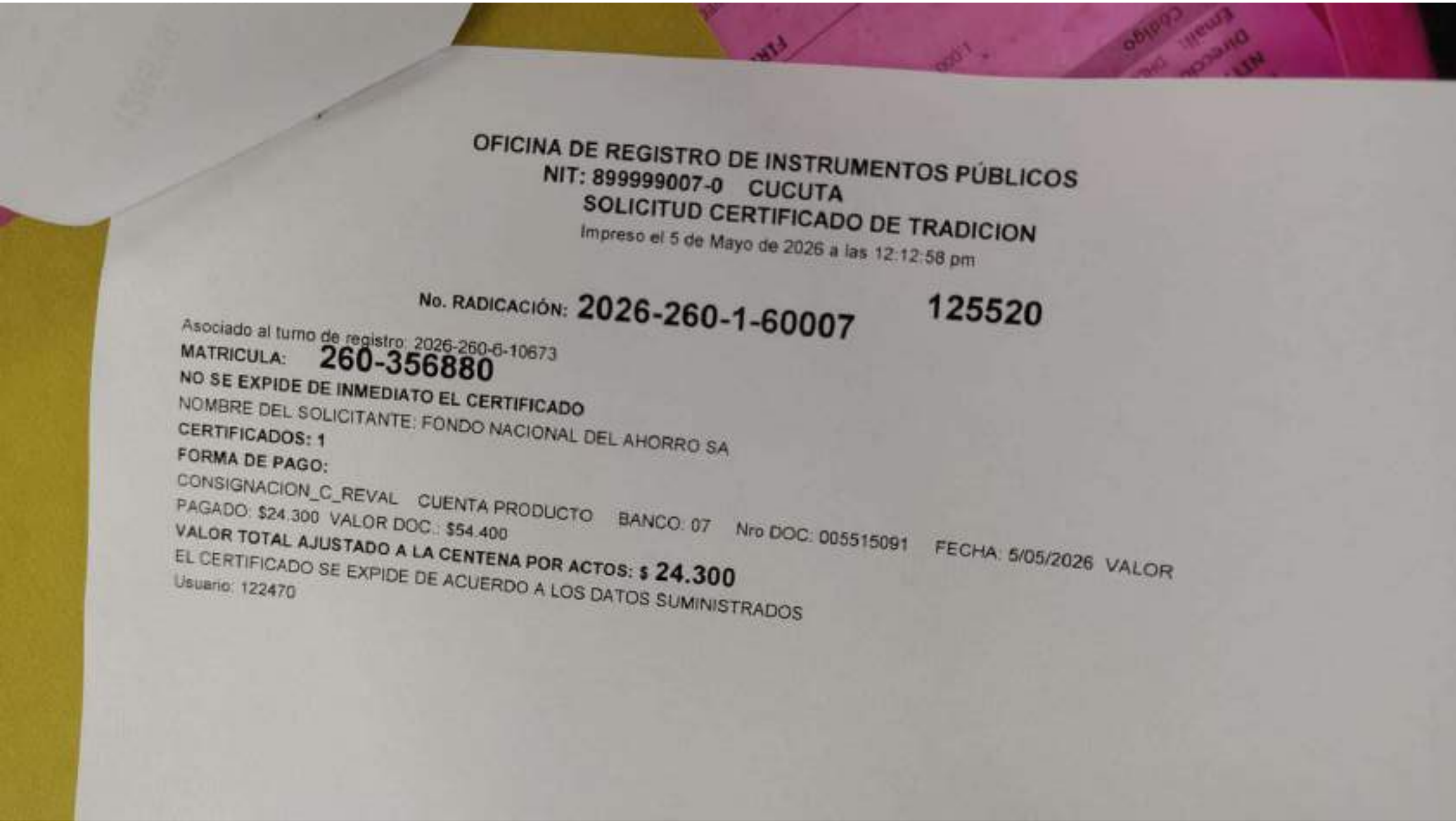
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122470

9. CH 88265027 / AGUADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 5 de Mayo de 2026 a las 12:12:58 pm

No. RADICACIÓN: 2026-260-1-60007 **125520**

Asociado al turno de registro: 2026-260-6-10673
MATRICULA: 260-356880
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 005515091 FECHA: 5/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122470

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 12:03:30 pm

970640

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9331

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1150 del 23/04/2026 JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-51956

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0515195625149 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

10. CH 52337558 / FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 12:03:44 pm

970641

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-61407

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-9331
MATRICULA: 051-51956
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0515195625149 FECHA: 7/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:59:48 am

970638

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9327

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 876 del 09/03/2026 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-234299
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051234299209174
FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

11. CH 1052958162 / JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:59:59 am

970639

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-61382

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-9327
MATRICULA: 051-234299
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051234299209174 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:56:06 am

970636

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9326

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1393 del 02/07/2025 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-217624

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051217624325815

FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

12. CH 1014188938 / TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:56:20 am

970637

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-61380

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-9326
MATRICULA: 051-217624
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051217624325815 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:03:32 pm

203994668

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-27261

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 84 del 17/01/2025 JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40758279

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40758279293740 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

13. CH 1013647886 / GONZALEZ MOLANO MARITZA ANGELICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:03:47 pm

203994669

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-198794

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-27261

MATRICULA: 50S-40758279

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40758279293740 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:02:14 pm

203994666

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-27256

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018
TELÉFONO: 3214824282
OFICIO No.: 2475 del 13/11/2024 JUZGADO 84 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 50S-1017084
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantia...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1017084873530 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123004

14. CH 79882511 / PINEROS ABRIL JOHN CARLOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:02:28 pm

203994667

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-198790

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-27256
MATRICULA: 50S-1017084
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018
TELÉFONO: 3214824282
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 1017084873530 FECHA: 7/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:05:39 pm

203994670

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-27266

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1578 del 29/07/2025 JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40758052

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40758052267037 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

15. CH 11188612 / BRANDO GARCIA RENZO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 02:05:58 pm

203994671

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-198798

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-27266

MATRICULA: 50S-40758052

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40758052267037 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 04:11:49 pm

9705040331

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-40212

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 2582 del 11/12/2025 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-2060599, 50C-2060989

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99		1	N	$	15.300	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2060599283822 FECHA: 11/05/2026 VALOR PAGADO: $45.700 VALOR DOC.: $94.300

VALOR DERECHOS: $44.800

Conservación documental del 2% $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 45.700

Usuario: 121766

16. CH 1088287198 / ACOSTA URREGO GABRIELA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 04:12:06 pm

9705040332

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-357995

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-40212

MATRICULA: 50C-2060599

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2060599283822 FECHA: 11/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $94.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121766

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 04:12:07 pm

9705040333

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-357996

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-40212

MATRICULA: 50C-2060989

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2060599283822 FECHA: 11/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $94.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121766

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ESPINAL - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 12:38:27 pm

6016459

No. RADICACIÓN: 2026-357-6-3372

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No: 0025 del 23/01/2025 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ESPINAL
MATRICULAS: 357-57940
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N $	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1778519137-39194
FECHA: 11/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 107646

17. CH 1105677415 / CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 ESPINAL
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 12:38:35 pm

6016460

No. RADICACIÓN: 2026-357-1-14997

Asociado al turno de registro: 2026-357-6-3372
MATRICULA: 357-57940
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 1778519137-39194 FECHA:
11/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 107646

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
APARTADO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Mayo de 2026 a las 03:44:06 pm

72584283

No. RADICACIÓN: 2026-008-6-2291

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT# 899999284-4

OFICIO No.: 1344 del 11/09/2025 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de APARTADO

MATRICULAS: 008-75730

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00875730091159 FECHA: 13/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120386

REGISTRADOR

18. CH 71988496 / ALBORNOZ QUEJADA WILLINTON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 APARTADO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Mayo de 2026 a las 03:44:10 pm

72584284

No. RADICACIÓN: 2026-008-1-12950

Asociado al turno de registro: 2026-008-6-2291

MATRICULA: 008-75730

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT# 899999284-4

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00875730091159 FECHA: 13/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Mayo de 2026 a las 03:29:06 pm

3093

No. RADICACIÓN: 2026-314-6-3803

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JULIANA GARCIA

TELÉFONO: 3142805105

OFICIO No.: 1787 del 16/12/2025 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 314-77495

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 31477495659779 FECHA: 14/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120746

REGIONAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

19. CH 1096949518 / RODRIGUEZ BARAJAS VIVIANA SMITH

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 14 de Mayo de 2026 a las 03:29:13 pm

3094

No. RADICACIÓN: 2026-314-1-24394

Asociado al turno de registro: 2026-314-6-3803

MATRICULA: 314-77495

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JULIANA GARCIA

TELÉFONO: 3142805105

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 31477495659779 FECHA: 14/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120746



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 02:13:59 pm

3952671

No. RADICACIÓN: 2026-378-6-7409

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA TERESA JARAMILLO
TELÉFONO: 3226065723
OFICIO No.: 942 del 24/11/2025 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-176825
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00086405 FECHA: 15/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 119928

20. CH 29678624 / BENAVIDEZ CANDELO YURANNY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 02:14:11 pm

3952672

No. RADICACIÓN: 2026-378-1-55563

Asociado al turno de registro: 2026-378-6-7409
MATRICULA: 378-176825
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA TERESA JARAMILLO
TELÉFONO: 3226065723
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00086405 FECHA: 15/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 119928

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 02:18:13 pm

7710207

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-29946

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 0009 del 14/01/2026 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40703672

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	S	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40703672318308 FECHA: 20/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122954

21. CH 79742109 / PARRA FERNEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 02:18:28 pm

7710208

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-216538

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-29946

MATRICULA: 50S-40703672

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40703672318308 FECHA: 20/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122954

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 02:16:31 pm

7710205

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-29945

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1046 del 16/03/2026 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40822193

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40822193130772 FECHA: 20/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122954

22. CH 1022969641 / MARTINEZ ALARCON ANGIE LORENA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 02:16:43 pm

7710206

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-216531

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-29945

MATRICULA: 50S-40822193

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9002940188

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40822193130772 FECHA: 20/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122954

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA MARTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Mayo de 2026 a las 03:22:55 pm

1729574886

No. RADICACIÓN: 2026-080-6-5712

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
OFICIO No : S/N del 13/05/2025 JUZGADO QUINTO DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de SANTA MARTA
MATRICULAS: 080 51269
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código....	Cuantía..	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 08051269000 FECHA: 22/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $64.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

23. CH 85462813 / PENALOZA PACHECO ELKIN JOSE

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 1824
Esta es una reimpresión del recibo 1729574886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SANTA MARTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Mayo de 2026 a las 03:22:55 pm

1729574887

No. RADICACIÓN: 2026-080-1-45022

Asociado al turno de registro: 2026-080-6-5712
MATRICULA: 080-51269
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 08051269000 FECHA: 22/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 1824
Esta es una reimpresión del recibo 1729574887

Powered by CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Mayo de 2026 a las 03:06:42 pm

960110289

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-39328

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-5187
MATRICULA: 041-202955
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
TELEFONO: 3013931634 (2 COPIAS
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC:
183996-1779474438-22578 FECHA: 22/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 131529

24. CH 1007263343 / NAVARRO DE ORO EVA SANDRI

- Ingresar a la página https://www.supernotariado.gov.co/
- Consultar trámites
- ORIP-BARRANQUILLA
- INGRESAR RADICADO
- CONSULTAR

EGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
EDAD - NIT: 899999007-0
ICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
eso el 22 de Mayo de 2026 a las 03:06:01 pm

960110288

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-5187

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4

TELÉFONO: 3013931634 (2 COPIAS

OFICIO No: 2252 del 20/10/2025 JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C

MATRICULAS: 041-202955

ACTOS A REGISTRAR

Tipo	Código	Cuantía		Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183995-1779474438-22578 FECHA: 22/05/2025 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 131629



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 11:15:39 am

2005223560

No. RADICACIÓN: 2026-001-6-29786

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT# 899999284-4

OFICIO No.: 0919 del 10/07/2025 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 001-1128964

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 112896430603 FECHA: 11/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 127448

25. CH 8128141 / MEJIA RUIZ JHONNY ALEJANDRO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MEDELLIN ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 11:15:55 am

2005223561

No. RADICACIÓN: 2026-001-1-197889

Asociado al turno de registro: 2026-001-6-29786

MATRICULA: 001-1128964

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT# 899999284-4

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 112896430603 FECHA: 11/05/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 127448

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:19:28 pm

970969

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10700

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1516 del 12/08/2025 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-229703

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051229703189213

FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

26. CH 1109265433 / BAUTISTA NUNEZ EDGAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:19:40 pm

970970

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-68948

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10700
MATRICULA: 051-229703
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051229703189213 FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:30:04 pm

970973

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10713

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
AUTO No.: 00 del 12/12/2024 JUZGADO 84 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-163912
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051163912113468
FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

27. CH 16367031 / RUIZ OSPINA JOHN JAIRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:30:16 pm

970974

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-68960

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10713
MATRICULA: 051-163912
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051163912113468 FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:24:03 pm

970971

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10708

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1518 del 27/09/2024 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-156309

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051156309171514

FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122486

28. CH 1033759184 / PEREZ OLAYA NIDIA YOHANNA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:24:21 pm

970972

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-68954

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10708
MATRICULA: 051-156309
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051156309171514 FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:15:58 pm

970967

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10699

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1351 del 19/05/2026 JUZGADO 38 DE PEQUENAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-174786
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051174786964201
FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

29. CH 79995540 / CAUCALI RAIRAN JOHN ALEXANDER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:16:16 pm

970968

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-68942

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10699
MATRICULA: 051-174786
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051174786964201 FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:10:36 pm

970965

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10697

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 3372 del 25/10/2024 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-255602
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051255602817315
FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

30. CH 1023904527 / CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Mayo de 2026 a las 12:11:01 pm

970966

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-68936

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10697

MATRICULA: 051-255602

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051255602817315 FECHA: 25/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:29:32 pm

203995291

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-31369

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 3113 del 07/10/2025 JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40431244

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40431244727866 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

31. CH 40355085 / FLOREZ CABRERA GLEDYS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:30:04 pm

203995292

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-225177

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-31369

MATRICULA: 50S-40431244

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40431244727866 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:18:38 pm

203995285

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-31362

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1125 del 10/07/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40609363

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40609363732047 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

32. CH 11451608 / RODRIGUEZ DESCANCE DIEGO EDISSON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:19:05 pm

203995286

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-225147

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-31362

MATRICULA: 50S-40609363

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40609363732047 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:26:11 pm

203995289

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-31368

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824262

OFICIO No.: 920 del 15/08/2025 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-1150553

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1150553833093 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123004

33. CH 1023038311 / RODRIGUEZ PEREZ GINNA ALEJANDRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 02:26:30 pm

203995290

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-225169

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-31368

MATRICULA: 50S-1150553

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 1150553833093 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 12:29:40 pm

971005

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-10865

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1881 del 15/10/2025 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-71218
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 05171218492904 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122486

34. CH 1023865600 / VILLAMIL HERNANDEZ JOHN ALEXANDER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 12:29:54 pm

971006

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-69619

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-10865

MATRICULA: 051-71218

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 05171218492904 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 122486

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 05:02:05 pm

9705174526

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-45308

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 9000294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 2526 del 25/11/2025 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-176136

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 176136351664 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

35. CH 80240987 / VALENCIA MORALES HENRY ABBAD

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 05:03:03 pm

9705174527

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-396734

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-45308

MATRICULA: 50C-176136

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 176136351664 FECHA: 26/05/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72598

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 05:06:34 pm

9705174528

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-45311

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 2973 del 30/09/2024 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-2010581

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	S	29.500 $0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2010581417847 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

36. CH 80162252 / MEDINA FRANCISCO ANDRES

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 05:07:04 pm

9705174529

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-396770

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-45311

MATRICULA: 50C-2010581

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2010581417647 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 04:56:53 pm

9705174524

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-45307

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1569 del 29/07/2025 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-2060607

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2060607566209 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

37. CH 1014181547 / BOJACA RODRIGUEZ YEIMMY ANDREA

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Mayo de 2026 a las 04:57:31 pm

9705174525

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-396707

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-45307

MATRICULA: 50C-2060607

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2050607566209 FECHA: 26/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 11:07:34 am

960110373

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-40895

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-5447
MATRICULA: 041-184493
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (C2)
TELÉFONO: 3018645350
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1780066347-71023
FECHA: 29/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 131629

38. CH 1085172232 / RIVERA GUERRA JONATHAN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 11:07:17 am

960110372

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-5447

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (C2)
TELÉFONO: 3018645350
AUTO No.: SN del 08/08/2024 JUZGADO TERCERO DE PEQUE AS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD de SOLEDAD
MATRICULAS: 041-184493
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1780066347-71023 FECHA: 29/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 131629

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 10:53:48 am

960110370

No. RADICACIÓN: 2026-041-6-5446

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (C2)
TELÉFONO: 3018645350
OFICIO No.: 25-0758 del 25/11/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 041-158851

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1780066670-82470 FECHA: 29/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

39. CH 1045672368 / TORTELLO PARDO ELIANA PAOLA

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 131629

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 10:54:14 am

960110371

No. RADICACIÓN: 2026-041-1-40885

Asociado al turno de registro: 2026-041-6-5446
MATRICULA: **041-158851**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (C2)
TELÉFONO: 3018645350
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1780666670-82470
FECHA: 29/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 131629

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 08:38:21 am

7734166

No. RADICACIÓN: 2026-040-6-16038

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - LUZ STELLA MEJIA LOPEZ
OFICIO No.: 0627 26 del 10/03/2026 de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 040-529464
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2026064179 FECHA: 29/05/2026 VALOR PAGADO $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

40. CH 37555599 / MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Mayo de 2026 a las 08:36:34 am

7734167

No. RADICACIÓN: 2026-040-1-127262

Asociado al turno de registro: 2026-040-6-16038
MATRICULA: 040-529464
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - LUZ STELLA MEJIA LOPEZ
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2026064179 FECHA: 29/05/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 118886

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:51:42 am

970634

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-9325

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No : 3079 del 09/09/2025 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-144795
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051144795105869
FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 122496

41. CH 1030706655 / VEGA GIRON YEISON JOSE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Mayo de 2026 a las 11:51:52 am

970635

No. RADICACIÓN: 2026-051-1-61376

Asociado al turno de registro: 2026-051-6-9325
MATRICULA: 051-144795
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 051144795105869 FECHA: 7/05/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122486

Villa del Rosario, 15 de mayo del 2026

1. CH 37273493 / AVELLA DURAN LUZ STELLA

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
NIT 899.999.284-4
varontatiana99@gmail.com

REF. 001

DEBE A:

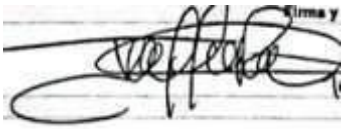
JOSSELLY MARÍA PARDO GARCIA

C.C. 1.092.358.585 VILLA DEL ROSARIO

La suma de ($580.000) (PESOS / MCTE) por concepto de honorarios al secuestre por diligencia de secuestro por proceso referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR) instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4, en contra de LUZ STELLA AVELLA DURAN CC 37.273.493 radicado 54-001-4003-003-2024-00506-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria 260-279806; Realizado el día 15 de mayo del 2026.

De la misma manera, me permito autorizar que el total del pago de los honorarios puedan ser consignados a la siguiente cuenta de ahorros número 07869166159 de BANCOLOMBIA.

Sin otro particular,



JOSSELLY MARÍA PARDO GRACIA
C.C. 1.092.358.585 VILLA DEL ROSARIO
CEL. 3003566748

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5920	Fecha de Registro	24-jun-26
N° Documento de Pago	5300391440	Fecha de Giro	24-jun-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5920 RAD 03-2303-202606180011237		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 101.129.313		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 101.129.313		

Uso interno de Tesoreria

Orden	60339	Fecha de la Propuesta	24-jun-26

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.